

LECCIONES APRENDIDAS SOBRE CONSULTA PREVIA

IVÁN BASCOPÉ SANJINÉS
(COORDINADOR)



LA PAZ-BOLIVIA
2010

LECCIONES APRENDIDAS SOBRE CONSULTA PREVIA

© Derechos Reservados CEJIS

El material y los contenidos de esta publicación pueden ser utilizados citando la fuente y el autor.

Depósito Legal: 4-1-2557-10
ISBN: 978-99954-0-973-9

**Coordinación General
y Revisión:** Iván Bascopé Sanjinés

**Análisis y presentación
de lecciones aprendidas:** Mauricio Díaz Vidaurre
Miguel Vargas Delgado
Polo de la Riva Miranda

Producción y edición: Ariel Terán Vásquez

Fotografías tapa: Equipo CEJIS - Regional La Paz
Emir Iskenderian Aguilera
Jean-Louis Houdebine
Guido Alberto Rossi

Fotografías en texto: Equipo CEJIS - Regional La Paz
Informe del MHE, Exploración Bloque Lliquimuni Fase II (2010)
Emir Iskenderian Aguilera

Diagramación: Juan Pablo Villena

Impresión: PRISA

CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS E INVESTIGACIÓN SOCIAL (CEJIS)

CEJIS

Calle: Alfredo Jordán N° 79
Tel.: (591 3) 353 2714 - (591 3) 353 3809
Fax: (591 3) 353 5169
Casilla de correo: N° 2419
Dirección electrónica: cejis@cejis.org
Página web: www.cejis.org
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

CEJIS - Regional La Paz

Calle: México N° 1433
Tel./Fax: (591 2) 231 1295
Dirección electrónica: cejislpz@hotmail.com
La Paz - Bolivia

Publicación realizada con el apoyo de Oxfam

Las opiniones contenidas en esta publicación no implican necesariamente la posición del auspiciador

Índice

Presentación	7
Introducción	9

CAPÍTULO 1

Reconocimiento, protección y exigencia del derecho a la consulta y participación de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos en Bolivia	13
---	----

Contexto del ejercicio de los derechos colectivos	15
1. Reconocimiento de los derechos indígenas a nivel internacional	17
2. Reconocimiento del derecho a la consulta previa a nivel internacional.....	23
3. Reconocimiento del derecho a la consulta previa a nivel nacional	32
4. Precedentes constitucionales en la aplicación del derecho a la consulta previa a pueblos indígenas originarios campesinos en Bolivia	38

Guía para la realización de la consulta y participación desde los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos	46
--	----

1. Elementos sustanciales e irrenunciables de la consulta y participación.....	46
2. Sujetos de la consulta y participación.....	48
3. Criterios necesarios para el desarrollo del proceso de consulta y participación desde los derechos de las naciones y pueblos indígenas.....	49
4. Estructura y contenidos del proceso de consulta y participación desde los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios.....	51
Planificación.....	51
Coordinación y acceso a la información	52
Participación – diálogo y ejecución	53
Consentimiento previo libre e informado.....	54
Impugnaciones, nulidades y anulabilidades.....	54

CAPÍTULO 2

Proceso de consulta realizado al pueblo indígena Mositén en Alto Beni, proyecto exploración sísmica 2D, Bloque Lliquimuni	57
--	----

1. YPFB o el Caballo de Troya del modelo desarrollista	59
2. El pueblo Mositén antes y después de la consolidación del territorio indígena.....	61
3. La exploración del Bloque Lliquimuni: descripción del desarrollo del conflicto socio ambiental.....	64
Fase 1: Proceso de consulta y participación	64
con colonizadores del Alto Beni	64
Fase 2: Establecimiento de los criterios para la consulta al pueblo indígena mositén	68
4. Los procedimientos de simplificación que deslegitimaron la consulta al pueblo indígena Mositén.....	72
5. Los alcances de una consulta poco legítima.....	74
6. Breve descripción de los impactos generados y latentes en OPIM.....	75

7. Balance de la OPIM sobre la experiencia de consulta.....	76
Sobre la información para la realización de la consulta	76
Sobre los compromisos hechos por el MHE y YFPB PETROANDINA SAM	78
Sobre las afectaciones al territorio, al medio ambiente y la normativa vigente	78
Sobre las condiciones laborales de los trabajadores de la zona.....	79
Sobre el control social y la transparencia en temas de desarrollo y compensación	79
Sobre las presiones para validar un proceso de consulta trucho	80
Sobre conflictos sociales generados por el proceder de la empresa	80
8. Conclusiones	81

CAPÍTULO 3

El anacronismo del proceso de consulta en el Jach'a Suyu Pakajaqi: entre el reconocimiento del derecho y la voluntad política para su cumplimiento.....

1. Antecedentes históricos del proceso de reconstitución territorial del Jach'a Suyu Pakajaqi	97
2. El desarrollo de la industria minera en el territorio del Jach'a Suyu Pakajaqi	99
3. La sobreposición del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro a la realización del proceso de consulta	102
4. El tortuoso camino para el reconocimiento y cumplimiento de la consulta.....	124
5. El largo camino para llegar a la consulta	126
6. Situación del medio ambiente en el Jach'a Suyu Pakajaqi luego de la consulta fallida	130
7. Conclusiones	132

CAPÍTULO 4

Proceso de consulta y participación proyecto exploración sísmica 2D campos Tacobo y Tajibo, Bloque San Isidro.....

1. Antecedentes	159
2. Descripción del proceso de consulta llevado a cabo en Charagua Norte.....	161
Falencias encontradas en la preparación de la consulta	161
Reconducción y desarrollo del proceso de consulta y participación.....	166
Del proyecto exploración sísmica 2D, campos Tacobo y Tajibo, Bloque San Isidro	168
Población de las TCO's	170
3. Objetivos, marco jurídico y alcances del proceso de consulta y participación	172
Objetivos	172
Marco jurídico de la consulta y participación.....	173
Etapas y momentos del proceso de consulta y participación	175
4. Descripción y metodología del proceso de consulta y participación	180
Primer momento.....	180
Segundo momento.....	181
5. Resultados	188
Planificación y reconducción de la consulta.....	190
Coordinación y mejoramiento de la información	194
Inspección de campo y relevamiento de datos.....	202
Ejecución, concertación y validación de acuerdos.....	219

6. Observaciones, sugerencias y complementaciones al estudio de evaluación de impacto ambiental (EEIA).....	226
Componente aire.....	228
Componente agua.....	228
Componente flora	229
Componente social, cultural y económico	229
7. Recomendaciones.....	229
8. Conclusiones	230

Proceso de compensación proyecto sísmica 2D campos Tacobo y Tajibo,

Bloque San Isidro	233
1. Antecedentes	233
2. Descripción del proceso	236
3. Resultados y conclusiones	239

Lo que nos deja el análisis de los casos

La multi-angulación de derechos para el efectivo ejercicio de la consulta previa	293
Derecho de participación política	295
Derecho a la consulta previa.....	295
Derecho al consentimiento libre, previo e informado	297
Derecho a la libre determinación	298
Derecho a la autonomía y al control territorial.....	299

Lecciones aprendidas de los casos presentados

La consulta previa en esencia debe orientarse a prevenir los daños e impactos socioambientales.....	300
Pueblos indígenas con capacidades fortalecidas, una condición necesaria para el ejercicio pleno del derecho de consulta previa.....	301
Respeto a las formas tradicionales de participación y toma de decisiones de los pueblos indígenas	303
Mejorar las capacidades representa hacer efectivos los derechos	304
La importancia central de que los pueblos indígenas accedan a información completa, veraz y adecuada.....	305
Necesidad de conocimiento sobre derechos indígenas y rol de las autoridades competentes	306
La consulta sirve para fortalecer políticamente a la organización indígena	307
Un proceso de consulta adecuado contribuye a elevar los estándares de responsabilidad social y corporativa de las empresas.....	308
Desmitificar la consulta y el consentimiento libre, previo e informado requiere concentrar esfuerzos en procesos legales y legítimos	309

Bibliografía

311

Presentación

El Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social desde hace 32 años desarrolla un constante trabajo en el acompañamiento a diversos procesos de las organizaciones sociales indígenas originarias y campesinas del país, lo que ha generado una experiencia institucional en temas de derechos humanos, saneamiento y titulación de tierras, gestión territorial y procesos autonómicos, recursos naturales e industrias extractivas, capitalizando las experiencias en todo el proceso pre y post constituyente así como, más recientemente, en el desarrollo de propuestas para la formulación de las nuevas leyes y políticas públicas.

Así, en los últimos años nuestra oficina regional en la ciudad de La Paz ha realizado un trabajo de fortalecimiento de capacidades, articulación orgánica, proposición normativa e incidencia política, destinado a diferentes organizaciones indígenas, en diversas latitudes de tierras altas y tierras bajas, en materia de consulta previa y monitoreo socioambiental. Estas dos líneas de acción sustentan el campo de intervención del plan de control y vigilancia socioambiental a las actividades extractivas, con mayor énfasis en los hidrocarburos y la minería, temáticas que nos llevan — sustentados en lo acumulado en la defensa y protección de los derechos humanos frente a estas problemáticas — a presentar este trabajo de sistematización de experiencias vividas por las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos, que además incorporan propuestas en torno a la implementación del modelo de gestión de los recursos naturales como manda nuestra reciente Constitución Política del Estado.

Por lo tanto, dejamos en manos de los lectores este documento para el análisis y la reflexión, como una forma de compartir, desde este espacio, elementos para el debate en diversos escenarios en donde se puedan establecer estrategias para el efectivo cumplimiento de estos derechos.

Leonardo Tamburini
Director Ejecutivo
Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social

Introducción

El ejercicio pleno de los derechos constitucionalmente reconocidos desde el 2009 y las posibilidades de un Estado que, aún en transformación y en giro por adecuar su condición a lo plural, debe adecuarse estructuralmente para establecer, en su seno, aquellos nichos en que la pluralidad incida e instale sus propias instituciones.

Dentro de ese marco se comprende que la diversidad mantiene una referencia directa hacia aquellos sectores que apuntalan de manera inherente a la transformación del Estado para que este sea representativo de los intereses particulares y nacionales y, es por ello que hasta ahora, han existido dos puntales de importancia, al menos para los pueblos indígenas originarios y campesinos: las autonomías indígenas y los recursos naturales, como medio de gestión e institucionalidad del propio territorio.

La Constitución Política del Estado en su nivel de estructura y organización territorial nos demuestra cómo el ámbito de las autonomías indígenas se solapa en su totalidad al de los recursos naturales, habiéndose constitucionalizado por un lado la participación, el desarrollo y la ejecución de la consulta previa, libre e informada relativa a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas (a esta se la puede considerar antes de iniciarse una actividad concreta) y administrativas que los afecten, como competencia exclusiva; y, como competencia concurrente, el control y monitoreo socioambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras que se desarrollen en su jurisdicción.

Un segundo elemento constitucional es el expresado por el nuevo modelo de gestión de los recursos naturales, el cual traza las líneas de acción que debe tener el Estado para el ejercicio de la soberanía de estos recursos tanto en su extracción, su industrialización y sobre todo su uso y aprovechamiento dentro de la figura de ganancias y beneficios que han de reportarse a la población boliviana. En este elemento, se reconoce una participación prioritaria a las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos y sus territorios en donde constantemente se están explotando recursos naturales, en este caso no renovables.

Sectorialmente, se tiene en cuenta que la ley de hidrocarburos vigente desde el 2005 mantenga en lo relacionado a la política de hidrocarburos una relación estrecha entre todo el anterior reconocimiento de derechos que se hace a los pueblos indígenas y comunidades campesinas, a la población boliviana en general, y las leyes medioambientales.

De manera general, ese es el marco jurídico bajo el que se ampara la presente publicación y de donde pretende partir, pero de ninguna manera intenta

quedarse ahí, porque como ya es conocido, dentro de todo el marco jurídico se ha establecido el principal problema de cumplimiento del derecho a la consulta previa, libre e informada, que mantiene aún en su espíritu, y pese a diversas tendencias, a que las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos puedan expresar su consentimiento en cuanto al desarrollo de toda acción del Estado, especialmente en lo referente al desarrollo y destino de los recursos naturales donde confluyen a más de un derecho.

Pero el manejar bajo abstracción el marco jurídico que irá en relación a los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos, se hace a fuerza de, como ha sido la propia experiencia de estos pueblos, procesos sociales que han afirmado sus reivindicaciones. Sin embargo, la historia reciente también se ha caracterizado en mucho por la capacidad de sus propuestas e incidencia frente al Estado. Por lo tanto, tras la revisión de la concepción del marco jurídico que pueda hacerse, se ha requerido de una construcción válida y legítima de procesos políticos y orgánicos que representan sus intereses, necesidades y demandas, propias de este proceso de cambio que atraviesa el país.

Es por ello que, dentro del primer capítulo del libro se intenta bajo una ruta, expresar lo que se ha comprendido como un procedimiento de consulta.

Sin embargo, esta ruta sobre el procedimiento de consulta, además de tener una intencionalidad política, pues significa que demuestra la voluntad política de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos por incorporar los principios no solo legales, sino todo lo inherente a su visión y contexto, justo en un marco contextual que en el tratamiento de las leyes ha adquirido un matiz diametralmente opuesto, plantea la generación de las alianzas, casi como ha sido en tiempos de la asamblea constituyente, para defender los procesos que se efectúen desde sus propios territorios.

El segundo, tercer y cuarto capítulo de la publicación presentan la sistematización de aquellas experiencias que habrían sido el cuerpo y la carne para la construcción de la ruta de consulta. Por ejemplo, hasta el momento el Ministerio de Hidrocarburos y Energía indica que en el territorio boliviano han existido alrededor de 16 procesos sobre el tema, sin embargo éstos, además de numerosos, presentan cada uno una riqueza única en tanto la posibilidad de poder profundizar en la verdad y dimensionalidad que significa llegar al consentimiento de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos.

Justamente este capítulo se transforma por su riqueza descriptiva en una ampliación de componentes justificativos para el establecimiento del derecho a la consulta. Si bien, el trabajo que se presenta a continuación no abarca todos los aspectos y particularidades sociales, culturales, políticas y económicas de la diversidad indígena originaria y campesina del país, ha adquirido como principal

criterio los matices de tres tipos de consultas en los que el común denominador es la acción de los actores involucrados y por ello, también se han transformado en conflictos socioambientales.

Por lo tanto el presente trabajo se sitúa no como punto de inicio, sino como una continuidad en este recorrido y que en sus conclusiones, aún inconclusas por sus propias implicancias, pretende que el debate se enfoque ante la diversidad de posturas que existen sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada, en los momentos, componentes y principios constitutivos para aplicarla.

Para quienes hemos logrado participar en los escenarios en los que las organizaciones indígenas originarias y campesinas han logrado expresar esas demandas y concretarlas con su participación y adecuar el ritmo de trabajo hacia las expectativas de construir agendas, articular con diversos actores, generar propuestas y realizar las sistematizaciones de los casos hasta la publicación de este documento, nos ha llamado la atención cómo a pesar de las diversidades geográficas, contextuales, culturales, políticas y sociales se iban mostrando, como evidencias, aquellos componentes que aglutinamos aquí.

Al finalizar este trabajo, las conclusiones bien pueden ser útiles para iniciar un proceso de identificación comparativa, para aquellas organizaciones indígenas originarias y campesinas que pretendan realizar procesos de consulta o para quienes pretendan apoyar a realizarlas en menor medida esto es un manual de referencia para llevar adelante procesos que tienen alta complejidad como la experiencia nos lo ha demostrado; sin embargo lo que se quiere es lograr establecer al menos los aspectos sustantivos y de procedimiento sobre la consulta previa en el país, tener en cuenta lo aprendido por otras organizaciones indígenas y finalmente colocar una ruta propuesta que sea adaptada a las necesidades e intereses de quienes están en esta tarea.

En su estructura, el libro, puede ser tomado de manera íntegra capítulo por capítulo, sin embargo también puede ser representada con una lectura más focalizada, dependiendo del grado de información previa que ya posea quien tenga este libro en sus manos, pues la exposición de los casos mantienen independencia uno del otro, ello por razones obvias y que ya hemos expuesto en esta introducción, por eso mismo el capítulo de conclusiones tiene la intención de resaltar aspectos comunes pero enfáticos de todos los casos a la vez y de las lecciones aprendidas en cada uno de ellos.

De esta manera ofrecemos también al lector el impulso de continuar en la profundización de esta temática a la luz de otros procesos de consulta, que esperamos, puedan considerar la utilidad de este material. ■

CAPÍTULO 1

Reconocimiento, protección y exigencia del derecho a la consulta y participación de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos en Bolivia



Contexto del ejercicio de los derechos colectivos

El proceso político que viven las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos, luego de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado (CPE), se presenta en el marco de desarrollar dos escenarios conexos. Primero, logrando participar de manera activa en el desarrollo legislativo y en la implementación de las políticas públicas, lo que implica la inclusión de sus reivindicaciones históricas en la nueva normativa nacional y en el diseño institucional del Estado Plurinacional, bajo el resguardo y ejercicio de los derechos colectivos y de las instituciones democráticas para su efectividad. Segundo, estableciendo premisas de autogobierno en su funcionamiento orgánico, a partir de su preexistencia, identidad cultural y dominio ancestral sobre sus territorios, la profundización de su gestión territorial, el empoderamiento de sus estructuras orgánicas y la gestión socioambiental.

Como vemos, para todo esto es fundamental el imperativo de realizar el derecho a la consulta y participación a las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos, mismo que debe efectuarse bajo la tutela del Estado, con carácter obligatorio y mediante procedimientos apropiados, de manera previa, libre, obligatoria, de buena fe y concertada. Avanzar en su pleno ejercicio va más allá de exigirle al Estado su reconocimiento formal, puesto que su efectiva implementación consiste en el ejercicio, en conjunto, de los derechos que hacen a la autodeterminación de las naciones y pueblos.

La ruta para el ejercicio de estos derechos ha llevado a las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos, a través de sus organizaciones representativas, a exigir su cumplimiento, interpelando al Estado por la falta de voluntad política para posibilitar el cumplimiento de los mandatos constitucionales y de los alcances de defensa de derechos humanos plasmados en los instrumentos internacionales.

Esto se refleja en la exigencia que han presentado las organizaciones indígenas originarias y campesinas al Estado por el no cumplimiento del derecho a la consulta previa, libre, informada, obligatoria y de buena fe, tanto de tierras bajas, como la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB), como en tierras altas con el Consejo de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ).

Casos como el del Jach'a Suyu Pakajaqi, en el que una nación originaria ha visto vulnerado su derecho a la consulta previa a raíz del desarrollo del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro; o del pueblo Mosestén por el desarrollo de la exploración sísmica dentro de su territorio por parte de la empresa YPFB PETROANDINA SAM, muestran que si bien se ha avanzado en el reconocimiento de estos derechos, en la realidad, dentro de los territorios de los pueblos indígenas, las

empresas, ya sean extranjeras o nacionales, mantienen una relación de sobreposición y desconocimiento de las estructuras orgánicas, de las normas y procedimientos propios y de la territorialidad de cada una de estas naciones y pueblos.

Estos dos casos pueden ser claramente asumidos como procesos contrarios a la CPE, y que forman parte de las acciones que desvirtúan el contenido del texto constitucional que dio paso al nuevo Estado Plurinacional.

En otro extremo, se encuentra el caso de la TCO Charagua Norte, que luego de un proceso colectivo de reflexión sobre la aplicación y el ejercicio del derecho a la consulta previa a partir de su propia experiencia y conocimiento, marcó la ruta al Estado para desarrollar un proceso en el marco de los preceptos constitucionales y de los tratados internacionales sobre los derechos humanos de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos. Sin duda, haber alcanzado reconocimiento amplio y la efectiva implementación del derecho a la consulta previa es, en definitiva, mérito de la Capitanía y de la organización indígena de Charagua Norte, misma que forma parte de la estructura de la Asamblea del Pueblo Guaraní (APG). Dicha organización definió el desarrollo de este proceso en el marco de su autodeterminación y obligó al Estado, mediante las instancias responsables de desarrollar estos procesos, a establecer los mecanismos apropiados a su cultura, desarrollo y autodeterminación, elementos que demuestran el carácter constructivo y propositivo en la formación de este nuevo Estado.

De esta forma, el ejercicio de este derecho debe ser entendido por parte del Estado y sus operadores gubernamentales como un elemento articulador que permite avanzar en la construcción del Estado Plurinacional, permitiendo que la consulta sea desarrollada, no solo cuando se prevea la explotación de recursos naturales, minerales, hidrocarbúricos o maderables o el desarrollo de proyectos de infraestructura, carreteras, hidroeléctricas y otros, sino también sirva para la definición del derecho de participación política colectiva en el diseño y puesta en marcha de las políticas públicas dentro del Estado.

La presente publicación trata de reflejar el reconocimiento de este derecho en el ámbito nacional y desde las organizaciones, presentando un resumen de la normativa a nivel internacional que reconoce este derecho y de las experiencias concretas de su efectivización y operatividad en el plano de las industrias extractivas en el país, ofreciendo a naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos argumentos y mecanismos que pueden ser asumidos dentro de las metodologías de un proceso de consulta y participación, desde los cuales puedan defender su territorio, su medio ambiente y sus recursos naturales; a tal efecto, se presenta una propuesta de guía para el desarrollo de los procesos de consulta, basada en la autodeterminación de cada nación o pueblo, a partir del ejercicio de sus normas y procedimientos propios, sus estructuras orgánicas y su propia territorialidad.

Asimismo, se presentan tres casos concretos de procesos de consulta llevados a cabo en este último periodo, que muestran el tedioso camino para llegar

al ejercicio de este derecho. Estos casos muestran la relación existente entre Estado, empresa y las comunidades susceptibles de ser afectadas, sobre todo en la forma en la que estas últimas han asumido la defensa y exigencia de este derecho antes y después de desencadenarse conflictos socioambientales.

Dentro de este proceso de desarrollo legislativo, es necesario analizar con atención el desarrollo de cada uno de los procesos, identificando y asumiendo los aciertos y errores por parte del Estado y las organizaciones, y de este modo contar con lecciones aprendidas para ser incluidas en la nueva legislación hidrocarbúfera, minera, forestal, ambiental y la futura ley marco de consulta. Al mismo tiempo, se deberá considerar a la consulta como elemento central y estructural para la construcción de las leyes como la ley de consulta marco, la ley de hidrocarburos, la ley de minería y la de la Madre Tierra, esta última fruto de la discusión de Tiquipaya, por citar solo algunas.

1. Reconocimiento de los derechos indígenas a nivel internacional

Los pueblos o poblaciones indígenas, como resultado de su propio trabajo activo en el ámbito internacional, se han transformado en sujetos de interés en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la Organización de Estados Americanos (OEA) y de otras instituciones internacionales (Anaya, 1996).

Según Rodolfo Stavenhagen, ex Relator Especial de la ONU sobre cuestiones indígenas, el derecho internacional de los pueblos indígenas tiene como antecedente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, instrumento en el que se destaca a los pueblos indígenas “como sujetos de derecho internacional y no solamente como un asunto interno y doméstico que los Estados pueden manejar a su antojo” (Stavenhagen, 1995).

Son tres las fuentes del derecho de los pueblos indígenas en el marco de los derechos humanos del sistema internacional: a) los derechos humanos universales e individuales; b) la protección a las minorías; y c) el derecho de los pueblos a la libre determinación. Cada una de estas áreas ha sido ampliamente desarrollada en diversos instrumentos legales y mecanismos institucionales del sistema de la ONU (Stavenhagen, 1997).

Entre estos mecanismos, se tiene como instrumentos fundamentales al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado en la 76ava. reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en Ginebra en 1989 y la Declaración de las

Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada mediante Resolución de la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. Estos dos instrumentos son vinculantes sobre los derechos de los pueblos indígenas.

El Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, forman parte de un extenso cuerpo normativo internacional sobre pueblos indígenas. Es necesario destacar los esfuerzos que se han llevado a cabo y se vienen desarrollando en el marco de la ONU y de la OEA para elaborar declaraciones o instrumentos legales sobre los derechos de los pueblos indígenas y que las mismas sean adoptadas por los órganos principales de estas instituciones (Anaya, 1996).

La atención de la ONU sobre cuestiones indígenas durante las décadas de los años 80 y 90 produjo iniciativas en otras instituciones internacionales, entre las que se incluyen el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la iniciativa de la OEA para desarrollar su propia declaración¹.

Entre otros instrumentos de protección de los derechos de los pueblos indígenas se puede mencionar a:

La Convención sobre los Derechos del Niño, un tratado internacional ratificado por casi la totalidad de los Estados del mundo, señala en su Art. 30 que:

«En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará, a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena, el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma»².

Asimismo, encontramos a los instrumentos adoptados en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1992, que también incluyen previsiones sobre los derechos de los pueblos indígenas y sus comunidades. En este sentido está la Declaración de Río³, y en más

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (CIDH), luego de ser autorizada en 1989 por la Asamblea General para desarrollar un «instrumento jurídico» sobre los grupos indígenas, adoptó en 1996 un Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Este proyecto de Declaración ha sido considerado por un grupo de trabajo creado especialmente para ello desde el Comité Jurídico y Político del Consejo Permanente de la OEA, en el cual participaron activamente representantes de los pueblos indígenas al lado de los representantes de los Estados.
2. Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, 2 de septiembre de 1990.
3. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, 13 de junio de 1992.

detalle, el Programa y Declaración Política sobre el Medio Ambiente, conocido como Agenda 21⁴, que reiteran preceptos sobre los derechos de los pueblos indígenas e intentan incorporarlos dentro de agendas más amplias sobre ambientalismo global y desarrollo sostenible⁵.

En la misma línea, el Art. 8 inciso (j) del Convenio sobre Diversidad Biológica⁶ afirma el valor del conocimiento tradicional indígena en relación con la conservación, el desarrollo sostenible y los regímenes de propiedad intelectual. Las resoluciones de conferencias posteriores convocadas por las Naciones Unidas, como la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de 1993, la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de 1994, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre Mujeres de 1995 y la Conferencia Mundial en Contra del Racismo de 2001, incluyen, de modo similar, preceptos sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Por otra parte, el Parlamento Europeo en su resolución de 1989, sobre «la situación de los indios», expresó su preocupación sobre las condiciones a las que se enfrentaban los pueblos indígenas y reclamó a los gobiernos que aseguraran los derechos sobre las tierras indígenas y la necesidad de consultar con los grupos indígenas para desarrollar medidas específicas en protección de sus derechos⁷. Procediendo sobre éstas y otras cuestiones, el Parlamento Europeo adoptó otra resolución en 1994 sobre las «medidas exigibles internacionalmente para proporcionar efectiva protección a los pueblos indígenas»⁸, dicha resolución señala que los pueblos indígenas tienen el «derecho a determinar su propio destino eligiendo sus instituciones, su estatus político y el de su territorio».

La Comisión de la Unión Europea, a partir de su órgano ejecutivo, emitió en 1998 un «Documento de Trabajo de apoyo a los pueblos indígenas en el desarrollo de la cooperación de la Comunidad y sus Estados

-
4. *Programa 21, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, 13 de junio de 1992.*
 5. *El Capítulo 26 del Programa 21, se encuentra redactado en términos no vinculantes; sin embargo, lleva adelante los preceptos normativos concernientes a los pueblos indígenas, lo que contribuyó a la cristalización del consenso sobre los derechos de los pueblos indígenas.*
 6. *Convenio Sobre la Diversidad Biológica. UNCED, 5 de junio 1992. El Convenio es el primer acuerdo global cabal para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas, y el primero en reconocer que la conservación de la diversidad biológica es "una preocupación común de la humanidad", y una parte integral del proceso de desarrollo. Para alcanzar sus objetivos, el Convenio - de conformidad con el espíritu de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo - promueve constantemente la asociación entre países. Sus disposiciones sobre la cooperación científica y tecnológica, acceso a los recursos genéticos y la transferencia de tecnologías ambientalmente sanas, son la base de esta asociación.*
 7. *Resolución sobre la Situación de los Indios, Parlamento Europeo 1989, reimpressa en Examen de los Acontecimientos Relativos a la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de las poblaciones indígenas.*
 8. *Resolución sobre las Medidas exigibles internacionalmente para proporcionar protección efectiva a los pueblos indígenas. Parlamento Europeo, 9 de febrero de 1994.*

miembros», vinculando explícitamente los programas de cooperación externa de la Unión Europea con tales conceptos sobre los derechos de los pueblos indígenas⁹.

Al mismo tiempo, la resolución de 1972 de la CIDH que identificó pautas de discriminación de los pueblos indígenas, declaró que «la protección especial de las poblaciones indígenas constituye un sagrado compromiso de los Estados»¹⁰.

El Documento de Helsinki de 1992 — El Desafío del Cambio —, adoptado por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), incluyó la disposición «observando que las personas pertenecientes a poblaciones indígenas pueden tener especiales dificultades en el ejercicio de sus derechos»¹¹.

Igualmente, partes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena adoptado en 1993 por la Conferencia de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos urgen a una mayor atención sobre los asuntos de los pueblos indígenas dentro del sistema de Naciones Unidas¹².

Finalmente, la Carta Democrática Interamericana de la OEA de 2001, vincula la promoción de los derechos de los pueblos indígenas con el fortalecimiento de la democracia¹³.

En el marco de las políticas de los organismos multilaterales y de la banca internacional, en 1991 el Banco Mundial adoptó un cambio de política en atención al papel omnipresente que el Banco desempeña en la financiación de los proyectos de desarrollo en los países menos desarrollados, donde viven la mayor parte de los pueblos indígenas del mundo¹⁴. La mayor parte de la discusión, dentro de las instituciones internacionales sobre los pueblos indígenas, se ha concentrado no solo en los potenciales beneficios de los programas de desarrollo dirigidos específicamente a los pueblos indígenas, sino también en los efectos perjudiciales de muchos proyectos de desarrollo industrial que han tenido lugar en áreas tradicionalmente ocupadas por los pueblos indígenas. El Banco Mundial adoptó la Directiva Operacional 4.20 tras un periodo de estudio por parte de expertos, que contribuyó a reconfigurar las actitudes dentro del propio Banco hacia mayores acciones programáticas relativas a pueblos indíge-

9. *Documento de trabajo de la Comisión de la Unión Europea sobre el apoyo a los pueblos indígenas de la cooperación al desarrollo de la Comunidad y los Estados miembros. Resolución del Consejo de 30 de noviembre de 1998 sobre los pueblos indígenas en el marco de la cooperación al desarrollo de la Comunidad y los Estados miembros*

10. *Resolución sobre la Protección Especial de las Poblaciones Indígenas, CIDH. OEA, 28 de diciembre de 1972.*

11. *Documento de Helsinki, El Desafío de Cambio, 10 de julio de 1992, párrafo 6(29). Reimpreso en Documentos Oficiales de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 47 período de sesiones, pág. 65.*

12. *Declaración y Programa de Acción de Viena. Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 14 a 25 de junio de 1993.*

13. *Carta Democrática Interamericana, 11 de septiembre de 2001. Lima, Perú.*

14. *Davis S. & Partridge W. citado por James Anaya, "Promoting the Development of Indigenous People in Latin America", Finance and Development, 1996. Pág. 42.*



*Foto: Informe del Ministerio de Hidrocarburos y Energía,
Exploración de hidrocarburos en el Bloque Lliquimuni Fase II*

nas afectados por programas financiados, acciones que reflejaron las tendencias contemporáneas sobre la concepción de derechos (Anaya 2006).

En el sistema de las Naciones Unidas, con relación a los pueblos indígenas, el derecho a la autodeterminación se afirma como un derecho de todos los pueblos, tal como establece el Art. 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU, encargado de labores de supervisión del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, se ha pronunciado, en reiteradas oportunidades, a favor de su aplicación en beneficio de los pueblos indígenas. Este Comité ha interpretado que el Art. 1 del Pacto se aplica a los pueblos indígenas de manera en que ha prevalecido la cuestión en las discusiones sobre la disposición correspondiente a la autodeterminación, según el proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, a la vez se ha apoyado, con más frecuencia, en el Art. 27 del Pacto para pronunciarse sobre los derechos de los pueblos indígenas.

El Art. 27 del Pacto afirma que «en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma».

Sobre el comentario general del Art. 27, el Comité utilizó esta disposición para establecer obligaciones positivas para los Estados en relación a los pueblos indígenas en particular, y lo interpretó de tal forma que incluía en él todos los aspectos de la supervivencia de los grupos indígenas como culturas diferenciadas, entendiendo que dentro de la cultura se incluyen tanto las instituciones políticas y económicas, como las normas de uso de la tierra o las prácticas lingüísticas y religiosas.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, al igual que otros tratados sobre derechos humanos, no menciona específicamente los grupos o individuos indígenas. Sin embargo, el principio de no discriminación que se establece en dicha Convención, y que prevalece en todos los otros instrumentos internacionales de derechos humanos, presenta implicaciones particulares a favor de los pueblos indígenas.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), que establece las medidas a implementar por parte de los Estados que forman parte de la Convención, ha adoptado una Recomendación General que identifica tales implicaciones. En su Recomendación General so-

bre Pueblos Indígenas, el CERD identifica a los pueblos indígenas como vulnerables a los patrones de la discriminación que les ha privado, como grupos, del disfrute de sus propiedades y sus formas de vida distintas y, por lo tanto, hace una llamada a los Estados para que adopten medidas especiales que protejan los patrones culturales indígenas y las formas tradicionales de tenencia de tierras¹⁵.

Los derechos de los pueblos indígenas del mismo modo, han sido afirmados por las instituciones del sistema interamericano para la protección de los derechos humanos, sobre la base de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (CIDH) ha interpretado el Art. 4 de la Convención Americana, que afirma ampliamente el derecho a la vida, como un requisito para que los Estados adopten medidas para asegurar el medio ambiente natural de aquellos pueblos indígenas que mantienen una especial unión con sus tierras tradicionales y una dependencia muy fuerte con los recursos naturales que éstas les proporcionan¹⁶.

Un apoyo más directo a los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras y sus recursos naturales se encuentra en el derecho a la propiedad de sus territorios, establecido en el Art. 21 de la Convención y en el Art. XXIII de la Declaración Americana. Un derecho que también se reconoce en otros instrumentos sobre derechos humanos, y que está incluido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁷.

2. Reconocimiento del derecho a la consulta previa a nivel internacional

En su lucha por el reconocimiento jurídico de sus territorios, los pueblos indígenas han conseguido en décadas recientes algunos logros, aunque no siempre la legislación respectiva es respetada en la práctica. En la actualidad muchos de estos territorios están amenazados por las actividades casi incontrolables de empresas extractivas (petroleras, mineras, hidroeléctricas, madereras) o por proyectos de desarrollo (industriales, turísticos, urbanos, portuarios) que arrasan con el medio ambiente y las formas de vida de los indígenas. Estos procesos han generado múltiples

15. CERD, *Recomendación General XXIII (51) relativa a los Pueblos Indígenas adoptada por el Comité en su sesión 1235, 18 de agosto de 1997.*

16. *Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada por la novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos, 30 de marzo- 2 de mayo de 1948.*

17. *Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.*

conflictos sociales, legales y políticos, algunos de los cuales se ventilan en los tribunales así como en escenarios internacionales, y otros en protestas, marchas y concentraciones (Stavenhagen, 1996).

La protección de los territorios indígenas contra las empresas extractivas y contra aquellos proyectos de desarrollo que afectan a los pueblos indígenas, se ha asumido a través de la defensa al derecho de la consulta previa, derecho reconocido por primera vez en el Convenio 169 de la OIT. Estos son algunos artículos de referencia:

Artículo 6

- 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:**
 - a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;**
- 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.**

En lo referido a la protección de los territorios y el medio ambiente de los pueblos indígenas, el Convenio establece:

Artículo 15

- 1. Los derechos de los pueblos interesados en los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.**
- 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.**

El principio de la consulta busca fortalecer la determinación de los pueblos indígenas a mantener, desarrollar y transmitir a futuras genera-

ciones sus territorios ancestrales y su identidad, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales (Gómez, 2006).

El procedimiento para aplicar la consulta resulta vital para dar sentido a este principio, es y es particularmente importante ya que frecuentemente se realizan proyectos que afectan el hábitat y el medio ambiente en el que se encuentran los pueblos indígenas, tales como: el desarrollo de proyectos exploración y explotación de hidrocarburos y minerales, la construcción de oleoductos y gasoductos, la construcción de hidroeléctricas, la presencia de empresas forestales y ganaderas que provocan deforestación, entre otras.

Si bien uno de los signos positivos del Convenio 169 de la OIT, es que la consulta previa desde su discusión y aprobación, fue evidente que se deslindaba de la decisión, que en su caso toman los gobiernos respecto al tema/materia de la misma; sin embargo, en buen ánimo se llegó a plantear que una consulta bien llevada en los hechos permitiría la libre determinación de los pueblos (Gómez, 2006).

Hay que destacar entonces que “no hay ninguna disposición en el Convenio 169 que sea incompatible con cualquier instrumento legal internacional que puede definir o establecer el derecho de los pueblos indígenas y tribales a la autodeterminación”¹⁸.

En la misma línea, Bartolomé Clavero, citando a Guerra, señala que “la consulta previa es un derecho de los pueblos indígenas que obliga a los Estados a celebrar consultas con estos pueblos en función de razones especiales que atañen solo a los pueblos indígenas y tribales ya que está vinculada con el derecho a la identidad y la integridad cultural, el derecho a conservar las propias instituciones, usos y costumbres, el derecho al territorio y los recursos y el derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo, entre otros”.

“La consulta previa es un proceso previsto para hacer efectivo el derecho a la participación de los pueblos indígenas en todos los asuntos que puedan afectar a sus personas, a sus bienes o a sus derechos individuales y colectivos. Se trata de una consulta independiente de otras a los que los ciudadanos indígenas puedan tener derecho como ciudadanos (participación en consultas para estudios de impacto ambiental, etc.). Introduce, por tal razón, una nueva etapa en el proceso de formación de la ley o acto administrativo y eso exige cambios en las normas que regulan el funcionamiento de los diferentes poderes del Estado”¹⁹.

18. Swebston, L. y Tomej, M. “Los Pueblos Indígenas y Tribales”. Una Guía a La Aplicación del Convenio 169. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, julio 1996.

19. Clavero, B. *Consulta y Consentimiento Previo libre e Informado a la luz del Derecho Internacional de los derechos Humanos*. 2010.

La consulta se tiene que hacer siempre en relación con el derecho de participación política de los pueblos indígenas, otro principio fundamental del Convenio 169 que establece que, tanto la consulta y la participación, son principios fundamentales del Convenio que deben contemplarse siempre conjuntamente²⁰.

El poner en práctica la consulta previa tiene como base el cumplimiento de las siguientes características:

- a) **El Consentimiento**, asumido como la manifestación de un acuerdo claro y convincente en función de las estructuras económicas, culturales, sociales y políticas de cada nación y pueblo, y de sus procesos tradicionales de deliberación, resulta un elemento inexcusable para la toma de decisiones. Estos acuerdos deben contar con la participación plena de líderes, representantes y/o instituciones responsables que hayan sido elegidos y reconocidos por las naciones y pueblos indígenas originarios para la toma de decisiones.
- b) **El carácter Libre** que debe tener la consulta, asumiendo esto como la ausencia de coacción y de presiones exteriores realizadas sobre una persona o grupo de personas, como podrían ser incentivos monetarios, sobornos, amenazas y/o represalias.
- c) **El carácter Previo** implica la necesidad del tiempo suficiente para la recopilación de información y para el ejercicio del pleno debate, incluyendo, en los casos en que sea necesario, la traducción a los idiomas tradicionales antes de que se inicie el proyecto. No deberá existir presión alguna sobre limitaciones temporales, en respeto a los tiempos que cada una de las comunidades requieran de acuerdo a sus normas y procedimientos propios. Ningún plan o proyecto podrá comenzar antes de que este proceso haya concluido por completo y el acuerdo se haya alcanzado con la satisfacción de la nación y pueblo indígena afectado por el desarrollo de la actividad, obra o proyecto extractivo.
- d) **El acceso a la información o el carácter informado** que debe tener el proceso, debe ser considerado como relevante para las naciones y pueblos indígenas, en él se reflejan todas las opiniones y puntos de vista, incluyendo las aportaciones de los ancianos tradicionales, los guías espirituales, los practicantes de la economía de subsistencia y los poseedores de conocimientos tradicionales, con tiempo y recursos adecuados para poder considerar la información imparcial y equilibrada acerca de los riesgos y beneficios potenciales.

Estas características mencionadas, desprendidas del Convenio 169 de la OIT, se fusionan en un elemento esencial en la discusión entre pue-

20. OIT. Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. "Un manual", 2003. Págs. 15-18.

blos indígenas y Estado para desarrollar actividades extractivas dentro de sus territorios: el consentimiento previo, libre e informado, el cual busca llegar a un acuerdo o consenso respecto a la presencia de la empresa y las comunidades indígenas afectadas de manera directa e indirecta.

Clavero, citando a Irigoyen, define al consentimiento como un derecho que asegura el consenso de los pueblos indígenas determinado en conformidad con los regímenes de derecho y prácticas consuetudinarias. En este sentido, puede ser considerado como un derecho “finalidad” de un proceso de consulta, o como un derecho “requisito” para que el Estado tome una decisión. El consentimiento como finalidad del proceso de consulta significa que el Estado debe organizar los procedimientos de tal modo que estén orientados al logro del mismo.

El reconocimiento del derecho al consentimiento previo, libre e informado, fue plasmado de manera más específica en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, instrumento que recoge de manera amplia la obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas originarios.

Asimismo, introduce de manera destacada el derecho de los pueblos indígenas a determinar prioridades o estrategias que lleven al consentimiento libre previo e informado de los mismos cuando los Estados adopten decisiones de carácter legislativo y administrativo que les afecten, como explotación de sus tierras, territorios y recursos naturales,,,,, la utilización o explotación de recursos minerales, hidrocarbúricos, hídricos o de otro tipo, incluyendo actividades que son extensivas con las fases de exploración de un proyecto extractivo, como el caso del desplazamiento forzoso de sus territorios.

La Declaración de las Naciones Unidas de manera específica reconoce el derecho a la consulta y al consentimiento previo libre e informado en los siguientes artículos:

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 32

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.***

2. **Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.**
3. **Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.**

El reconocimiento de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha permitido que instancias precautelen el cumplimiento del derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, y desarrollen criterios esenciales para su ejercicio y cumplimiento por parte de los Estados.

Uno de los casos más destacados en este último periodo, a dos años de haber sido aprobada la Declaración, es el trabajo desarrollado por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, el mismo en su informe sobre los Principios Internacionales aplicables a la consulta en relación con la Reforma Constitucional en Materia de derechos de los Pueblos Indígenas en Chile, define a la consulta como la obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas con carácter previo a la adopción de medidas legislativas, administrativas o políticas que afecten directamente sus derechos e intereses.

Según el Relator Especial, el incumplimiento de la norma de consulta, o su realización sin observar sus características esenciales, compromete la responsabilidad internacional de los Estados. A través de los distintos mecanismos periódicos o contenciosos de supervisión de las Naciones Unidas, los órganos de control normativo de la OIT y otras instancias internacionales han elaborado progresivamente una jurisprudencia sobre los criterios mínimos y requisitos esenciales de una consulta válida a los pueblos indígenas²¹. Estas características esenciales para la consulta son:

- a) La consulta debe realizarse con carácter previo. Resulta evidente que toda consulta realizada en virtud del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y otras normas internacionales aplicables, debe llevarse a

21. ONU. Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, sobre los "Principios internacionales aplicables a la consulta en relación con la reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos indígenas en Chile", 24 de abril de 2009. Págs. 2 – 11.



Foto: CEJIS Regional La Paz

cabo con anterioridad a la adopción de la medida a ser consultada, incluyendo medidas legislativas.

En relación a la consulta legislativa se define que en los casos de la adopción de una medida legislativa, y dependiendo de los procedimientos constitucionales del país del que se trate, los pueblos indígenas deberán ser consultados previamente en todas las fases del proceso de producción normativa, y dichas consultas no deben ser restringidas a propuestas iniciales siempre que tengan relación con las ideas matrices de la medida en cuestión.

- b) La consulta no se agota con la mera información. Una de las situaciones más comunes a las que han tenido que enfrentarse los órganos de control normativo de la OIT es la realización de supuestas consultas a los pueblos indígenas que consisten en meros trámites de audiencia o de información. Según la OIT, “una reunión de mera información no se puede considerar como consulta de conformidad con lo dispuesto en el Convenio”, particularmente a la vista del establecimiento de un “diálogo genuino entre ambas partes signadas por comunicación y entendimiento, mutuo respeto y buena fe, y con el deseo sincero de llegar a un acuerdo común”.
- c) La consulta debe ser de buena fe, dentro de un procedimiento que genere confianza entre las partes. El cumplimiento de la consulta “en buena fe” por parte de los Estados, como estipula el Convenio 169, responde a la exigencia de cumplir con el objeto último de dicha obligación. En esta línea de pensamiento, los órganos de control normativo de la OIT han subrayado en múltiples ocasiones que la consulta no debe agotarse en un mero trámite formal, sino que debe concebirse como “un verdadero instrumento de participación”, que debe responder al objetivo último de establecer un diálogo entre las partes basados en principios de confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas.
- d) La consulta debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas. El Convenio 169 de la OIT enfatiza que las consultas a los pueblos indígenas deben ser “adecuadas” y realizarse en particular a través de las “instituciones representativas” de estos pueblos. En idénticos términos, la Declaración de Naciones Unidas especifica que los Estados “celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas”. La Sentencia de la CIDH en el caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam afirma que el Estado tiene el deber de consultar con los pueblos indígenas según sus costumbres y tradiciones, tomando en cuenta “los métodos tradicionales del [pueblo indígena] para la toma de decisiones”.

El carácter adecuado o no de la consulta a los pueblos indígenas, a través de sus instituciones representativas, no responde a una fórmula uniforme, sino que depende en gran parte del ámbito o alcance de la medida específica que es objeto de consulta y de la finalidad de la misma. La consulta debe ser accesible a los pueblos indígenas, lo que implica particularmente no aplicarse mecanismos institucionales específicos de consulta a los pueblos indígenas en relación con medidas administrativas o de carácter general, y por el contrario, buscar procedimientos que sean accesibles a la participación del mayor número de pueblos y comunidades indígenas, teniendo en cuenta las limitaciones materiales, institucionales y temporales existentes. Por otra parte, la accesibilidad de los procedimientos de consulta debe tener en cuenta la diversidad lingüística de los pueblos indígenas, particularmente en aquellas áreas donde la lengua oficial no sea hablada mayoritariamente por la población indígena.

El carácter adecuado de las consultas tiene una dimensión temporal, que de nuevo depende de las circunstancias precisas de la medida propuesta, teniendo en cuenta el respeto a las formas indígenas de decisión. Según la OIT, “se deben prever los tiempos necesarios para que los pueblos indígenas del país puedan llevar a cabo sus procesos de toma de decisión y participar efectivamente en las decisiones tomadas de una manera que se adapte a sus modelos culturales y sociales (...) si éstos no se tienen en cuenta, será imposible cumplir con los requisitos fundamentales de la consulta previa y la participación”.

- e) La consulta debe ser sistemática y transparente. En la medida en que constituyen un trámite prescriptivo en relación con la planificación y adopción de las medidas legislativas o administrativas que les afectan, las consultas deben responder a procedimientos más o menos formalizados, sistemáticos, replicables y transparentes. Este requisito responde a la necesidad de dotar de seguridad jurídica a todo acto del Estado, así como a los objetivos de adecuación y representatividad de las consultas a los pueblos indígenas, evitando arbitrariedades y conflictos innecesarios. La adopción de dichos procedimientos debería ser en sí mismo un proceso consensuado, con la participación activa de los pueblos indígenas.

La necesidad de regular los procedimientos de consulta responde asimismo a la obligación de los Estados de “desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”. Ello conlleva, en los casos donde no existan, el establecimiento de “instituciones y otros mecanismos apropia-

dos para administrar los programas que afecten a los pueblos indígenas”, incluyendo “la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados”. Ello concierne también al Legislativo, que como han hecho notar los mecanismos de control de la OIT, “usualmente no prevén la inclusión de consultas del tipo contemplado por el Art. 6”²².

Los criterios expuestos a lo largo de este capítulo, demuestran que el derecho a la consulta y el consentimiento previo libre e informado han sufrido un desarrollo importante en cuanto a su reconocimiento dentro del derecho internacional, lo cual muestra un precedente positivo para que el mismo sea introducido en la legislación general y específica de los países con presencia de pueblos indígenas. Los Estados que han ratificado cada uno de estos acuerdos, seguramente deberán asumir los mismos para desarrollar una legislación acorde con las necesidades y visiones de cada uno de los pueblos indígenas que son afectados por algún tipo de proyecto extractivo, medida administrativa o ley.

3. Reconocimiento del derecho a la consulta previa a nivel nacional

Bolivia es uno de los países que ha desarrollado un gran avance en lo que respecta al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, mediante la Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991 que ratificó el Convenio 169 de la OIT.

Este reconocimiento normativo permitió que el 6 de febrero de 1995, con las modificaciones a la anterior CPE realizadas mediante Ley N° 1615 de 6 de febrero de 1995, se reconozcan los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional:

Artículo 171

- I. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.***

22. Informe del Relator Especial sobre Asuntos indígenas, *Los Principios Internacionales aplicables a la consulta en relación con la Reforma Constitucional en Materia de derechos de los Pueblos Indígenas en Chile*. Abril de 2009.

En 1997 con la promulgación del Código de Minería, mediante Ley N° 1777 de 17 de marzo, se reconoció de manera enunciativa lo señalado en el Art. 171 de la anterior CPE y conexasmente lo expresado en el Convenio 169 de la OIT.

Artículo 15

Los preceptos del Artículo 171 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones pertinentes del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991 son aplicables al sector minero.

Este reconocimiento, no permitió el ejercicio de los derechos indígenas, ya que durante el período 2003 al 2007 no se encontró voluntad política para desarrollar instrumentos reglamentarios que permitan ejercer de manera efectiva los derechos colectivos y especialmente el derecho a la consulta previa.

Teniendo al Convenio 169 de la OIT dentro del bloque constitucional, a partir del año 2002 las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos iniciaron un proceso para posibilitar el reconocimiento de estos derechos en leyes específicas, como la ley de hidrocarburos y minería. Tras la movilización por la nacionalización de los hidrocarburos y el pedido de contar con una nueva ley de hidrocarburos que devuelva la soberanía al pueblo boliviano, en el marco de las organizaciones indígenas originarias y campesinas, se desarrolló una tarea de elaboración de una propuesta de ley de hidrocarburos que reconozca fundamentalmente los siguientes derechos e instrumentos: a) el derecho a la consulta previa; b) la participación en los beneficios por la explotación de los recursos; c) el derecho a la compensación e indemnización; d) el seguimiento y control ambiental; e) la intangibilidad de sitios sagrados y áreas de especial valor natural y cultural y; f) las expropiaciones y servidumbres.

Luego de varias discusiones, el 17 de mayo de 2005 se promulgó la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, misma que marca un hito histórico en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas por parte del Estado boliviano al incluir en su contenido un Título de derechos de los pueblos indígenas, (Título VII. Derecho de los pueblos campesinos, indígenas y originarios; Capítulo I. De los derechos a la consulta y participación de los pueblos campesinos, indígenas y originarios). El contenido de la ley de hidrocarburos reconoce el deber del Estado de consultar a los pueblos indígenas y originarios con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento, mediante procedimientos adecuados y de manera obligatoria.

Artículo 114 (Ámbito de Aplicación)

En cumplimiento a los Artículos 4º, 5º, 6º, 15º y 18º del Convenio 169 de la OIT, ratificado por Ley de la República N° 1257, de 11 de julio de 1991, las comunidades y pueblos campesinos, indígenas y originarios, independientemente de su tipo de organización deberán ser consultados de manera previa, obligatoria y oportuna cuando se pretenda desarrollar cualquier actividad hidrocarburífera prevista en la presente ley.

Artículo 115 (Consulta)

En concordancia con los Artículos 6º y 15º del Convenio 169 de la OIT, la consulta se efectuará de buena fe, con principios de veracidad, transparencia, información y oportunidad. Deberá ser realizada por las autoridades competentes del Gobierno Boliviano y con procedimientos apropiados y de acuerdo a las circunstancias y características de cada pueblo indígena, para determinar en qué medida serían afectados y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de las Comunidades y los Pueblos Indígenas y Originarios. La Consulta tiene carácter obligatorio y las decisiones resultantes del proceso de Consulta deben ser respetadas. En todos los casos, la Consulta se realizará en dos momentos:

- a) Previamente a la licitación, autorización, contratación, convocatoria y aprobación de las medidas, obras o proyectos hidrocarburíferos, siendo condición necesaria para ello; y,*
- b) Previamente a la aprobación de los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental. Cuando se trate de Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental para actividades, obras o proyectos hidrocarburíferos a desarrollarse en lugares de ocupación de las Comunidades y Pueblos Campesinos, Indígenas y Originarios y áreas de alto valor de biodiversidad, necesariamente tendrán que ser los de categoría 1 (Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Analítico Integral).*

Artículo 116 (Responsabilidad Estatal)

Las resoluciones y consensos registrados por las Autoridades Competentes como producto del proceso de consulta en sus dos momentos, tienen validez para las actividades hidrocarburíferas del proyecto objeto de la consulta. En caso de tener la consulta, reconocida en el Artículo 115º, un resultado negativo, el Estado podrá promover un proceso de conciliación en el mejor interés nacional.

Artículo 117 (Autoridad Competente para Ejecutar el Proceso de Consulta)

Son responsables en forma conjunta de la ejecución del Proceso de Consulta las autoridades del Ministerio de Hidrocarburos, el Ministerio de Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, considerados autoridades competentes, para los fines del presente Capítulo.

El Proceso de Consulta deberá ser financiado por el Poder Ejecutivo, con cargo al proyecto, obra o actividad hidrocarburífera de que se trate.

Artículo 118 (Representación)

Los procesos de consulta establecidos en el presente Capítulo, se realizarán con las instancias representativas de las Comunidades Campesinas y los Pueblos Indígenas y Originarios, independientemente de su tipo de organización, respetando su territorialidad, sus usos y costumbres, siendo nula cualquier otro tipo de consulta individual o sectorial.

La inclusión de los derechos colectivos dentro de la ley de hidrocarburos, marcó un hito dentro de la Legislación nacional en materia extractiva, logro que permitió que a nivel regional que Bolivia asuma el liderazgo en cuanto al reconocimiento de los derechos colectivos.

Contando con este reconocimiento, se hacía necesario contar con instrumentos que permitan operativizar los mismos, por lo que durante 2005 y 2006 las organizaciones de los pueblos indígenas originarios y campesinos iniciaron un proceso de elaboración de reglamentos para posibilitar el ejercicio del derecho a la consulta. En agosto de 2006 y en ocasión de la inauguración de la Asamblea Constituyente, se presentó el proyecto de Decreto Supremo sobre consulta y participación a los pueblos indígenas, para que sea discutido entre las instancias del Poder Ejecutivo y los representantes de cada una de las organizaciones del Pacto de Unidad.

Luego de un proceso de reflexión sobre la necesidad de operativizar cada uno de los derechos reconocidos en la ley de hidrocarburos, el gobierno de Evo Morales Ayma promulgó el 16 de febrero de 2007 el Decreto Supremo N° 29033, con el principal objeto de establecer las disposiciones y procedimientos para el proceso de consulta y participación a los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas, cuando se pretenda desarrollar actividades hidrocarburíferas en sus tierras comunitarias de origen, propiedades comunarias y tierras de ocupación y acceso (Art. 1 D.S. N° 29033).

La promulgación del mencionado D.S. dio paso a un avance cualitativo en lo que respecta a los derechos de los pueblos indígenas, se reconoció el espacio territorial (territorialidad), estos son: a) tierras comunitarias de origen, b) propiedades comunarias y c) tierras de ocupación y acceso tradicional (Art. 3, D.S. 29033); y, los usos y costumbres de los pueblos indígenas en los que debe aplicarse.

Al mismo tiempo, recogió mucho de los principios sobre la consulta reconocidos por la OIT, tales como la información previa y oportuna, la veracidad, la integralidad, la oportunidad, la participación y transparencia (Art. 10 D.S. N° 29033).

Por otro lado, el Decreto Supremo reconoció la representación orgánica de los pueblos indígenas a nivel nacional, departamental, regional y local, respetando su territorialidad, usos y costumbres (Art. 6 D.S. N° 29033).

Finalmente, se definió que las decisiones resultantes del proceso de consulta y participación, adoptadas en acuerdo conjunto entre la Autoridad Ambiental Competente²³ y las instancias de representación de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos, deben ser respetadas y consideradas por esta Autoridad, como criterios fundamentales para la ejecución de la actividad, obra o proyecto, objeto de la consulta (Art. 7 D.S. N° 29033). Asimismo, las observaciones, sugerencias, complementaciones y recomendaciones concertadas, emergentes de la aplicación del proceso de consulta en el segundo momento, deberán ser consideradas como criterios fundamentales para la elaboración y aprobación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, Analítico e Integral (Art. 15 D.S. N° 29033).

Este antecedente, el más reciente al inicio del debate en la Asamblea Constituyente, permitió que las organizaciones indígenas, originarias y campesinas en el marco del Pacto de Unidad²⁴, elaboren y presenten una propuesta de contenidos para la nueva CPE, en la que se incluyan los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y afrobolivianos. La propuesta presentada por las organizaciones constituyó uno de los ejes fundamentales para la nueva Carta Magna, en la que se reconocía el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados.

Artículo 21

Las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y afrodescendientes tienen los siguientes derechos:

f) A ser consultados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de

-
23. *Respecto a la responsabilidad de la Autoridad Competente para desarrollar el proceso de consulta y participación, es necesario realizar la siguiente reflexión; si bien en un primer momento, esta responsabilidad fue delegada al Ministerio de Hidrocarburos y al desaparecido Ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios; finalmente y tras la promulgación del D.S. 29033 fue asumida de manera formal por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía. Es necesario aclarar que tanto la ley como el Decreto Supremo, no llegaron a determinar y definir de manera directa la instancia responsable de desarrollar el proceso de consulta y participación, no se desarrolló ningún tipo de ejercicio que posibilite la creación de una unidad especializada para el desarrollo de los procesos de consulta y participación, este responsabilidad fue asumida por el Viceministerio de Desarrollo Energético, creado en enero de 2007, mediante Decreto Supremo N° 29008; cabe resaltar que entra las facultades y atribuciones de este Viceministerio, no se hace referencia a la obligación de desarrollar los procesos de consulta y participación, esta atribución fue asumida bajo el mandato de formular y hacer cumplir la normativa ambiental del sector hidrocarburos y energía. En la actual organización de órgano ejecutivo estas atribuciones se mantienen en el Decreto Supremo 29894 de febrero de 2009, el cual delega al Viceministerio Desarrollo Energético, la labor de formular y velar por el cumplimiento de la política y normativa ambiental del sector energético; sin presentar de forma específica la tuición para el desarrollo de la consulta y participación, lo que implica que en la práctica el desarrollo de este proceso, se encuentre dentro del trámite que se sigue para la obtención de la Licencia Ambiental este procedimiento se encuentra enmarcado en la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, lo que implica que la consulta y participación a las naciones y pueblos indígena originario y campesinos para actividades hidrocarburíferas, derecho reconocido constitucionalmente, quede supeditado en cuanto al tiempo y sus procedimientos.*
24. *Propuesta de Constitución Política del Estado a la Asamblea Constituyente por las organizaciones del Pacto de Unidad, agosto de 2006. www.constituyentesoberana.org*

afectarles. En este marco se respeta y garantiza el derecho al consentimiento previo vinculante respecto a los recursos naturales en el territorio que les corresponde.

Este aporte, fruto del trabajo de las organizaciones representativas de las naciones y pueblos indígenas, permitió que al debate de la Asamblea Constituyente se presente la necesidad de dar el carácter constitucional a la consulta previa y a la participación.

Luego de un angustioso proceso de discusión dentro de la Asamblea Constituyente con un trabajo de más de 14 meses de amplio debate, el Congreso Nacional ratificó los contenidos relativos a la consulta previa en las modificaciones que realizó al proyecto de CPE, aprobado por la Asamblea Constituyente en la ciudad de Oruro en diciembre de 2008. Este proceso de aprobación estuvo sujeto a una revisión por los representantes de partidos políticos, situación que desvirtuó de manera determinante el trabajo realizado por los representantes a la Asamblea Constituyente y algunos ejes de la propuesta inicial presentada por el Pacto de Unidad.

Luego de este proceso, la nueva CPE entró en vigencia el 7 de febrero de 2009, fecha en la que fue promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma, tras ser aprobada en un referéndum constituyente el 25 de enero de 2009 con una votación del 61,43% a favor.

Con la promulgación de la CPE se reconoció el derecho que tienen las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos a vivir en un medio ambiente sano. Bajo este principio se asume al derecho a la consulta y participación con carácter constitucional, en todo lo relativo a los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos como un instrumento para este fin y otros preceptos constitucionales específicos.

Artículo 30

- I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.***
- II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:***
 - 15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.***

La CPE define al mismo tiempo que, en el caso de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, el desarrollo de los procesos de consulta y participación, debe realizarse mediante las normas y procedimientos propios de cada pueblo.

Artículo 352

La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Bajo este nuevo paraguas constitucional, la consulta y participación como derecho se ha constituido en un instrumento de defensa de los territorios de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, bajo la característica de un nuevo Estado Plurinacional. Este aspecto fue rápidamente apropiado, principalmente por las comunidades de tierras bajas, quienes durante bastante tiempo inclinaron todos sus esfuerzos para contar con un instrumento que permita ejercer el derecho a la consulta y participación. Entre estas organizaciones se puede destacar a la Asamblea del Pueblo Guaraní (APG) que con sus 26 Capitanías zonales fue una de las que impulsó el cumplimiento de este Decreto Supremo, así como la Central de Pueblos Indígenas del Norte de La Paz (CPILAP), que durante 2009 y 2010 realizó reiteradas denuncias por el mal desarrollo del proceso de consulta y participación, especialmente al pueblo mosetén, realizado en el marco del proyecto exploratorio Lliquimuni. En el caso de tierras altas, el caso más paradigmático es el del proyecto hidrometalurgico de Corocoro en el que la organización originaria Jach'a Suyu Pakajaqi exigió al gobierno el cumplimiento de la consulta y participación, sin tener hasta la fecha un resultado favorable.

4. Precedentes constitucionales en la aplicación del derecho a la consulta previa a pueblos indígenas originarios campesinos en Bolivia

Si bien el Tribunal Constitucional de Bolivia, no ha creado jurisprudencia respecto a la aplicación del derecho a la consulta previa, si se pronunció respecto a la constitucionalidad e inconstitucionalidad de este derecho en el marco de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.



Foto: Emir Iskenderian Aguilera

El 16 de septiembre de 2005, el Diputado Nacional Luis Eduardo Siles Pérez, presentó el recurso directo o abstracto de inconstitucionalidad; demandando la inconstitucionalidad de los Arts. 5, 6, 16, 17, 18, 21, 22, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 66, 68, 69, 74, 84, 86, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 126, 130, 132, 139, 140 (estos artículos se encuentran dentro del Título VII sobre el Derecho de los Pueblos Campesinos, Indígenas y Originarios, y el Título VIII sobre la Actividad Hidrocarburífera, Medio Ambiente y Recursos Naturales), 141, 142, 143, 144 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 19 de mayo de 2005²⁵.

Ante esto, el Tribunal Constitucional presentó la Sentencia Constitucional 0045/2006 el 2 de junio de 2006. La Sentencia Constitucional contiene al mismo tiempo criterios constitucionales respecto a: a) bloque de constitucionalidad; b) el Convenio 169 de la OIT en Bolivia; c) los Pueblos indígenas campesinos, los mismos que son presentados a continuación:

a) El bloque de constitucionalidad: La teoría del bloque de constitucionalidad surgió en Francia, extendiéndose luego al resto de los países europeos, para posteriormente ser asimilada en Latinoamérica; dicha teoría expone que aquellas normas que no forman parte del texto de la Constitución, pueden formar parte de un conjunto de preceptos que por sus cualidades intrínsecas se deben utilizar para develar la constitucionalidad de una norma legal; así, las jurisdicciones constitucionales agregan, para efectuar el análisis valorativo o comparativo, normas a su constitución a las que conceden ese valor supralegal que las convierte en parámetro de constitucionalidad; así, en Bolivia, la jurisdicción constitucional ha concedido al bloque de constitucionalidad un alcance perceptible en la SC 1420/2004-R, de 6 de septiembre, estableciendo lo siguiente: “...conforme ha establecido este Tribunal Constitucional, a través de su jurisprudencia, los tratados, convenciones o declaraciones internacionales sobre derechos humanos a los que se hubiese adherido o suscrito y ratificado el Estado boliviano forman parte del bloque de constitucionalidad y los derechos consagrados forman parte del catálogo de los derechos fundamentales previstos por la Constitución.”; entendimiento ratificado en la SC 1662/2003-R, de 17 de noviembre, en la que se expresó que: “...este Tribunal Constitucional, realizando la interpretación constitucional integradora, en el marco de la cláusula abierta prevista por el Art. 35 de la Constitución, ha establecido que los tratados, las declaraciones y convenciones internacionales en materia de derechos

25. Véase la Sentencia del Tribunal Constitucional de Bolivia 0045/2006 del 2 de junio de 2006 en: <http://www.tribunalconstitucional.gov.bo/resolucion14197>.

humanos, forman parte del orden jurídico del sistema constitucional boliviano como parte del bloque de constitucionalidad, de manera que dichos instrumentos internacionales tienen carácter normativo y son de aplicación directa, por lo mismo los derechos en ellos consagrados son invocables por las personas y tutelables a través de los recursos de hábeas corpus y amparo constitucional conforme corresponda”.

De la jurisprudencia glosada, se deduce que el bloque de constitucionalidad en Bolivia lo conforman, además del texto de la constitución, los tratados, las declaraciones y convenciones internacionales en materia de derechos humanos ratificados; de lo expuesto queda claro que no todo tratado, declaración, convención o instrumento internacional es parte del bloque de constitucionalidad, sino sólo aquellos referidos a los derechos humanos; dicha comprensión es posible, como lo explica la jurisprudencia glosada, por la cláusula abierta prevista por el Art. 35 de la CPE.

- b) El Convenio 169 de la OIT en Bolivia:** Es necesario establecer que el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad boliviano, porque además de ser un Convenio sobre derechos humanos, su objeto es promover en los países del mundo la efectiva aplicación y respeto de los derechos fundamentales de las personas, asumiendo políticas tendientes a evitar la discriminación a los pueblos indígenas y tribales, para que puedan gozar en forma efectiva de los derechos humanos consagrados para toda la humanidad; las normas previstas por el Art. 171.I de la anterior CPE reconocen en forma expresa los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, por ello los derechos consagrados por el Convenio 169 de la OIT deben ser considerados como una norma integrante del bloque de constitucionalidad, en cuanto consagra derechos de los pueblos indígenas y tribales, siendo por ello un parámetro para verificar la constitucionalidad o no de una ley. Uno de los derechos consagrados por el Convenio 169 de la OIT, es el derecho de los pueblos indígenas y tribales a ser consultados sobre la existencia o no de perjuicio a sus intereses por la explotación de los recursos naturales existentes en sus tierras, en países en los cuales, como en Bolivia, la propiedad de los minerales e hidrocarburos pertenece al Estado; así, a tiempo de consagrar dicho derecho, las normas del Art. 15.2 del Convenio 169 de la OIT disponen lo siguiente: “En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener

procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.

Del análisis del artículo descrito, se establecen las siguientes normas: a) una norma determinativa del campo de aplicación del derecho a la consulta, que establece que el referido art. 15.2 del Convenio 169 de la OIT sólo es aplicable en los países en los cuales el Estado tenga la propiedad de los minerales o recursos del subsuelo, como en Bolivia (Arts. 136, 138 y 139 de la CPE); b) una segunda norma que impone la obligación que tiene el Estado de establecer mecanismos para consultar a los pueblos indígenas y tribales sobre la afectación a sus intereses, antes de iniciar cualquier trabajo tendiente a explotar los recursos del subsuelo; y c) una tercera norma destinada a conceder el derecho de dichos pueblos a participar de los beneficios que la explotación de los recursos del subsuelo reporten, siempre que sea posible, lo que equivale a decir que participarán de los beneficios si es que éstos existen; así como a percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir por las actividades que se desarrollen.

En conclusión, lo que la norma analizada impone es una obligación al Estado para consultar la existencia de afectación a los intereses de pueblos indígenas y tribales, atendiendo las particulares circunstancias sociológicas de éstos; y no que dicha consulta sea con carácter determinativo o definitivo para conseguir la aquiescencia de dichos pueblos, sin la cual no sea posible explotar los recursos del subsuelo que son propiedad del Estado, sino que más bien la norma analizada impone el deber de consultar sobre el daño que pueden sufrir sus intereses, para que sea debida y equitativamente indemnizado; por tanto, la consulta no puede ser entendida como la solicitud de una autorización, sino como un acto efectivo de consultar a los pueblos indígenas y tribales asentados en los territorios objeto de la explotación sobre la cuantificación del daño a sus intereses, que sufrirán como efecto de dicha extracción; y mucho menos comprendida como una facultad para impedir la explotación de la riqueza del subsuelo que pertenece al Estado, pues por encima de los intereses de grupo de cualquier índole, se encuentra el supremo interés de la mayoría, expresado por las autoridades del Estado.

c) **Pueblo indígena y campesino:** A efectos de realizar el examen de constitucionalidad de las normas analizadas en el presente acápite, es necesario conocer el alcance de las normas previstas por el Art. 171.I de la anterior CPE; ya que dichos preceptos disponen lo siguiente: “Se reconocen, se respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.”

Analizadas las normas precedentes, se tiene que, al reconocer el Estado los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, en especial los relativos a sus tierras de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, se efectiviza una garantía de protección de los pueblos indígenas por las especiales características de éstos, entre ellas, las condiciones económicas sociales que los distinguen del resto de la comunidad nacional, regidas bajo sus propias costumbres o tradiciones; dicha garantía merece un reconocimiento formal como tal por parte de los órganos del Estado.

Aquí es necesario aclarar que, aunque el concepto de “campesino”, que sirve para identificar a quien vive de su trabajo personal en la tierra, es diferente al de “indígena”; en Bolivia, atendiendo a razones históricas y culturales la diferencia se relativiza cuando dichos conceptos sirven para identificar a una comunidad o grupo de personas, ya que los pueblos o comunidades indígenas, adoptaron la denominación de pueblos o comunidades campesinas como una forma de escapar a la discriminación de la que eran objeto; por tanto éstos, merecen similar protección de sus derechos sociales, económicos y culturales relativos a sus tierras comunitarias de origen, para garantizar el uso y aprovechamiento de las mismas. Aquí cabe también esclarecer que dicha protección es en tanto y en cuanto se aplique a comunidades, pueblos o grupos organizados conforme a sus tradiciones y costumbres, y no en el caso de personas o individuos con derechos particulares sobre las tierras.

Dentro del examen de constitucionalidad, la Sentencia del Tribunal Constitucional determina que, al establecer la consulta previa, obligatoria y oportuna a las comunidades y pueblos indígenas, originarios y campesinos, cuando se pretenda desarrollar cualquier actividad hidrocarbúfera, el Art. 114 de la ley de hidrocarburos guarda compatibilidad con el texto de los Arts. 171 de la anterior CPE y 15.2 del Convenio 169 de la OIT.

Respecto a lo dispuesto en la ley de hidrocarburos y su Art. 15, la Sentencia Constitucional establece: Se refleja la adopción por parte de la ley de hidrocarburos del derecho a la consulta establecido por el Art. 15.2 del Convenio 169 de la OIT; no obstante, al señalar que dicha consulta tiene por objeto, además de determinar la afectación a los intereses de los pueblos indígenas o campesinos, lograr su consentimiento, esta se margina de lo dispuesto por el bloque de constitucionalidad, pues como ya fue analizado, el referido Art. 15.2 del Convenio 169 de la OIT, no tiene ese objeto, máxime cuando, como ya fue expuesto, los hidrocarburos son de propiedad del Estado; por tanto, ninguna persona, parcialidad o grupo de personas puede oponerse a la explotación de las riquezas hidrocarburíferas, lo que no implica que se prive de derechos a los grupos afectados por dicha explotación, pues producto de la consulta sobre la afectación que sufrirán deberán recibir una indemnización equitativa, que debe establecerse para cada caso, conforme dispone el Art. 116 de la ley de hidrocarburos.

La Sentencia Constitucional continua señalando: Respecto al carácter obligatorio de la consulta, dicho mandato puede tener dos acepciones, siendo la una constitucional y la otra no; así, la primera de ellas impone el deber ineludible para el estado de consultar a los pueblos indígenas sobre el perjuicio que pueden sufrir por la actividad hidrocarburífera, lo que es concordante con el mandato supralegal; empero, lo dispuesto por el Art. 115 de la ley de hidrocarburos, dándole valor obligatorio al resultado de la consulta como una autorización, es una segunda comprensión de obligatoriedad, dirigida a otorgar autoridad a la consulta y valor vinculante para el Estado y el consentimiento del pueblo indígena para desarrollar actividad hidrocarburífera, lo que excede la previsión del bloque de constitucionalidad, que como ya fue dicho, no tiene la intención de frenar la explotación de la riqueza del subsuelo que pertenece al Estado; por tanto, dicha obligatoriedad debe ser entendida en el sentido de que la consulta es un deber ineludible del Estado; por ello la frase que dispone: “o lograr el consentimiento de las comunidades y los pueblos indígenas y originarios”, resulta inconstitucional, y así debe ser declarada.

Dado que de la norma anteriormente declarada inconstitucional emergen consecuencias reguladas por las normas siguientes, es necesario también declarar la inconstitucionalidad de la frase: “En caso de tener la consulta, reconocida en el Art. 115, un resultado negativo”, del Art. 116 de la ley de hidrocarburos, pues dicho resultado negativo no será posible, y resulta también contrario al bloque de constitucionalidad.

Respecto a los Arts. 118, 119 y 120 de la ley de hidrocarburos, la Sentencia Constitucional señala, que estos artículos no contradicen lo dispues-

to por el Art. 15.2 del Convenio 169 de la OIT, así como tampoco ninguna norma constitucional; siendo que más bien desarrollan preceptos que tendien a efectivizar los derechos consagrados por dichas normativas suprale-gales; en consecuencia, corresponde declarar su constitucionalidad.

La Sentencia Constitucional en su parte conclusiva determina:

1° la CONSTITUCIONALIDAD de los Arts. 5, 6, 16, 17,18, 21, 22, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 66, 68, 69, 74, 86, 121, 132, 139, 140, 141, 142 y 143 de la ley de hidrocarburos, con los efectos y alcances previstos por el Art. 58.V de la Ley del Tribunal Constitucional.

2° la CONSTITUCIONALIDAD de la Disposición Transitoria Primera de la ley de hidrocarburos, en el marco de la interpretación efectuada en el Fundamento Jurídico II.2.4 de la presente Sentencia, con los efectos y alcances previstos por el Art. 58.V de la Ley del Tribunal Constitucional.

3° la INCONSTITUCIONALIDAD de: a) el Art. 126 de la ley de hidrocarburos; y b) las frases: “o lograr el consentimiento de las comunida-des y los pueblos indígenas y originarios” del Art. 115 de la ley de hidrocarburos; y “En caso de tener la consulta, reconocida en el Art. 115, un resultado negativo”, del Art. 116, ambos de la ley de hidrocarburos; con los efectos y alcances previstos por el Art. 58.II de la Ley del Tribunal Constitucional. ■

Guía para la realización de la consulta y participación desde los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos

Con el reconocimiento de la consulta y participación en la CPE, y dentro del proceso de construcción del Estado Plurinacional, las organizaciones representativas de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos han asumido como objetivo el hecho de ser consultados precautelando el derecho a vivir en un medio ambiente sano, la libre determinación, la identidad e integridad cultural, conservar sus propias instituciones, el ejercicio de sus normas y procedimientos propios, la gestión del territorio, el aprovechamiento de los recursos naturales y decidir sus prioridades de desarrollo, a partir de sus sistemas e instituciones políticas, económicas, sociales y culturales, a fin de que cada uno de los comunarios afectados y el conjunto de una población indígena originaria conozca, participe y controle el desarrollo de una actividad, obra o proyecto extractivo desarrollado dentro de su territorio, teniendo la posibilidad de expresar su consentimiento con relación a las operaciones hidrocarburíferas o mineras, permitiendo de este modo mitigar las posibles afectaciones socioambientales y potenciar los beneficios.

Todo ello enmarcado en su filosofía de vida, su cosmovisión y la territorialidad de cada una de las naciones y pueblos indígenas originarios, en la búsqueda irrenunciable del “Suma Qamaña”, “Sumaq Kawsay” y “el Ñandereco”.

1. Elementos sustanciales e irrenunciables de la consulta y participación

Se han asumido como elementos sustanciales e irrenunciables en el desarrollo del proceso de consulta previa y participación desde los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios del Estado Plurinacional boliviano los siguientes:

- a) La libre determinación, como elemento primordial para el respeto y ejercicio de los derechos colectivos reconocidos en la CPE, que es la base de la voluntariedad y autodeterminación, el sistema de gobierno y la gestión sobre su propio territorio.
- b) El respeto a la territorialidad, derecho sustentado en la reconstitución de los territorios ancestrales, el reconocimiento a la preexistencia de



Foto: CEJIS Regional La Paz

las naciones y pueblos indígenas originarios y el derecho ancestral sobre sus territorios, lo que implica la realización y profundización de medidas de gestión territorial y gestión ambiental a partir del control ejercido sobre el territorio de forma de garantizar su integridad, la sustentabilidad de los recursos naturales y el control y vigilancia sobre la explotación de los recursos no renovables.

Esto implica, más allá del conocimiento del territorio, como espacio geográfico, repensar en la determinación y priorización de componentes sociales y ambientales objeto de afectación o impacto, sobre los que se debe realizar un permanente trabajo de relevamiento y registro de información, con el objetivo de determinar posibles afectaciones o impactos socioambientales negativos. Estas causas y sus posibles soluciones en perspectiva podrán ser resueltas con la implementación del monitoreo socioambiental y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las naciones y pueblos indígenas originarios.

- c) El respeto y reconocimiento a las estructuras orgánicas, lo que implica la restitución de autoridades indígenas originarias y el fortalecimiento de las capacidades organizativas.
- d) El respeto y reconocimiento de las normas y procedimientos propios a través del ejercicio de la democracia comunitaria.

2. Sujetos de la consulta y participación

Los sujetos del proceso de consulta y participación son:

- Las naciones y pueblos indígena originarios del país, afectados o en riesgo de ser afectados por el desarrollo de actividades extractivas dentro de sus territorios indígenas originarios (territorios ancestrales, propiedades colectivas TCO's, propiedades comunales y espacios de acceso y aprovechamiento de recursos naturales).
- El Estado, desde su nivel nacional, a través de su instancia competente (por ejemplo el Ministerio de Hidrocarburos y Energía y el Ministerio de Minería y Metalurgia, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, según sea el caso), en los campos que así lo dispongan las leyes y reglamentos referidos a las industrias extractivas.

En los casos que la ley no disponga las atribuciones a una instancia estatal, o ésta no asuma su responsabilidad en el desarrollo del proceso de consulta y participación, la nación o pueblo indígena originario podrá realizar un proceso de consulta y participación de forma exclusiva, en ejercicio de su libre determinación, informando antes y después del

mismo a las autoridades competentes del Estado, como a otras instancias internacionales.

En este sentido las autoridades indígenas originarias, conjuntamente los comunarios afectados, podrán decidir cómo se desarrollará el proceso de consulta y participación, bajo los principios de integralidad territorial, respeto a las estructuras orgánicas y el ejercicio pleno de las normas y procedimientos propios, entre otros.

3. Criterios necesarios para el desarrollo del proceso de consulta y participación desde los derechos de las naciones y pueblos indígenas

- a) **Criterio organizativo.** Implica asumir a las autoridades y las estructuras orgánicas de las naciones y pueblos indígenas y originarios como los actores principales en todo el proceso de consulta y participación. Aspecto que es sustentado en la representatividad de las estructuras al interior de un territorio y su representación política en el contexto del Estado. Además del elemento político, se debe identificar de manera puntual cuantas y cuáles son las comunidades indígenas originarias afectadas de manera directa e indirecta por el desarrollo de la actividad, obra o proyecto.
La nación y el pueblo indígena originario deberán contar con información georeferencial necesaria de su territorio y en especial del área o áreas de interés, así como el apoyo técnico jurídico para el desarrollo de todo el proceso.
- b) **Criterio territorial.** La nación o pueblo indígena originario susceptible de ser afectado por el desarrollo de una actividad, obra o proyecto extractivo deberá tener conocimiento de la extensión de su territorio, así como de la situación socioambiental (línea base) de las áreas con potencial presencia de recursos no renovables, áreas de sensibilidad ecológica y la situación de los componentes bióticos (flora y fauna), abióticos (suelo, agua y aire), sociales, culturales, económicos y jurídico institucionales, de manera previa al inicio de actividades por parte de la empresa y el Estado.
- c) **Criterio de información técnica.** La empresa responsable del desarrollo de la actividad, obra o proyecto extractivo tiene la obligación de entregar a las instancias pertinentes del Estado toda la informa-

ción necesaria para la aprobación de la Licencia Ambiental correspondiente a la actividad, obra o proyecto. Esta información deberá contemplar la ficha ambiental, la categorización de la actividad, obra o proyecto, el documento preliminar del EEIA y otros documentos de información pública que sean pertinentes y relevantes para el proceso de consulta y participación.

El Estado, a través de su instancia correspondiente, deberá proporcionar toda esta información pública a la nación o pueblo indígena originario, en cumplimiento de los Arts. 21 numeral 6 y 24 de la CPE.

La información de las actividades, obras o proyectos deberá contemplar los impactos ambientales, socioambientales, económicos y culturales que afectarán a todo el espacio territorial de las naciones y pueblos indígena originarios, por lo tanto, esta información deberá posibilitar la determinación de la magnitud de los impactos directos e indirectos producidos por el desarrollo de la actividad extractiva, así como su cuantificación técnica.

Contar con toda la información referida a la actividad, obra o proyecto por el cual se desarrollará la consulta y participación es un hecho fundamental que permitirá a la nación y pueblo indígena originario dar a conocer su consentimiento previo, libre e informado para el desarrollo de la actividad obra o proyecto a desarrollar.

- d) Evaluación técnica y política.** La nación y pueblo indígena originario susceptible de ser afectado por el desarrollo de la actividad, obra o proyecto deberá realizar la evaluación técnica y política respecto al proyecto a desarrollarse con el fin de identificar la viabilidad del desarrollo de la actividad, obra o proyecto, como para preparar el proceso de consulta y participación.

Concluida esta evaluación, e identificados los posibles escenarios para el desarrollo de la consulta y participación, la nación y pueblo indígena originario, en uso de su derecho a la libre determinación, podrá optar por desarrollar el proceso en el marco de su propia planificación y proyecciones. La viabilidad técnica y política para asumir esta decisión se encuentra basada en los derechos reconocidos en el Art. 30 de la CPE y fundamentalmente, en el reconocimiento y respeto a los elementos fundamentales de la consulta y participación en el Estado Plurinacional boliviano.

4. Estructura y contenidos del proceso de consulta y participación desde los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios²⁶

PLANIFICACIÓN

Para desarrollar la coordinación dentro del proceso de consulta y participación se debe convocar inicialmente a la organización representativa de la nación o pueblo susceptible de ser afectado. Realizado este primer acercamiento se deberá convocar a las comunidades afectadas para socializar la información preliminar y el contexto de la actividad, obra o proyecto, así como para encara el proceso de consulta y participación.

En este proceso se debe respetar la estructura orgánica de la nación y pueblo indígena, priorizando la presencia y participación de la dirigencia local y sus estructuras horizontales y verticales.

Primero.- La dirigencia de la organización deberá realizar una reunión con las comunidades afectadas por el desarrollo de la actividad, obra o proyecto extractivo.

Segundo.- La organización deberá coordinar y decidir de manera orgánica la manera en la que se desarrollará el proceso de consulta y participación. En este proceso cada comunidad podrá presentar una propuesta de desarrollo de la consulta para ser consensuada entre todas las comunidades. Para ello se podrá tomar en cuenta los siguientes presupuestos:

- Las comunidades afectadas por el desarrollo de la actividad, obra o proyecto extractivo deberá presentar su propuesta para el desarrollo de la consulta y participación.
- La organización regional de la nación y pueblo indígena originario recogerá esta propuesta para analizarla.
- Recogidas y analizadas todas las propuestas presentadas por las comunidades, será consensuada una propuesta única para su posterior socialización a todas las comunidades.

Tercero.- Socializada la propuesta para el proceso de consulta y participación, la nación y pueblo indígena originario debe definir el lugar

26. Documento elaborado de manera técnica por el equipo de Cejís Regional La Paz, validado en talleres con la Organización del Pueblo Mosestén (OPIM), el Jach'a Suyus Pakajaqi (JSP), la Capitanía de la Asamblea del Pueblo Guaranía Charagua Norte (APG CHN). Este documento fue aplicado en el proceso de consulta desarrollado en la APG Charagua Norte dentro del proyecto de exploración sísmica 2D campos Tacobo y Tajibo, Bloque San Isidro.

en el que se desarrollará dicha consulta, el tiempo que requerirá el desarrollo de todo el proceso, el tipo y las condiciones en las que se recibirá la información de la actividad, obra o proyecto extractivo, bajo solicitud a las instancias correspondientes del Estado.

Cuarto.- La propuesta consensuada para el desarrollo de la consulta y participación y la socialización de la información referida a la actividad obra o proyecto extractivo deberá ser de responsabilidad de un equipo de autoridades y comunarios que respondan a la estructura orgánica de la nación y pueblo indígena originario.

COORDINACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Entrega de la información

La información presentada por la empresa deberá contemplar los EEIA, los planes de mitigación, los planes de desarrollo comunitario y el contrato de operación. Estos deberán cumplir con los requisitos de ser íntegra, completa y transparente.

Primero.- Se debe hacer conocer a las instancias del Estado los resultados de la coordinación interna realizada por la organización de la nación o pueblo indígena originario afectado por el desarrollo de la actividad extractiva. La posición de la organización respecto al desarrollo de la consulta y participación deberá realizarse mediante la presentación de un voto resolutivo o instrumento equivalente en el que participen todas las comunidades que son parte del territorio.

Segundo.- Se debe solicitar al Estado la información en las condiciones acordadas dentro del proceso de coordinación.

Tercero.- Con la entrega de la información por parte del Estado a la organización de la nación o pueblo indígena originario, las instancias competentes deberán coordinar la iniciación de un proceso de difusión de la actividad, obra o proyecto, así como del desarrollo del proceso de consulta y participación a las comunidades y ante la dirigencia de la organización.

Análisis técnico y jurídico

Primero.- La organización de la nación y pueblo indígena originario deberá definir y delegar a los responsables para desarrollar el análisis técnico y jurídico de la documentación referida a la actividad, obra o proyecto extractivo.

Este equipo deberá estar conformado por:

- El Directorio de la nación o pueblo indígena originario.
- Representantes de las comunidades, elegidos por normas y procedimientos propios.
- Asesoría especializada.

Segundo.- Una vez concluido el análisis técnico y jurídico, los resultados del mismo deberán ser socializados en las comunidades que conforman el territorio de la nación y pueblo indígena. Esta socialización podrá realizarse conjuntamente las instancias competentes del Estado y el equipo conformado. Una vez conocido el contenido del análisis técnico y jurídico, las comunidades en una asamblea o instancia orgánica similar definirán si la información referida a la actividad, obra o proyecto extractivo es adecuada para desarrollar el proceso de consulta y participación.

PARTICIPACIÓN – DIÁLOGO Y EJECUCIÓN

Primero.- La organización de la nación y pueblo indígena deberá hacer conocer a las instancias competentes del Estado el número de reuniones o asambleas a desarrollar dentro del proceso de consulta y participación. Dichas reuniones serán definidas en consenso con todas las comunidades que integran el territorio.

Segundo.- Tanto la organización como las instancias competentes del Estado deberán iniciar el desarrollo del proceso de consulta y participación, considerando el cronograma de trabajo, la metodología y los mecanismos apropiados a cada nación y pueblo indígena originario

Tercero.- En esta etapa es necesario considerar el desarrollo de técnicas que permitan que en cada procedimiento se establezcan por un lado, marcos legales para el cumplimiento de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios, como también marcos científicos desde los cuales se determinen los impactos socioambientales mitigables y no mitigables. La construcción, definición y los resultados a los que se lleguen, asumiendo sus contenidos y alcances, deben ser considerados como vinculantes en el proceso de consulta y participación.

Desde la o las reuniones preliminares por las que pase el proceso de consulta y participación, y en los casos en que no se cumplieren las expectativas para la nación o pueblo indígena originario, o existan incumplimientos de la planificación o no se llegará a un consenso, se deberán repetir las reuniones hasta llegar al acuerdo esperado.

Cuarto.- Habiéndose cumplido las expectativas de la nación o pueblo indígena y llegado a acuerdos respecto al desarrollo del proceso

de consulta y participación, la organización de la nación y pueblo indígena originario realizará la evaluación, balance y validación de los resultados de la fase de participación – diálogo y ejecución.

CONSENTIMIENTO PREVIO LIBRE E INFORMADO

Primero.- Luego de realizada la evaluación y validación de los resultados del proceso de participación – diálogo y ejecución, la organización de la nación o pueblo indígena originario hará conocer al Estado las sugerencias y observaciones sobre los derechos e impactos identificados en el desarrollo de la fase de participación – diálogo y ejecución.

Segundo.- Una vez conocidas estas observaciones, el Estado deberá ratificar, subsanar o complementar cada una de las sugerencias y observaciones y presentar una respuesta a las mismas.

Tercero.- Una vez ratificadas, subsanadas o complementadas las sugerencias y observaciones por parte del Estado, se convocará a una asamblea para proceder a la firma del acta de consentimiento o acta de validación de los consensos o acuerdos, siempre que se hayan cumplido de forma estricta las etapas 1 y 2 de la fase de consentimiento previo libre e informado.

INPUGNACIONES, NULIDADES Y ANULABILIDADES

Primero.- Los resultados emergentes del proceso de consulta, deben ser vinculantes para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto hidrocarburífero a desarrollarse dentro del territorio de la nación y pueblo indígena originario campesino.

Segundo.- La organización de la nación y pueblo indígena originario, podrá impugnar la nulidad del proceso de consulta, en caso de que se den los siguientes escenarios:

- a) Si la planificación del proceso de consulta, se realice sin la participación de la organización indígena originaria, directamente afectada por el desarrollo de la actividad, obra o proyecto hidrocarburífero.
- b) Cuando no se considere la propuesta orgánica presentada por la organización del pueblo indígena originario, para el desarrollo del proceso de consulta. Para tal efecto, las autoridades de la nación o pueblo indígena susceptible a ser afectado, deberá certificar que:
 - a) Las comunidades afectadas por el desarrollo de la actividad, obra o proyecto extractivo, cumplan con haber presentado la propuesta para el desarrollo de la consulta y participación;
 - b) Que la organización regional de la nación y pueblo indígena originario,

haya concluido con el análisis de la propuesta presentada por la organización local; c) Que la propuesta presentada, sea una propuesta consensuada y socializada en todas las comunidades del territorio afectado.

- c) Si la información presentada por la empresa no cuente con los EEIA, los planes de mitigación, los planes de desarrollo comunitario y el contrato de operación, y no cumplan con los requisitos de ser íntegra, completa y transparente.
- d) En caso que la instancia responsable de desarrollar el proceso de consulta, no tome en cuenta la propuesta de la organización con relación al número de reuniones o asambleas a desarrollar dentro del proceso de consulta y participación.
- e) Que las sugerencias y observaciones presentadas por la organización de la nación o pueblo indígena originario sobre los derechos y los impactos identificados en el desarrollo de la fase de participación – diálogo y ejecución, no sean asumidos como criterios vinculantes para el desarrollo de la actividad obra o proyecto.
- f) Si la instancia responsable de desarrollar el proceso de consulta, no subsane y/o complemente el proyecto con las sugerencias y observaciones y presentadas por la organización indígena originaria.

Tercero.- La organización de la nación y pueblo indígena originario, podrá impugnar la anulabilidad del proceso de consulta, en caso de que la instancia responsable de desarrollar el proceso de consulta no tome en cuenta los criterios organizativo, territorial, de información técnica y evaluación técnica y política dentro del proceso de consulta.

Cuarto.- El procedimiento para la presentación de la nulidad y anulabilidad del proceso de consulta, estará sujeto, en sus plazos y formas, al procedimiento administrativo. ■

CAPÍTULO 2

Proceso de consulta realizado al pueblo indígena Mositén en Alto Beni, proyecto exploración sísmica 2D, Bloque Lliquimuni

Mauricio Díaz Vidaurre



*Foto: Informe del Ministerio de Hidrocarburos y Energía,
Exploración de hidrocarburos en el Bloque Lliquimuni Fase II*

1. YPFB o el Caballo de Troya del modelo desarrollista

Una de las principales líneas rectoras de la política nacional de hidrocarburos se enmarca en la consolidación de la soberanía como dominio originario y propiedad del Estado en los ámbitos de exploración y explotación de los recursos naturales, aspecto que engloba y desemboca en los sujetos destinatarios de sus beneficios y aprovechamiento, el pueblo boliviano y del cual son parte, tras largos procesos sociales que han llevado a su incorporación y reconocimiento en igualdad de condiciones, las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos.

Al respecto y circunscribiéndonos a los recursos hidrocarburíferos, tanto el Art. 9 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos como lo expresado en la Constitución Política del Estado (CPE) respecto al nuevo modelo de gestión de los recursos naturales, los elementos que definen la sostenibilidad y la sustentabilidad conllevan como requisito indispensable una triangulación entre los derechos constitucionales, las leyes de conservación del medio ambiente y las leyes e instrumentos sobre los derechos de los pueblos indígenas, como pie para generar mecanismos de ejercicio y cumplimiento mediante la participación activa de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos en la formulación de las políticas y en el desarrollo legislativo, en tanto proceso de cambios al modelo de desarrollo imperante en el país y, a la vez, construcción del nuevo Estado Plurinacional.

Este debiera ser el argumento incrustado en cualquier política estatal, en función de la soberanía sobre los recursos naturales, y por lo mismo la línea tanto gubernamental como de las empresas y corporaciones nacionalizadas, haciendo mayor énfasis en la estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB). Por lo tanto, uno de los componentes, también constitutivos para el desarrollo de las empresas, es actuar regidos a la misma triangulación que hemos descrito anteriormente.

En la práctica, desde el 2007, la estrategia del Estado ha consistido en la ampliación de áreas para la exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos, ratificando las áreas tradicionales en el centro y sur del país y estableciendo otras no tradicionales como el norte del departamento de La Paz. Esta consignación, que en la actualidad asciende a

33 áreas de forma exclusiva, otorga privilegios a YPFB como medio de captación de inversiones y re-inversiones dentro del territorio¹.

Por lo tanto, el medio de incorporación de la inversión extranjera se asegura sobre todo bajo la figura de la constitución de Sociedades Anónimas Mixtas (SAM), entre las empresas nacionales que deben poseer la participación mayoritaria del 50 más 1 como mínimo, además de reproducirse esta figura en toda la cadena productiva de producción de hidrocarburos, lo que ha llevado a la diversificación de YPFB, con los llamados socios estratégicos².

Tal es el caso de YPFB PETROANDINA SAM, sociedad establecida el 2007 con PDVSA de Venezuela que sostiene el paquete accionario del 40% y que se prevee invertirá 800 millones de dólares en exploración, explotación e instalación de una planta de tratamiento de líquidos.

El Bloque Lliquimuni que es un área no tradicional de exploración, ubicado en el norte del departamento de La Paz, viene a ser uno de los proyectos más ambiciosos por parte de YPFB PETRO ANDINA SAM, principalmente porque está ubicado en La Paz, que ha sido uno de los departamentos que más ha reclamado la exploración y explotación de recursos, para posicionarse como espacio productivo en el escenario nacional, y que por lo tanto, eleccionariamente, ha sido un recurso efectivo.

Por otro lado, Lliquimuni es el único bloque, de nueve más o menos, en el que existe la posibilidad de encontrar petróleo, según informaban pobladores por las emanaciones naturales y por perforaciones previas realizadas en la década de los 70, todos los demás bloques, por el perfil nacional, son gasíferos, lo que convierte a éste en un enclave petrolífero añadiendo un plus a la diversificación de los recursos de la región.

El Bloque Lliquimuni, del total de las áreas concesionadas a la empresa YPFB PETROANDINA SAM, representa el 35% (666.239,50 hectáreas) y una inversión inicial de 45 millones de dólares para las obras de exploración (octubre de 2008), cantidad que, en menos de un año, se duplicó a 93 millones para las subsiguientes fases de exploración.

1. *Éste ha sido uno de los primeros problemas con los que ha tenido que lidiar esta estrategia, ya que según el Decreto Supremo N°29130 del 13 de mayo de 2007, al momento en que se amplían las zonas de concesión a YPFB, éste tiene 10 años de plazo para que en caso de no haber realizado exploraciones en las áreas designadas, éstas deben ser declaradas como zonas libres para que otras empresas puedan solicitar la concesión, lo que acelera los procesos de exploración y de explotación a favor de YPFB. Un segundo problema tiene que ver con las áreas concesionadas que están cerca o se sobreponen a áreas protegidas, lo que obviamente ha generado reacciones en grupos ambientatistas. Por último, existe sobreposición a Tierras Comunitarias de Origen (TCO) que pertenecen a pueblos indígenas originarios y campesinos. Un ejemplo de este conflicto es el del Bloque Lliquimuni, el cual se encuentra en sobreposición a las TCO Mosetén y Lecos de Larecaja y que además limita con la reserva de biodiversidad de Pilón Lajas.*
2. *Otro problema al que se ha enfrentado la estrategia del Estado es la consideración técnica y financiera de las empresas con las que establece las sociedades, ello por ley y norma; sin embargo, el principal problema se encuentra en la capacidad técnica y financiera de la corporación estatal, la cual, como es de suponer, determina su calidad por la consignación de áreas, convirtiéndose esto en el principal aporte dentro de las sociedades mixtas, para la exploración y explotación de los recursos naturales.*

YFPB PETROANDINA SAM, iniciaba la exploración de Lliquimuni con la subcontratación de GEOKINETICS una empresa global especialista en interpretación y análisis sísmicos 2D y 3D para la exploración de fuentes hidrocarburíferas de gas natural y petróleo.

2. El pueblo Mositén antes y después de la consolidación del territorio indígena

La Organización del Pueblo Indígena Mositén (OPIM) es parte de la CPILAP (Central de Pueblos Indígenas del Norte de La Paz), creada en 1997 e incluso siendo uno de los primeros pueblos indígenas que obtiene reconocimiento territorial vía TCO en la región amazónica del departamento de La Paz, su demanda es una de las primeras y mayores tareas por las que llega a conformarse esta instancia orgánica. La CPILAP aglutina a los pueblos leco de Apolo, leco de Larecaja, tacana y mosetén, ésta a su vez está afiliada a la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB).

El pueblo mosetén, ubicado geográficamente en la frontera tripartita de los departamentos de La Paz, Beni y Cochabamba, está dividido en dos zonas: Covendo y Santa Ana de Mositén, el primero fundado como pueblo entre 1835 – 1855 y el segundo hacia 1815, ambos bajo el régimen misional franciscano.

Territorialmente la consolidación del pueblo indígena mosetén ha sufrido varios acontecimientos, entre ellos las migraciones entre la década de 1950 y 1960, en donde indígenas trinitarios arribaron en busca de la “Loma Santa”, los cuales, además de ocupar las comunidades centrales, fueron nutriendo a otras comunidades como las de Simay y Tucupí reconocidas como espacios tradicionales de los mosetén³.

Sin embargo, durante la década de los 60, la política estatal promovió los asentamientos de colonización, produciendo la aparición de otros actores en la región de Alto Beni. Este proceso no ha cesado hasta el momento y ha desplazado a algunas comunidades del pueblo indígena del territorio tradicional, generando problemas de avasallamiento y pérdida de espacios producto del asentamiento de otras culturas.

Es también por la década de los 60 que, finalizado el régimen misional, se inician las solicitudes de otorgación de tierras, 20.000 has para las zonas de Covendo y Santa Ana de Mositén, proceso que sólo se logra

3. *Esta referencia se hace necesaria en la medida en que recientemente el PIEB ha publicado un estudio sobre el Pueblo Indígena Mositén (Herbas y Patiño, 2010) en donde se han desarrollado talleres con los pobladores indígenas. En sus relatos los indígenas re construyen su pertenencia territorial y de ocupación incluyendo aquellas comunidades que en la actualidad tienen mayor presencia de colonos o de comunidades interculturales.*

como tal hasta casi finales de los 80. Ya en los 90, el pueblo mosetén inicia la titulación de tierras, demandando 116 mil has, de las que sólo se reconocen 100,83 en dos periodos, el primero en 2001 cuando se logra reconocer 96.807 has y el segundo el 2010 con otras 4.023 has según establece el Estudio de Necesidades Especiales (Herbas y Patiño, 2010). Para este proceso, en 1994 el pueblo mosetén consigue la personalidad jurídica constituyéndose oficialmente la OPIM, y en 1996 se establece su estatuto orgánico.

Siendo la zona de Covendo la primera en lograr titulación de tierras en la década de los 60, tras todo el proceso de consolidación territorial, en la actualidad comprende las comunidades de Covendo, San Pedro de Cogotay, Simay, Villa Concepción y San José, todas pertenecientes al municipio de Palos Blancos provincia Sud Yungas del departamento de La Paz. En la misma zona está Ipiripi que es además una zona intercomunal dividida entre los municipios de Morochata y Moxos, provincias de Ayopaya y Ballivian entre los departamentos de Cochabamba y Beni, respectivamente.

La segunda zona que comprende el territorio indígena mosetén es la de Santa Ana que agrupa a las comunidades de Santa Ana, municipio de Palos Blancos, e Inicua, municipio de Caranavi, la comunidad de Muchane, municipio de Guanay de la provincia Larecaja y la zona intercomunal de Muchane Apichana, municipio de Apolo en la provincia Franz Tamayo, todas dentro del departamento de La Paz.

Al pueblo mosetén lo caracteriza su elaborada estructuración como organización, en donde, además de niveles de decisión diversos, presenta un cronograma de actividades orgánicas y la diversificación entre la OPIM y la OMIM⁴, a lo que habría que añadir la división por zonas territoriales dentro de la propia TCO, requiriendo un alto grado de coordinación entre las comunidades.

Dentro de la historia reciente del pueblo mosetén, ha tenido éste un fortalecimiento Territorial y orgánico en el proceso de saneamiento y titulación de tierras, con ello, su participación en la marcha del 90 y en función de ello, la convierte en una de las primeras TCO's de la región del norte de La Paz. Además mantiene dos aspectos de importancia en su sistema normativo, por una parte el estatuto orgánico y por otra el plan de gestión territorial, ambos de gran operatividad “debido a que la población requiere contar con este tipo de documentos para resolver conflictos con otros actores” (Herbas y Patiño, 2010); destaca esta normativa por

4. *Organización de Mujeres Indígenas Mosetén, que es creada casi inmediatamente después de la OPIM. La OMIM es la instancia de representación de las mujeres como un medio de participación con enfoque de equidad de género.*

abarcar temas territoriales, orgánicos, de educación y salud, productivos y de recursos naturales. Sobre esto último, el plan de gestión territorial elaborado el 2001 determina las formas de aprovechamiento sobre los recursos maderables. Dentro de ese proceso se establecieron, a lo largo de los años, guardabosques que permitían el control sobre estos recursos, pero además sobre el territorio, ya que en la zona, y sobre todo para los mosetenes, el avasallamiento es un conflicto de larga data.

Últimamente, el pueblo indígena mosetén ha tenido que enfrentar a las empresas y la piratería de madera, quienes bajo una modalidad distinta, ahora aprovechan las necesidades particulares de los pobladores, para la extracción de madera, generando menor posibilidad de control sobre los recursos y a su vez un debilitamiento de la organización (Herbas y Patiño, 2010).

También en este proceso, los conflictos han requerido medidas de hecho por parte de la organización en función de lograr el respeto y salvaguardar el territorio. En el estudio mencionado, se citan ejemplos como el rescate, por parte de los mosetenes, de estrategias utilizadas para evitar la piratería, la movilización que llegó a paralizar la zona de Alto Beni, la participación en la marcha indígena por el territorio y la dignidad y últimamente las medidas tomadas frente al incumplimiento de la empresa GEOKINETICS y que mencionamos más adelante.

Los servicios básicos en el territorio mosetén se han concentrado en las poblaciones más grandes de cada zona y a su vez, la accesibilidad y distribución entre ambas tiende a ser asimétrica, siendo la zona de Covento la que presenta mayores servicios y en donde la mayoría de las comunidades pueden acceder a ellos; por el contrario, la zona de Santa Ana, solo la comunidad del mismo nombre tiene acceso a servicios básicos.

De manera general, el pueblo indígena mosetén ha logrado desarrollar su economía en función de actividades como la pesca, la caza, la agricultura primordialmente y a lo largo de la historia, pero es en los últimos años en donde las familias pueden acceder a un manejo sostenible de la explotación de recursos maderables, ello significa el consolidar su manejo territorial con planificación, sin embargo, la explotación de los recursos maderables, bajo las formas empresariales extractivistas en su mayoría y/o no planificadas ni reglamentadas, es más antigua.

La explotación de los recursos hidrocarbúrficos viene a ser la última incorporación a su economía, por las contrataciones que se habrían hecho en función de la fase exploratoria del proyecto.

3. La exploración del Bloque Lliquimuni: descripción del desarrollo del conflicto socio ambiental

Para el desarrollo del proyecto de exploración en el Bloque Lliquimuni, se inicia el procedimiento legal de obtención de la licencia ambiental en septiembre de 2008, en donde, según análisis de la ficha ambiental obteniendo el rango de categoría 1, se obliga a la realización del procedimiento de consulta y participación a naciones y pueblos indígenas y comunidades campesinas que están dentro del área de influencia y a las cuales el proyecto podría afectar de manera directa.

Al ser el Bloque Lliquimuni un área de concesión no tradicional ubicado en el norte del departamento de La Paz, las naciones o pueblos indígenas que se vieron involucradas de manera directa son el pueblo mosetén y parte del pueblo leco de Larecaja y otros asentamientos humanos que pertenecen orgánicamente a las comunidades interculturales y comunidades agroecológicas.

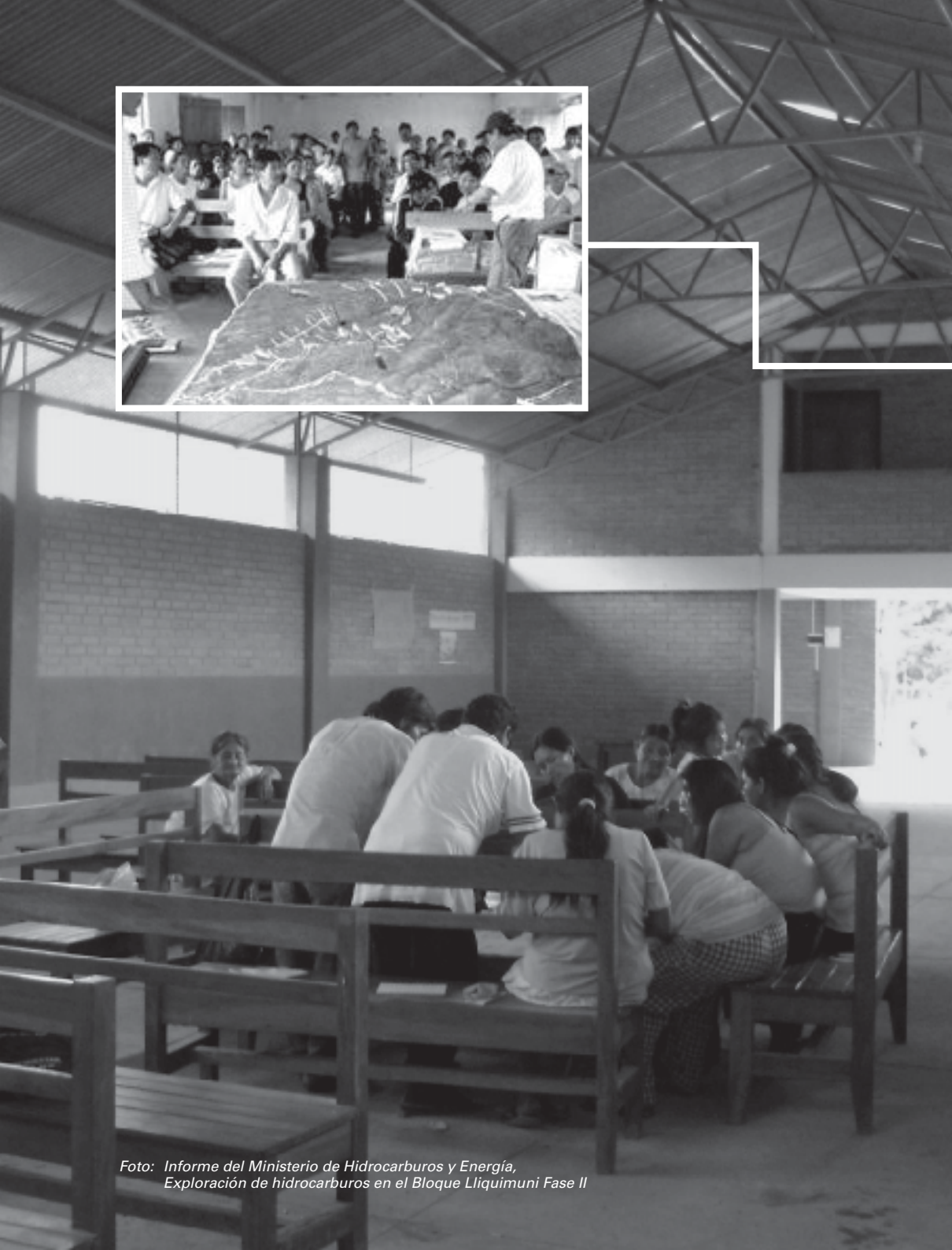
Por la magnitud del proyecto y por involucrar a esta variedad de actores, se decidió que la consulta y participación se desarrolle en tres fases: una primera con las comunidades interculturales del norte de La Paz, y la segunda y tercera que debía ser desarrollada en los territorios de estos pueblos indígenas y aquellos asentados en la región.

Si bien el proyecto, de manera técnica, por su extensión y por la presencia de la diversidad de actores en el campo, manejó en su momento el argumento de hacer más efectivo su desarrollo, dividiéndolo por fases, éste mismo se convirtió más tarde en un instrumento muy eficiente para la disuasión y fragmentación de la estructura orgánica y territorial del pueblo indígena mosetén.

Para cuando se decidía realizar el proceso de consulta y participación a los pueblos indígenas respecto a este proyecto, las autoridades del Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE) en reiteradas ocasiones advertían por diversos medios de prensa que el proyecto no se había paralizado en ningún momento y prueba de ello fue la celeridad con la que se realizó la primera fase.

FASE 1: PROCESO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CON COLONIZADORES DEL ALTO BENI

Cronológicamente se desarrolla en el mes de octubre de 2008, iniciando el día 7 con la convocatoria que hace el MHE a la organización de



*Foto: Informe del Ministerio de Hidrocarburos y Energía,
Exploración de hidrocarburos en el Bloque Lliquimuni Fase II*

colonizadores del departamento de La Paz y a su instancia nacional, para la reunión preliminar como dicta la normativa de consulta, a su vez y como dicta la misma norma - según la carta de convocatoria - se adjuntan en formato impreso y digital el Documento de Información Pública, la cartilla de divulgación y el informe ejecutivo del proyecto⁵. Posteriormente y como procedimiento, la organización tendría siete días para indicar fecha y hora de realización para esa reunión preliminar, sin embargo el 8 de octubre, al día siguiente, como indica el documento denominado acta de entendimiento elaborado en Caranavi, se aprueba el cronograma de socialización del proyecto de exploración sísmica 2D en el Bloque Lliquimuni desde el 9 al 13 del mismo mes. El Acta de Entendimiento establece que los objetivos que se tienen son la identificación de impactos socioambientales mediante asambleas regionales con las comunidades y colonias involucradas de manera directa con el proyecto, para luego, como parte de las fases del proceso de consulta y participación, establecer una última reunión, el día 14 de octubre, para la validación de acuerdos.

Para el 16 de octubre, la presidencia del Directorio de YPFB PETROANDINA SAM remite el EEIA para el Proyecto de Exploración Sísmica 2D – Bloque Lliquimuni del departamento de La Paz al Viceministerio de Desarrollo Energético, para que el día 21 de octubre de 2008 la Autoridad Ambiental Competente, que es el Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente, por su Dirección General de Medio Ambiente emita la Declaratoria de Impacto Ambiental.

Toda inversión extranjera requiere de seguridad jurídica por parte de los Estados en donde se realizan. Para el momento en que se pretende iniciar el trabajo de prospección en el Bloque Lliquimuni, la crisis financiera mundial, la caída de precios del barril de petróleo, el desabastecimiento de hidrocarburos en el mercado interno boliviano como resultado del contrabando y como medida de actores de oposición al gobierno de Evo Morales, se convierten en factores de peligro para los inversores; sin embargo, dada la alianza estratégica entre Venezuela y Bolivia se aplicaron medidas internas que permitan construir un mensaje de estabilidad.

Considerando que, de manera paralela, los pueblos indígenas ya habían dado señales al Estado, sobre conocer a mayor detalle el proceso

5. *Los documentos a los que se hace referencia son componentes requeridos para cumplir con el objetivo de la consulta y participación, sobre todo en lo referente a que los pueblos indígenas originarios y campesinos actúen de manera informada. Por otro lado, los documentos se obtienen del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Analítico Integral (EEIA-AI), con respaldo jurídico en la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y bajo procedimiento indicado en el Decreto Supremo N° 29033 de Consulta y Participación.*

del proyecto, la actuación entre el ejecutivo y las organizaciones de colonizadores se convertían en un medio para generar la legitimidad requerida para la seguridad jurídica y como medida de contingencia ante cualquier otro percance.

Análisis de la validación de acuerdos

Por su parte, para la fase I del proyecto se obtuvo la validación de acuerdos⁶, firmada el 14 de octubre, la que incorporó los siguientes criterios: Los impactos identificados se establecen sobre los componentes aire, suelo, agua, flora y fauna, social y económico.

- Ruido por el sobre vuelo de los helicópteros.
- Erosión de suelo por compactación al instalar campamentos y helipuertos.
- No se han identificado impactos sobre el recurso agua como tampoco se han identificado aquellos puntos de toma de agua en relación al consumo de las comunidades, esto debido a que el campamento principal en la primera fase se establece en Palos Blancos.
- No se hace referencia a identificación alguna de los impactos sociales que vaya a causar el desarrollo de la actividad obra o proyecto.
- Impactos económicos por la pérdida de cultivos.
- En flora y la fauna se identifica la pérdida de vegetación y de animales silvestres.

Sobre la misma acta se tienen las siguientes recomendaciones, a las que se arriba tras la identificación de los impactos socio – ambientales, resultado del proceso de socialización del proyecto con las comunidades de colonizadores para la fase I:

- Sobre el ruido: restringir los horarios y áreas de sobre vuelo de los helicópteros.
- Sobre los suelos: realizar estudios de suelo para evitar deslizamientos.
- Sobre el recurso agua: tomar en cuenta puntos de perforación en ríos y quebradas.
- En lo social: para los asentamientos humanos respetando el reglamento ambiental de hidrocarburos. Control social y respeto a las comunidades.
- En lo económico: compensación por pérdidas de los cultivos.
- Sobre fauna y flora: no hay recomendaciones ni acuerdos.

6. Ver anexos al final del capítulo.

Más allá de las impresiones que pueda generar esta acta de validación de acuerdos, hay que tener siempre en cuenta que la calidad de la información con la que se presentan los proyectos, acompañada de una alta voluntad política limitada por parte de los operadores del Estado, es causa central para que no se ofrezcan las pautas para desarrollar un proceso de consulta y participación de acuerdo a los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios y las comunidades campesinas.

FASE 2: ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS PARA LA CONSULTA AL PUEBLO INDÍGENA MOSETÉN

En una reunión llevada a cabo el 1 de octubre de 2008 entre la CPI-LAP y el MHE, la organización indígena expresó la necesidad de la vía orgánica para todo el desarrollo del proceso de consulta y participación, acordándose que CPILAP deba realizar una Asamblea Consultiva⁷ sobre el tema.

En la misma reunión, según los registros escritos, CPILAP además hace conocer que:

1. Desde entonces la organización de los pueblos indígenas del departamento de La Paz quiere introducir los temas de desarrollo productivo como necesidad alternativa de diversificación de la economía, no concentrada sólo en la explotación de los recursos hidrocarburíferos.
2. Requiere contar con toda la información sobre el proyecto, eso quiere decir, sobre todo el conocimiento del EEIA-AI, que expresa los posibles impactos y los planes de mitigación.
3. La organización manifiesta toda la voluntad de coordinación con el Ministerio para la realización de la consulta y considera a estas reuniones como acercamientos de buena fe.

Sin embargo se sabe que desde el mes de septiembre de 2008 la CPI-LAP y la OPIM ya habían expresado su preocupación sobre el desarrollo del proyecto, solicitando la siguiente información al Ministerio de Hidrocarburos:

- Informe del estado de situación y avance del proyecto de prospección y cronograma establecido tanto por el Ministerio como por la empresa.

7. *Las Asambleas Consultivas vienen a ser instancias de decisión orgánica dentro de la Central de Pueblos Indígenas de La Paz (CPILAP), constan de la participación de los delegados por cada pueblo indígena de la región. Considerando que el desarrollo del proyecto de exploración del Bloque Lliquimuni afectaba de manera integral el tema territorial, correspondía que una Asamblea Consultiva fuese convocada. Estas instancias de decisión, por otra parte, son instituciones propias de los pueblos indígenas por lo que su desarrollo tiene un amparo en el respeto a las normas y procedimientos propios que no solo corresponde a la ley de hidrocarburos, el Decreto Supremo 29033, sino como parte inherente a los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado.*

- Copia de Ficha de evaluación de impacto ambiental presentado por YPFB PETROANDINA SAM y proyecto correspondiente.
- Copia de informe del proceso de revisión y categorización de la mencionada ficha, incluyendo las conclusiones de esta revisión.
- Informe de los motivos, objetivos, resultados y conclusiones del recorrido de campo que habrían realizado técnicos del Ministerio de Hidrocarburos y la empresa a la zona, en fecha determinada por ese entonces.

En respuesta a esta preocupación, la Dirección General de Desarrollo Energético del MHE comunicó a la CPILAP el siguiente cronograma: YPFB PETROANDINA SAM presenta la ficha ambiental el 15 de septiembre de 2008, al día siguiente (16 de septiembre) el Ministerio emitió, tras revisión, las observaciones, complementaciones y enmiendas a la misma ficha, para que el día 18, la empresa presente las aclaraciones respectivas. El 22 de septiembre, el MHE como organismo sectorial competente remitió a la Autoridad Ambiental Competente el correspondiente Dictamen Técnico. Posteriormente, el 25 de septiembre el proyecto obtiene la categoría I.

Por otro lado, en la misma nota, el MHE entrega al CPILAP el siguiente informe de la inspección de campo llevado a cabo los días 16, 17 y 18 de septiembre, arguyendo que los motivos son los que dictamina la ley a la autoridad en cuestión, y que por lo tanto se debe realizar el control de calidad ambiental según los objetivos siguientes:

“...indetificar el área de influencia del proyecto, asimismo, se verificaron los asentamientos humanos y el estado de los ecosistemas desde el punto de vista social y técnico.

Se evidenció que la región tiene una alta movilización humana de colonizadores, así como altos niveles de migración, dando lugar a comunidades en crecimiento.

Si bien el proyecto se ubica en una región con diversas actividades humanas como la agricultura, pecuaria, forestal, comercial y otras, se tienen áreas con poca intervención humana debido a barreras naturales como la topografía accidentada.

Se consideraron en el recorrido entre otros los siguientes aspectos principales:

- ***La proximidad a áreas protegidas.***
- ***La topografía accidentada de la zona y la fragilidad de los suelos.***
- ***Las características de la vegetación, flora y fauna.***
- ***El estado de la conservación de la biodiversidad⁸.***

En la misma nota se hace notar que no se ha iniciado el proceso de consulta debido a que YPFB PETROANDINA SAM no ha presentado

8. Ver anexos al final del capítulo.

el Documento de Información Pública (DIP) como tampoco el MHE ha realizado la convocatoria de manera oficial y con carácter previo.

Consiguientemente, en octubre de 2008, la organización indígena CPILAP realizó la Asamblea Consultiva sobre el tema de hidrocarburos en donde resuelve que se establezcan las siguientes demandas:

- Saneamiento y titulación de tierras pendientes, además de la dotación de áreas de compensación;
- Reconocimiento de la violación al derecho a la consulta en el proceso de concesiones hidrocarburíferas;
- Elaboración de evaluación ambiental a nivel regional;
- Otorgación de información suficiente, oportuna, veraz y previa a cualquier acción;
- Revisión de la licencia otorgada al Bloque Lliquimuni en fase I con los temas de exclusión de comunidades y áreas de las TCO en todo el alcance del proyecto, impactos socioambientales directos e indirectos sobre pueblos indígenas y TCO y análisis de futuro inducido de los costos de oportunidad y otros análisis pertinentes por la implementación del proyecto sobre pueblos indígenas y TCO;
- Intensificar información por intercambio de experiencias con otros pueblos indígenas;
- Que las comunidades tomen decisiones a nivel de cada pueblo en respaldo de las decisiones de la asamblea y la elección de sus representantes.

Esta asamblea resolvió de manera enfática el respeto a las instancias orgánicas en todos los niveles y que la toma de decisiones respete las normas y procedimientos propios, además del respaldo técnico necesario.

Asimismo, sobre el EEIA en las TCO's se estableció además lo siguiente:

- Concertación de metodologías, alcances, cronograma, costos y términos de referencia para la elaboración del EEIA;
- Concertación del proceso de consulta participación (segundo momento) en el marco del respeto a las normas, procedimientos y mecanismos propios de los pueblos y de los plazos y disposiciones de las normas legales vigentes;
- Respeto a la estructura orgánica a todos los niveles;
- Elaboración conjunta del EEIA hasta lograr un estudio concertado que incluya las necesarias medidas de prevención, mitigación, indemnización o compensación por los impactos socioambientales identificados.



*Foto: Informe del Ministerio de Hidrocarburos y Energía,
Exploración de hidrocarburos en el Bloque Lliquimuni Fase II*

Y sobre la exploración en las áreas de TCO's se demandó lo siguiente:

- Conformación de un comité de monitoreo socioambiental propio de CPILAP y los pueblos para el seguimiento al cumplimiento del proyecto y el EEIA concertado;
- Estrategia de distribución y administración de compensaciones e indemnizaciones.

El voto resolutivo, se adjunta a una carta dirigida al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

4. Los procedimientos de simplificación que deslegitimaron la consulta al pueblo indígena Masetén

Las características de las organizaciones también pueden ofrecer fuertes pautas en el desarrollo de los procesos de consulta, sobre todo si se tiene especial cuidado en el tratamiento de sus demandas. En este sentido, es aleccionador que, luego de la Asamblea Consultiva que llevaron adelante los pueblos que componen la CPILAP, se hayan incluido dentro de las condiciones necesarias para el desarrollo del proyecto, demandas que tienen que ver con reivindicaciones históricas de mucha relevancia, como el saneamiento de tierras. Pero además, otra demanda que tiene un peso de relevancia es la compensación de tierras ya que los pueblos indígenas directamente involucrados, preveían una pérdida del uso pleno del espacio, por lo que consideraban justo, que se les otorguen otras dotaciones.

Durante el periodo que va entre diciembre de 2008 y enero de 2009, el MHE facilitó una serie de reuniones entre las organizaciones indígenas del norte de La Paz, sobre todo los mosetenes y los lecos de Larecaja, el Viceministerio de Tierras y el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) para analizar las posibilidades de encarar la demanda de re-posición del derecho a acceso y uso pleno del territorio indígena.

En este sentido, el MHE, en función de los intereses sectoriales que tenía, va ingresando en terrenos menos seguros para el mismo, esperando que el aparato estatal funcione bajo las mismas premisas que este órgano del ejecutivo y que proceda como sistema integral, develando así su propia imposibilidad.

En un principio, la canalización de las demandas indígenas, por las autoridades encargadas del tema tierra no pueden concretarse debido a

las implicancias financieras y de viabilidad técnica, y mucho menos en el tiempo que se precisaba para la inauguración de las obras en la exploración sísmica fase 2, sin embargo se logra la firma de un acuerdo en el que se identifican todas las demandas de todos los pueblos indígenas del norte de La Paz.

Al haberse establecido un pliego de condiciones necesarias para el desarrollo de la consulta, entre las cuales se encontraba el tema territorial, las organizaciones indígenas como Central deben cuidar otros puntos que hacen a la integralidad de la demanda, eso es, la reconducción de un proceso de consulta vía orgánica y el respeto a los derechos.

Posteriormente a ello, ya cuando se trata de velar por el procedimiento de la consulta y participación a los pueblos indígenas, que es la segunda condición de la demanda, se genera un proceso político de mayor alcance en el que se exacerban las relaciones entre el ejecutivo y las organizaciones: el inicio de una campaña del ejecutivo para deslegitimar a la organización regional CPILAP relacionándola con USAID.

Acompaña a esta acción un trabajo directo del MHE con las instancias orgánicas locales del pueblo mosetén para facilitar la firma de acuerdos para la validación del proceso de consulta. Como es de suponer, esta forma de trabajo es la que provoca la división al interior de la organización mosetén y con la central de pueblos de La Paz.

Las denuncias y descargos se hacen públicos mediante notas y conferencias de prensa en donde la dirigencia de la CPILAP acusa que el proceso de consulta debe ser anulado ya que las actas de acuerdo no contemplan lo que había determinado la Asamblea Consultiva de octubre de 2008, y que, incluso las mismas estaban firmadas por niños de las escuelas. Ya en entrevistas informales con la dirigencia de OPIM se denuncia que las actas habían sido firmadas persiguiendo a dirigentes, e incluso que se habían hecho “churrascos” como medio de convocatoria⁹.

Algo que es ratificado por diversos medios es que el Ministerio acude al Cacique de la comunidad de Covendo que es supuestamente la comunidad que respalda el proyecto y es en esa y en otras de la misma zona, donde aplica los procedimientos mencionados en el párrafo anterior¹⁰.

Para cuando el proyecto obtiene la licencia ambiental para la fase 2, en mayo de 2009, la exploración sísmica 2D en el Bloque Lliquimuni, según declaraciones de las autoridades, ya había avanzado un 45%; sin

9. *Entrevista con Daniel Giguasi, (Marzo de 2010), ex – Cacique de Simay, ex presidente de OPIM (octubre 2009 – junio 2010).*

10. *El MHE ha colocado en su página web una conferencia de prensa con las declaraciones y con las acusaciones del Cacique de Covendo y compañeros del pueblo Leco de Larecaja.*

embargo, no es hasta mucho después que las organizaciones indígenas logran obtener resultados sobre la demanda territorial y sobre el cumplimiento de los acuerdos a los que arribó con la empresa y el MHE¹¹.

5. Los alcances de una consulta poco legítima

La más clara muestra del resquebrajamiento orgánico y de la caída de la demanda indígena se ve plasmada en el recuento de las “promesas” que hacen tanto la empresa como el MHE a las comunidades del pueblo indígena mosetén¹². El informe del desarrollo de la consulta en su fase 2, además de las fotografías, no incluye el trabajo con las comunidades sobre la identificación de los impactos socioambientales que provoca el proyecto de exploración y mucho menos los mecanismos de mitigación y de prevención de los impactos generados.

Se destina el informe a mencionar que dentro de las actas de validación de acuerdos están establecidos plazos de inicio de obras sociales y próximas a iniciarse, entre las que destacan¹³:

- Compra de peladoras de arroz.
- Compra de antena de televisión.
- Acabado y equipamiento de la posta Sanitaria.
- Apoyo para el tendido de luz eléctrica.
- Construcción de la Sede Social.
- Construcción de una plaza.
- Construcción de aulas en escuelas.
- Construcción de dormitorios para maestros.

11. *En primera instancia, la demanda territorial del pueblo Mosetén se consolida con las hectáreas faltantes en Julio de 2010 (En: <http://www.erbol.com.bo/noticia.php?identificador=2147483931311>) siendo la única que obtiene el cumplimiento del derecho. Bajo acta de reunión s/f pero que indica a los participantes tanto de las autoridades sobre el tema tierras y autoridades del pueblo indígena, por lo que se comprende que es de las reuniones entre diciembre de 2008 y enero del 2009, en su totalidad, todos los pueblos que componen la CPILAP tienen demanda territorial, ya sea por compensación, dotación, saneamiento y titulación, hasta ahora no se tiene información de que hayan logrado el cumplimiento de dicha acta. Por otro lado, los acuerdos a los que se hace referencia y que constituyen el resultado de un procedimiento poco legítimo, son enunciados más abajo. Sin embargo por entrevista informal con el Director de Medio Ambiente del MHE, Omar Quiroga, informa que el 26 de agosto de 2010 esta instancia fue mediadora para la firma de un acuerdo en el que se establecen plazos para el seguimiento y conclusión de las obras sociales que son parte de los compromisos de la empresa.*
12. *El MHE ha publicado un informe sobre el proceso de consulta del Bloque Lliquimuni fase 2, el cual comunica sobre el proceso de consulta al pueblo Leco de Larecaja en mayo de 2009 y en julio al pueblo indígena mosetén. Dicho documento señala que el pueblo mosetén es quien coloca “condiciones” para el desarrollo del proceso y para evitar que la empresa declare “stan bay” (así lo dice el informe), admitiendo que debe trabajar directamente con las comunidades, para evitar mayores “retrasos”, se añade además la lista de comunidades con las que se participa, más no el número de participantes y se excluye a la comunidad de Simay, que sin embargo, según los mapas de dicho informe estaría dentro del área de aplicación de la consulta, conjuntamente a Covendo.*
13. *La siguiente compilación incluye aquellas que se han publicado como denuncia por el incumplimiento de la empresa: <http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2010010608&PHPSESSID=cfe4b6830f10b1b2e7d8eedfd567786f>*

- Construcción de oficina de dirección.
- Refacción de iglesia.
- Refacción de escuela.
- Compra de motor de luz.
- Pago en efectivo para cancelar a profesores.
- Dotación de combustible para apertura de caminos.

Para fines pedagógicos e ilustrativos realizamos una comparación entre estos y los alcances propuestos por la Asamblea Consultiva, en las conclusiones del presente trabajo.

6. Breve descripción de los impactos generados y latentes en OPIM

El 20 de octubre de 2009, un año después de iniciado el conflicto por la consulta en el territorio mosetén, la directiva de OPIM convocó a la Asamblea general que se desarrolla cada año con motivo de elegir bajo voto y con representación de todas las comunidades de la TCO a una nueva directiva. En dicha asamblea se aprovechó de analizar la actuación de las empresas GEOKINETICS y YPFB PETROANDINA SAM en el desarrollo de la fase de exploración, teniendo como balance que el pueblo había perdido el control sobre el territorio.

Producto de esta reflexión, los pobladores eligieron como presidente de la OPIM al cacique de la Comunidad de Simay, una de las comunidades y una de las personas que se había opuesto férreamente a la entrada de la empresa en el territorio si es que esta no cumplía con el proceso de consulta y participación de acuerdo a la legislación vigente.

Para esta época, los miembros de la organización del pueblo indígena mosetén manifestaban aún el total desconocimiento sobre las implicancias técnicas y por lo tanto ambientales del proyecto, pero sí reconocían las afectaciones tangibles que habían sufrido en distintos ámbitos, preocupados, además, porque sabían que ello atentaba a los medios de producción agrícola, a la explotación de madera y a la salud humana.

Dentro de los ocho meses que llega a funcionar de manera estable la nueva directiva, se trabajan dos temas: la insistencia por generar los mecanismos que hagan vinculante el acuerdo al que se arriba con la empresa encargada de la exploración sísmica y; con mayor prioridad, establecer dentro de la estructura orgánica el control sobre los recursos maderables, esto último lo ponemos a colación en función de dar una pauta sobre la orientación de preservación de los recursos naturales que tiene la propia

organización indígena. Sin embargo, la priorización y urgencia del tema forestal no ha permitido que sobre los recursos hidrocarbúricos se obtengan mejores resultados.

Esta directiva es destituida en junio del presente año y la organización funciona con un comité ad hoc hasta el pasado 20 de agosto en que se convocó a la elección de una nueva directiva. A este comité le tocará recibir las 4.000 has restantes para la consolidación territorial total del pueblo mosetén. A esto hay que sumar que consiguieran la mediación del MHE y la firma del acuerdo para el cumplimiento de lo comprometido por la empresa.

Lo importante aquí es considerar que, a pesar de los esfuerzos que hace la organización por mantener su estructura orgánica, tras el proceso de exploración de Bloque Lliquimuni esta ha quedado debilitada y, sintomáticamente, por la relación con dos actividades extractivas como los hidrocarburos y la explotación de madera se ha generado una especie de cortocircuito en su vida política.

7. Balance de la OPIM sobre la experiencia de consulta

La OPIM, mantiene la experiencia con la empresa GEOKINETICS, YPFB PETROANDINA SAM y el gobierno tras el proceso de exploración del Bloque Lliquimuni, a la expectativa de los resultados que los laboratorios especializados en análisis 2D vayan a arrojar, lo que ha de significar el inicio de la fase de explotación de los recursos hidrocarbúricos en su territorio.

Los pobladores hacen un recuento de aquello que consideran como las mayores afectaciones por la presencia de las empresas y que describimos tras una sistematización¹⁴ con las ocho comunidades que componen la TCO:

SOBRE LA INFORMACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA

Las comunidades no tenían conocimiento del contenido del borrador del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA) antes de ini-

14. Esta sistematización fue hecha entre la OPIM y el CEJIS en abril de 2010, dentro de los talleres de fortalecimiento de capacidades para las organizaciones indígenas que atraviesan conflictos socio – ambientales por actividades extractivas. En especial este taller, además de recoger la información, consistió en plantear una ruta, por parte de la organización indígena, que expresaba el desarrollo de la consulta bajo los marcos normativos, los orgánicos y de relacionamiento con otros actores, entre ellos, la empresa, el MHE, el Ministerio de Medio Ambiente, etc. y que en definitiva, marca la intención de poder llevar a cabo consultas a los pueblos indígenas, con respeto a los derechos y a la vez, no perjudicar a los intereses del Estado.



SUGERENCIAS - OBSERVACIONES
DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Se sugiere al momento de iniciar la explotación en el Bloque Lliquimuni, se tome en cuenta lo siguiente:
2. El desarrollo de la explotación, que permita un mayor beneficio de la comunidad de Lliquimuni. Para ello se sugiere:
3. Que se permita la explotación de los recursos que se encuentran en el Bloque Lliquimuni.
4. Que se permita la explotación de los recursos que se encuentran en el Bloque Lliquimuni.
5. Que se permita la explotación de los recursos que se encuentran en el Bloque Lliquimuni.
6. Que se permita la explotación de los recursos que se encuentran en el Bloque Lliquimuni.
7. Que se permita la explotación de los recursos que se encuentran en el Bloque Lliquimuni.
8. Que se permita la explotación de los recursos que se encuentran en el Bloque Lliquimuni.
9. Que se permita la explotación de los recursos que se encuentran en el Bloque Lliquimuni.
10. Que se permita la explotación de los recursos que se encuentran en el Bloque Lliquimuni.



Foto: Informe del Ministerio de Hidrocarburos y Energía,
Exploración de hidrocarburos en el Bloque Lliquimuni Fase II

ciar el proceso de consulta y participación. La información presentada en el EEIA no correspondía a la zona del Norte de La Paz, sino a una zona en el Chaco, asimismo los pobladores señalan que los datos referidos a la población, por ejemplo, no coincidían con los que maneja la organización.

La empresa YPFB PETROANDINA SAM no conocía la extensión del territorio colectivo (TCO) ni el número de comunidades que son parte de la misma, siendo que se remitían al estudio de consultoría que fue presentado para la obtención de la ficha ambiental ante el Ministerio de Agua y Medio Ambiente.

Además, antes del ingreso de la empresa a la TCO, no se realizó un estudio de identificación de las actividades económicas existentes en cada una de las comunidades para focalizar y prevenir posibles impactos sobre las mismas.

SOBRE LOS COMPROMISOS HECHOS POR EL MHE Y YPFB PETROANDINA SAM

En la comunidad de Inicua, el MHE y la empresa se comprometieron a realizar la construcción de aulas y viviendas, como parte de la obra social de la empresa, compromiso que no fue cumplido, ya que los dirigentes de la comunidad no contaban con la copia del acta en la que se recogían esos acuerdos. Asimismo, no se han cumplido los compromisos de reforestación presentados en el EEIA y hasta la fecha, no se ha realizado la restauración de las zonas en las que se intervino.

En el caso del control y monitoreo socioambiental, la empresa contrató a monitores indígenas para ello y, en los hechos, estos comunarios sirvieron como guías para el ingreso de la empresa en la sendas donde se instalaron los explosivos.

SOBRE LAS AFECTACIONES AL TERRITORIO, AL MEDIO AMBIENTE Y LA NORMATIVA VIGENTE

En la exploración sísmica 2D desarrollada por la empresa GEOKINETICS, se abrieron líneas sísmicas afectando a las comunidades de Muchane e Inicua y posteriormente a las comunidades de Covendo, San José y Villa Concepción. Las comunidades de Santa Ana, San Pedro y Simay no se encontraban dentro del área de operación directa del proyecto, sin embargo en los hechos, estas comunidades fueron afectadas e incluidas posteriormente en el Documento de Información Pública (DIP).

De igual forma, al realizarse la detonación de explosivos, no se cumplió con lo que se señalaba en el DIP, en donde la empresa señalaba que la posición de explosivos sería cada 15 metros en una transecta, por el contrario, en la práctica y a denuncia de los comunarios, la detonación de explosivos se realizó cada 3 metros. Así, en las comunidades de San José y Simay, las constantes explosiones en el proceso sísmico afectaron al único ojo de agua y a los cultivos presentes.

Por otra parte, el campamento base que se instaló en la comunidad de Covendo, estaba sobre salitrales que eran utilizados por los comunarios. En las comunidades de Villa Concepción y San Pedro, los campamentos volantes de la empresa se encontraban cercanos a estas, situación que al igual que otras no era reconocida dentro del EEIA.

El vuelo de helicópteros se realizó todo el día sin respetar el compromiso de la empresa sobre los horarios y que supuestamente estaban incluidos dentro del DIP. Ello ocasionó que los animales sean ahuyentados de las zonas en las que generalmente habitaban.

Al mismo tiempo existieron denuncias sobre el uso de motosierras en la apertura de las sendas, acción que no se encontraba reconocida en el DIP pero que está prohibida en la normativa ambiental nacional.

Los trabajadores de la empresa realizaban actividades de caza y pesca fuera de las instalaciones del campamento, a pesar de ser actividades que se encuentran prohibidas por el DIP.

SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LA ZONA

Otro aspecto visibilizado en esta situación tiene que ver con las diferencias en el pago de salarios a los trabajadores, muchos de ellos pertenecientes al pueblo indígena, que recibían una cantidad menor a la de los trabajadores llegados de otras partes del país e incluso del exterior, a pesar de realizar las mismas tareas y tener las mismas responsabilidades y obligaciones.

SOBRE EL CONTROL SOCIAL Y LA TRANSPARENCIA EN TEMAS DE DESARROLLO Y COMPENSACIÓN

Los comunarios de la TCO OPIM denunciaron que por cada área afectada, la empresa pagó un monto de dinero de manera directa a los caciques de cada comunidad, dinero que no fue en ningún momento destinado a la realización de obras sociales, ni muchos menos estuvo sujeto a fiscalización por parte de los comunarios pues no se conocen

proyectos ni planes de desarrollo realizados, por ejemplo en la comunidad de Muchane se hizo el pago de 2.000 Bs por la construcción de un helipuerto y 36.000 Bs. por el paso de líneas sísmicas.

Este argumento sirve para inducir a que los comunarios creen que se trataba de montos que correspondían a la compensación, proceso que tampoco se llevó a cabo en ningún momento. De ello se evidencia que se trató de negociaciones ajenas a procesos de compensación y de inversión reales, y marginales a los mecanismos de control y transparencia de toda la estructura orgánica del pueblo mosetén, aspecto que fracturó a las comunidades y entre éstas con relación a su dirigencia orgánica.

La organización de la TCO Mosetén ha venido denunciando no tener conocimiento del monto recibido por concepto de compensación luego de desarrollado el proceso de consulta. En ninguno de los momentos del proceso y, una vez concluido el mismo, se tuvo transparencia en lo erogado por la empresa a las comunidades bajo diferentes conceptos, los cuales hasta la fecha tampoco han sido aclarados como parte de la política de relacionamiento de la empresa.

SOBRE LAS PRESIONES PARA VALIDAR UN PROCESO DE CONSULTA TRUCHO

De manera previa a la realización de la consulta y participación, el MHE amenazó¹⁵ con realizar, de todas formas, la consulta pública si las comunidades de la OPIM no aceptaban las condiciones en las que se pretendía desarrollar el proceso.

Se confundió a la dirigencia de las comunidades, explicando y haciéndoles creer que si no se aceptaba el proyecto, el gobierno no apoyaría a las comunidades en sus demandas de salud y educación.

SOBRE CONFLICTOS SOCIALES GENERADOS POR EL PROCEDER DE LA EMPRESA

La presencia de la empresa antes de iniciada la consulta provocó la confrontación entre los dirigentes que estaban a favor del desarrollo

15. Queremos recordar que este producto es resultado de una sistematización de las intervenciones de pobladores que fueron indicando aquello que consideraban una afectación, sin embargo, el término "amenaza" no queda lejos ni desenfoca con la percepción de los comunarios indígenas, si se considera que se ha generado en el imaginario del conjunto de los operadores del Estado el tener la razón última sobre el cambio que estaría encarnado en el plan de desarrollo nacional, que preconiza a las industrias extractivas como fuente principal de obtención de recursos para la población. Por otro lado y como indicábamos anteriormente, en el informe sobre el desarrollo de la consulta es aclaradora la forma en la que deben "efectivizar" sus acciones en función de evitar la paralización de las obras de la empresa.

del proyecto y aquellos que solicitaban la realización de la consulta y participación con las ocho comunidades de la TCO, al mismo tiempo se propició la confrontación entre la organización indígena y las organizaciones campesinas e interculturales.

8. Conclusiones

Para iniciar esta conclusión queremos retomar que CPILAP demandaba que el gobierno reconozca la violación del derecho a la consulta a partir de lo expresado en el Art. 115¹⁶ de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, en donde se expresa que la consulta se realizará en dos momentos, primero, previa a la licitación, autorización, contratación, convocatoria y aprobación de las medidas, obras o proyectos hidrocarburíferos, siendo condición necesaria para ello y, segundo, previa a la aprobación de los EEIA, en donde indica que aquellos proyectos a realizarse en espacios de ocupación por los pueblos indígenas, deben obtener categoría I.

En respuesta a esta demanda¹⁷, el Ejecutivo sostuvo su argumentación amparado en que bajo los Arts. 34 y 35¹⁸ de la misma ley de hidrocarburos, la concesión directa de áreas tradicionales y no tradicionales a favor de YPFB salvaba o exceptuaba del procedimiento de consulta (en su primer momento), por lo que anulaba ésta para cualquier medida administrativa o legislativa que afecte los intereses de los pueblos indígenas.

Antes de la presencia de la empresa GEOKINETICS en la etapa de exploración, es decir, previo al impacto sobre el medio, el conflicto socioambiental ya se había desatado desde el momento en que la estrategia del estado y su función primordial fueron gestadas. Esta segunda, significa que la función del Estado, tiene que ver con brindar la seguridad jurídica a las inversiones nacionales y extranjeras y de ahí nace la estrategia, en donde YPFB es el depositario del ideal de soberanía sobre los recursos naturales.

Los conflictos socioambientales, en su justa medida, tienen que ver, más allá de los enfoques ambientalistas, con el uso del territorio que es espacio político y por lo tanto de correlación de fuerzas. Esta correlación

16. *Éste artículo en especial expresa que la consulta será realizada en dos momentos, la primera previa la aprobación de cualquier medida administrativa susceptibles de afectarles, obviamente rescata la redacción e idea de lo que está en la CPE y en las normas internacionales ratificadas por el Estado boliviano. El segundo momento ya es la consulta sobre la actividad obra o proyecto en particular. La CPILAP demandaba que el gobierno reconozca que se había violado el primer momento de la consulta al no haber acudido al pueblo indígena en el proceso de concesión de las áreas para YPFB. En la cita, el subrayado es nuestro.*

17. *Nota del Viceministerio de Desarrollo Energético (15/12/2008) en respuesta al Presidente de la CPILAP, José Ortiz y la plataforma de demandas que elaboran las organizaciones indígenas del norte de La Paz en la Asamblea Consultiva en octubre de ese mismo año.*

18. *Los mencionados artículos indican: Art. 34: el procedimiento para la parcelación de áreas tradicionales y no tradicionales, reservando dentro de ambas, áreas para YPFB y Art. 35 indica los procesos de licitación en las actividades de exploración.*

de fuerzas, bien puede expresarse en las visiones de desarrollo que se tienen, pero a su vez y con mayor énfasis en los mecanismos adoptados por cada una de las partes, para efectivizar esa visión de desarrollo.

Los conflictos territoriales han sido de larga data para el pueblo indígena mosetén, provocando la marginación de la TCO por la pérdida de espacios comunales pero que se mantienen con reconocimiento de uso ancestral; por otro lado, los conflictos por los recursos maderables de menor data los ha enfrentado a otra dimensionalidad del conflicto, ya que se han contrapuesto los intereses individuales a los colectivos introduciéndose al territorio también intereses que provienen de otros actores sociales y que no siempre mantienen la cuestión orgánica y comunitaria como valor para el discernimiento.

En la actualidad, el nuevo conflicto por los recursos hidrocarburíferos ha re-posicionado el interés colectivo del pueblo indígena frente al denominado “el mejor interés nacional”, pero éste último ha aprovechado bien las nuevas condiciones a las que se enfrenta la organización frente a las empresas madereras, la piratería forestal y la expansión de la “frontera intercultural”. De alguna manera el procedimiento de las industrias extractivas nacionales o transnacionales vienen a representar una síntesis de la parcialidad que representan cada uno de los anteriores conflictos.

Como hemos descrito a lo largo del trabajo, las industrias hidrocarburíferas y las madereras, incluida la piratería, han reproducido en efecto un mismo procedimiento ante los intereses de la OPIM y en todos los casos socavando el punto de cohesión del pueblo indígena.

Sin embargo, esta situación puede aprovecharse para re-situar en la misma dimensión los intereses colectivos en función del respeto a los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos, entre ellos, los derechos al ambiente sano, el ejercicio del monitoreo socioambiental y claro, el ejercicio irrestricto del derecho a la consulta y participación, lo que significa re-posicionar el modelo basado en los derechos, con el modelo de desarrollo.

Ahora, como todo desarrollo, este solo puede establecerse en la medida en que se utilizan las reservas de energía para la generación de riquezas de una sociedad y su distribución, por lo tanto, el Estado juega el papel primordial en la determinación de la estrategia y del uso de los mecanismos para ello.

Sin embargo, debe considerarse que la planificación de esa estrategia corresponda con el modelo a ser implementado, en este caso el modelo de gestión de los recursos naturales. Este modelo es el que tiene en su génesis y como parte constitutiva, la soberanía de los recursos naturales planteando además la propiedad, la generación de la riqueza y la dis-

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES (GRUPO 3)

POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
(Efecto en lo Social) <ul style="list-style-type: none">- La Atención del personal de la empresa petrolera causa muchos problemas.- Problemas con los niños, casas, ríos- Aire, agua de agua Valiente, Solistas y árboles matorrales- El Riesgo de perder Valeras	<ul style="list-style-type: none">- La empresa debe estar a trabajar voluntarios de la población - la empresa debe darle un nivel de prioridad- La empresa debe mantener las cosas de cultura y tener un libro- La empresa no debe realizar trabajos en los lugares necesarios. Fomento a valores culturales

Permiso de Impermisación Pública (DIP)

- Plantar, talar y replantar plantas y árboles
- Reforestación de líneas o brachos del río



Foto: Informe del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, Exploración de hidrocarburos en el Bloque Lliquimuni Fase II

tribución de los beneficios, no solo económicos, sino de tipo político, enmarcados en la participación de la población en la construcción del modelo de desarrollo.

Pero, cuando la soberanía de los recursos está concentrada en un ente específico y unilateral, que por sus características sólo ha de fomentar uno de los componentes de dicho modelo, se generan los dobles discursos gubernamentales que expresan en sí mismos, las contradicciones del Estado.

En ello, el Ejecutivo tiene gran responsabilidad en haber generado una ilusión a partir de las empresas estatales, a pesar de que estas no han cambiado el procedimiento de su participación dentro de este modelo de gestión de los recursos. Por lo tanto, la soberanía en su definición no puede solo circunscribirse al fomento de las empresas, puesto que estas tienen un patrón de comportamiento que ligado a un tipo de interés sectorial, ya que así es como están dispuestas y por lo tanto otorgarle otros aspectos es un error primordial. Toda empresa, en ese sentido, arrastra la poca capacidad de relacionamiento comunitario, de ampliar y mejorar los estándares de calidad ambiental, y un largo etcétera que se convierte en una lucha pendiente y latente para toda sociedad que pretenda manejar, bajo criterios de sostenibilidad y de sustentabilidad, aquella energía que requiere para su desarrollo.

Sin embargo, el contexto político no es privativo sólo del nivel central del estado, ya que, las propias organizaciones sociales y sobre todo las indígenas, consideran en su momento que es importante el desarrollo y el uso de los recursos en función del interés nacional. Hemos colocado más arriba en forma declarativa que CPILAP, OPIM y los pueblos indígenas del norte de La Paz, apoyaban el desarrollo del proyecto en el Bloque Lliquimuni, esto por documentos, pero que existen también derechos que implican intereses y estos no pueden simplemente descalificarse.

Un estudio realizado por Costas (2009) señala que el motivo por el que se diferencia el desarrollo del proyecto y por lo tanto la consulta, tiene que ver con la susceptibilidad que tenían los pueblos indígenas ante la concesión de áreas a YPFB y las demandas aún no resueltas por parte del Estado, en el saneamiento de tierras a estos pueblos; sin embargo, hay que hurgar un poco en la historia de los pueblos para comprender que esta “susceptibilidad” tiene más que ver con todo el bagaje de lecciones aprendidas sobre defensa del territorio y que en función de esas lecciones también las organizaciones, como tiene que ser, aprovechan momentos coyunturales para repositionar sus demandas legítimas y ejercer presión. Eso es estratégico.

Frente al procedimiento y las implicancias nulas en favor de los pueblos indígenas, que representaba la fase I de consulta, las organizaciones indígenas habían propuesto el desarrollo de esta misma consulta, con

grados de coordinación, basada en información, respetando derechos territoriales y orgánicos, todo dentro el marco de la ley.

La independencia de acción de las organizaciones sociales se respeta, sin embargo debemos alertarnos por los factores necesarios para una libre decisión, en este caso concreto, el derecho de libre acceso a la información, pero además una de calidad; y segundo, tener el cuidado suficiente de evitar que las relaciones entre las distintas organizaciones derive en otros ámbitos del conflicto¹⁹.

En la posibilidad de ser más reflexivos, los espacios que se establecen para la resolución de un conflicto, son, en definitiva, espacios de negociación, pese a mantenerse el principio de que los derechos no se negocian. Creemos firmemente que las organizaciones indígenas del norte de La Paz, habían otorgado al Ejecutivo una serie de frentes para establecer una ruta de incidencia y negociación con ellas, basada en los componentes que hacían a toda la demanda, cosa que no se supo aprovechar y más bien se derivó, inicialmente en el “paternalismo del Estado”, al pretender el Ministerio, canalizar la demanda territorial.

El segundo momento del conflicto estuvo constituido por los mecanismos de disuasión que en su momento significaron el descredito de la organización regional de los pueblos indígenas del Norte de La Paz, la división entre esta y las organizaciones locales como son OPIM y por último, la división al interior de las comunidades que hacen a la organización local. No es nuestra intención que ello se identifique como un plan estratégico “maléfico” por parte del Ministerio, existen a veces fuertes indicios que permiten observar que éste ente de gobierno, tampoco era consciente de hasta dónde podrían alcanzar sus acciones y de manera coyuntural, lo que se aprovechó, fue una disposición propia del pueblo indígena, es decir, una latencia histórica dentro de la organización mosestén que permitió aquella división.

Hace un momento, hemos indicado que las organizaciones indígenas habían otorgado al ejecutivo las vías necesarias de abordar el conflicto a partir de, primero, el establecimiento de las pautas para el desarrollo de la consulta que, en abstracción, significaba la incorporación de planes de desarrollo económico que no hagan dependiente a la región del petróleo y del gas; segundo, que el EEIA además de ser transparente en su gestión, en su socialización y aprovechamiento de beneficios de información como tal, permitan constituir otros mecanismos para la efectivización de derechos como el monitoreo socioambiental.

19. Se ha denunciado mediante notas de prensa que mientras los mosestén eran acusados del secuestro de movili-
dades de la empresa, existían sectores sociales que iban al rescate de estos. Ver: <http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2009072707>

Así, la complejidad de los componentes económicos dentro de los territorios indígenas coloca en la balanza la acción de dos grandes industrias extractivas presentes en Bolivia, la explotación de la madera y la explotación de hidrocarburos. Sin embargo, aún queda invisibilizada toda la gama de alternativas económicas que se posicionan, tal como demandan los territorios indígenas y otros como las comunidades agroecológicas, quienes tienen claro que no van a vivir sólo de la explotación de los recursos hidrocarbúricos. De ello depende mucho la hipótesis que sustenta la propuesta de la Economía Plural, pues la invisibilización de las formas económicas comunitarias, hacen que se recaiga en un tipo de relativización de las formas alternativas al extractivismo.

Los procesos de consulta, se van a desarrollar siempre en ámbitos conflictivos porque siempre van a colocar en balance el consentimiento de la población implicada con la propuesta estratégica del Estado. Sin embargo, por sus propias características se convierte también en un espacio propicio para la negociación y para el establecimiento de acuerdos, inicialmente entre el Estado y las organizaciones indígenas y posteriormente con las empresas, éstas últimas como segundo plano. Lo primero es lo que establece la definición de los propios marcos normativos para el desarrollo del derecho.

Estas características tienen que ver, por eso también genera un ámbito conflictivo, con la configuración territorial, social, política y cultural de los pueblos indígenas y la visión homogénea de los estados nacionales, empero genera las vías para la consolidación de la soberanía sobre los recursos, desde la visión del Estado Plurinacional, sino es incomprensible su concreción, ya que el Estado no puede por su aparato burocrático definir su presencia, si no es de manera limitada.

La poca comprensión de la historia del pueblo indígena mosetén dejó en vacío nuevamente, la contraparte estatal que significaba, generar mecanismos de control sobre las empresas mixtas, ello para el cumplimiento de la ley y el seguimiento necesario para la mejora del perfil de estas empresas estatales sobre el ámbito de los derechos colectivos. Bajo procedimiento administrativo, el Estado dejó de lado la necesidad de entablar el espacio de negociación que permitiría, más allá de la validación de acuerdos, construir un pacto social con el pueblo indígena que viabilice la versión de desarrollo.

Pero no sólo es la generación de esa sensación de cercanía entre el estado y la sociedad lo que determina el derecho a la consulta, ya que ésta, como hemos visto, implicaba que el estado incorpore a la institución indígena en su propio seno, es decir, el hecho de mantener la estructura orgánica, las autoridades y además velar por procesos más participativos. ■

Anexo 1

Fragmento del acta de validación de acuerdos para la fase 1 del proceso de consulta en el Bloque Lliquimuni

CUARTO. (OBJETO). El presente Convenio tiene por objeto de validar los acuerdos resultados de la ejecución del proceso de Consulta y Participación.

QUINTO. (ACUERDOS). Los acuerdos arribados en el proceso de Consulta y Participación entre la AC y las Federaciones Regionales de Colonizadores de Guanay, Teopone, Caranavi, Palos Blancos, Carrasco, Taipiplaya, Tipuan y del Instituto Superior Técnico Agroindustrial de Caranavi, en presencia y participación de los ejecutivos de la Federación Departamental de Colonizadores de La Paz, son los siguientes:

N°	IMPACTOS
1	Ruido. Sobrevuelo de los helicópteros de 08:00 a 12:00 de la mañana y de 14:30 18:00 de la tarde y sólo sobre el área del proyecto.
2	Suelo. Erosión de suelo, compactación por instalación de campamentos y heliportos. Estudio de un pde de monte antes de la perforación de pozos de descarga para identificar el suelo y/o deslizamientos.
3	Agua. Tomar en cuenta puntos de perforación en ríos y quebradas.
4	Social. Asentamientos humanos, respetando el Reglamento Ambiental de Hidrocarburos. Control social y respeto a las comunidades.
5	Economía. Compensación por pérdidas de los cultivos.
6	Plantas y Animales. Pérdida de vegetación y de animales silvestres.



SEXTA. (VALIDEZ). De conformidad con el Artículo 116 de la Ley 3058 de Hidrocarburos, las resoluciones y consensos registrados como producto del proceso de consulta tienen validez para las actividades hidrocarburíferas del proyecto objeto de consulta.

SÉPTIMA. (NULIDAD). El proceso de consulta estará viciado de nulidad en caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Consulta y Participación para Actividades Hidrocarburíferas, aprobado por Decreto Supremo 29033 de 16 de febrero de 2007.

Anexo 1: Se muestra el cuadro en el que se identifican los impactos socioambientales luego de los talleres comunales llevados a cabo por el Ministerio de Hidrocarburos.

Anexo 2 Respuesta del Ministerio de Hidrocarburos a CPILAP sobre solicitud de información



Si bien el proyecto se ubica en una región con diversas actividades humanas como la agricultura, pecuaria, forestal, comercial y otras, se tienen áreas con poca intervención humana debido a barreras naturales como la topografía accidentada.

Se consideraron en el recorrido entre otros los siguientes aspectos principales:

- La proximidad a Áreas Protegidas
- La topografía accidentada de la zona y la fragilidad de los suelos.
- Las características de la vegetación, flora y fauna.
- El estado de la conservación de la biodiversidad.

Cabe aclarar que el recorrido de campo ha sido realizado por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía en el marco de sus atribuciones como Organismo Sectorial Competente.

Pongo en su conocimiento que el proceso de Consulta y Participación, aún no ha comenzado, toda vez que YPFB PETROANDINA S.A.M. no presentó el Documento de Información Pública para su revisión y posterior inicio del proceso.

Es importante hacer notar que el proceso de Consulta y Participación se inicia formalmente con la remisión de la Convocatoria a los Pueblos Indígenas, Originarios, mediante nota oficial del Ministerio de Hidrocarburos y Energía como Autoridad Competente para Consulta y Participación.

Con la seguridad de haber respondido a sus inquietudes, quedo a su disposición para cualquier consulta y/o aclaración.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Ing. Fernando Sánchez Rivera
Ejecutivo de Asesoría Técnica
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

Anexo 2: Se muestra el informe con los resultados de la inspección de campo llevada a cabo por el Ministerio de Hidrocarburos y la empresa YPFB Petroandina SAM en la elaboración del EEIA.

4. Un informe de los motivos, objetivos, resultados y conclusiones del recorrido de campo, que habrían realizado técnicos del Ministerio de Hidrocarburos y la empresa YPFB Petroandina SAM a la zona del Bloque Lliquimuni la pasada semana, de acuerdo a comunicación verbal emitida por el funcionario de la Unidad de Medio Ambiente del Ministerio de Hidrocarburos Lic. Jhon Vargas y personal de la empresa YPFB Petroandina SAM el pasado lunes 8 de septiembre, durante la realización del curso de capacitación del equipo técnico indígena de CPLAP en Hidrocarburos realizado en San Buenaventura.

Considerando que la Ley N° 1333 de Medio Ambiente establece que el control de la calidad ambiental es de necesidad y utilidad pública e interés social y que uno de los objetivos del control de calidad ambiental es prevenir y controlar las actividades que pueden afectar el medio ambiente. En este sentido el Reglamento Ambiental para el Sector Hidrocarburos faculta al Organismo Sectorial Competente a realizar tareas de seguimiento y control ambiental.

Considerando que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía como Organismo Sectorial Competente OSC, se hallaba revisando la Ficha Ambiental del proyecto "Exploración Sísmica 2D - Bloque Lliquimuni", determinó la necesidad de realizar un recorrido de campo los días, 16, 17 y 18 de Septiembre, para identificar el área de influencia del proyecto, asimismo, se verificaron los asentamientos humanos y el estado de los ecosistemas desde el punto de vista social y técnico.

Se evidenció que la región tiene una alta movilización humana de colonizadores, así como altos niveles de migración, dando lugar a comunidades en crecimiento.

Anexo 3 Resolución de la Asamblea Consultiva de los pueblos indígenas del norte de La Paz

POSICIÓN DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DE CPILAP SOBRE EL TEMA DE HIDROCARBURO

Como CPILAP entendemos la importancia de la exploración y explotación de hidrocarburos en el norte de La Paz para impulsar el proceso de cambio en el Departamento y el país en su conjunto, por lo que respaldamos este proceso.

Sin embargo, nuestro planteamiento gira en el marco del respeto a nuestros derechos legalmente constituidos, principalmente los referidos a la consulta y participación, previa e informada, y al derecho a la prevención, mitigación, indemnización y/o compensación digna y adecuada por los impactos negativos integrales que esta actividad puede generar en nuestros pueblos, para vivir bien.

CONDICIONES PREVIAS

- 1) Conclusión de saneamiento, titulación de demandas, dotación de áreas de compensación a todas las TCOs del Norte de La Paz.
- 2) Reconocimiento de la violación del derecho a la consulta y participación en un primer momento (Art. 115 Ley 3058 y Art. 14 RCPSH) previo a la otorgación de las concesiones hidrocarburíferas mediante los D.S. 29130 y 29226.
- 3) Elaboración de una Evaluación Ambiental Estratégica a nivel regional por la afectación de áreas protegidas y TCO con la promulgación de los D.S. 29130 y 29226.
- 4) Otorgación de información suficiente, oportuna y veraz previa a cualquier actuación.
- 5) Revisión de la licencia otorgada y del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental elaborado para la primera Fase del Bloque Lliquimuni en aspectos como: exclusión de comunidades y áreas de las TCOs en todo el alcance del proyecto, impactos socioambientales directos e indirectos sobre los pueblos indígenas y sus TCO, análisis de futuro inducido de los costos de oportunidad y otros análisis pertinentes por la implementación del proyecto sobre los pueblos indígenas y TCO.
- 6) Intensificar la información a nuestros pueblos mediante intercambio de experiencias de sus dirigentes sobre actividad de hidrocarburo con otros pueblos y países que ya tienen esta experiencia y alianzas con sectores y organizaciones claves.
- 7) Que las comunidades tomen decisiones a nivel de cada pueblo en respaldo de las decisiones de la asamblea y la elección de sus representantes.

ASPECTOS ORGÁNICOS

- 1) Nivel de Seguimiento:
 - a. Secretario de RRNN y MA mas representante de pueblo de TyT mas ET
- 2) Nivel de Negociación:
 - a. Directorio de CPILAP y comisión de los pueblos
- 3) Nivel de aprobación y decisión:



- a. Comisión departamental
 - b. Asamblea Consultiva Departamental
- 4) Nivel de apoyo:
- a. Equipo técnico en HCB Instituciones especializadas de apoyo en sus diferentes niveles (local, regional, departamental, nacional, internacional, etc.) Profesionales especialistas

EEIA EN ÁREAS DE TCO

- 1) Concertación previa de la metodología, alcances, cronograma, costos y términos de referencia para la elaboración del EEIA.
- 2) Concertación del proceso de consulta y participación (segundo momento) en el marco del respeto a los normas, procedimientos y mecanismos propios de los pueblos y de los plazos y disposiciones de las Normas legales vigentes.
- 3) Respeto a la estructura orgánica desde el nivel comunal, zonal, organización local, organización departamental y organización nacional
- 4) Elaboración conjunta del EEIA hasta lograr un Estudio concertado, que incluya las necesarias medidas de prevención, mitigación, indemnización o compensación por los impactos socioambientales identificados.
- 5)

EXPLORACIÓN EN ÁREAS DE TCO

- 1) Conformación de un comité de monitoreo socioambiental propio de CPILAP y los pueblos para el seguimiento al cumplimiento del Proyecto y el EEIA concertado.
- 2) Estrategia de distribución y administración de compensaciones e indemnizaciones
- 3)



COMITÉ CONSULTIVO DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA DE LA PAZ
CPILAP

Guaya, 24-26 de Octubre de 2008

Resolución No.03/2008

Considerando:

Que, los pueblos indígenas de la amazonia de La Paz, Este Eija Eyiyoqulbo, Leco Apolo, Leco Larecaja, Mosetza, Takana, Tsiwun Mosetza y Uchupianona, afiliados a la Central de Pueblos Indígenas de la Amazonia de La Paz - CPILAP, reunidos en Asamblea Consultiva Departamental Extraordinaria, después de un amplio análisis y debate sobre el bloque legalmente aprovechamiento de hidrocarburos y el proceso de consulta y participación pública de los pueblos indígenas de la amazonia de La Paz.

Por tanto:

Los pueblos indígenas de la amazonia de La Paz, en Asamblea Consultiva Extraordinaria, en uso de sus legítimos derechos amparados por ley, en base a nobles y procedimientos propios;

Resuelven:

Primero.- La asamblea Consultiva aprueba la propuesta de procedimientos para encarar el proceso de la actividad petrolera en el bloque Lliqsimani.

Segundo.- Aprobar y respaldar el informe técnico emitido por el equipo técnico de hidrocarburo de CPILAP,

El día en la localidad de Guaya, a veintiséis días del mes de octubre de dos mil

(Firma)
H. GERARDO MINGO HERNÁNDEZ
SABO ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO INDÍGENA LECO
SABO, SECCIÓN TECNICA

(Firma)
WILLY LOAYZA PÉREZ
SABO, SECCIÓN
CPILAP

(Firma)
SILVIO CORTI QUISPE
DIRE. DE COMUNIDAD
ALTO CHILUNI

(Firma)
SECRETARÍA DE LA ASAMBLA CONSULTIVA DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA DE LA PAZ

(Firma)
SECRETARIO DE TERA
LEON FERRAZ

(Firma)
COMITÉ CONSULTIVO DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA DE LA PAZ

(Firma)
COMUNIDAD ORIGINARIA
ALTO CHILUNI
LEON FERRAZ

(Firma)
COMUNIDAD ORIGINARIA
ALTO CHILUNI
LEON FERRAZ

(Firma)
COMUNIDAD ORIGINARIA
ALTO CHILUNI
LEON FERRAZ

Anexo 3: Se muestra en extenso todas las demandas de respeto a las estructuras orgánicas, acceso y construcción de información a ser implementadas en el EEIA.

Anexo 4 Mapa sísmico 2D Bloque Lliquimuni



CAPÍTULO 3

El anacronismo del proceso de consulta en el Jach'a Suyu Pakajaqi: entre el reconocimiento del derecho y la voluntad política para su cumplimiento

Miguel Vargas Delgado



Foto: CEJIS Regional La Paz

1. Antecedentes históricos del proceso de reconstitución territorial del Jach'a Suyu Pakajaqi

La nación originaria Jach'a Suyu Pakajaqi (JSP)¹ contó en la época precolonial con uno de los territorios de mayor extensión, abarcando gran parte del actual Departamento de La Paz. Consolidada la colonia, el JSP sufrió un proceso de fragmentación, lo que hizo que muchas de las tayka markas – territorialidades intermedias que conforman el suyu – existentes en el incario, pasaron a convertirse en provincias.

El JSP es la unidad asociativa de las siguientes markas identificadas como parcialidades: Aransaya, Caquingora, Calacoto, Charaña, Ulloma, Achiri y Berenguela, Urinsaya, Caquiaviri, Callapa, Topohoco, Comanche, Tumarapi, Nazcara y Corocoro.

Durante la república, esta fragmentación fue consolidada con el proceso de sobre-posición al territorio ancestral produciendo la delimitación de provincias, cantones y municipios, lo que ocasionó que la estructura orgánica ancestral de los Jach'a Mallkus y Mallkus pasen a asumir cargos como los de subprefecto, intendente, alcalde o corregidores, situación que desnaturalizó la organización de cargos y autoridades ancestrales. Esto se consolidó luego con la revolución de 1952, cuando se asumió como forma de organización a la estructura sindical agraria.

Sin embargo, este proceso de sobre-posición y sometimiento, no impidió que los ayllus conservaran sus estructuras orgánicas originarias, a través de los Jilaqatas y Mallkus, los cuales mantenían al ayllu como estructura de base (Chuquimia, 2006).

Bajo este antecedente, y con el proceso vivido en el país durante 1990, año en que se llevó a cabo la marcha por la dignidad y el territorio, protagonizada por los pueblos indígenas de tierras bajas, el JSP se amparó en instrumentos jurídicos de defensa de los derechos indígenas, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a partir del reconocimiento que realizó el Estado boliviano, con la ratificación mediante Ley N° 1257 y, la caracterización del Estado en multiétnico y pluricultural con la Constitución Política del Estado (CPE) de 1994, posibilitando el inicio de un proceso de reconstitución territorial ancestral y de restitución de las autoridades originarias.

1. *Entre las varias definiciones etimológicas para el pueblo originario Jach'a Suyu Pakajaqi, o Nación Pacaxes, se menciona que ésta deriva de las palabras aymaras: pakha o resplandeciente y haqe o gente, es decir, gente resplandeciente, ya que esta nación originaria tuvo desde la época precolonial la presencia de minerales dentro de su territorio, especialmente el cobre.*

Es en este escenario, bajo el ejercicio de los derechos indígenas, que en 1994, los nuevos dirigentes del hasta entonces sindicato originario impulsaron el retorno de las autoridades originarias del ayllu, convirtiendo a la provincia Pacajes, junto con la Provincia Ingavi, en pioneras en la reconstitución de los territorios ancestrales en el departamento de La Paz. Todo este proceso de reconstitución expresa la continuidad política y territorial de la memoria andina y la afirmación de ser originarios y aymaras (Chuquimia, 2006).

Los principales factores que originaron este proceso fueron, por un lado, la falta de credibilidad a los sindicatos, cuyas autoridades, desde la visión de las comunidades, eran manipuladas por los partidos políticos; y por otro, la defensa del territorio y el incumplimiento de pagos de impuestos a la propiedad agraria; y, por supuesto, la memoria histórica de pertenencia a la estructura del ayllu, al interior de los sindicatos (Chuquimia, 2006).

Con este antecedente, la reconstitución de la nación originaria del JSP se consolidó el año 1997 en Qalacutu Marka (Marka Calacoto), consagrando a sus autoridades en septiembre del mismo año en Axawiri Marka (Marka Ajawiri), como un instrumento orgánico de defensa del territorio (Chuquimia, 2006), además del reconocimiento de la territorialidad, la restitución de las autoridades originarias y el respeto a los derechos indígenas. Este proceso se constituyó en una de las experiencias más valiosas en la reconstitución del territorio ancestral en tierras altas.

Con la aprobación de su estatuto orgánico, el JSP se autodefinió como una organización ancestral del pueblo aymara, teniendo por tarea mantener y fortalecer su propia cultura, la relación espiritual y material con sus tierras, el territorio, el agua, el aire y los recursos naturales con los que históricamente han convivido, proclamando su responsabilidad de aprovechamiento respecto a las generaciones venideras.

“El Jach’a Suyu Pakajaqi, está estructurado en base a sus tres grandes sectores y sustentado en un núcleo de anillas, como punto céntrico un cuadrado que representa al suyu, a su alrededor cuatro reparticiones que representa las unidades técnicas operativas de desarrollo integral, seguido por una anilla que representa las marcas y finalmente la última anilla representa el área de los ayllus, el núcleo en general representa el fortalecimiento del trabajo armónico que interacciona toda la estructura organizativa².” Esta instancia asumió entre sus principios fundamentales el cuidado a la ecología y el medio ambiente, exigiendo de este modo el respeto y la garantía del territorio a las concesiones y las actividades mineras y energéticas que operan en su territorio.

2. *Estatuto Orgánico del Jach’a Suyu Pakajaqi.*

El JSP, con este carácter de descendencia ancestral, ha reivindicado al mismo tiempo el derecho a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras y territorios, que incluyen el medio ambiente en su totalidad (aire, suelo, agua, flora, fauna y los demás recursos); como también el reconocimiento de sus leyes, tradiciones y costumbres, sistemas de tenencia de tierras e instituciones como el ayllu, la marka y el suyu para el desarrollo, la gestión de los recursos y el derecho a exigir al Estado mitigar el hambre, la miseria, la pobreza y el engaño.

2. El desarrollo de la industria minera en el territorio del Jach'a Suyu Pakajaqi

La explotación de recursos naturales dentro del JSP, ha influido en las últimas décadas sobre el territorio de manera directa y agresiva, generando impactos socioambientales debido principalmente a la presencia de la industria minera.

El yacimiento minero de Corocoro es uno de los depósitos de cobre más grande de Bolivia, emplazado en la franja cuprífera que corre desde el noroeste de Bolivia, cruzando por el altiplano, hacia el suroeste (frontera con Chile)³.

Entre 1873 y 1912, el yacimiento fue explotado por las empresas Corocoro de Bolivia y Corocoro United Copper, las cuales, posteriormente, se fusionaron y conformaron la empresa “American Smelting” iniciando la explotación del yacimiento hasta 1952, año de la nacionalización de las minas, con lo que Corocoro pasó a ser explotado por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), a través de la Empresa Minera Corocoro, la cual desarrolló actividades de explotación de cobre hasta la caída del precio de los minerales en 1985, año en el que se produjo la relocalización de miles de trabajadores mineros con lo que COMIBOL se vio forzada a cerrar operaciones.

A partir de 1991 y 1992 y luego de presentarse una mejoría en el precio de los minerales, la explotación minera pasó a manos de cooperativistas y personas particulares; como en el caso de la cooperativa minera “Corocoro”, la cual desarrolló la explotación, principalmente de cobre, durante más de 15 años. Cabe mencionar que la principal falencia de estas actividades en materia ambiental, ha sido el incumplimiento a la legislación ambiental vigente en el país.

3. *Manifiesto Ambiental, Proyecto Hidrometalurgico de Corocoro. La Paz, Octubre de 2009.*

Con estos antecedentes y luego de que el precio de los minerales sufriera un incremento histórico, a mediados de 2007, el entonces Ministro de Minería y Metalurgia Guillermo Dalence dio a conocer que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el gobierno de Evo Morales reiniciaría actividades de exploración y explotación en el centro minero de Corocoro, señalando que esta actividad sería realizada a cielo abierto en una magnitud similar a los proyectos de las empresas transnacionales de San Cristóbal e Inti Raymi. Como antecedente, se tenía como fecha estimada para el inicio de actividades el mes de abril de 2008, pero para ello se debía firmar un acuerdo entre las empresas representantes del Estado boliviano y Corea del Sur, en su calidad de licitante, ya que el primero no contaba con los recursos para realizar la inversión en la magnitud que planteaba el proyecto.

Así, en junio de 2008 la nacional COMIBOL y la agencia oficial surcoreana Korea Resources Corporation (KORES), firmaron el contrato de riesgo compartido para la puesta en marcha del Proyecto Cuprífero de Corocoro. Previamente a la firma del convenio, se definió dividir el proyecto en dos fases:

- a) Una primera para desarrollar la explotación y el tratamiento de colas, desmontes, relaves antiguos y los desechos de la concentración de los minerales mixtos, producto de la explotación por varios años en Corocoro. Esta actividad se desarrollaría en la planta de flotación Lequelequeni por un periodo de dieciocho meses.

CUADRO 1
CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO HIDROMETALURGICO DE COROCORO

CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS
PRODUCTO	Cobre catódico de alta pureza
RESERVAS	500.000 toneladas de desmontes 250.000 toneladas de relaves 900.000 toneladas de mina
INVERSIÓN (\$us)	18,7 millones
PRODUCCIÓN ESTIMADA	3.000 a 3.500 TMF / año 5.000 a 5.500 TMF/año (valor de producción)
INICIO DE OPERACIONES	27 de octubre de 2009

Fuente: Ministerio de Minería y Metalurgia. Memoria 2006 - 2009

- b) La segunda fase del proyecto se designó para realizar el proceso de explotación a cielo abierto (open pit) dentro del yacimiento cuprífero de Corocoro. Esta designación coincidió con la posición del gobierno respecto a la explotación de recursos naturales a gran escala.

La superficie entregada para la etapa de exploración del proyecto, según el Presidente de COMIBOL, se extiende a 40 kilómetros cuadrados en los cuales se han realizado entre 30 mil a 40 mil metros de perforación.

CUADRO 2
CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL CONTRATO DE RIESGO COMPARTIDO KORES – COMIBOL

CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS
PRODUCTO	Cobre catódico de alta pureza
RESERVAS	A determinarse tras la exploración
INVERSIÓN (\$us)	10 millones en exploración a fondo perdido 200 millones para la fase industrial
PRODUCCIÓN ESTIMADA	30.000 a 50.000 TMF/año
DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES	55% para el Estado boliviano 45% para la empresa Kores
INICIO DE OPERACIONES	No se tiene una fecha determinada

Fuente: Ministerio de Minería y Metalurgia. Memoria 2006 - 2009

En diciembre de 2008, el JSP denunció ante la comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Senadores el incumplimiento de los derechos colectivos, exigiendo que esta instancia no apruebe el contrato de riesgo compartido entre COMIBOL y KORES, el cual debía ser aprobado mediante Ley del Estado. En respuesta a esto, el Senado exhortó al Ministerio de Minería y Metalurgia y a COMIBOL cumplir con todos y cada uno de los derechos establecidos en la CPE, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. La respuesta de ambas instancias ante esta solicitud fue la de reafirmar el cumplimiento de los derechos colectivos para el JSP.

Sin embargo, luego de concluidas las discusiones entre comunarios del JSP y el gobierno, por el inicio del proyecto hidrometalurgico de Coroco, en abril de 2009, el gobierno boliviano ratificó el contrato de riesgo compartido firmado por COMIBOL y la empresa KORES, mediante Ley del Estado N° 4017.

El contrato en ninguna de sus cláusulas hace referencia a la presencia de alguna nacionalidad indígena originaria dentro del área de operación, desconociendo así la existencia del JSP, situación contraria a los contenidos, alcances y al reconocimiento que expresa la CPE.

Esta falencia se repitió en el manifiesto ambiental presentado por COMIBOL al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, desconociendo nuevamente la presencia de grupos étnicos dentro el área colindante al

proyecto. Cabe señalar incluso que, en los criterios de dicho manifiesto, se ha percatado una clasificación muy poco clara de las organizaciones existentes en el área del proyecto, con respecto a las estructuras del sindicato campesino y de la organización originaria.

3. La sobreposición del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro a la realización del proceso de consulta

La actitud asumida por una empresa nacional estratégica como CO-MIBOL, con relación a los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígenas originarios y la sobreposición que sufren éstas por el desarrollo de actividades mineras dentro de su territorio, muestra el desconocimiento de los derechos colectivos, y fundamentalmente del derecho a la consulta previa, desvirtuando su naturaleza y finalidad tanto en la práctica, como en el proceso de obtención de la licencia social⁴, asumiendo prácticas contrarias a los principios de las comunidades y, al mismo tiempo, al derecho de vivir en un medio ambiente sano.

En este sentido, se ha reducido el derecho de participación política colectiva del JSP a un mero acto administrativo e informativo, mostrando en los hechos la contradicción en el discurso de respeto y protección de la Madre Tierra, el cuidado del medio ambiente y el vivir bien, aspectos de primaria responsabilidad por parte del Estado a partir de las instancias gubernamentales.

Con estos hechos, el JSP sintió en carne propia la falta de voluntad política del gobierno y sus operadores hacia respetar o mínimamente poner los esfuerzos necesarios para dar solución a las demandas y reivindicaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios.

Lo expuesto hasta este momento, desemboca en el proceso que siguió el Ministerio de Minería y Metalurgia al desarrollar una reunión de

4. *La Licencia Social está prevista en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, DESC en su Art. 1, inc. 2, donde afirma que los pueblos son libres de determinar sus riquezas y recursos naturales sin privárseles de sus medios de subsistencia. Es decir, la licencia social consiste en que el Estado consulte de manera democrática la libre voluntad de un pueblo en cuanto a si debe o no aceptar una obra social o de inversión que va a tener impactos en su medio, como es el caso de la minería. Esto significa que antes de decidir sobre el futuro de sus recursos naturales, las poblaciones a ser afectadas tendrán que ser debidamente informadas y consultadas. El principal reto para la obtención de la licencia social, consiste en aportar al desarrollo sostenible de la comunidad mediante la generación de empleo, la construcción de obras de infraestructura que reflejen desarrollo en la región, la mitigación de los impactos negativos y la maximización de los positivos; sin embargo, un reto adicional de difícil ejecución es el de lograr que la sociedad identifique tales acciones y las reconozca públicamente. Este instrumento es utilizado mayormente en proyectos mineros en Perú, Colombia y Ecuador.*



CORPORACION MINERA DE BOLIVIA
EMPRESA MINERA COROCORO
PLANTA HIDROMETALURGICA LEQUELEQUENI



Foto: CEJIS Regional La Paz

entendimiento, en el marco del proyecto, con el propósito de obtener la licencia social para operar legalmente. La realización de esta reunión, desembocó en la firma de un acta de entendimiento⁵, dentro del proceso denominado “consulta en tiempos de democracia”.

La responsabilidad de desarrollar este proceso recayó en funcionarios del Ministerio de Minería y Metalurgia y COMIBOL, los cuales hicieron de Autoridad Competente para este supuesto proceso de consulta, demostrando un desconocimiento de los derechos colectivos reconocidos en la CPE, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La reunión desarrollada en abril de 2009, según se refleja en el documento firmado y titulado “reunión de entendimiento”, contó con la participación de representantes de Sergeotecmin y el INRA, además de COMIBOL y el Ministerio de Minería, incluyendo a representantes de la Sub Central Huaca Sayaña, Chijchi Arriba y Ninoka Huallojtata, el Comité Cívico de Corocoro, el Sindicato de Trabajadores de Corocoro y la Cooperativa Multiactiva Pacajes.

La reunión y posterior firma de este documento, mostró claramente que la participación de la estructura territorial del JSP fue reducida al mínimo del total de organizaciones y autoridades tradicionales que lo componen.

CUADRO 3
AYLLUS DE LAS MARKAS, AXAWIRI MARKA, QAQINQURA MARKA,
ACHIRI MARKA Y TUPUJUQUHU MARKA DEL JACH'A SUYU PAKAJAJI

AXAWIRI MARKA (Marka Ajawiri)	QAQINQURA MARKA (Marka Canquingora)	ACHIRI MARKA (Marka Achiri)	TUPUJUQUHU MARKA (Tohopoco Marka)
1- Ayllu Suramaya	1- Ayllu Santa Rosa	1- Ayllu Achiri	1- Ayllu Waldo Ballivián
2- Ayllu Mapa Salina	2- Ayllu Janq'u Marka	2- Ayllu Ninuqa	Tumarapi
3- Ayllu Vila Anta	Sirpa	3- Ayllu jach'a Ayllu	2- Ayllu Qallirpa
4- Ayllu Qullana	3- Ayllu Aynacha	Ninuqa	3- Ayllu Taypuma
5- Ayllu Aypa Jaquqata	Qullana	4- Ayllu Jach'a Ayllu	4- Ayllu P'uqi
6- Ayllu Achakuma	4- Ayllu Phina	Lawra	5- Ayllu Putuni
7- Ayllu Wisamaya	5- Ayllu Aynacha Ninuqa	5- Ayllu Jach'a Ayllu	6- Ayllu Wiluqu
8- Ayllu Phujsani	6- Ayllu Aynacha Chijchi	Qullana	7- Ayllu Wiluqu
9- Ayllu Ajnuqullu	7- Ayllu Qallirpa		8- Ayllu Iniqhila
10- Ayllu Lawra Lluqulluqu	8- Ayllu Sayt'a		9- Ayllu Tupujuquhu
11- Ayllu Chukaniki	9- Ayllu Wakasayaña		10- Ayllu Tumata
12- Ayllu Aypayauruta	10- Ayllu Sirpa		11- Ayllu Janq'u Jaqi
13- Ayllu Aypa	Ch'allapampa		12- Ayllu Chujjuqu
Chullunkhayani	11- Ayllu Qalari		13- Ayllu Killuma
14- Ayllu Qalla Llalawa	12- Ayllu Wayuqtata		
15- Ayllu Jisk'a Jiraphi	13- Ayllu Qaquimqura		

5. Documento firmado en la localidad de Corocoro el 15 de abril de 2009, entre COMIBOL, Ministerio de Minería, Sergeotecmin e INRA La Paz, además de representantes, de la Sub Central Huaca Sayaña, Chijchi Arriba y Ninoka Huallojtata, el Comité Cívico de Corocoro, el Sindicato de Trabajadores de Corocoro, la Cooperativa Multiactiva Pacajes. Fuente: archivo Jach'a Suyu Pakajaji

AXAWIRI MARKA (Marka Ajawiri)	QAQINQURA MARKA (Marka Caquingora)	ACHIRI MARKA (Marka Achiri)	TUQUJUQUHU MARKA (Tohopoco Marka)
16- Ayllu Aypa Paruyu	14- Ayllu Wayllapata		
17- Ayllu Aynacha Qullqi	15- Ayllu Siwinqani		
17- Ayllu Aynacha Qullqi	16- Ayllu Taypi Qullana		
18- Ayllu Aymacha Qhari	Janq'usaya		
19- Ayllu Qarwamaya	17- Ayllu Jayuma Llallawa		
20- Waraqa	18- Qaqinqura		
21- Ayllu Afituni			
22- Ayllu Jiraphi Tynisquta			
23- Ayllu Ljra			
24- Ayllu Amsta Qhari			
25- Ayllu Lawra Jayuma			
26- Ayllu Taypi Qalla			
27- Ayllu Llimphi Charkata			
28- Ayllu Llimphi Jukira			
29- Ayllu Llawra			
Mamañika			
30- Ayllu Llimphi Ajawir			
Uma			
31- Ayllu Junt'u Tamaya			
32- Ayllu Wallatiri			
33- Ayllu Tunkipa			
34- Ayllu Asiru Marka			
35- Ayllu Alaya Aynacha			
36- Ayllu Chipanamaya			
37- Ayllu Amsta qullpi			
38- Ayllu Janq'u Amaya			
39- Ayllu Amsta jiraphi			
40- Ayllu Tuluku			
41- Ayllu Qallaramaya			
42- Ayllu Wank'u Wila			
Wilin			
43- Ayllu Milluni Llawllink'a			
44- Ayllu Aruntamaya			
45- Ayllu Qallirpa			
46- Ayllu Ch'uxñapampa			
47- Ayllu Amsta Umala			
48- Ayllu Aynacha Umala			
49- Ayllu Wichaya			
50- Axawiri			

Fuente: Chuquimia, (2009) basado en Calla y otros (2003).

Si bien el cuadro que se presenta, no refleja el total de ayllus existentes en las 11 marcas del JSP, permite dimensionar la magnitud del territorio y, sobre todo, evidenciar el hecho de que la reunión de entendimiento dejó de lado a ayllus y comunidades, incluyendo en dicha reunión solo a Chijchi Arriba y Ninoka Huallojtata, dos de los 18 ayllus de la marca Caquingora.

El contenido del “acta de entendimiento” mencionado anteriormente, presentado por las autoridades del órgano ejecutivo y firmado por la dirigencia que ostentaba la representación de las comunidades afectadas por el desarrollo del proyecto, presenta los siguientes puntos, los cuales pueden ser analizados con el objetivo de identificar el contexto en el que se firmó este documento.

1. Dar apoyo total al Proyecto Hidrometalúrgico de Corocoro en aras del progreso de la comunidad y de todos los pobladores, compromiéndose a brindar todo su apoyo incondicional para la ejecución y culminación del proyecto.

Este punto se presenta como un elemento que restringe los derechos de los comunarios; especialmente en lo relacionado a realizar cualquier tipo de acción de control o fiscalización al proyecto, y desarrollar acciones de control y gestión ambiental, como lo establece la CPE. La premisa de “progreso de la comunidad” se constituyó en una de las ideas centrales en el discurso esgrimido por funcionarios de COMIBOL y la empresa Corocoro. Otro aspecto a tomar en cuenta, tiene que ver con el hecho de que, si bien las autoridades que firman el “acta de entendimiento” gozaban en esa coyuntura de algún tipo de representación para cumplir ese cometido, éstas no podían atribuirse la representación de toda la población afectada por el proyecto al no contar con un mandato orgánico desde las estructuras del JSP, por lo que no pueden ser consideradas como interlocutores válidos para otorgar el consentimiento al desarrollo del proyecto en las condiciones que plantea el documento firmado.

2. En lo referente a los posibles casos de afectaciones y conforme lo disponen las normas legales en actual vigencia, previa verificación y saneamiento de dichos terrenos afectados, se realizará la correspondiente expropiación e indemnización.

Las instancias del Órgano Ejecutivo reafirman su posición de mantener una actitud enunciativa respecto a las posibles afectaciones que puede ocasionar el proyecto, las mismas no llegan a ser identificadas, lo cual demuestra que en el desarrollo de la “reunión de entendimiento”, el nivel de información presentado por el Ministerio de Minería y Metalurgia y COMIBOL, llegó a tal nivel que imposibilitó el desarrollo de algún tipo de análisis técnico con respecto a las afectaciones potenciales a nivel socioambiental a lo largo del desarrollo del proyecto.

3. COMIBOL se compromete a respetar el cronograma establecido para la entrega de la obra.

El punto anterior, evidencia de manera contundente la intencionalidad de COMIBOL para con el desarrollo del Proyecto. Dicho punto garantiza el desarrollo del proyecto en todas sus etapas sin mencionar mínimamente que éstas deberán estar sujetas a procesos de seguimiento y control, pla-

nes de desarrollo comunitario u otros mecanismos que permitan mejores condiciones para las comunidades en la relación Empresa – Comunidades.

De esta manera, como se observa en los tres puntos del “acta de entendimiento” mencionados en los párrafos anteriores (ver también anexo 1), el acuerdo firmado entre el Ministerio de Minería, COMIBOL y una reducida parte de comunarios, muestra la subordinación de la que fueron presa los dirigentes comunales, luego de un proceso de cooptación por parte de la empresa y la firma de dicha acta, conduciendo al debilitamiento de la estructura orgánica originaria con el objeto de dar curso a las actividades del proyecto sin ningún tipo de objeción, dando cumplimiento parcial a la CPE y a la legislación referida a los derechos colectivos.

Con este antecedente y luego de interpelar la firma del acta de entendimiento, el Consejo de Gobierno del JSP realizó un reclamo formal a la presidencia ejecutiva de COMIBOL, mediante pronunciamiento orgánico del 28 de mayo de 2009; el documento fue firmado por las 11 marcas que conforman el JSP, denunciando la manera excluyente en la que se desarrolló la “reunión de entendimiento” y los resultados de la misma.

En respuesta, COMIBOL manifestó que la realización de la consulta y participación había sido considerada en una cláusula del contrato firmado entre COMIBOL Y KORES, la cual, en definitiva, solo se refiere a la obtención de la licencia social, cumplida con la realización de la “reunión de entendimiento” y la posterior firma del acta.

Ante esta respuesta, el JSP reiteró sus objeciones, amparándose en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como instrumentos que reconocen el derecho a la consulta y el consentimiento de los pueblos indígenas originarios para la exploración de recursos naturales, y que permiten a esta nación originaria: “ser consultados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles a afectarles directamente” (Art. 6, numeral 1, inciso a del Convenio 169 de la OIT); previendo además que “las consultas deben efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

En la misma línea, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas, según su Art. 19, va un poco más allá, reconociendo que “los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado”.

Amparados en este marco normativo, el Consejo de Gobierno del JSP, sumando el apoyo de CONAMAQ y su Comisión de Industrias Extractivas, mantuvieron con mayor énfasis la demanda de desarrollar un proceso de consulta acorde a lo establecido en la nueva CPE, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, bajo condiciones que respeten su cosmovisión, la libre determinación, la territorialidad, la estructura orgánica y las normas y procedimientos propios, como nación originaria. Esta posición, generó la inmediata respuesta del Ministerio de Minería y Metalurgia, quien presentó el 10 de octubre de 2009 una propuesta para el desarrollo de la consulta, sobre la base del anteproyecto de reglamentación de la consulta y participación para actividades mineras elaborado y presentado en julio de 2008 por las organizaciones indígenas originarias y campesinas del país, en el que jugó un papel importante la Comisión de Minería de CONAMAQ; dicho proyecto de reglamentación no ha sido promulgado hasta la fecha.

El documento presentado por el Ministerio planteaba la realización de un proceso de consulta mediante el llenado de una encuesta – como consulta pública – compuesta por seis preguntas, las cuales serían aprobadas mediante un proceso de referendun⁶. El desarrollo de esta acción resquebrajaba el ejercicio de la democracia comunitaria y las normas y procedimientos propios del JSP, al mismo tiempo, limitaba la participación de las comunidades afectadas de manera indirecta, ya que solo reconocía el derecho a ser consultados a las comunidades afectadas de manera directa, violando de este modo la integridad y unidad territorialidad del JSP.

El desarrollo del proceso planteado por el Ministerio de Minería y Metalurgia, bajo una visión liberal empresarial la cual antepone el desarrollo de las actividades mineras sobre el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, representaba un peligro al poder consolidarse en un mal antecedente en el país para el desarrollo de procesos de consulta pública, y la obtención de la “licencia social”. Dicho proceso implicaba además un retroceso en lo conseguido en el reconocimiento de los derechos y formas de democracia reflejados en la CPE.

-
6. *Las preguntas planteadas por el Ministerio de Minería y Metalurgia presentadas en la encuesta “Consulta Pública en tiempos de Democracia” que, como podrá verse, fueron formuladas como afirmaciones o de carácter inducido, eran las siguientes: 1.- ¿Tiene conocimiento del proyecto Hidrometalúrgico de Corocoro?. 2.- ¿Los impuestos y regalías que el proyecto minero pagará mejorará la zona?. 3.- ¿La minería con tecnología moderna que aplicará el proyecto evitará la contaminación de los ríos y el medio ambiente?. 4.- ¿El proyecto rehabilitará las tierras que sean utilizadas en el área de trabajo?. 5.- Mediante el dinero de la fundación serán generados proyectos de agricultura, riego y otros, además de mejorar la salud y los medios de comunicación y otorgar becas para los estudiantes del nivel secundario y universitario. 6.- Durante la vigencia del proyecto, la fundación facilitará la creación de microempresas sostenibles en el tiempo.*



Foto: CEJIS Regional La Paz

Haciendo un parentesis, para comprender el porqué de la demanda del JSP en cuanto al desarrollo de un proceso de consulta apropiado a las naciones y pueblos indígena originario y campesino y su oposición a la realización del proceso de consulta pública propuesto, es necesario mostrar algunas diferencias respecto a estos dos mecanismos:

CUADRO 4
DIFERENCIAS ENTRE LA CONSULTA PREVIA Y LA CONSULTA PÚBLICA

ELEMENTOS DE DIFERENCIA	CONSULTA PREVIA A LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS Y CAMPESINOS	CONSULTA PÚBLICA
RECONOCIMIENTO LEGAL	<ul style="list-style-type: none"> • CPE • Convenio 169 de la OIT • Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas • Ley N° 3058 • D.S. N° 290333 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 1333 de Medio Ambiente • Reglamento General de Gestión Ambiental • Reglamento de Prevención y Control Ambiental
ACTORES	<ul style="list-style-type: none"> • Naciones y Pueblos Indígena Originario y Campesinos 	<ul style="list-style-type: none"> • OTB's y otras instituciones legalmente constituidas
INSTANCIAS RESPONSABLES PARA EL DESARROLLO DEL	<ul style="list-style-type: none"> • El Estado a través de sus órganos 	<ul style="list-style-type: none"> • El Representante Legal de la Empresa
MECANISMOS PARA SU APLICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • A través de sus propias instituciones representativas 	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante petición o iniciativa escrita
FINALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo acerca de las medidas de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. • Obtener el consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras o territorios y otros recursos 	<ul style="list-style-type: none"> • Contribuir a los procesos de decisión general a través de iniciativas • Identificación de impactos para considerar en un EEIA

Fuente: CEJIS Regional La Paz

El Cuadro 4 nos permite identificar de manera didáctica, las diferencias existentes entre el proceso de consulta y participación a las naciones y pueblos indígena originario y campesinos y el de Consulta Pública. Es necesario mencionar que ambos instrumentos, se encuentran reconocidos en la CPE, Arts. 352 y 343 respectivamente, como mecanismos de participación ciudadana dentro la gestión ambiental. Al mismo tiempo estos intrumetos llegan a tener reconocimiento normativo en instrumentos como el Convenio 169, la Declaración de las Naciones Unidas y la ley de medio ambiente.

Las diferencias substanciales, entre estos dos instrumentos, se encuentran directamente relacionadas con:

- a) **Actores;** la consulta para las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos, tiene en su naturaleza permitir que estos actores sean quienes participen de manera central en el desarrollo del proceso; en cambio, la consulta no hace una referencia específica respecto a quiénes son los actores activos dentro del proceso; ya en la práctica se ha visto que, al carecer de esta definición, el desarrollo de estos procesos llega a ser complejo por el número de actores;
- b) **Instancias responsables para desarrollar los procesos;** estas son totalmente antagónicas: en la consulta a las naciones y pueblos indígena originario y campesinos, la instancia responsable es el Estado a través los Ministerios de Hidrocarburos y de Minería; la Consulta Pública, por otro lado, es desarrollada por el representante legal de la empresa; se puede ver que, en la práctica, esta situación ha permitido que los procesos de Consulta Pública, se constituyan en espacios de copatación de dirigencias o negociaciones económicas, ya que el fin último de las empresas es llegar a conseguir la aprobación de las actividades obras o proyectos, obviandolas necesidades de las comunidades;
- c) **Mecanismos para su aplicación;** se encuentra una mayor apertura en cuanto al desarrollo de los procesos de consulta a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, ya que estos deben ser realizados a través de sus instituciones representativas, entendiendo por estas a los espacios de toma de decisiones colectivas como el cabildo o las asambleas; contrariamente, el proceso de Consulta Pública es iniciado mediante petición o iniciativa escrita, limitando la participación activa de las personas afectadas por el desarrollo de algún tipo de actividad obra o proyecto. Esta puede considerarse la diferencia central entre ambos instrumentos, puesto que la consulta a las naciones y pueblos indígena originario y campesinos, permite la participación de las comunidades de manera colectiva, lo que significa dar un paso importante respecto a la real participación en la gestión ambiental, así como lo plantea la CPE.
- d) **La finalidad del proceso;** este es otro de los elementos centrales que marca diferencia entre la consulta a las naciones y pueblos indígena originario y campesinos y la Consulta Pública; el primero busca, al amparo del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el llegar a un acuerdo acerca de las medidas de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras con la intención de identificar y

prevenir sobre los impactos potenciales producto de las actividades extractivas, y obtener el consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras o territorios. En la práctica, las naciones y pueblos indígenas desarrollaron mecanismos, relacionados con la legislación ambiental, en torno a la explotación de hidrocarburos para incluir observaciones o percepciones dentro del desarrollo de las actividades obras o proyectos.

Si bien la finalidad que busca la consulta a las naciones y pueblos indígena originario y campesino ha sido mal interpretada debido a su mal ejercicio, en el sentido de una posibilidad de veto a las comunidades, no debe ser entendida en esa magnitud, ya que el consentimiento de la nación o pueblo indígena originario campesino, bien puede ser expresada a través de acuerdos, resultado del buen desarrollo de la consulta, adquiriendo un carácter vinculante respecto a su cumplimiento. Un ejemplo al respecto puede ser el de la participación activa que han conseguido las naciones y pueblos indígena originario y campesinos en actividades como la hidrocarburiífera, en donde las observaciones y sugerencias respecto a las posibles afectaciones de las actividades extractivas deben ser consideradas e incluidas dentro de los EEIA.

Los elementos presentados en este breve análisis respecto a las diferencias entre uno y otro proceso, permitieron a las autoridades del JPS mantener y profundizar su plataforma reivindicativa, que se refleja en la exigencia respecto al cumplimiento del proceso de la consulta y participación; al mismo tiempo, permitió identificar los peligros y amenazas que contenía la propuesta presentada por el Ministerio de Minería, exigiendo que el desarrollo del proceso de consulta, se realice en varias etapas incluyendo reuniones preliminares e informativas, y se consideren las sugerencias y recomendaciones planteadas por las organizaciones.

La propuesta realizada por el Ministerio de Minería y Metalurgia en Octubre de 2009⁷, para dar paso a la ejecución del proceso de consulta estaría sujeto al siguiente procedimiento:

- 1) Apertura de un acta donde se insertará el orden del día, la verificación de asistentes, por medio de una lista de representantes, autoridades y demás actores sociales;
- 2) Exposición de los objetivos y alcances del Proyecto, impactos ambientales y socio - económicos, medidas de prevención, mitigación, remediación y rehabilitación propuestos, y si correspondiera compensación;
- 3) Incorporación de las observaciones, sugerencias y propuestas de los PIOs CC's y población aledaña respecto a las medidas señaladas;

7. "Propuesta para realizar la consulta pública - Proyecto Hidrometalúrgico Corocoro". Ministerio de Minería y Metalurgia. Estado Plurinacional de Bolivia. Octubre 2009.

- 4) Sufragio mediante el llenado del formulario cuestionario de consulta pública;
- 5) Escrutinio de sufragio y elaboración de acta;
- 6) Definición de los puntos de acuerdo, para la posterior firma del Acta de Concertación y Acuerdo.

Estos seis puntos, deberían ser desarrollados en un plazo menor a 10 horas de trabajo: “El tiempo para la formulación de sugerencias, observaciones de los participantes y respuestas, aclaraciones por el operador minero, estará sujeto a la cantidad de participantes y no debiendo quedar pregunta o sugerencia sin ser atendida, por lo que éste tiempo esta sujeto a la cantidad de participantes que ubiesen. Del mismo modo el llenado del formulario estará sujeto a la cantidad de participantes”.

Lo más irrisorio de la propuesta presentada por el Ministerio, es la forma en la que se pretendía desarrollar el sufragio:

- 1) La persona interesada en sufragar deberá aproximarse a la mesa de sufragio con su documento de identidad que puede consistir en carné de identidad, RUN, libreta de servicio militar, certificado de nacimiento o libreta de familiar;
- 2) Una vez verificada la documentación, la autoridad de la mesa de sufragio deberá mostrar a los asistentes la papeleta - formulario que no esté marcado ni tenga borrones y luego le entregará para que responda;
- 3) El consultado deberá ingresar al recinto donde responderá la hoja de consulta de acuerdo a su criterio. Posteriormente el mismo depositará su voto en un ánfora que tenga un lado transparente.
- 4) Se rayará el nombre el nombre del votante en el listado elaborado para el efecto;
- 5) Se marcará el dedo meñique con tinta indeleble;
- 6) El momento que el último votante ejerza su derecho, se anunciará el hecho.
- 7) Se elaborará un acta de cierre de escrutinio con todas las autoridades presentes para que este acto tenga legitimidad.

La propuesta presentada por el Ministerio de Minería, al parecer, fue pensada en un momento político lejano al que se vive actualmente con la construcción del Estado Plurinacional, en el que las formas de democracia se diversificaron, permitiendo a las naciones y pueblos indígena originario y campesinos definir su futuro y la forma en la que las empresas nacionales y extranjeras deben explotar las materias primas, bajo el respeto a los derechos sobre el territorio y el medio ambiente.

Con relación al espacio territorial en el que se desarrollaría el proceso, la propuesta señalaba “el área de la consulta se definirá desde el punto de vista técnico considerando que las actividades mineras podrían

abarcar a toda la superficie de las concesiones de la empresa, en esas condiciones extremas tanto el tratamiento y concentración son controladas, las partículas de polvo y las vibraciones tendrán alcances menores a los 2.5 Km⁸. Con ello, la propuesta del Minisiterio planteaba la realización del proceso de consulta tomando en cuenta 2.5 Km circundantes a la conseción”, de este modo se dejó de lado a las marcas de Calacoto, Charaña, Ulloma, Achiri, Berenguela, Caquiaviri, Callapa, Topohoco, Comanche, Tumarapi, Nazcara y Corocoro, que al no estar dentro de la superficie mencionada, dejarían de ser consultadas, pese a que, como muchas otras, sufren afectaciones por el consumo de agua y otros componentes como el de flora y fauna.

Finalmente, al concluir la propuesta de consulta pública, el Ministerio de Minería y Metalurgia planteó para la firma del acta de concertación y de acuerdo: “el proceso de consulta concluirá con un Acta de Concertación y Acuerdo entre las partes, que contendrá los acuerdos logrados y los resultados del proceso de consulta. Si durante el proceso de consulta hubiesen realizado observaciones al proyecto y no sean subsanables al momento, por acuerdo entre las partes que participan en la consulta se podrá otorgar un tiempo en el que pueda remediar y subsanar la observación realizada”.

La propuesta presentada por el Ministerio de Minería y Metalurgia representó para el JSP el desafío de construir una propuesta alternativa que permita desarrollar un proceso enmarcado en la CPE. Es así que luego de un trabajo técnico jurídico, el Consejo de Gobierno del JSP presentó una propuesta para desarrollar el proceso de consulta y participación de acuerdo a ley y a sus derechos.

El JSP reconoció la iniciativa del Ministerio de Minería y Metalurgia de recoger algunos aspectos de la propuesta de reglamentación de consulta y participación elaborada por las organizaciones indígenas originarias y campesinas del país. En este punto se hace necesario hacer referencia a la propuesta de Reglamento de Consulta para actividades mineras elaborado por las organizaciones indígena originaria y campesina de tierras altas y tierras bajas, documento que fue presentado en julio de 2008 a las autoridades del Ministerio de Minería y Metalurgia, y que constituyó un avance en cuanto a la discusión y la definición de algunos criterios fundamentales para el desarrollo de la consulta, dicha propuesta tenía como objetivo establecer el marco institucional de las disposiciones y procedimientos para realizar el proceso de consulta y participación a los Pueblos Indígenas Originarios (PIO's) y Comunidades Campesinas

8. *Propuesta presentada por el Ministerio de Minería y Metalurgia para el desarrollo de la Consulta en Tiempos de Democracia.*

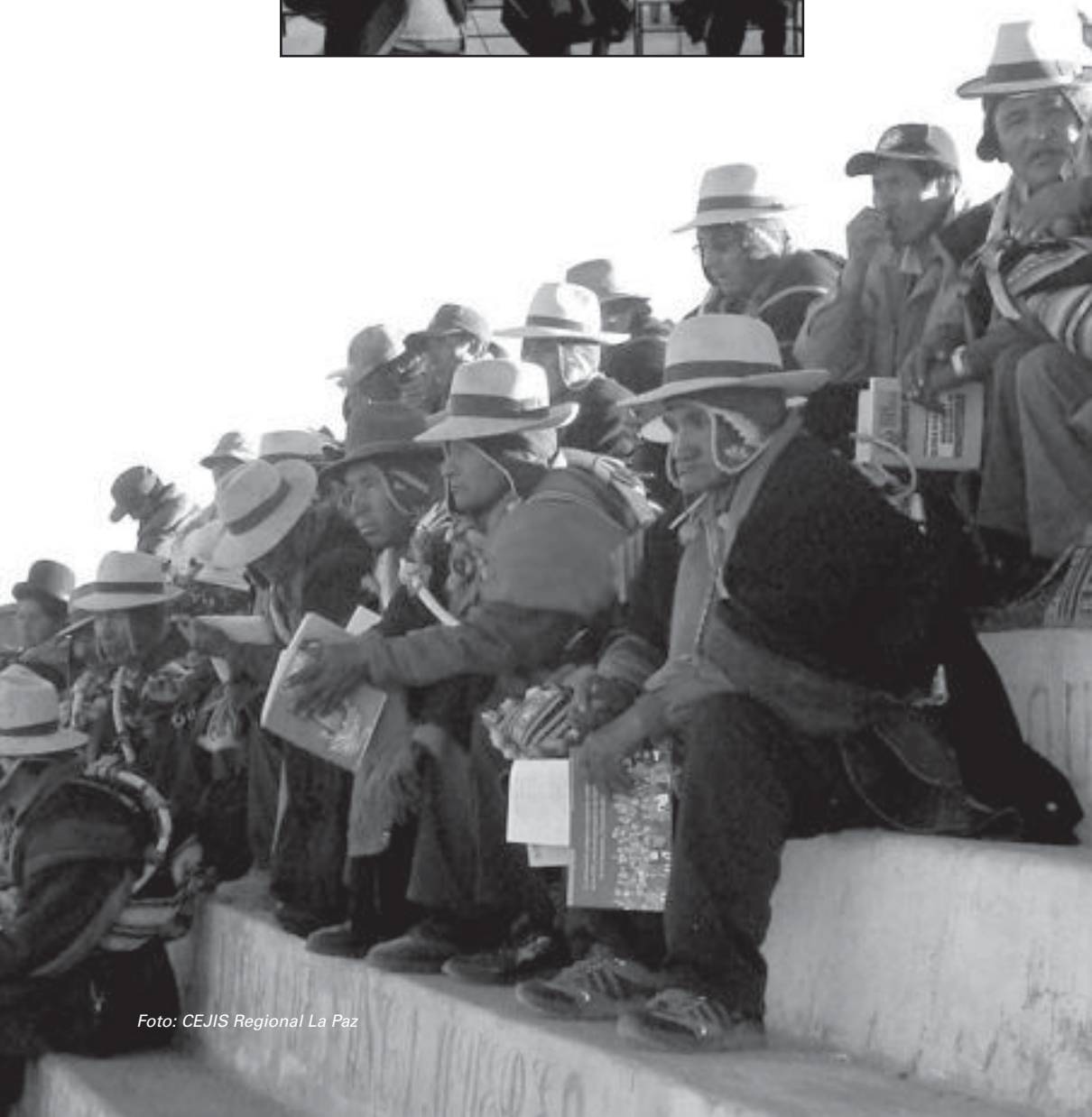


Foto: CEJIS Regional La Paz

(CC's), de forma previa y obligatoria a la iniciación y desarrollo de actividades, obras o proyectos mineros (AOPM's) en sus territorios, posibilitando de esta manera que las decisiones resultantes de estos procesos sean adoptadas en acuerdo conjunto entre las Autoridades Competentes del Estado boliviano y las instancias de representación de las naciones y pueblos indígena originario campesino, permitiendo de este modo que los acuerdos a los que se lleguen, luego de desarrollado el proceso, sean respetados y cumplidos como criterios fundamentales en la ejecución de la actividad obra o proyecto objeto de la consulta.

Concedores del proceso de elaboración de esta propuesta y el alcance de sus contenidos, el Consejo de Gobierno del JSP decidió no aceptar el desarrollo de este proceso, ya que el documento presentado contenía criterios contradictorios a las reivindicaciones del JSP, con lo que posteriormente, presentó observaciones y una contrapropuesta⁹ de desarrollo a la Unidad de Medio Ambiente del Ministerio de Minería y Metalurgia, bajo los siguientes argumentos:

- 1) Existe falencia en la información presentada por el Ministerio de Minería, respecto a la ubicación del proyecto. No se conoce exactamente la magnitud de la actividad, ni el número de comunidades afectadas por el proyecto. Estos aspectos imposibilitarán la tarea de identificar a las comunidades que participarán en el desarrollo del proceso de consulta. Lo que demuestra la ausencia de una definición de los sujetos de la consulta y participación para el proyecto minero de Corocoro.
- 2) La metodología propuesta pretende desarrollar el proceso de consulta mediante cuestionarios esbozados y susceptibles de no incluir otros temas de interés de las comunidades como: medio ambiente, tierra, agua, aspectos socio-económicos u otros. Esto no permite cumplir con el objeto de la consulta y participación, es decir la obtención del consentimiento previo libre e informado del JSP, no se reconoce a la democracia comunitaria, como un elemento constitutivo del ejercicio y revalorización de las normas y procedimientos propios de nuestro pueblo originario.
- 3) Se ha identificado la inexistencia de tiempos y plazos para el desarrollo positivo del proceso de consulta y participación; desde la presentación de la propuesta de consulta, pasando por aspectos más concretos como la convocatoria, los resultados obtenidos en las reuniones de información ó la ejecución de la consulta y participación propiamente. No se marca un cronograma, un calendario con fechas claras.

9. La mencionada propuesta fue trabajada de manera técnica por CEJIS Regional La Paz, en coordinación con el Consejo de Gobierno del JSP y presentada a la Unidad de Medio Ambiente del Ministerio de Minería en agosto de 2009. El documento sirvió como base para la posterior firma del "Acuerdo marco para la realización de la consulta previa, obligatoria, concertada y de buena fe para el desarrollo del proyecto Hidrometalúrgico de Corocoro", entre el Ministerio de Minería, COMIBOL, el Consejo de Gobierno del JSP y CONAMAQ.

- 4) Por último, la persistencia de la propuesta, en involucrar a otros actores no encuentra una justificación, ya que si se ha tomado como base la propuesta de reglamento para la consulta y participación, se debe entender que está se encuentra orientado a mantener el derecho específico a la consulta a las naciones indígenas originarias y comunidades campesinas. Se propone que los actores del proceso de consulta sean, las comunidades, los ayllus y marcas afectados directa e indirectamente, para evitar de igual manera resultados confusos, que además demorarían mucho más el desarrollo del proceso, ya que se considera que las naciones indígenas originarias y campesinas, tienen normas y procedimientos propios, que se encuentran respaldados en el ejercicio de la democracia comunitaria y fundamentalmente por el derecho a la libre determinación.

Con la entrega de este documento, y sin llegar a un acuerdo para la realización del proceso de consulta y participación, pero además sin encontrar un resultado que permita concertar la realización del proceso, los comunarios del JSP asumieron la ejecución de medidas de hecho.

Así, el 10 de octubre de 2009 procedieron a cortar el agua que abastece a la planta de Lixiviación del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro, produciendo que, por alrededor de 48 horas, el proyecto quede paralizado.

En este escenario, el Ministerio de Minería y Metalurgia planteó, como alternativa para salir del conflicto, la conformación de mesas de diálogo. El desarrollo de dichas mesas tenía por objetivo establecer acuerdos en los temas referidos al uso del recurso agua y las afectaciones a los componentes socioambientales, de forma que se llegue a una solución al problema de la propiedad de la tierra y el cuidado del territorio.

Hasta ese momento, esos elementos eran asumidos por el Ministerio y COMIBOL como criterios únicos, dejando de lado las reivindicaciones planteadas por la organización, como el reconocimiento y respeto a la libre determinación, la integralidad territorial, el respeto a las estructuras orgánicas y el ejercicio de las normas y procedimientos propios.

Con esto, el Consejo de Gobierno del JSP realizó un análisis sobre los posibles resultados e implicancias de las mesas de dialogo, concluyendo que el desarrollo de la metodología propuesta por el Ministerio sería atentatoria a la cosmovisión de las comunidades, puesto que se pretendía iniciar el diálogo sin que todas las autoridades originarias y los comunarios de base conocieran el contenido del proyecto. Por lo que, en el Tantachawi¹⁰ desarrollado el 5 de septiembre de 2009 en la localidad de Corocoro, se decidió dejar de lado el desarrollo de las mesas de diálogo

10. *Tantachawi: En castellano significa encontrarse, juntarse para intercambiar ideas. Se aplica a la reunión o cabildo en la que se aborda asuntos importantes que afectan a una o más comunidades.*

y exigir al Ministerio de Minería y Metalurgia desarrollar el proceso de consulta y participación de acuerdo a la normativa vigente y en resguardo de los derechos colectivos. En este punto del conflicto, los comunarios del JSP entendieron que, para discutir de manera equilibrada y en igualdad de condiciones con COMIBOL y el Ministerio, era necesario contar con toda la información del proyecto, por lo que solicitaron una copia del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro, el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, el plan de mitigación y afectación y la propuesta metodológica para el desarrollo de la consulta in extenso.

Sin embargo, luego de varias discusiones entre autoridades originarias y representantes del Ministerio de Minería y Metalurgia y COMIBOL, las mesas de diálogo” no llegaron a concretarse. COMIBOL utilizó este pretexto para agudizar el conflicto, dando paso a la inauguración del proyecto.

De esta manera, a pesar del latente conflicto con las comunidades y autoridades originarias del JSP, el 27 de octubre de 2009, el presidente Evo Morales Ayma inauguró en la localidad de Corocoro, el proyecto hidrometalúrgico de Corocoro, destacando que dicho proyecto produciría 3.500 toneladas anuales de cobre metálico.

Luego de esto, los comunarios del JSP denunciaron ante la opinión pública el incumplimiento de la consulta y participación, además del incumplimiento de la normativa vigente, fundamentando que el proyecto no contaba con la respectiva Licencia Ambiental¹¹ para el inicio de actividades.

El 28 de octubre, el presidente de COMIBOL Hugo Miranda, reconoció que la licencia ambiental del proyecto se encontraba en proceso de obtención. Como señala la legislación boliviana, la obtención de dicha licencia, es un requisito indispensable para la puesta en marcha de cualquier proyecto de exploración o explotación de recursos naturales no renovables¹².

El Presidente Ejecutivo de COMIBOL confirmó la existencia de algunos daños medioambientales en la región: “Sí, existen daños en Corocoro,

11. Según el Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA), la Licencia Ambiental es el documento jurídico administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente (Ministerio de Medio Ambiente y Agua) al representante legal de la empresa, por el cual se avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la ley y reglamentación correspondiente, en lo que se refiere a los procedimientos de prevención y control ambiental.

12. El Art. 85 del RPCA determina que la Autoridad Ambiental Competente decidirá no conceder la Declaratoria de Impacto Ambiental, con la justificación legal y técnica respectiva, si el proyecto obra o actividad provoca o agrava sería y/o irreversiblemente problemas de salud de la población; afecta gravemente o destruye ecosistemas sensibles, abarcando pantanales, bosques, lagos, lagunas, ríos, hábitats naturales y especialmente hábitats de especies amenazadas, así como áreas asignadas por el Gobierno a etnias o grupos indígenas originarios, siempre que no sean considerados de necesidad nacional; pone en riesgo de ser destruidas a áreas declaradas como naturales protegidas, históricas, arqueológicas, turísticas o culturales; significa la generación o el incremento sinérgico de concentraciones de contaminantes del aire, el incremento a niveles inadmisibles del ruido y olores, o la degradación significativa de la calidad del agua; produce radiaciones ionizantes; produce impactos negativos socioeconómicos o culturales de gran magnitud, imposibles de ser adecuadamente controlados o compensados.

pero esto se estaría subsanando”¹³, corroborando de esta manera la denuncia realizada por los comunarios del JSP, quienes aseguraban que las aguas de los ríos de la región se encontraban contaminadas.

En torno a las declaraciones del Presidente de COMIBOL, podemos señalar:

- 1) Al no contar con un EEIA y su posterior Declaración de Impacto Ambiental, COMIBOL presentó el Manifiesto Ambiental el 5 de noviembre de 2009, ante la Autoridad Ambiental Competente¹⁴. Amparándose en lo establecido en los Arts. 100 y 101, del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, la finalidad del mencionado Manifiesto es la de reflejar la situación ambiental y, cuando corresponda, plantear un Plan de Adecuación Ambiental al proyecto, obra o actividad.

La aprobación del Manifiesto Ambiental presentado por COMIBOL, dio paso a la Declaratoria de Adecuación Ambiental, documento por el cual se aprueba, la prosecución de un proyecto, obra o actividad que está en su fase, de operación o etapa de abandono. Este documento, tiene carácter de Licencia Ambiental, y se basa en la evaluación del Manifiesto Ambiental, fijando las condiciones ambientales que deben cumplirse de acuerdo con el Plan de Adecuación Ambiental y el Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.

Ambos documentos, tanto la Declaratoria de Adecuación Ambiental y el Manifiesto Ambiental, se constituyen en referencia técnico-legal para los procedimientos de control ambiental para proyectos, obras o actividades.

- 2) Las declaraciones realizadas por la autoridad, carecen de sustento técnico, ya que mientras se hablaba de la aprobación de una Licencia Ambiental, que esta supeditada a la aprobación de un EEIA, el proyecto hidrometalurgico de Corocoro, por su magnitud y el tipo de actividades desarrolladas para su funcionamiento, requería de la aprobación del Manifiesto Ambiental.

Durante este proceso de revisión del Manifiesto, el entonces Viceministro de Biodiversidad Recursos Naturales y Cambio Climático, Juan Pablo Ramos, presentó al presidente ejecutivo de COMIBOL una nota oficial en fecha 9 de noviembre de 2009, bajo el título: “Revisión Manifiesto Ambiental Proyecto Hidrometalurgico de Corocoro”, la cual contenía 31 observaciones al documento del Manifiesto Ambiental presentado por COMIBOL, las que según su contenido debían ser resueltas en un plazo no mayor a 30 días.

13. *Red Erbol* 28 de octubre de 2009, *Originarios de Pacajes acusan a Evo de violar los derechos de la Pachamama*. <http://www.erbol.com.bo/noticia.php?identificador=2147483920395>

14. *Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos*.

Las observaciones presentadas por el Viceministerio de Biodiversidad Recursos Naturales y Cambio Climático se referían principalmente a las áreas colindantes presentadas en el proyecto: la escuela Tienda Pata, el cerro Lequenequeni, la quebrada Khaluyojahura y el cerro Corocoro, las cuales, según la observación presentada, no podrían ser consideradas como unidades productivas. Con relación al caudal del Río Pontezuelo, del cual el proyecto se provee de agua, la información presentada en el proyecto, según el Viceministerio, fue mínima, por lo que debería ser completada, identificándose el número de poblaciones que hacen uso de este recurso, tanto para consumo humano, agrícola u otros usos, y la cantidad de agua que estas demandan. Asimismo, se solicitó explicar si se interrumpirá o disminuirá la demanda mínima requerida por cada una de las comunidades que utilizan este recurso, aspectos que no fueron garantizados por la empresa, en todas las etapas del proyecto.

Al mismo tiempo, se solicitó describir y determinar de mejor manera cuáles han sido los criterios para definir el área de influencia, el número de comunidades afectadas y la población de las mismas, además de la vegetación predominante en el área. De igual forma, se solicitó realizar un mejor cálculo sobre el uso de ácido sulfúrico en la planta de acuerdo a los parámetros con los que operará, de acuerdo a la normativa ambiental.

Estos elementos generaron contradicciones al interior del Ministerio de Minería y Metalurgia, a tal punto que el Ministro Luis Alberto Echazú aseguró que la planta hidrometalúrgica de Corocoro contaba con la ficha ambiental, en tanto que el Director General de Minería y Metalurgia, Freddy Beltrán, afirmaba lo contrario.

Dentro de esta contradicción, el ministro Echazú sostenía que el proyecto de Corocoro contaba con la ficha ambiental, pero que, la misma, se encontraba en consulta con los pueblos originarios de la Provincia Pacajes: “La ficha ambiental la tenemos, el proceso va a seguir y vamos a hacer desde luego la consulta. Dicha consulta es un proceso que vamos a continuar, la consulta está en la Constitución y tenemos que cumplir, es un proceso que tenemos que cumplir”¹⁵. Cabe recalcar que la posición del Ministro de Minería y Metalurgia, respecto a la situación del cumplimiento de la normativa ambiental del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro, era la misma que la del Presidente de COMIBOL, ambos casos muestran un uso limitado de los instrumentos para el cumplimiento de la legisla-

15. Red Erbol 28 de octubre de 2009. Un Director desmiente a un Ministro sobre ficha ambiental para Corocoro. <http://www.erbol.com.bo/noticia.php?ididentificador=2147483920399>



Foto: CEJIS Regional La Paz

ción ambiental, ocasionando de esta manera desinformación a la opinión pública y a las comunidades afectadas por el desarrollo del proyecto.

Como ya se señaló, contradiciendo estas declaraciones, el Director General del Ministerio de Minería, Freddy Beltrán, informaba que la ficha ambiental del proyecto minero de Corocoro presentada por la empresa COMIBOL se encontraba en proceso de revisión en el Ministerio de Medio Ambiente, instancia que anteriormente había devuelto el documento con observaciones: “Hemos estado en contacto con los comunarios de Corocoro, ellos solicitan que la parte ambiental esté debidamente terminada, pero lo que pasa es que está en proceso de revisión, pero nosotros vamos a hacer una explicación detallada sobre el proyecto a ellos”.

Según Beltrán, el tema de la ficha ambiental era un tema fácil de resolver, ya que existía la predisposición en los comunarios de la provincia Pacajes para encontrar una solución. En este sentido, señaló: “...ellos solicitan que podamos darles una explicación detallada del proyecto, entonces vamos a iniciar un proceso con ellos que permita solucionar este tipo de dificultades”. Sin embargo, los representantes del JSP y CONAMAQ afirmaron lo contrario, advirtiendo la toma de medidas de presión.

Rafael Quispe Flores, Mallku de la Comisión de Industrias Extractivas y Reconstitución de CONAMAQ, representante del JSP dentro del Consejo de Gobierno de CONAMAQ, uno de los líderes más importantes dentro de este proceso, puso a conocimiento de la opinión pública que el proyecto hidrometalúrgico de Corocoro no cumplía con la normativa ambiental, al no haberse aprobado su manifiesto ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente; la denuncia se basó en el incumplimiento realizado por COMIBOL a los procedimientos y plazos para la obtención de la ficha ambiental al proyecto minero de Corocoro, que en un tiempo menor a las 72 horas obtuvo el permiso del Viceministerio de Biodiversidad Recursos Naturales y Cambio Climático.

La aprobación de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro, se tradujo, de esta manera, en uno de los procesos con el mayor número de observaciones, conjuntamente con la aprobación de la Licencia Ambiental, para el inicio de la exploración sísmica en el Norte de La Paz. Ambos procesos sufrieron presiones de tipo políticas, desde altos rangos del Órgano Ejecutivo, ya que, tanto el proyecto de Corocoro como de Lliquimuni, se encontraban, dentro la coyuntura que vivía el país, rumbo a la industrialización de los recursos naturales.

En la forma acelerada en la que el proyecto Hidrometalúrgico de Corocoro obtuvo su licencia ambiental, sin haberse realizado la verificación in situ de los daños ambientales ni el cumplimiento a las observaciones planteadas el 9 de noviembre, el Viceministerio de Biodiversidad Recur-

Los Recursos Naturales y Cambio Climático dio a conocer la existencia de varias observaciones a dicho proyecto, con relación al manejo del recurso agua, solicitando a la gerencia de la empresa Minera Corocoro y COMIBOL, presentar un mapa hidrológico y determinar la cantidad de material potencial contaminante en uso y desuso. Esta solicitud permitió comprobar en los hechos que las denuncias presentadas por los comunarios, por la afectación al recurso agua luego de la presencia de la empresa y el inicio de actividades, contaba con el respaldo técnico fundamentado y afectaba al normal desarrollo de las actividades productivas y económicas de los comunarios. No se tiene ningún tipo de información respecto a la entrega de la información solicitada.;

Con el argumento presentado por el Viceministerio de Biodiversidad Recursos Naturales y Cambio Climático, el Consejo de Gobierno del JSP y el CONAMAQ, definieron retomar las medidas de hecho para posibilitar de esta manera el desarrollo de un proceso de consulta y participación que reencause lo realizado por las autoridades del Ministerio de Minería y Metalurgia y COMIBOL.

Analizado el estado de situación del conflicto y entendiendo que la única vía para defender el territorio se enmarcaba en el desarrollo de medidas de hecho, y respondiendo al mandato orgánico que marca el Estatuto Orgánico del JSP los comunarios del JSP desviaron el curso del río Pontesuelo, retornando a su cauce natural, argumentando que con la llegada de COMIBOL y el desvío que sufrió el río, el cuadal perdió su fuerza y al mismo tiempo dejó de ser útil para el riego de la producción agrícola.

El resultado de estos tires y aflojes concluyó con el amedrentamiento y amenazas por parte de las autoridades y trabajadores de COMIBOL, los que, incluso, anunciaron medidas legales en contra del JPS. Esta situación demostró la tendencia de criminalizar la protesta de esta organización originaria que únicamente asumió la defensa de sus recursos naturales.

Luego de que las autoridades del JSP declararan un cuarto intermedio a las medidas, el 12 de noviembre en la ciudad de La Paz se instaló una mesa técnica política entre dirigentes del JSP y técnicos del Ministerio de Minería y Metalurgia y COMIBOL, para discutir las vías de solución al conflicto.

Luego de un debate extenso, sobre el alcance de la propuesta presentada por el Consejo de Gobierno del JSP y el CONAMAQ, se llegó a la firma de un “Acuerdo marco para la realización de la consulta previa, obligatoria, concertada y de buena fe para el desarrollo del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro”, documento que tenía como objeto, reconocer el derecho a la consulta previa, obligatoria, concertada y de buena fe para la nación originaria del JSP, precautelando el derecho a vivir en

un medio ambiente sano, y a fin de expresar su consentimiento en lo que representa el desarrollo de las actividades del proyecto, exigiendo las posibles afectaciones socioambientales, económicas, culturales y potenciar los beneficios.

Es necesario recalcar que la instalación de esta mesa técnica, se consiguió gracias a la presión ejercida por las autoridades del JSP sobre altos funcionarios de COMIBOL y los responsables del proyecto de Corocoro, quienes tildaban al conflicto como una demanda de un reducido sector radical, utilizando para ello el mayor número de argucias de tipo político, incurriendo en muchos de los casos en acciones similares a empresas extranjeras que poco o nada conocen sobre la realidad que vive el país y las naciones originarias.

4. El tortuoso camino para el reconocimiento y cumplimiento de la consulta

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), define a la consulta como el “proceso mediante el cual los gobiernos consultan a sus ciudadanos sobre propuestas de política o de otra índole. Sólo podrá considerarse tal, el proceso que dé a los que son consultados la oportunidad de manifestar sus puntos de vista e influenciar la toma de decisión”¹⁶. En el caso de que las consultas se desarrollen a pueblos indígenas, estas deberán desarrollarse en el marco de sus instituciones.

El desarrollo del proyecto en Corocoro, uno de los proyectos estrella de la presente administración de gobierno por su magnitud y proyecciones económicas, no podía respaldarse tan solo en acuerdos entre algunas de las comunidades y la empresa, sin contemplar un proceso de consulta previa, bajo el mandato constitucional, al cual deben regirse instituciones del Estado, empresas y comunidades.

Este análisis realizado por autoridades y comunarios de base del JSP permitió tener una oposición generalizada de los comunarios, permitiendo que la reivindicación trascienda, incluso en el ámbito de organizaciones que representan a otros territorios en el país, interpelando de esta manera la actitud del Estado y sus operadores a nivel nacional.

En este escenario la propuesta planteada por el JSP al Ministerio de Minería y Metalurgia y COMIBOL, presentaba la necesidad del reconocimiento y respeto de cuatro elementos esenciales para las naciones y pueblos indígena originario campesinos: a) la libre determinación como elemento

16. *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio núm. 169 de la OIT.*

primordial para el respeto y ejercicio de los derechos colectivos; b) la territorialidad, sustentada en la reconstitución territorial, la preexistencia de las naciones indígenas originarias y el derecho ancestral sobre sus territorios; c) el respeto a las estructuras orgánicas, lo que incluye la restitución de las autoridades originarias; y, d) el ejercicio de la democracia comunitaria como base de ejercicio de las normas y procedimientos propios¹⁷.

En el marco del proceso, se observó la necesidad de desarrollar una etapa de coordinación, previa al desarrollo de la consulta y participación, para entablar un relacionamiento directo y permanente entre los actores para la toma de decisiones, de forma participativa y concertada, tanto en la planificación como en la ejecución del proceso de consulta.

La representación en el proceso de la organización originaria afectada por el desarrollo del proyecto recayó en el Consejo de Gobierno del JSP, las autoridades originarias del CONAMAQ, las autoridades originarias de las Markas y Ayllus identificados como afectados y/o los beneficiarios de manera directa o indirecta. Por parte del Estado se definió la participación de dos representantes del Ministerio de Minería y Metalurgia, dos representantes de COMIBOL y un representante del proyecto hidrometalúrgico de Corococo. El acuerdo fue firmado por Hugo Miranda, Presidente Ejecutivo de COMIBOL, Fernando Vásquez, Director General de Medio Ambiente y Consulta Pública del Ministerio de Minería y Metalurgia y representantes del JSP y CONAMAQ.

Como parte del acuerdo, COMIBOL se comprometió a entregar tanto el Manifiesto Ambiental del proyecto como el Resumen Ejecutivo del proyecto y desarrollar la primera reunión de coordinación con las autoridades originarias del JSP, las autoridades de la Markas y Ayllus afectados, y las autoridades del CONAMAQ con fecha fijada para el día 18 de noviembre. La reunión tenía el objetivo de presentar y discutir el contenido del proyecto hidrometalúrgico de Corococo, para posteriormente socializar el mismo en el desarrollo del proceso de la consulta.

De estos dos compromisos, tan solo se llegó a cumplir el primero, ya que, de manera irresponsable y con el afán de obstaculizar el acuerdo, el día 18 de noviembre, la comisión conformada por autoridades del Ministerio de Minería y Metalurgia, COMIBOL, y el Consejo de Gobierno del JSP no lograron desarrollar la reunión programada para esa fecha, debido a que el Sindicato de Trabajadores Mineros de Corococo presentó su oposición al desarrollo de “cualquier proceso de consulta”, por no tener conocimiento del contenido del acuerdo, lo que demostró la poca seriedad política por parte de las autoridades de COMIBOL y el Ministerio de

17. Acta del *Tantachawi del Jach'a Suyu Pakajaqi*.

Minería y Metalurgia, incumpliendo de esta manera el Convenio firmado entre COMIBOL y el JSP.

Tras el incumplimiento de este acuerdo. Las autoridades del JSP CONAMAQ y el equipo técnico que los acompañaba realizó una visita a la comunidad de Ninoka Huallojtata, afectada por el avasallamiento de tierras para la construcción del dique de colas del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro; luego de un relevamiento de imágenes fotográficas para registrar las condiciones en las que se encontraban los terrenos avasallados, la comisión fue víctima de persecución y amenazas por parte de los trabajadores del Sindicato Minero, utilizando maquinaria de la empresa, además de dinamita, acción que fue motivada por las autoridades del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro, al desinformar a los representantes del sindicato de trabajadores mineros sobre los alcances del acuerdo, el cual solo buscaba realizar la primera reunión de coordinación para el desarrollo de consulta.

Esta última acción, en el camino para llegar a la consulta y participación, demuestra de manera clara, la debilidad que sufre el Estado, sus instituciones y empresas, en cuanto a desarrollar políticas públicas dirigidas a una mejor relación entre Estado, empresa y comunidad; para reconocer y posibilitar que las comunidades puedan sobreponer sus reivindicaciones en cuanto a la protección de su territorio, el medio ambiente y sus estructuras orgánicas, al desarrollo de las actividades promovidas por el Estado y desarrolladas por empresas nacionales y/o extranjeras.

5. El largo camino para llegar a la consulta

La vulneración de los derechos colectivos y la actitud asumida por COMIBOL, en el cumplimiento del acuerdo firmado entre la representación del JSP, el Ministerio de Minería y Metalurgia y la empresa estatal minera, sepultó la aspiración del JSP de desarrollar un proceso de consulta, dentro del Estado Plurinacional.

Con todos y cada uno de los atropellos a los derechos colectivos del JSP, se marco uno de los hitos en el proceso de reivindicación, posicionando su exigibilidad no solo a un nivel orgánico, sino para otras naciones y pueblos indígena originario y campesinos del país que atraviesan este tipo de conflictos. Este hecho se reflejó de manera clara, en el desarrollo de la Conferencia Mundial de Pueblos sobre el Cambio Climático, en la que el JSP, dentro la polémica Mesa 18, asumió un rol protagónico para que la reivindicación del proceso de consulta se asumida dentro de la posición del gobierno boliviano frente a la próxima cumbre en Cancún.



Foto: CEJIS Regional La Paz

COMIBOL y los funcionarios del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro desconocieron las reivindicaciones del JSP, propiciando la articulación de una organización paralela encargada de deslegitimar la demanda planteada en publicaciones difundidas en medios escritos a nivel nacional, en los que el Sindicato de Trabajadores Mineros de Corocoro y Evaristo Condori, autoridad que responde a la organización sindical y no originaria, denunciaron la intromisión de las autoridades del CONAMAQ y el JSP, desmintiendo las denuncias presentadas por estas autoridades en relación a la inauguración del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro sin ficha ambiental, y acusando a los mismo de recibir financiamiento de ONG's extranjeras; a esto se suma el hecho de negar el ingreso a los dirigentes del JSP por haber presentado la denuncia a instancias del Estado.

Esta situación continuó hasta el 13 de diciembre, fecha en la cual una solicitada en el periodico Cambio firmada por las autoridades de la organización paralela que, haciendo una mala interpretación del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y de la propia CPE, otorgaron vía libre a la ejecución del proyecto, sin exigir el desarrollo de la consulta y participación.

Asimismo, el Gobierno, a través del Ministerio de Minería y Metalurgia y COMIBOL, luego de paralizado el proceso de consulta y participación, mantuvo las acciones de desinformación y especulación respecto al cumplimiento de la consulta, descalificando de manera sistemática las reivindicaciones del JSP y acusando a esta organización de frenar el desarrollo del país, de la provincia Pacajes, y del proceso de cambio en el país.

Una serie de hechos que van en contra de los derechos colectivos e individuales del JSP y sus autoridades, como la desestructuración de sus estructuras representativas, y con el apoyo y la consolidación de la organización paralela con base campesina, desembocaron en la propuesta de desarrollar lo que se llamó "Consulta en tiempos de democracia"; proceso en el que no se consideró a todas las comunidades afectadas ni se proporcionó la información necesaria para que estas puedan expresar su consentimiento previo libre e informado.

Como parte de la vulneración a los derechos civiles de las autoridades miembros del Consejo de Gobierno del JSP y CONAMAQ fueron víctimas de agresiones físicas y psicológicas, por parte de la dirigencia del Sindicato de Trabajadores de Corocoro y la organización paralela conformada con apoyo de algunos funcionarios de COMIBOL.

La posición de COMIBOL y el Ministerio de Minería y Metalurgia, después de dos años de que se presentó el reclamo oficial del JSP por el incumplimiento a la consulta y participación, no ha cambiado, mostrando una falta de voluntad para desarrollar el proceso de consulta y participa-

ción de acuerdo a la CPE, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Esta posición se hace más evidente en el proyecto de nueva ley de minería, en donde lo relacionado al reconocimiento de la consulta y el consentimiento se limita simplemente a determinar el alcance y marco procedimental de la consulta pública a los pueblos indígenas originarios campesinos y poblaciones afectadas por la actividad minera¹⁸. Esta intención queda confirmada con la posición expuesta por el Director Nacional de Minería, Ing. Freddy Beltrán, al definir a la consulta como una herramienta de carácter explicativo: “si los argumentos de la empresa privada o estatal que quiere operar no convencen a la comunidad, ésta tiene el derecho a seguir pidiendo información hasta que se logre un consenso entre ambas partes. En caso de que, a pesar de la suficiente explicación todavía persistan las observaciones, la decisión pasará a ser responsabilidad exclusiva del Estado. Hay que respetar el que antes del inicio de una operación minera debe realizarse la consulta a la comunidad, pero no hay un derecho a veto de ésta...El proceso de consulta es eso, una consulta, y no un derecho a veto, a decidir; por tanto, no hay derecho a veto por parte de las comunidades”.

Actualmente, el JSP conjuntamente con CONAMAQ, mantiene la demanda ante el gobierno nacional por el incumplimiento de sus derechos. Dicha demanda se presentó ante varias instancias a nivel nacional e internacional, con el apoyo de otras organizaciones indígenas originarias y campesinas, determinante para fortalecer a la organización.

De manera paralela, el Consejo de Gobierno del JSP ha desarrollado un proceso de concientización y fortalecimiento de las capacidades de los comunarios afectados por el proyecto hidrometalurgico de Corocoro, en torno al respeto al derecho de consulta y participación, realizando, al mismo tiempo, acciones preliminares de gestión ambiental. Asimismo, luego de que las denuncias realizadas por las autoridades originarias sean ratificadas, se ha iniciado un proceso de reestructuración a partir del Consejo de Gobierno del JSP.

Desde febrero de 2010 muchas de las comunidades, ayllus y markas que apoyaban el desarrollo del proyecto se sumaron al pedido del JSP de realizar el proceso de consulta y participación, tal es el caso de la Tayka Marka Caquingora, una de las Markas más antiguas del territorio ancestral y una de las más afectadas por la fragmentación de sus comunarios entre la organización originaria y el sindicato campesino.

18. Ejes temáticos “Nueva Ley Minera”, presentados en el Seminario Taller “Nueva Ley Minera”, La Paz del 7 al 10 de junio de 2010 Ministerio de Minería y Metalurgia.

El JSP resolvió en un Tantachawi en mayo del 2010, reconocer como única instancia orgánica al Consejo de Gobierno del JSP, apoyando todas las acciones para posibilitar el cumplimiento de los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígenas originarios. Al mismo tiempo en Tantachawis realizados en las marcas de Caquingora, Callapa y Caquiaviri, el JSP mantuvo su posición de exigir al Ministerio de Minería y Metalurgia y COMIBOL el cumplimiento del acuerdo firmado en fecha 13 de noviembre de 2009, en el que se reconoce el derecho de la nación originaria de JSP a ser consultados en el marco de la CPE y los instrumentos de derecho internacional.

Por otro lado, las autoridades originarias de los ayllus y marcas del JSP, concientes de que la única vía para ser escuchados es la resistencia sobre la base de medidas de hecho, dieron un plazo para dar cumplimiento al acuerdo respecto a la realización de la consulta y participación, en ejercicio de su derecho a la libre determinación.

Cabe aclarar que, entre los meses de junio y agosto, COMIBOL volvió a iniciar acciones para descalificar los avances y la posición del JSP, desarrollando, fiel a su estilo, acciones como el desarrollo de negociaciones individuales con comunarios que han sido afectados de manera directa por el avasallamiento a sus terrenos; recurriendo a viejas estrategias para conseguir el consentimiento de los mismos, bajo la promesa de realizar proyectos de infraestructura y caminos, comprometiéndose con las comunidades para agilizar los mismo ante instancias del Órgano Ejecutivo como el Ministerio de Obras Públicas o el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas.

Esta práctica se va institucionalizando cada vez más dentro de las empresas estatales (COMIBOL - YPFB), las cuales, a cambio de que las comunidades permitan el desarrollo del proyecto sea cual fuere, asumen compromisos, que en muchos casos no llegan a concretarse (ver el caso de OPIM), utilizando el marco de la política gubernamental “del vivir bien”.

6. Situación del medio ambiente en el Jach'a Suyu Pakajaqi luego de la consulta fallida

El convenio 169 de la OIT en su Art. 15 segundo párrafo, dispone que, si pertenecen al Estado los recursos del subsuelo, el gobierno deberá consultar con los pueblosinteresados, antes de emprender cualquier programa de prospección y explotación de los recursos, para determinar si serían perjudicados y en qué medida¹⁹. Cabe resaltar que la evaluación del posible impacto de actividades de prospección y explotación de di-

19. Guía para la aplicación del Convenio núm. 169 de la OIT. Disponible en: www.indigenas.oit.or.cr/conten.htm

chos recursos debe llevarse a cabo antes de que empiecen las actividades en cuestión. Esto implica que, apenas el Convenio entra en vigor en un país determinado, el gobierno debe velar por que las comunidades indígenas interesadas sean consultadas, de una forma adecuada y a tiempo, sobre el alcance y las implicaciones de las actividades en curso y futuras.

Amparados en dicho Convenio, y entendiendo que el inicio de operaciones por el Proyecto de Corocoro, fue sin consulta, los comunarios del JSP denunciaron afectaciones a los recursos hídricos y el medio ambiente provocadas por la construcción del dique de colas y el desarrollo de las actividades del proyecto, principalmente en las comunidades Calari Chico y Ninoca Chico del Ayllu Huacasayaña, las cuales han sido afectadas desde el inicio del proyecto, y ven con mayor preocupación el aumento de las afectaciones, por la poca responsabilidad de la empresa para con el cuidado del medio ambiente.

Entre el 5 y 6 de junio, las autoridades originarias y comunarios de los ayllus de Calari Chico y Ninoca Chico, pertenecientes al territorio ancestral de la Marka Caquingora del JSP, realizaron la denuncia ante el Ministerio de Minería y Metalurgia, mediante carta orgánica, firmada por el Mallku Valentín Vargas, representante de los ayllus Calari Chico y Ninoca Chico, exigiendo el respeto a sus derechos colectivos y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

El documento fue fruto de las observaciones realizadas por comunarios en la zona de operación del proyecto, evidenciando que:

- 1) A pocos metros del territorio comunitario de Challcoma se encuentra una mina abandonada y un pozo de agua a cielo abierto, en el que actualmente los operadores de la empresa Corocoro han ido depositando desmontes producidos por el proyecto hidrometalúrgico de Corocoro. Este pozo en el que se han ido acumulando de manera permanente el desmonte de la producción proveniente del proyecto contiene agua que ha llegado a rebalsar por la magnitud de los depósitos. Estos rebalses de deshechos de la producción más el agua ya estancada han llegado por escorrentía al río Lequelequeni, el cual desemboca en el río Desaguadero y en el río Maúri.
- 2) Previa a la reapertura de Corocoro, el río Lequelequeni servía como única fuente de agua para los animales domésticos y silvestres, pero tras el inicio de las actividades del proyecto, la comunidad ha tenido que establecer como medida preventiva, evitar que los animales domésticos se abastezcan de este recurso. Sin embargo, este impacto causado por los operadores de la empresa ha generado dos efectos negativos que no pueden ser controlados por los pobladores locales, primero que se ha hecho totalmente dificultosa la labor de mantener

el ganado en la zona y, segundo, la desaparición de especies tanto de flora como de fauna silvestre.

- 3) Se observa que en la construcción del dique de colas del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro, ubicado en Tancapata, territorio del ayllu, existen deficiencias técnicas en su construcción, lo que ha provocado deslizamiento de tierra hacia el interior de la piscina que recoge las aguas mezcladas con ácidos del tratamiento del mineral. Se ha observado en varias oportunidades estos deslizamientos, los cuales están provocando que la carpa colocada en la base del dique, como capa permeable, se perfora y por consiguiente produzca la filtración hacia el suelo y subsuelo, afectando seriamente las aguas subterráneas presentes en este territorio y al río que se encuentra a no más de unos metros del dique de colas.

Tras esta inspección que brinda elementos de convicción respecto a las denuncias de los comunarios, el gobierno, mantiene aún la posición de desacreditar estas denuncias, atribuyendo a las mismas un carácter político, dificultando la posibilidad de realizar acciones de monitoreo socioambiental, bajo el reconocimiento del Estado y sus instituciones.

7. Conclusiones

Las nuevas circunstancias políticas han desembocado en la necesidad de que el Estado deba tener un papel protagónico sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. “Este es un punto importante, pero también es de extrema importancia prestar atención a las reglas y condiciones bajo las cuales los procesos económicos manejan los recursos naturales”.(Gudynas, 2009)

Esto explica situaciones paradójicas, tales como empresas petroleras estatales, o mixtas, que permiten las mismas prácticas con las mismas debilidades sociales y ambientales que las compañías transnacionales. Se repiten ante ellas más o menos los mismos casos, denuncias y conflictos por temas como derrames petroleros, mala gestión ambiental o cuestionables prácticas laborales.

Al mismo tiempo, se cae en una contradicción entre industrializar los recursos naturales con responsabilidad y respeto de los derechos colectivos, coherente con que “la industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios”, tal como señala el Ar-

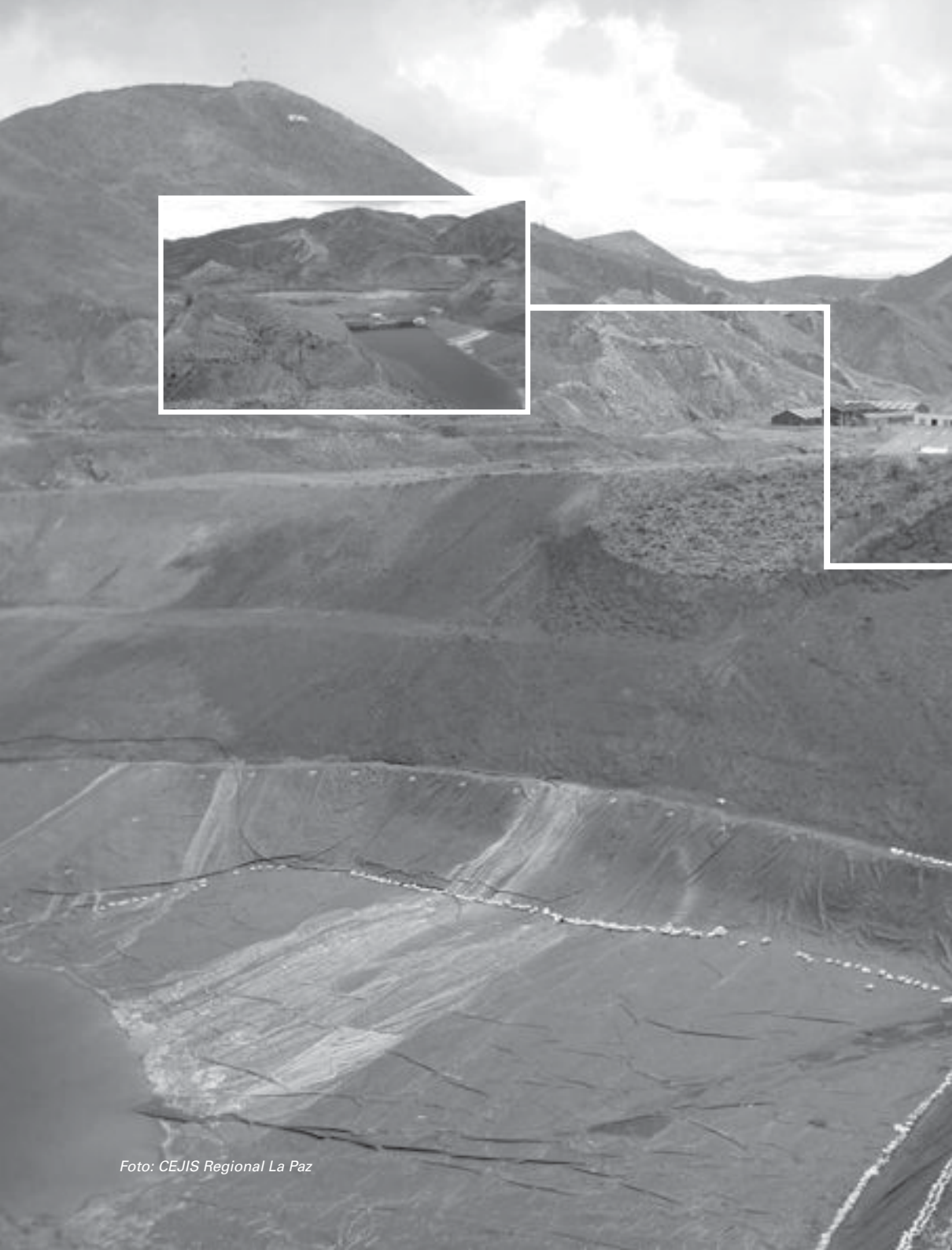


Foto: CEJIS Regional La Paz

título 319 numeral I. de la Constitución Política del Estado (CPE). Esta contradicción se hace cada vez más evidente en nuestro país, ya que en el último tiempo el Estado solo ha asumido la responsabilidad de industrializar los recursos naturales sin desarrollar las condiciones mínimas necesarias para que las comunidades afectadas sufran la menor afectación posible en el territorio que habitan, minimizando los daños potenciales al medio ambiente y al hábitat natural que los circunda, abordando de esta manera de forma efectiva en los postulados del vivir bien.

En el caso de COMIBOL, se ha demostrado carecer de voluntad para desarrollar procesos de relacionamiento comunitario en el marco del Estado Plurinacional, en el cual se debe reconocer y desarrollar el ejercicio de los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos.

Al analizar el desarrollo del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro en el territorio ancestral del JSP, se pudo observar en los hechos, la contradicción entre el país que debe industrializar los recursos naturales y el que al mismo tiempo debe respetar con responsabilidad el ejercicio de los derechos colectivos. En el último tiempo, se ha podido comprobar que la prioridad para el Estado es cumplir lo primero, dejando de lado el cumplimiento de los derechos colectivos. A todo esto, se debe sumar la falta de voluntad por parte de la transnacional KORES y la COMIBOL desde el inicio de sus actividades con respecto al cumplimiento de la consulta.

Este conflicto de posiciones dentro del Estado Plurinacional, deberá buscar solución, entendiendo el derecho a la consulta previa como elemental dentro de la participación política y como un instrumento para que el nuevo Estado cambie de manera categórica la forma de desarrollar la explotación de los recursos naturales, apostando por la sustentabilidad de los recursos naturales y no por el extractivismo irresponsable, permitiendo el desarrollo del país y de las comunidades indígena originaria campesinas implicadas.

Se debe dejar en claro que los derechos colectivos son asumidos por las naciones y pueblos indígena originario y campesinos como elementos esenciales en su cotidiano vivir, esto bajo el amparo del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, instrumentos que les permitieron resguardo jurídico.

La reivindicación del JSP va más allá del reconocimiento y el ejercicio de un derecho de participación política, abriendo la posibilidad de ejercer derechos territoriales y ambientales desde los cuales puedan desarrollar planes de medios de vida y marcar antecedentes para la formulación de políticas públicas que posibiliten una mejor forma de relacionamiento

entre Estado y las naciones, pueblos comunidades, esto como un paso importante en el thakhi²⁰ para llegar a la autonomía indígena originaria y por ende a la reconstitución de sus territorios ancestrales.

En el proceso que vive el país y en el camino tortuoso de generar institucionalidad que permita desarrollar la legislación en el marco del Estado Plurinacional, la lucha del JSP marca un hito en el reconocimiento de elementos estructurales para el ejercicio de la autodeterminación, ligada al derecho a la consulta y participación, la gestión ambiental y territorial y la participación activa y democrática de las comunidades en la toma de decisiones, regulando la explotación de los recursos naturales que se encuentran en su territorio bajo el respeto de la integralidad territorial, sus estructuras orgánicas y el ejercicio de sus normas y procedimientos propios. ■

20. La palabra "thakhi", significa camino, describe el rol que cada persona adulta debe asumir de forma progresivamente diferentes cargos de autoridad y servicio dentro de la comunidad. El thakhi se inicia una vez que el hombre y la mujer se casan, porque con el matrimonio las personas se vuelven "jaqi", que significa persona, adulta o mayor. El thakhi tiene en 3 etapas: jisk'a thakhi (camino chico), taypi thakhi (camino intermedio) y jach'a thakhi (camino grande). Esta palabra es utilizada por las autoridades originarias y los comunarios, para hacer referencia al proceso que debe seguir para llegar a un objetivo, respecto a los procesos de exigibilidad de derechos o procesos formativos.

Anexo 1

Primera solicitud enviada al Presidente Evo Morales por el Consejo de Gobierno del Jach'a Suyu Pakajaqi solicitando el respeto a la consulta previa



JACH'A SUYU PAKAJAQI

Ayllus y Markas de Jach'a Suyu Pakajaqi reconstituido el 13 de Septiembre de 1997
Reconocido Mediante Resolución Prefectural N° 0316/98
Miembro de CONAMAQ

Of. Plaza Pacajes Calle 1° Est. SABA # 340
WEB: www.pakajaqi.org - E-mail: jspakajaqi@hotmail.com
E/ANS, La Paz - Bolivia



La Paz, 22 de enero de 2009

01932/09



CAQUINGORA

CAQUIAVIRI

CALACOTO

CALLAPA

COMANCHE

TOPOROCCO

ULLUMA

CHARAÑA

ACHIRI

BERENQUELA

TUMRAPI

Señor:
Evo Morales Ayma
EXCELENTÍSIMO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Ref: SOLICITUD DE AUDIENCIA

De nuestra consideración,

Los Representantes, conforme a nuestros usos y costumbres de JACH'A SUYU PAKAJAQI reconstituidos en fecha 13 de septiembre de 1997 y reconocidos mediante Resolución Prefectural N° 0316/98, nos presentamos ante su autoridad, exponemos y pedimos:

Las comunidades que integramos JACH'A SUYU PAKAJAQI nos encontramos muy preocupados ya que en la cámara de diputados se ha dado curso a la Ley de Aprobación del Contrato de Riesgo Compartido con la EMPRESA KOREA RESOURCES CORPORATION, obviando nuestro derecho a consulta como pueblo originario indígena. En este sentido, afligidos y sumamente perplejos, los ayllus, las markas y las comunidades nos reunimos en tantachawus (ampliados) para decidir sobre este aspecto que vulnera nuestros derechos como pueblos indígenas, especialmente sobre tres aspectos fundamentales que describimos:

1. Sobre el impacto económico del Proyecto: Queremos consensuar sobre el empleo que debe beneficiar a las comunidades circundantes tanto directa como indirectamente,
2. Sobre el impacto ambiental: Queremos consensuar sobre las provisiones ecológicas y medio ambientales que KORES debe tener respecto a las comunidades circundantes que son agrícolas y ganaderas por excelencia.
3. Sobre el impacto social: Referente a la salud y la educación que el proyecto debe tomar en cuenta a favor de las comunidades circundantes al Proyecto Minero Kores.
4. Sobre el procedimiento jurídico: No se ha cumplido los pasos procedimentales para la aprobación de la Ley de concesión a la empresa KORES para la explotación minera en Corocoro de la primera sección municipal capital de la Provincia Pacajes del departamento de La Paz.

Estos cuatro puntos observados deben ser consensuados en las autoridades del Poder Ejecutivo y los representantes legatos de la EMPRESA junto a nuestras autoridades originarias indígenas correspondientes.

Por todo ello pedimos a su excelencia que señale día y hora de audiencia para exponer nuestros criterios respecto a los puntos planteados.



JACH'A SUYU PAKAJAQI

Ayllas y Markas de Jach'a Suyu Pakajaqi reconocidos el 13 de Septiembre de 1997

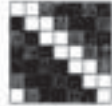
Reconocido Mediante Resolución Profesional N° 0316/98

Miembros de CONAMAQ

Cd. Plaza Pataques Caluyo Calle 7° Edif. SABA # 540

WEB: www.pakajaqi.org • E-mail: jpakajaqi@hotmail.com

El Alto - La Paz - Bolivia



CAQUIGORA

Nuestra solicitud se ampara en el Art. 7 inc. f) y Art. 171 de la actual Constitución Política del Estado y en conformidad a los artículos 18,19, 27 y 32 inc. 2) y Art. 37 de la Ley 3750 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos los Pueblos Indígenas en la Asamblea General de la ONU de fecha 7 de noviembre de 2007 y a los artículos 6 inc. A), Art. 7 num. 3), Art. 8 num. 1) del Convenio 169 de la O.I.T. ratificado en Bolivia mediante Ley N° 1257 de fecha de 11 de julio de 1991.

CAQUIWIRI

Con este motivo y aprovechando la oportunidad para brindar nuestro apoyo al proceso de cambio, enmarcado en la atención a los pueblos originarios indígenas, nos despedimos saludándolo atentamente.

CALACOTO

Por el Consejo de Autoridades del Jach'a Suyu Pakajaqi

CALLAPA

[Signature]
 JACH'A SUYU PAKAJAQI
 HECT 10 0 0 0 P
 Pataques Caluyo
 La Paz - Bolivia

[Signature]
 JILIRI MALLKU
 JACH'A SUYU PAKAJAQI

COMANCHE

TOFOROCO



ULLUMA



CHARAÑA

ACHIRI

[Signature]
 Consejo de Autoridades
 AMANTA
 Jach'a Suyu Pakajaqi

[Signature]
 Rolando Tola Vilca
 MALLKU QALQERI

BERENGUELA

735 40094

TUMARAPI

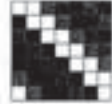
[Signature]
 72267645
 Consejo de Autoridades
 JACH'A SUYU PAKAJAQI
 MEMBROS RELACIONES INTERCOMUNITARIAS

Anexo 2
Solicitud de audiencia del Consejo de Gobierno del Jach'a Suyu Pakajaqi al entonces
Presidente del Senado Nacional Oscar Ortiz, solicitando la suspensión en la aprobación
del contrato firmado entre COMIBOL y KORES



JACH'A SUYU PAKAJAQI

Ayllus y Markas de Jach'a Suyu Pakajaqi reconstituido el 13 de Septiembre de 1997
 Reconocido Mediante Resolución Prefectural N° 0316/98
 Miembro de CONAMAQ
 Of. Plaza Pajajasi Catuyo Calle 4° Est. SABA # 540
 WEB: www.pakajaqi.org - E-mail: jupakajaqi@hotmail.com
 El Alto, La Paz - Bolivia



La Paz, 22 de enero de 2009

CAQUIGORA

CAQUIWIRI

CALACOTO

CALLAPA

COMANCHE

TOPOROCO

ULLUMA

CRARAÑA

ACHIRI

BERENGUELA

TUNARAPI

Señor:
 Oscar Ortiz
 PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA
 Presente -

Ref.: SOLICITUD DE AUDIENCIA

De nuestra consideración,

Los Representantes, conforme a nuestros usos y costumbres de JACH'A SUYU PAKAJAQI reconstituidos en fecha 13 de septiembre de 1997 y reconocidos mediante Resolución Prefectural N° 0316/98, nos presentamos ante su autoridad, exponemos y pedimos:

Las comunidades que integramos JACH'A SUYU PAKAJAQI nos encontramos muy preocupados ya que en la cámara de Diputados se ha dado curso a la Ley de Aprobación del Contrato de Riesgo Compartido con la EMPRESA KOREA RESOURCES CORPORATION, obviando nuestro derecho a consulta como pueblo originario indígena. En este sentido, afligidos y sumamente perplejos, los ayllus, las markas y las comunidades nos reunimos en tantachawis (ampliados) para decidir sobre este aspecto que vulnera nuestros derechos como pueblos indígena, especialmente sobre tres aspectos fundamentales que describimos:

1. Sobre el impacto económico del Proyecto: Queremos consensuar sobre el empleo que debe beneficiar a las comunidades circundantes tanto directa como indirectamente,
2. Sobre el impacto ambiental: Queremos consensuar sobre las previsiones ecológicas y medio ambientales que KORES debe tener respecto a las comunidades circundantes que son agrícolas y ganaderas por excelencia.
3. Sobre el impacto social: Referente a la salud y la educación que el proyecto debe tomar en cuenta a favor de las comunidades circundantes al Proyecto Minero Kores.
4. Solicitamos tres copias fotostáticas LEGALIZADAS del contrato con la empresa KORES RESOURCES CORPORATION

Estos cuatro puntos observados deben ser consensuados en las autoridades del Poder Ejecutivo y los representantes legales de la EMPRESA junto a nuestras autoridades originarias indígenas correspondientes.

Por todo ello pedimos a su excelencia que señale día y hora de audiencia para exponer nuestros criterios respecto a los puntos planteados.

Nuestra solicitud se ampara en el Art. 7 inc. f) y Art. 171 de la actual Constitución Política del Estado y en conformidad a los artículos 18,19, 27 y 32 inc. 2) y Art. 37



JACH'A SUYU PAKAJAQI

Agua y Marcas de Jach'a Suyu Pakajaqi reconocidas el 13 de Septiembre de 1997
 Reconocido Mediante Resolución Prefectural N° 6016/98
 Municipio de CONAMAJA

Of. Plaza Pasaje Calvo Calle "F" Edif. SABA # 548
 WEB: www.pakajaqi.org - E-mail: jpakajaqi@hotmail.com
 El Alto, La Paz - Bolivia



CAQUINGORA

de la Ley 3760 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos los Pueblos Indígenas en la Asamblea General de la ONU de fecha 7 de noviembre de 2007 y a los artículos 6 inc. A), Art. 7 num. 3), Art. 8 num. 1) del Convenio 169 de la O.I.T. ratificado en Bolivia mediante Ley N° 1257 de fecha de 11 de julio de 1991.

CAQUIMIRI

Con este motivo y aprovechando la oportunidad para brindar nuestro apoyo al proceso de cambio, enmarcado en la atención a los pueblos originarios indígenas, nos despedimos saludándolo atentamente.

CALACOTO

Por el Consejo de Autoridades del Jach'a Suyu Pakajaqi

CALLAPA

[Signature]
 Presidente del Consejo de Autoridades
 JACH'A SUYU PAKAJAQI



[Signature]
 Vicepresidente
 JILINI BALLANZA
 JACH'A SUYU PAKAJAQI

COMANCHE

TOPOHOCO

ULLUMA



CHARANA

[Signature]
 Presidente del Consejo de Autoridades
 JACH'A SUYU PAKAJAQI



ACHIRI

[Signature]
 Presidente del Consejo de Autoridades
 AMAWTA
 Jach'a Suyu Pakajaqi

[Signature]
 Presidente Rolando José Villa
 MALLKI QILQENI


BERENGUELA

TUMARAPI

[Signature]
 Presidente del Consejo de Autoridades
 JACH'A SUYU PAKAJAQI

Anexo 3


Carta enviada al Senador Lino Villca Delgado solicitando la paralización de los trabajos realizados en las comunidades de Calari Chico y Nonoka Huayojtata



JACH'A SUYU PAKAJAQI

Ayllus y Markas de la Provincia Pacajes reconstruido el 13 de Septiembre de 1997
Reconocido mediante Resolución Provincial No. 83/16/98
Miembro de CONAMAQ

Av. Uspaq No. 28 Esq. Carabaya y Vicos • Urb. Proj. Zona Concesion
Carrera Central No. 621 • 2.º piso • jpsuyupakajaqi@gmail.com
© Ato - La Paz - Bolivia



Jach'a Suyu Pakajaqi, Marzo 23 de 2009
Cód: JSP/Int/044/09

HONORABLE SENADO NACIONAL		COMISION DE INDUSTRIA Y TURISMO	
RECIBIDO			
FECHA	NO. DE	ASUNTO	ASIGNADO
23/03/09	104	SUSPENSION DE TRABAJOS EN LAS COMUNIDADES DE CALARI CHICO Y NONOKA HUAYOJTATA	L. VILLCA

Señor:
H. Lino Villca Delgado
PRESIDENTE DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DEL HONORABLE SENADO NACIONAL.
Presente.

Ref. : SUSPENSION DE TRABAJOS EMPRESA "COMIBOL"

De nuestra mayor consideración:

Mediante la presente tenemos a bien dirigimos a su distinguida autoridad, deseándole éxitos en sus funciones de autoridad.

Las comunidades que integramos JACHA SUYU PAKAJAQI nos encontramos muy preocupados ya que la empresa Comibol a obviando nuestro derecho a la consulta como Pueblo Originario Indígena. En este sentido, afligidos y sumamente perplejos, las marcas, ayllus y las comunidades circundantes, han sido afectadas con maquinaria pesada, destrozando las praderas y pastizales. Para el conocimiento de su autoridad existió más de tres reuniones con el Ing. Wilfredo Cabrera encargado del Proyecto "Hidrometalurgico Corcoro", funcionarios de la Comibol y grupos sindicalistas, llevándose a cabo en las oficinas de la empresa comibol Corcoro, quienes omitieron nuestra solicitud de **SUSPENSION DE TRABAJOS EN LOS AYLLUS DE CALARI CHICO Y NONOKA HUAYOJTATA** mientras no se cumpla los artículos de la Nueva Constitución Política del Estado:

ARTICULO 30; párrafos 4, 7, 10, 14, 15 y 16
ARTICULO 352

Además la Ley 3760 de la Declaración de las Naciones Unidas en sus artículos 18, 19, 27, 32 (inc 2) y art.37, referidos a los derechos de los pueblos indígenas, así como la O.I.T. en sus artículos 7 (num 3), 8 (num 1) hacen énfasis sobre estos derechos, las mismas que hasta el presente no se han cumplido.

Con este motivo y aprovechando la oportunidad para brindar nuestro apoyo al proceso de cambio, enmarcado en la atención a los pueblos originarios indígenas, nos despedimos saludándole atentamente.

Por el Consejo de autoridades de Jach'a Suyu Pakajaqi








CAQUINGORA

CAQUIMIRI

CALACOTO

CALLAPA

COMANCHE

TOPOHOCO

ULLUMA

CHARAÑA

ACHIRI

BERENGUELA

TUMARAPI

Anexo 4
Acta de entendimiento para desarrollar el proyecto Hidrometalúrgico de Corocoro

ACTA DE ENTENDIMIENTO

En la localidad de Corocoro, al promediar las 11:00 am., reunidos en amplia reunión de entendimiento conformado por los pobladores y representantes de los mismos (Autoridad originarias, Comité Cívico, Sindicato de Trabajadores de Corocoro y Cooperativa Multiactiva Parajes y la delegación conformada por representantes de la Corporación Minera de Bolivia, Ministerio de Minería, Sergeotecmin, Inra) resuelven lo siguiente:

1. Dar el apoyo total al Proyecto Hidrometalúrgico de Corocoro en aras del progreso de la comunidad y de todos los pobladores, comprometiéndose a brindar todo su apoyo incondicional para la ejecución y culminación de este proyecto.
2. En lo referente a los posibles casos de afectaciones y conforme lo disponen las normas legales en actual vigencia, previa verificación y saneamiento de dichos terrenos afectados, se realizará la correspondiente expropiación e indemnización.
3. COMIBOL se comprometo a respetar el cronograma establecido para la entrega de la obra.

Cuanto leído fue, se persistió en el tenor, firmando todos los presentes y representantes a dicha asamblea, es dado en la localidad de Corocoro a los quince días del mes de abril de dos mil nueve años.

The image shows several handwritten signatures and official stamps. On the left, there is a circular stamp of the 'COMARCA CIVICA' with the text 'COROCORO MAR 1-8-11 Prov. Potosí La Paz - Bolivia'. In the center, there are several signatures, including one that reads 'Ing. Carlos M. Candiano' and another that reads 'Ing. Jaime B. Avila C. DIO. ORON COMIBOL'. On the right, there is a circular stamp of the 'COMITE CIVICO' with the text 'COROCORO MAR 1-8-11 Prov. Potosí La Paz - Bolivia'. Below this stamp, there are more signatures, including one that reads 'MOTOS S. SANTIAGO' and another that reads 'COMITE CIVICO COROCORO'. At the bottom right, there is a signature that reads 'SERGEOTECMIN'.

Anexo 4: El documento, fue firmado entre funcionarios de COMIBOL, Ministerio de Minería y Metalurgia y dos comunidades pertenecientes al Jach'a Suyu Pakajaqi. Este documento posibilitó a COMIBOL el inicio de operaciones del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro.

Anexo 5
Posición orgánica del Jach'a Suyu Pakajaqi, presentada al Ministro de Minería y Metalurgia,
Luis Alberto Echazú



JACH'A SUYU PAKAJAQI

Ayllus y Markas de Jach'a Suyu Pakajaqi reconocidos el 11 de Septiembre de 1997
 Reconocido mediante Resolución Profesional N° 9116/98
 Miembro de CONAMAQ

Of. Plaza Pazuzu Cakyo Calle 7° Sur, SABA # 540
 WEB: www.pakajaqi.org | E-mail: jpaqajepaq@netmail.com
 El Alto, La Paz - Bolivia



La Paz, 22 de octubre de 2009

CARUINGORA

CARUINGURI

CALACOTO

CALLAPA

COMANCHE

TOFOROCO

ULLUMA

CHARAÑA

ACHIRI

BERENGUELA

TUMARAPI









Señor:
 Ing. Luis Alberto Echazú
MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA
 Presente -

De nuestra mayor consideración:

El Consejo de Gobierno del Jach'a Suyu Pakajaqi, en representación de las markas y ayllus que conforman el territorio ancestral, en ejercicio de nuestra libre determinación, nuestras normas y procedimientos propios, amparados en la CPE, las normas y tratados internacionales de derechos humanos y el reciente manifiesto en el tema de consulta en la 1ra Cumbre de Consejos de Movimientos Sociales en el marco del ALBA - TCF, que reconocen nuestro derecho colectivo a vivir en un medio ambiente sano. Nos dirigimos a su autoridad para hacer conocer la posición del Jach'a Suyu Pakajaqi, sobre el desarrollo del proyecto hidrometalúrgico de Coro Coro y, la realización del proceso de Consulta y Participación referente al mencionado proyecto.

1. Debemos recordar que el Jach'a Suyu Pakajaqi, de manera insistente ha presentado sus reclamos por el no desarrollo de la Consulta y Participación al proyecto hidrometalúrgico de Coro Coro, por parte del Ministerio y CONASOL.
2. Pese a la persistencia del Ministerio de Minería y Metalurgia, en la no presentación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, requerimos la presentación del Manifiesto Ambiental, que contemple el plan de mitigación, documento pendiente para analizar la verdadera magnitud del proyecto, lo cual es importante para que el proceso de consulta mantenga las cualidades especificadas en el marco de la CPE y, las normas y procedimientos propios.
3. Luego de mucho tiempo, se recibió de manera poco oportuna la propuesta de su ministerio para el desarrollo del proceso de consulta para el inicio de actividades del proyecto hidrometalúrgico de Coro Coro, sobre la cual mantenemos ciertos desacuerdos de fondo, en lo que respecta a la información necesaria para el desarrollo del proceso de consulta, el cual debe ser representativo haciendo uso de nuestras normas y procedimientos y, en respeto a nuestra



	JACH'A SUYU PAKAJAQI	
	Ayllus y Markas de Jach'a Suyu Pakajaqi reconocidos el 13 de Septiembre de 1997 Reconocido mediante Resolución Prefectural N° 6016-98 Miembro de CONSAMAQ	
	Of. Plaza Paqajay Calle "T" Edif. SABA # 340 WEB: www.pakajay.org • E-mail: jpakajay@hotmail.com C/Alto, La Paz - Bolivia	
CAQUINGORA	estructuras orgánicas y nuestro territorio ancestral. En este sentido se debe aclarar que la metodología presentada por la Unidad de Medio Ambiente y Consulta Pública dependiente de su ministerio, no cuenta con las consideraciones técnicas respecto a la ubicación del proyecto, los tiempos para el desarrollo del mismo y la participación de las autoridades originarias y los comunarios.	
CAQUIVIRI	4. Denunciamos que a la fecha, se mantienen las agresiones a los comunarios los que son víctimas de asallamientos en sus comunidades, los cuales son seguidos de amenazas y malos tratos por parte de los funcionarios de COMBOL.	
CALACOTO	En Consejo y en consenso con las bases del Jacha Suyu Pakajaqi, aclaramos que al no contar con la información requerida, nuestra organización y pueblos no pueden responder de forma favorable a la propuesta de consulta, remarcando que nuestra intención es la de brindar apoyo a los proyectos que representen desarrollo económico y social para nuestro territorio y para toda la nación. Así es que tomamos la iniciativa de presentar una contra propuesta con los puntos mencionados, sobre la propuesta de consulta hasta el día 27 del presente mes, al Hermano Presidente del Estado Plurinacional Evo Morales Ayma.	
CALLAMA	Por último, informamos que continuamos con el estado de emergencia asumido por el Jacha Suyu Pakajaqi, mismo que se mantendrá e incluso se radicalizará para el día viernes, en caso de que las solicitudes no sean atendidas, amparados en los derechos que tenemos en la CPE, aspecto que podría inviabilizar la inauguración del mencionado proyecto.	
COMANCHE	POR NUESTRA LIBRE DETERMINACIÓN !!!	
TOFOROCO	   	
ULLUMA	 Rafael Arango Quiroga Flores MIEMBRO COMITÉ DE REPRESENTACION E INTERCOMUNITARIO CONSAMAQ	
CHIARAÑA	 Catalina Molina Conde MAMA YALGA QISUN SIPIL JACH'A SUYU PAKAJAQI	
ACHIRI		
BERENQUELA		
TUPARAKI		

Anexo 5: El Consejo de Gobierno del Jach'a Suyu Pakajaqi mediante esta nota presentó ante las instancias del Estado la propuesta para desarrollar el proceso de consulta.

Anexo 6

Carta enviada por la Dirección General de Consulta Pública del Ministerio de Minería y Metalurgia a Rafael Quispe, Mallku de Industrias Extractivas y Reconstitución del Ayllu de CONAMAQ



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

La Paz, 10 de octubre de 2009
MM/284-DGMACP-118/2009



Señor:
Rafael Quispe
Srto. DE RECURSOS EXTRACTIBLES
CONAMAQ
Presente.-

Conforme a reunión efectuada en ambientes de la Conamaq en fecha 08 del presente, en la que se trató el tema del Proyecto Hidrometalúrgico Corocoro, uno de los puntos solicitados fue la metodología que se podría aplicar en el proceso de consulta en el área de Corocoro de manera excepcional, para lo cual adjunto a la presente la propuesta para su consideración, es relevante mencionar que para la elaboración de la propuesta fue tomado como base el documento de Reglamento de Consulta a Pueblos Indígenas Originarios (PIO's) y Comunidades Campesinas (CC's) Para Actividades Mineras elaborado entre Conamaq y el Ministerio de Minería y Metalurgia.

Sin otro particular me despido de Ud. atentamente.

Dr. Ing. Fernando L. Pineda
DIRECTOR GENERAL DE CONSULTA PÚBLICA
Y COMUNICACIÓN
Ministerio de Minería y Metalurgia

Recibido 19-10-09
Rafael Quispe Pizarro
Mallku CONAMAQ
Recursos Extractivos

CC: archivo
FUNDADA

Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 14 - Costo 8444 - Tel: (591) (0) 2210846 - Fax (591) (0) 2291241
www.minsami.gob.bo - rquises@insbent.020.02 - La Paz - Bolivia

Anexo 6: Mediante esta carta, el Ministerio de Minería y Metalurgia presentó la propuesta para desarrollar el proceso de "Consulta en Tiempos de Democracia".

Anexo 7

Formulario incluido en la propuesta presentada por el Ministerio de Minería y Metalurgia para desarrollar el proceso de "Consulta en tiempos de democracia"



CONSULTA PÚBLICA EN TIEMPOS DE DEMOCRACIA
 (MARQUE CON UNA CRUZ LA RESPUESTA QUE CREA QUE ES LA CORRECTA)

1.- (Pregunta) _____	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
2.- (Pregunta) _____	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
3.- (Pregunta) _____	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
4.- (Pregunta) _____	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
5.- (Pregunta) _____	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
COMUNIDAD: _____		
FECHA: _____		

Fig. 2 - Formulario de Consulta

Anexo 8
Acuerdo marco para la realización de la consulta previa libre obligatoria, concertada y de buena fe, para el desarrollo del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro



CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

ACUERDO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA LIBRE OBLIGATORIA, CONCERTADA Y DE BUENA FE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO HIDROMETALURGICO DE COROCORO

PRIMERO (OBJETO DE LA CONSULTA). El objetivo de la Consulta previa libre obligatoria, concertada y de buena fe, para las naciones y pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas (el Jach'a Suyu Pakajaa), es el de ser Consultados de manera previa, obligatoria, libre e informada, precautelando el derecho a vivir en un medio ambiente sano, a fin de que puedan expresar su consentimiento, libre e informado, al desarrollo del proyecto minero de Corocoro, permitiendo mitigar las posibles afectaciones socioambientales, económicas, culturales y potenciar los beneficios producidos por el desarrollo de la actividad obra o proyecto minero.

SEGUNDO. (DE LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA CONSULTA)

Son elementos indispensables para el ejercicio del derecho de consulta previa libre obligatoria, concertada y de buena fe para el proyecto hidrometalúrgico de Coroco:

- a). La Libre determinación como elemento primordial para el respeto y ejercicio de los derechos colectivos.
- b). El respeto a la territorialidad sustentada en la reconstitución territorial, la preexistencia de las naciones indígenas originarias y el derecho ancestral sobre los territorios.
- c). El respeto a las estructuras orgánicas que incluye la restitución de las autoridades originarias.
- d). El respeto para el ejercicio de la democracia comunitaria (como ejercicio de las normas y procedimientos propios)

TERCERO (COORDINACIÓN). Para el inicio del proceso de consulta previa libre obligatoria, concertada y de buena fe a las naciones indígena originaria y campesinas, se debe entender por coordinación al relacionamiento directo y permanente involucrando a todos los actores en la toma de decisiones de forma participativa tanto en la planificación como en la ejecución del proceso de consulta.



CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

Se constituyen como actores del proceso de consulta previa libre obligatoria, concertada y de buena fe para el proyecto hidrometalurgico de Corocoro; las naciones indígenas originarias y campesinas, el Ministerio de Minería y Metalurgia y COMIBOL.

La representación de la organización originaria, el Jach'a Suyu Pakajaqi estará a cargo de:

- Las autoridades originarias del Consejo de Gobierno del Jach'a Suyu Pakajaqi
- Las autoridades originarias del CONAMAQ
- Autoridades originarias de las Markas y Ayllus identificados como afectados y/o beneficiarios de manera directa e indirectamente

Por parte del Ministerio de Minería y Metalurgia:

- Dos representantes del Ministerio de Minería y Metalurgia

Por parte de COMIBOL:

- Dos representante del COMIBOL
- Un representante del proyecto Corocoro

Se define que la coordinación será efectivizada de forma concertada y de buena fe, entre todas y cada una de las partes para la planificación y ejecución de todo el proceso de consulta previa libre obligatoria, concertada y de buena fe, para viabilizar el adecuado desarrollo del mismo, con el objeto de arribar al consentimiento previo libre e informado en todas las fases del proceso. Entendiendo al consentimiento no como la posibilidad de veto al proyecto, sino como la posibilidad que tienen las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinas a exigir la readecuación de las medidas socioambientales, económicas y culturales del proyecto hidrometalurgico de Corocoro en función de velar por el derecho a vivir en un medio ambiente sano.

Para este fin, y cuando corresponda el cumplimiento del proceso de Consulta previa libre obligatoria, concertada y de buena fe, el desarrollo de cada una de las fases del proceso necesariamente deberá resolverse a través de acuerdos escritos (actas).

Es regla que la coordinación en el desarrollo del proceso de Consulta previa libre obligatoria, concertada y de buena fe deberá ser realizada en cada una de las



CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

fases del proceso de Consulta, respetando el consenso interno dentro del territorio del Jach'a Suyu Paqajqi es decir el respeto a sus normas y procedimientos propios.

CUARTO. (ACUERDO PARA EL INICIO DEL PROCESO DE COORDINACIÓN).

1. COMIBOL se compromete a entregar la información referida a: Manifiesto Ambiental, Resumen Ejecutivo del Proyecto Hidrometalurgico de Corocora, a las 15.00 del día 13 de noviembre en instalaciones de COMIBOL.
2. COMIBOL y el Ministerio de Minería y Metalurgia, se comprometen a realizar la primera reunión de coordinación con las autoridades originarias del Jach'a Suyu Paqajqi, autoridades originarias del CONAMAQ, y las autoridades originarias de los ayllus y markas, en las instalaciones de la planta de Corocora miércoles 18 de noviembre de 2009. En esta reunión se discutirá el contenido del proyecto hidrometalurgico de Corocora, para su posterior socialización en el desarrollo de la consulta previa libre obligatoria, concertada y de buena fe.
3. Las autoridades del Jach'a Suyu Paqajqi, se comprometen a no obstaculizar el funcionamiento del proyecto hidrometalurgico de Corocora, en tanto se cumplan los compromisos asumidos por el Ministerio de Minería y Metalurgia y COMIBOL, en el presente documento.

Es dado en oficinas de COMIBOL, a horas 11:30 del día 13 de noviembre de 2009.

P' CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA


 Mg. Hugo Miranda Rendón
 PRESIDENTE EJECUTIVO



CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

Av. Camacho N° 1396 • P.O. Box 349 y 1414

P° MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

[Signature]
 M. Ing. Fernando I. Viquez Arnez
 DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CONSULTA PÚBLICA

P° CONAMAQ

[Signature]
 Rafael Arpañel Valera Flores
 MAESTRO USUARIO RECONOCIDO
 E INGENIERO EXTRACTIVO
 "CONAMAQ"

[Signature]
 Sr. Luis Manuel Quareki
 E. COORD. DE HACIENDA

P° JACH'A SUYU PAKAJAQI

[Signature]
 General Rolando Toja V.
 MAESTRO USUARIO RECONOCIDO
 JACH'A SUYU PAKAJAQI

[Signature]
 Catalina Morales Cordero
 MAESTRA USUARIA RECONOCIDA
 JACH'A SUYU PAKAJAQI

[Signature]
 Sr. Juan Manuel Domínguez
 MAESTRO USUARIO RECONOCIDO
 JACH'A SUYU PAKAJAQI
[Signature]
 Sr. Rolando Toja V.

[Signature]
 Sr. Roberto Gutiérrez González
 MAESTRO USUARIO RECONOCIDO
 JACH'A SUYU PAKAJAQI

[Signature]
 Catalina Morales Cordero

[Signature]
 Sr. Roberto H. de Siqueira
 MAESTRO USUARIO RECONOCIDO
 JACH'A SUYU PAKAJAQI

[Signature]
 Sr. Roberto Gutiérrez González

[Signature]
 Catalina Morales Cordero

Anexo 9
Carta enviada por el Consejo de Gobierno del Jach'a Suyu Pakajaqi al Ministro de Minería y Metalurgia, José Pimentel



JACH'A SUYU PAKAJAQI

Ayllus y Markas de Jach'a Suyu Pakajaqi reconocido el 11 de Septiembre de 1997
 Reconocido Mediante Resolución Presidencial N° 6516/98
 Miembros de CONAMAQ

Of. Plaza Paqari Cayen Calle 7° Edf. SABA # 543 - Tel.: 296034
 WLL: www.pakajaqi.org | E-mail: jsp@pakajaqi.com
 PLAZA La Paz - Bolivia

CAGUINGORA

CAGUINURI

CALACOTO

CALLAPA

COMANCHE

TOPOROCO

ULLUMA

CHARANA

ACHRI

BERENQUELA

TUMARAPI



RESOLUCIÓN 001/2010

TANTACHAWI

JACH'A SUYU PAKAJAQI

En el Jach'a Tanchawí de Jach'a Suyu Pakajaqi, las autoridades originarias de las 11 markas Mueyitas el día domingo 31 de enero del año 2010, y bajo la filosofía cósmica andina en lo político e ideológico, resolvieron lo siguiente:

CONSIDERANDO:

QUE: Ante la fragilidad mental y constante violación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas originarios, por parte de los funcionarios de la Comibol y el ministerio de minería no cumplió con las leyes vigentes.

QUE: El incumplimiento del convenio firmado para realizar la consulta por parte de Comibol para la implementación del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro, esta originando problemas en el medio ambiente en varios Ayllus, Markas del Suyu Pakajaqi.

QUE: Ante las maniobras desracionalistas de los funcionarios de la Comibol, que en vez de solucionar el problema y generalizar la consulta libre, previa e informada, esta dividiendo con prebendas a los dirigentes de las comunidades afectadas y destrozando temenos sin el consentimiento de los propietarios.

POR TANTO:
 El Consejo de Autoridades Originarias del Jach'a Suyu Pakajaqi velando por el respeto de su propia identidad cultural, espiritual y su tierra y territorio.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar todo intento de división que impulsa la Comibol en Suyu Pakajaqi en base a preferencias, ofreciendo caminos, puentes, sedes, quafas y otros con el objetivo de lograr sus propósitos mercantilistas.

SEGUNDO: Reivindicar el derecho colectivo de los pueblos indígenas originarios afirmado en el convenio 169, Declaración de las Naciones Unidas ley 3760 y ratificado en la Constitución Política del Estado.

TERCERO: Las Autoridades Originarias del Suyu Pakajaqi, no se responsabilizan de las acciones futuras contra los funcionarios de la Comibol que de manera desafiante están recomendando los diferentes Ayllus y Markas para coaccionar dirigentes.

CUARTO: Las Autoridades Originarias de Jach'a Suyu Pakajaqi advierten con retomar las medidas de presión, en caso de continuar la política extractivista y contaminante por parte de la Comibol.

Es dado en el Jach'a Tanchawí, a los treinta y un días del mes de febrero del año dos mil diez, en Tayka Marka Axawin.





Yach'a MALLKU
 JACH'A SUYU PAKAJAQI

Pablo Marzo Flores
 MALLKU QUELLQUI
 JACH'A SUYU PAKAJAQI

Gerardo RIVERA
 SECRETARIO GERAL
 CONAMAQ

Edgardo Molina Corpé
 MARKA TAYKA SUYU
 JACH'A SUYU PAKAJAQI

Lecciones aprendidas sobre consulta previa

Anexo 9: La carta denuncia la violación a los derechos colectivos y el incumplimiento del acuerdo firmado entre COMIBOL, el Ministerio de Minería y Metalurgia y el Consejo de Gobierno del Jach'a Suyu Pakajaqi

Anexo 10
Voto resolutivo del Jach'a Suyu Pakajaqi sobre el desarrollo del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro y el contrato de riesgo compartido entre COMIBOL y KORES



JACH'A SUYU PAKAJAQI

Ayllus y Markas de Jach'a Suyu Pakajaqi reconocido el 13 de Septiembre de 1993
 Reconocida Mediante Resolución Presidencial N° 0316/93

Miembro de CONAMAQ

Ci. Plaza Pajajes Calvo Calle 7° Est. SABA # 540 - Tel.: 290830

WEB: www.pakajaqi.org - E-mail: jpakajaqi@hotmail.com

El Alto, La Paz - Bolivia



VOTO RESOLUTIVO

JACH'A SUYU PAKAJAQI

CAQUINGORA

CAQUIMURI

CALACOTO

CALLAPA

COMANCHE

TOPOROCO

ULLUMA

CHARAÑA

ACHIRI

BERENGUELA

TUMARAQI

El Consejo de Gobierno del Jach'a Suyu Pakajaqi y las autoridades de los Ayllus y de las once Markas que componen nuestro territorio ancestral reunidos en Tayqa Marka Caquiñgora, los días 12 y 13 de junio con el objetivo de analizar y discutir la coyuntura que atraviesan los Ayllus y Markas con relación al reconocimiento y ejercicio de nuestros derechos colectivos reconocidos en la Constitución Política del Estado, el Convenio 169 de la OIT Ley N° 1257, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Ley N° 3760 y, el ejercicio del derecho a la Consulta previa, libre, informada, obligatoria y de buena fe, en el desarrollo del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro y el contrato de riesgo compartido entre COMIBOL y KORES.

CONSIDERANDO:

Que, el Jach'a Suyu Pakajaqi como organización legítima y representativa de las once Markas que conforman el territorio ancestral de los Pakajes, inició desde la gestión 2007 acciones en defensa de su territorio ante las instancias correspondientes del Poder Ejecutivo, hoy Órgano Ejecutivo, exigiendo el respeto al derecho a la Consulta previa, libre, informada, obligatoria y de buena fe, en el desarrollo del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro y el contrato de riesgo compartido entre COMIBOL y KORES, sin tener una respuesta favorable a la propuesta planteada en el marco de la visión de las naciones y pueblos originarios, en el marco de los artículos 2, 30, 343, 352 y 403 de la Constitución Política del Estado.

Que, en noviembre de 2009 luego de varias acciones de incidencia, el Consejo de Gobierno del Jach'a Suyu Pakajaqi conjuntamente las autoridades del CONAMAQ, llegaron a un acuerdo con las instancias de decisión del Ministerio de Minería y Metalurgia – Unidad de Medio Ambiente – y la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL - Presidencia Ejecutiva- en el cual las autoridades mencionadas se comprometían a cumplir el proceso de Consulta y Participación, en atención a las demandas del Jach'a Suyu Pakajaqi y sus comunidades.

Que, a la fecha el Jacha Suyu Pakajaqi y todas las comunidades afectadas de manera directa o indirecta por el desarrollo de los proyectos de explotación de cobre, han esperado de manera paciente durante tres años en los que se evidenció con mucho dolor la violación sistemática a nuestros derechos colectivos y la afectación a nuestro medio ambiente, ocasionando de esta manera el inicio de un conflicto socioambiental el cual no ha encontrado solución por parte del Gobierno Central.

JACH'A SUYU PAKAJAQI

Ayllus y Markas de Jach'a Suyu Pakajaqi reconocido el 13 de Septiembre de 1997
Reconocido Ministerio Relaciones Profesionales N° 0316/98

Miembro del CONAMAQ

Of. Plaza Pacajes Caluyo Calle 1° Edif. SABA 8 540 - Tel.: 2100030

WEB: www.pakajaqi.org - E-mail: jachapajaqi@hotmail.com

El Alto, La Paz - Bolivia



CAQUINGORA

Que, a la fecha el CONAMAQ y sus Suyus se encuentran en estado de emergencia desde el desarrollo del Consejo de Consejos realizado el 8 de abril del presente, a consecuencia del incumplimiento de los compromisos asumidos por parte del gobierno, en lo que refiere al reconocimiento de sus territorios ancestrales y el cumplimiento de los derechos colectivos.

CAQUIMARI

POR LO TANTO RESOLVEMOS:

CALACOTO

PRIMERO.- Exigir a las instancias de Gobierno correspondientes, Ministerio de Minería y Metalurgia y la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL, dar cumplimiento al acuerdo firmado en fecha 12 de noviembre de 2009, en la que se reconoce el derecho de la Nación Originaria Jach'a Suyu Pakajaqi a ser Consultados en el marco de la Constitución Política del Estado, artículos y los instrumentos de derecho internacional.

CALLAPA

SEGUNDO.- Las autoridades originarias de los Ayllus y Markas del Jach'a Suyu Pakajaqi, por todo los antecedentes expuestos, damos un Plazo de 15 días a partir de la entrega del presente documento al Ministerio de Minería y Metalurgia y la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL, para cumplir el acuerdo respecto a la realización de la Consulta y Participación, en ejercicio del derecho a la libre determinación de las naciones y pueblos indígenas originarios y asumir las medidas necesarias en defensa de nuestro territorio en caso de incumplir esta demanda.

COMANCHE

TOPOGOCO

TERCERO.- Denunciar las afectaciones e impactos sobre los recursos hídricos y el medio ambiente en general, provocados por la construcción del dique de coles y el desarrollo de las actividades del Proyecto Hidrometalúrgico de Corocoro, en las comunidades Calari Chico y Ninoca Chico del Ayllu Huacayaña y en todos los Ayllus y Markas de nuestro territorio ancestral.

ULLUMA

CHARAÑA

CUARTO.- Declarar estado de emergencia y movilización a todo el territorio del Jach'a Suyu Pakajaqi, en defensa de nuestros derechos colectivos y el vivir en armonía con nuestra naturaleza - Pachamama, Madre Tierra, hasta alcanzar el cumplimiento y ejercicio de nuestra reivindicación legítima.

ACHIRI

Es dado en Tayqa Marka Caquingora, territorio ancestral del Jach'a Suyu Pakajaqi a los doce días del mes de junio de dos mil diez años.

BERENUELA

**POR LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LAS NACIONES Y
PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS
POR LA DEFENSA DEL TERRITORIO ANCESTRAL DEL JACH'A SUYU PAKAJAQI**

TUMABAPI

José Condori Alfaro
JACH'A SUYU PAKAJAQI



Catalina Molina Conde
MILLA YALLA QHILLO BOMBA
AYLLU SUYU PAKAJAQI

Catalina Molina Conde
MILLA YALLA QHILLO BOMBA
AYLLU SUYU PAKAJAQI





CAPÍTULO 4

Proceso de consulta y participación proyecto exploración sísmica 2D campos Tacobo y Tajibo, Bloque San Isidro

Polo de la Riva Miranda



1. Antecedentes

El presente documento comprende la descripción detallada de las actividades, resultados y conclusiones del proceso de consulta y participación al pueblo indígena guaraní en la TCO Charagua Norte sobre el Proyecto “**Exploración sísmica 2D Campos Tacobo y Tajibo, Bloque San Isidro**”.

Conforme a las atribuciones del Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE), en su calidad de Autoridad Competente para el desarrollo del proceso de consulta y participación a pueblos indígenas originarios y campesinos en actividades hidrocarburíferas, la Dirección de Gestión Socioambiental cursó invitación a las Capitanías de Charagua Norte, Alto Isoso y Bajo Isoso para analizar, debatir y aprobar la propuesta metodológica presentada por estas capitanías para la realización del proceso de consulta y participación del mencionado proyecto.

Realizada esta reunión entre los representantes de las capitanías afectadas por el proyecto y funcionarios del MHE, se firmó un acta de entendimiento dando lugar a un pre-acuerdo para ejecutar el proceso de consulta y participación del proyecto de exploración sísmica 2D Campos Tacobo y Tajibo, Bloque San Isidro¹, de operación de la empresa PLUS-PETROL BOLIVIA CORPORATION (PBC). No obstante, dicha acta de entendimiento no gozó del conocimiento y mucho menos del consentimiento de la APG Nacional, ni tampoco de las comunidades de la TCO Charagua Norte, puesto que este proceso en un inicio solo fue coordinado a nivel del Directorio de la Capitanía de la APG Charagua Norte. Cabe señalar que esta reunión fue desarrollada en un espacio cerrado y unilateral que impidió una verdadera planificación y coordinación para dar curso al desarrollo del proceso de consulta.

Con la firma del acta de entendimiento, se planificaron cronogramas de actividades, lugares y presupuestos financieros que apuntaban a la realización del proceso de consulta, mismos que, a tiempo de implementarse, se encontraron con la objeción por parte de pobladores de las comunidades susceptibles de ser afectados.

1. *El contrato de operación entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y Pluspetrol Bolivia Corporations S.A. (PBC) suscrito el 28 de noviembre de 2006, tiene por objeto la ejecución por parte de PBC de todas las operaciones petroleras dentro del área de contrato a su exclusiva cuenta y riesgo. El contrato comprende cuatro áreas, entre las que se encuentra el Bloque San Isidro, campos de explotación Tacobo y Tajibo, ubicado en la Provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, con 38.000 hectáreas de zona tradicional, cuyo plazo es de 31 años. En cuanto al Campo Tajibo, éste entra en producción regular y sostenida el 24 de octubre de 2007.*

En este contexto, se inicia una suerte de contradicciones respecto al proceso de consulta a realizarse, las cuales originaron protestas y el rechazo de parte de las comunidades directamente afectadas, así como de la instancia nacional matriz del pueblo guaraní (Secretaría de Recursos Naturales APG Nacional), quienes manifestaron la necesidad de reconducir el proceso de consulta y participación, tomando como fundamentos básicos el respeto a la estructura orgánica del pueblo guaraní, a la integridad de su territorialidad, a sus normas y procedimientos propios, a su autodeterminación en la toma de decisiones y definiciones y al respeto a sus derechos amparados en la Constitución Política del Estado (CPE) y las normas conexas de carácter nacional respecto a la consulta previa, libre e informada, y lo expresado en los instrumentos internacionales sobre el derecho de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos.

A partir de la reconducción del proceso de consulta y participación impulsada por las organizaciones afectadas, se llegó a establecer mayores y mejores espacios de coordinación con el MHE. Es así que, por un lado, se establecieron los objetivos y la manera en la que se realizarían las fases de la consulta y participación, y, por otro, se reconocieron los mecanismos e instituciones propias del pueblo guaraní para acceder a un escenario de concertación y posterior consentimiento, en el marco de las estructuras orgánicas de las capitanías involucradas en esta actividad hidrocarburífera, como de la APG Nacional.

Los acuerdos alcanzados a la finalización de la consulta y participación sobre el proyecto exploratorio marcan un hito trascendental para el país, a partir del cual el pueblo guaraní manifestó su posicionamiento respecto a la consulta y estableció claramente sus demandas y requerimientos en aplicación de sus derechos, dando un mensaje al Estado al manifestar que la consulta previa no representa un obstáculo para el desarrollo de las actividades extractivas, sino por el contrario, la garantía para que éstas contemplen el ejercicio y la protección de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos, como parte de las regulaciones legales y la implementación de un modelo de gestión de los recursos naturales coherente con la realidad del país y la construcción del nuevo Estado Plurinacional, a partir de diálogos transparentes, eficacia administrativa, sustentabilidad del medio ambiente y gestión socioambiental en todo el territorio nacional.

2. Descripción del proceso de consulta llevado a cabo en Charagua Norte

FALENCIAS ENCONTRADAS EN LA PREPARACIÓN DE LA CONSULTA

El proyecto de exploración sísmica 2D Campos Tacobo y Tajibo, Bloque San Isidro, requirió con carácter obligatorio, la aplicación de las reglamentaciones y normativas vigentes en Bolivia, reflejadas en la CPE, sobre consulta previa a naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos, de forma que el pueblo guaraní en la TCO Charagua Norte, Alto Isoso y Bajo Isoso participe, coordine e intervenga dentro del proceso.

Es importante resaltar que el área donde se pretende instalar el mencionado proyecto afectará en mayor magnitud a la TCO de Charagua Norte, debido a que las líneas sísmicas atravesarán de norte a sur la totalidad de este territorio, y solo por una porción del territorio isoseño.

En fecha 16 de diciembre de 2009, las autoridades de las Capitanías de las TCO's afectadas llevaron adelante una reunión preliminar con la Dirección General de Gestión Socioambiental del MHE, en la que se explicó de manera general el proyecto exploratorio, oportunidad en la que además se hizo entrega del Documento de Información Pública (DIP)², en físico y digital, a las autoridades indígenas que en ese entonces representaban a la Capitanía Charagua Norte³.

Luego de que el MHE entregó el DIP, indicó que las capitanías involucradas tenían 10 días para remitir una propuesta que contenga el plan/programa para el desarrollo de la consulta, la misma que, como comentaron desde el MHE, debía realizarse en un plazo no mayor a dos meses, e incluir el planteamiento o requerimiento de una asesoría técnica especializada.

Posteriormente, el directorio de la Capitanía⁴ de la APG Charagua Norte remitió la propuesta respectiva al MHE en los plazos establecidos. A su vez, el MHE elaboró una contrapropuesta proponiendo

2. *El DIP ha sido elaborado por la Consultora Safety Integral Solutions subcontratada por la empresa Pluspetrol en febrero de 2010.*
3. *Cabe resaltar que dicha información no fue conocida inicialmente por la actual dirigencia ni las autoridades de la APG Nacional, lo cual fue observado e informado oportunamente a los técnicos del MHE.*
4. *La estructura orgánica del pueblo indígena guaraní está conformada por instancias de representación política denominadas Capitanías Zonales, las cuales aglutinan y organizan a comunidades guaraníes, las que comparten un espacio territorial común. A su vez, las Capitanías se constituyen en estructuras territoriales correspondientes a la APG.*

algunas modificaciones, especialmente en cuanto al presupuesto financiero. Con el propósito de analizar ambas propuestas se realizó una nueva reunión en la ciudad de Santa Cruz, con la participación de funcionarios de la Dirección General de Gestión Socioambiental del MHE, personeros de YPFB, el Capitán Grande de la Capitanía de la APG Charagua Norte (Marcial Arumbari) y los Capitanes de las TCO's Alto y Bajo Isono, cuyo objetivo final se tradujo en la firma de un acta de entendimiento⁵.

Producto de la misma, los participantes⁶ firmaron el acta de entendimiento el 22 de enero de 2010, pretendiendo así dar inicio al proceso de consulta, programando actividades y definiendo presupuestos para su ejecución. Además de estos aspectos programáticos y logísticos, el acta puntualizó un tema central respecto a garantizar la implementación de un procedimiento establecido unilateralmente por el MHE, mediante la realización de dos talleres de difusión y una reunión de validación de acuerdos en la ciudad de Santa Cruz, reduciendo la participación de las comunidades afectadas y por consiguiente acelerando el proceso⁷.

En síntesis, es necesario resaltar que los acuerdos plasmados en el acta de entendimiento no tuvieron el previo conocimiento de las comunidades susceptibles de ser afectadas por el proyecto, sumado a esto, que su elaboración y aprobación se hizo sin la participación de la APG Nacional, motivo por el que posteriormente se desconocieron las gestiones ejecutadas por el MHE, ya que se habían vulnerado los derechos fundamentales del pueblo guaraní.

No obstante y debido a la necesidad de cumplir los “formalismos administrativos” fundamentados por el MHE y a su vez con la autorización del Capitán Grande de la APG Charagua Norte, se realizó una primera actividad denominada “Taller de Consulta y Participación Ciudadana sobre el Proyecto de Exploración Sísmica 2D Campos Tacobo y Tajibo”, los días 24, 25 y 26 de febrero en tres comunidades de la TCO Charagua Norte: Akae, Igmiri y El Espino, respectivamente.

El objetivo de estos talleres informativos fue el de socializar los alcances y medidas técnicas del proyecto que pretende ejecutar la

5. *El Acta de Entendimiento, según el D.S. 29033, deberá constituirse como un documento ampliamente consensuado entre la organización afectada y la autoridad sectorial competente, en el que se deberá acordar un cronograma de actividades y presupuesto financiero destinados a la ejecución del proceso de consulta y participación.*

6. *Marcial Arumbari, Capitán Grande Charagua Norte; Hubert Rivero, Capitán Grande del Bajo Isono; Fidel Gutiérrez. Capitán Interino del Bajo Isono; Ezequiel Sánchez, asesor Capitanía Alto Isono; Jorge Torrez, Presidente OTB Aldea Uno; Carlos Espinoza, Director de la Dirección General de Gestión Socioambiental (DGGSA) del MHE; Felipe Calisaya, técnico de la DGGSA y Blas Loayza, técnico de DNMA-YPFB.*

7. *Acta de entendimiento, 22 de enero de 2010.*

empresa PBC en el territorio indígena guaraní de Charagua Norte; sin embargo, durante su desarrollo existieron varias irregularidades denunciadas por la Red de Monitores Socioambientales⁸ de la TCO, las autoridades nacionales y locales de la APG y los comunarios de base. Sumado a ello, se constató una participación reducida de los pobladores de las comunidades de la TCO, quienes no tenían conocimiento previo de la planificación y mucho menos de los contenidos del acta de entendimiento, situación que obligó a exigir que la consulta sea retrasada hasta que exista una coordinación con toda la estructura orgánica de la APG.

Dicho retraso posibilitaría que se entablen mejores niveles de coordinación con el MHE y éste, a su vez, pueda solicitar toda la información requerida a la empresa con respecto al proyecto de exploración sísmica, para facilitar y dar a conocer la misma a la organización y las comunidades, así como lo concerniente al procedimiento de consulta, sus mecanismos y metodologías. Dicha información debe incluir los contenidos que formarán parte del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA), los Planes de Prevención y Mitigación (PPM) y los Planes de Adecuación y Seguimiento Ambiental (PASA), elementos que no se conocieron desde un primer momento para el adecuado desarrollo del proceso de consulta.

Asimismo, se evidenció poca claridad por parte de los técnicos del MHE a momento de socializar el proyecto, resultando insuficiente su explicación, en varios casos, incluso, siendo errada la información contenida en el DIP. A partir de ello, se solicitó suspender cualquier actividad relacionada a la consulta hasta después del 4 de abril, puesto que la APG se abocaría íntegramente al proceso de elección de autoridades municipales y departamentales, determinando que posteriormente se llevaría adelante una asamblea zonal como condición necesaria para reconducir y dar continuidad al proceso de consulta y participación en territorio guaraní.

8. *El monitoreo socioambiental tiene su base legal en el D.S. 29103 del 23 de Abril del 2007, el cual establece una instancia nacional bajo el Comité de Monitoreo Socio Ambiental Nacional (CMSAN) y una local denominada Comité de Monitoreo Socio Ambiental de Área (CMSAA) que a su vez tiene como brazo operativo al Monitoreo Socio Ambiental Indígena Originario y Comunidades Campesinas (MSIOCC) encargado del seguimiento a los impactos provocados por las actividades hidrocarburíferas y al cumplimiento de los EEIAs. A pesar de lo estipulado en la legislación y debido a la falta de coordinación de las autoridades del Estado, existen vacíos que no permiten la correcta aplicación del reglamento e impiden el buen ejercicio del monitoreo socio ambiental. Frente a este escenario, las comunidades que componen la APG Charagua Norte, haciendo uso de su derecho a la autodeterminación y el control social, han establecido de forma independiente la Red de Monitores Socioambientales por medio de la creación del Comité de Monitoreo Socio Ambiental Indígena Charagua Norte (MSICHN). Dicha Red ha tenido como principal logro la elaboración de una línea base para medir los impactos socioambientales de manera periódica, tomando en cuenta componentes como recursos económicos y sociales, recursos atmosféricos, salud humana, suelos, recursos hídricos, recursos biológicos (flora y fauna), culturales y jurídico institucionales.*

No obstante, estas demandas no fueron tomadas en cuenta por algunas autoridades del Directorio de la Capitanía Charagua Norte, quienes, a pesar de los reclamos planteados por las comunidades y la Red de Monitores Socioambientales, convocaron nuevamente, según el cronograma inicial que había sido acordado con el MHE, a algunas de las comunidades de la TCO a un segundo taller denominado “Identificación de Impactos”, el cual se llevó a cabo en las comunidades de El Espino, Masavi y Taputá en fechas 24, 25 y 26 de marzo, respectivamente. En tales eventos se conoció que el nuevo Director General de Gestión Socioambiental del MHE era el Ing. Omar Quiroga Antelo, y que los técnicos del MHE no eran ya los mismos que habían asistido al primer taller.

Los principales resultados obtenidos en estos talleres fueron los siguientes:

1. Las autoridades de la APG Nacional, de las TCO's afectadas y los monitores indígenas de Charagua Norte rechazaron el acta de entendimiento, al no haber sido consensuada entre los directos afectados y porque tampoco contemplaba la participación de la representación nacional y las comunidades del pueblo guaraní, especialmente las que conforman la TCO Charagua Norte.
2. La APG Charagua Norte reconoció que la consulta se inició en el marco de un escenario poco transparente y sin el consentimiento de todas sus instancias y estructuras orgánicas de decisión. A su vez, propuso dar continuidad a este proceso siempre y cuando participen todas las comunidades que conforman la TCO Charagua Norte, respetando de esta manera la integralidad territorial, la estructura orgánica, las normas y procedimientos propios, los derechos colectivos y la libre determinación del pueblo guaraní.
3. La APG Charagua Norte propuso reconducir el proceso de consulta y participación a través de la reprogramación de actividades y con un nuevo presupuesto financiero, pero fundamentalmente a partir del cumplimiento de los marcos legales que resguardan el desarrollo de un adecuado proceso, que respete y sea llevado acorde a las instituciones, consensos y decisiones orgánicas, enmarcados en el ejercicio y respeto de los derechos de las naciones y pueblos indígenas. Para tal efecto, se exigió como condición fundamental el desarrollo de una asamblea zonal para que se coordine, re-plantee y valide una estrategia orgánica, y se re programe las actividades de acuerdo a las necesidades y demandas planteadas para llevar adelante el proceso de consulta y participación.



Foto: CEJIS Regional La Paz

RECONDUCCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

En fecha 5 de abril de 2010, la Capitanía de la APG Charagua Norte remitió al MHE la reprogramación de actividades y un nuevo presupuesto para el desarrollo del proceso de consulta y participación. Pasados tres días, el MHE respondió admitiendo la nueva reprogramación y el presupuesto planteado, pero rechazando la asamblea zonal, posición que provocó que la Capitanía de la APG Charagua Norte se comunique nuevamente con las autoridades del MHE para expresarles la importancia de tal asamblea, siendo esta instancia la única que podría dar continuidad al proceso de consulta bajo un espacio orgánico que defina las rutas y estrategias del proceso con la participación del pueblo indígena guaraní.

Ante esta urgencia, el MHE planteó su disponibilidad para cubrir únicamente el 50% de los gastos que requería la realización de esta asamblea, por lo que la APG Charagua Norte se comprometió a cubrir el saldo faltante, todo ello con el propósito de viabilizar y reconducir el proceso de consulta y garantizar la participación de la totalidad de las comunidades que forman parte de la TCO Charagua Norte.

En medio de estos acontecimientos, el Directorio de la APG Charagua Norte cambió su directorio zonal a partir del 19 de abril a través de una asamblea orgánica realizada en la comunidad Taputá, siendo los miembros del nuevo directorio los siguientes:

- Capitán Grande: Ronald Gómez
- Segunda Capitana: Ruth Yarigua
- Responsable de Educación y Cultura: Alfonso Guzmán
- Responsable de Producción: Rafael Romero
- Responsable de Recursos Naturales: Erlan Curenda
- Responsable de Género: Beatriz Molina
- Responsable de Salud: Bernardo Tarecayú

En base a la nueva reprogramación, en fechas 29 y 30 de abril, se realizó la primera asamblea zonal de consulta y participación, oportunidad en que el nuevo Directorio de la Capitanía Charagua Norte estableció tres argumentos que marcaron el camino para la reconducción del proceso de consulta y participación: Primero, que cada momento de la consulta deba tener una base y sustento jurídico acorde a los derechos de los pueblos indígenas y que dichas etapas y momentos deben generar obligatoriamente consensos previos. Segundo, que el desarrollo de las actividades se enmarque en el trabajo orgánico para garantizar el respeto de la integralidad territorial, las estructuras or-

gánicas, las normas y procedimientos propios, los derechos colectivos y la libre determinación del pueblo guaraní. Y, tercero, generar un espacio de amplia participación democrática y diálogo intercultural, en donde cada etapa y fases del proceso generen consensos previos para llegar al consentimiento final. Finalmente, se determinó la necesidad de contar con un equipo técnico de asesoramiento local que acompañe a las autoridades zonales y comunales durante todo el proceso de consulta.

En fechas 8 y 9 de mayo, se realizó la segunda asamblea zonal de consulta y participación, destinada a la coordinación y mejoramiento de la información. A partir del desarrollo de ésta, incluidos los aspectos faltantes y observados en la primera asamblea, se realizó la identificación preliminar de los posibles impactos socioambientales que provocaría la actividad exploratoria en todas sus fases de ejecución, tomando en cuenta aquellos indicadores de impacto sobre los componentes socioambientales trabajados con anterioridad por la Red de Monitores Socioambientales, y los planteamientos de autoridades y comunarios susceptibles de ser afectados por el proyecto.

Posteriormente, el 20 y 21 de mayo se llevó adelante la inspección de campo, realizando un relevamiento y registro de información en las áreas/zonas de mayor sensibilidad socioambiental de las TCO's, instancia en que los monitores indígenas, tanto de Charagua Norte, de Isoso y de la APG Nacional tuvieron la oportunidad de observar, analizar e informar sobre los posibles impactos negativos que se generarían a partir de la ejecución de las actividades exploratorias.

Seguidamente, de manera voluntaria, bajo iniciativa y con recusos propios de la capitanía de la APG Charagua Norte, el equipo técnico de asesoramiento local de la TCO junto a la Red de Monitoreo Socioambiental de Charagua Norte realizaron una segunda inspección de campo, con la intención de complementar la información obtenida.

Finalmente, en el marco del reglamento de consulta y participación para actividades hidrocarburíferas (D.S. N° 29033 de 16 de febrero de 2007), en fechas 23 y 24 de junio se realizó la asamblea para lograr la concertación y validación de acuerdos entre el MHE y la organización del pueblo indígena guaraní, constituyéndose este evento en un hito central que permitió acceder al consentimiento del pueblo a partir de su libre determinación, el ejercicio de sus normas y procedimientos propios y guardando respeto a sus derechos, en el marco de su territorialidad y estructuras orgánicas.

DEL PROYECTO EXPLORACIÓN SÍSMICA 2D, CAMPOS TACOBO Y TAJIBO, BLOQUE SAN ISIDRO

Generalidades

A finales de 1997, la empresa PBC realizó una exploración sísmica 3D en el territorio indígena guaraní de Charagua Norte y a partir del año 2003 se realizaron las actividades de explotación con los campos gasíferos Tacobo y Tajibo, los mismos que alimentan a los gasoductos YABOG y GASYRG, descritos más adelante.

Los campos Tacobo y Tajibo realizan actividades para la explotación, tratamiento y comercialización de gas, ambos cuentan con campamentos base, pozos de desarrollo y de explotación, líneas de recolección, una planta separadora de gas y ramales de gasoducto. El primero tiene una vida útil de 20 años a partir del 2003, en tanto para el segundo la duración del proyecto es de 40 años a partir del 2007.

Los gasoductos YABOG y GASYRG transportan gas de Bolivia a la Argentina, atravesando los departamentos de Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija, ambos con contrato de 40 años. A lo largo de estos se encuentran plantas de compresión en las que también están instalados campamentos permanentes.

Según los resultados obtenidos por la red de monitores indígenas de Charagua Norte durante la implementación del monitoreo socioambiental a las áreas de influencia directa e indirecta y a las actividades de exploración, explotación y transporte citadas, se han verificado significativos cambios negativos y positivos en la dinámica socioambiental de la TCO Charagua Norte⁹.

La actual demanda energética en el país sumada al gran potencial hidrocarburífero, propio del territorio guaraní ubicado en la provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, generaron que PBC elabore y proponga el desarrollo del proyecto de exploración sísmica 2D en los campos Tacobo y Tajibo, con el propósito de realizar un trabajo de prospección y descubrimiento de nuevas estructuras comerciales para la explotación petrolera en la región.

De acuerdo al DIP propuesto por PBC¹⁰, el proyecto de exploración sísmica se dividió en tres etapas a partir del tendido de 16 líneas de exploración, cuyas longitudes varían entre los 25 a 47 km, haciendo un total de 481 km de líneas sísmicas. En éstas, las cargas

9. *Un panorama más extenso sobre los impactos negativos que generan las actividades hidrocarburíferas en territorio guaraní de Charagua Norte, se visualizan en la sistematización sobre Implementación y perspectivas del monitoreo socioambiental en la TCO Charagua Norte (mimeografía CEJIS 2010).*

10. Ver Nota 2.

explosivas serán colocadas aproximadamente cada 60 metros y los pozos serán perforados a una profundidad de 15 a 21 metros, donde se prevé colocar una carga de explosivos entre 6 y 8 kg por pozo.

Dichas etapas son:

1. **Ejecución:** cuyas principales actividades estarán centradas en la habilitación de campamentos, accesos, de ingreso y salida, y estadía del personal que estará a cargo de la prospección sísmica.
2. **Operación:** comprende la apertura de las líneas sísmicas, perforación de los puntos de tiro y registro de las detonaciones.
3. **Abandono de las áreas utilizadas:** que servirá para la restauración de las áreas de campamento y recojo de los materiales remanentes que pudieran haber quedado durante las anteriores fases.

Asimismo, PBC plantea en el DIP los siguientes objetivos para el proyecto exploratorio:

- Evaluar los factores y condiciones ambientales previos a la ejecución del proyecto, para determinar la línea base sobre la cual se identificarán los posibles impactos que puedan afectar los ecosistemas del área de influencia.
- Establecer sistemas de operación que impliquen una mitigación ambiental adecuada para ser aplicados en el presente proyecto.
- Lograr una concientización de todo el personal de PBC, empresas contratistas y sub-contratistas para que cumplan estrictamente con las normas ambientales vigentes, las recomendaciones de prevención y mitigación de impactos y el conocimiento del plan de contingencia para las actividades previstas.
- Comunicar e informar sobre los diferentes aspectos del proyecto a las autoridades, instituciones y pobladores de las comunidades locales durante los trabajos de la fase de campo, consulta previa y mediante el documento de divulgación pública¹¹, dando así respuesta a las dudas y preocupaciones que la actividad pueda suscitar.

Ubicación del proyecto

Según el DIP¹², el proyecto de exploración sísmica 2D está ubicado en la provincia Cordillera, Municipio de Charagua del departa-

11. Según el objetivo planteado por PBC, la empresa continúa concibiendo a la consulta previa como un proceso en el que ésta puede participar e intervenir directamente a través de la socialización de los contenidos del DIP a las comunidades, aspecto que contradice a la Ley N° 3058 de Hidrocarburos y al Reglamento de Consulta y Participación a pueblos indígenas y comunidades campesinas (D.S. 29033), normativas en las que se determina que los únicos actores de la consulta son el Estado a través de sus autoridades competentes y el pueblo indígena originario o campesino susceptible de ser afectado por la actividad, obra o proyecto extractivo.

12. Ver Nota 2.

mento de Santa Cruz, dentro de las TCO's Charagua Norte e Isono, y un territorio campesino al norte de la TCO Charagua Norte llamado Aldea Uno. En el área de influencia directa se encuentran 20 comunidades guaraníes pertenecientes a la TCO Charagua Norte¹³.

El DIP indica que el 90% de las líneas sísmicas se encuentran ubicadas dentro de la TCO Charagua Norte y el restante 10% en la TCO Isono. Las comunidades más cercanas a las líneas sísmicas son: Tacobo (1.5 km), El Carmen del Espino (1.1 km), Guariri (0.5 km), Masavi (1.0 km), Aimiri (1.1 km), Takurú (0.9 km), San Isidro (1.0 km) y Taputá (0.1 km), no obstante se ha constatado que el DIP omite varias de las comunidades que conforman la TCO Charagua Norte¹⁴, mismas que también podrían ser afectadas por el desarrollo del proyecto, debido a su magnitud y alcances dentro del territorio indígena.

POBLACIÓN DE LASTCO'S

De acuerdo a los datos del Censo 2001, Charagua es el segundo municipio más poblado de la provincia Cordillera después de Camiri, con una población total de 27.293 personas, según proyecciones al 2008, y una tasa anual de crecimiento en el municipio del 2.85¹⁵.

De manera más específica, se cuenta con información demográfica de 30 comunidades de la TCO Charagua Norte, misma que está compuesta por 7200 personas agrupadas en 1300 familias aproximadamente¹⁶.

A su vez, la TCO Isono está conformada por 22 comunidades del Alto y Bajo Isono con población predominantemente guaraní. Su territorio es uno de los más extensos del municipio, limita al norte con la provincia Chiquitos, al sur con Parapitiguasu y la República del Paraguay, al oeste con Charagua Norte, Charagua Centro y Parapitiguasu y al este con el Parque Kaaiya¹⁷.

13. *Las comunidades guaraníes son Puerto Viejo, Tacobo, Yasitata, Ivitiporá, El Carmen del Espino, El Espino, Guariri, Yaraeta, Masavi, Igmiri, Aimiri, Takuru, Saipuru, San Isidro, Taputa, Taputamí, Akae, Takuarembó y San Lorenzo y San José Obrero.*

14. *Según la línea base socioambiental elaborada el 2010 por la red de monitores de Charagua Norte, las comunidades faltantes en el DIP son: Puerto Viejo, Yasitata, Ivitipora, Yaguarenda, El Espino, Los Bordos, Itayovai, San José Obrero, Yaraeta, Taputamí, Piriti, Akae, Takuarembó, Güirapukuti, Javillo, Igmiri, Saipuru, Capiguazuti, San Lorenzo, Kaipepe, Chorríto alto, Chorríto Bajo y nuevos asentamientos en Tierra Nueva.*

15. *Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV), 2001.*

16. *Informes de relevamiento y sistematización de información socioambiental de la TCO Charagua Norte, realizado por la Red de Monitores Indígenas de Charagua Norte. 2009.*

17. *DIP, Consultora Safety Integral Solutions. 2010.*



Foto: CEJIS Regional La Paz

3. Objetivos, marco jurídico y alcances del proceso de consulta y participación

OBJETIVOS

Objetivo General

Desarrollar un proceso de consulta y participación bajo los principios de veracidad, oportunidad y suficiencia para la toma de decisiones de las Capitanías de Charagua Norte e Isoso sobre las actividades, obras y proyectos hidrocarburíferos que se pretenden desarrollar dentro de su territorio de manera previa, libre e informada.

Objetivos Específicos

En concordancia con la Constitución Política del Estado (CPE), la Ley N° 3058 de Hidrocarburos y el D.S. N° 29033 de Consulta y Participación a Pueblos Indígenas y Comunidades Campesinas en actividades hidrocarburíferas, los objetivos específicos planteados, luego de la reconducción del presente proceso, fueron:

- Contar con información suficiente, transparente, oportuna y veraz del proyecto de exploración sísmica 2D que se pretende ejecutar en la TCO Charagua Norte y la TCO Isoso, a través de un proceso que responda de forma integral al territorio, a las instituciones y estructura orgánica, al ejercicio de las normas y procedimientos propios y a la libre determinación del pueblo guaraní.
- Identificar las posibles afectaciones e impactos que provocará la ejecución e implementación del proyecto sísmico sobre el medio físico, biótico, social, económico y cultural, mismos que involucran la forma de vida y de relacionamiento con su propio entorno del pueblo guaraní.
- Incorporar opiniones, sugerencias, observaciones y recomendaciones en el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA), de modo que los impactos que puedan generarse durante el desarrollo del proyecto sean reducidos y en lo posible prevenidos.
- Definir y poner en práctica un marco legal para el ejercicio y protección de los derechos del pueblo indígena guaraní en el marco del proceso de consulta y participación, de acuerdo a la normativa nacional e internacional, para la obtención del consentimiento previo.

MARCO JURÍDICO DE LA CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

Normas internacionales

- **Convenio 169 de la organización Internacional del Trabajo (OIT)**

Las normas internacionales protegen y respetan los derechos de los pueblos indígenas, tal es el caso del Convenio 169 de la OIT, Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991. En su Art. 6 señala que los gobiernos de los Estados firmantes deberán establecer medidas de protección de derechos mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de las instituciones representativas de los pueblos indígenas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, así como establecer los medios para que puedan participar libremente en la adopción de decisiones, con el fin de lograr su pleno desarrollo e iniciativas, proporcionando recursos para este fin.

Asimismo, en su Art. 15 se establecen los derechos de los pueblos indígenas y comunidades a aprovechar los recursos naturales existentes en sus territorios, mismos que deberán protegerse especialmente; estos derechos comprenden la participación en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. Además, cuando la propiedad sobre los recursos del suelo y subsuelo sean del Estado, se deberán establecer procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de estos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Señala además que los pueblos indígenas deberán participar en los beneficios que reporten tales actividades.

- **Declaración de las Naciones Unidas (NNUU) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

La Declaración de Las Naciones Unidas (NNUU), Ley N° 3760 del 13 de Septiembre de 2007, reconoce y ratifica el derecho de los pueblos indígenas y comunidades campesinas a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determina libremente su condición política y persigue el desarrollo económico, social y cultural de sus propios territorios.

Rescatando el derecho a la territorialidad, en su Art. 26 señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la tierra y

al territorio, y a los recursos naturales que tradicionalmente han ocupado o de otra forma utilizado o adquirido, además de recibir y participar de los beneficios que de él demanden.

Normas nacionales

- **Constitución Política del Estado (CPE)**

Haciendo mención a la legislación nacional, la CPE establece en sus Arts. 30, 343, 352, 403 la protección de los recursos naturales y el derecho de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos a ser consultados cuando se pretenda desarrollar cualquier tipo de actividad obra o proyecto dentro de su territorio, sea a través de una medida administrativa o legislativa.

- **Ley N° 3058 de Hidrocarburos**

La Ley N° 3058 del 17 de mayo de 2005, en el Título VIII, Arts. 114 al 118, se establece la protección del derecho de los pueblos indígenas originarios y campesinos a la consulta y participación cuando dentro de sus territorios se pretendan desarrollar actividades hidrocarburíferas.

- **D.S. N° 29033, Reglamento de consulta y participación de los pueblos indígenas y comunidades campesinas en actividades hidrocarburíferas**

Este decreto del 16 de febrero de 2007 garantiza y protege el derecho de los pueblos indígenas originarios y campesinos a la consulta y participación, además de describir de manera detallada el desarrollo de dicho proceso. En concordancia con el Convenio 169 de la OIT, Ley N° 1257, las comunidades y pueblos campesinos e indígenas originarios deberán ser consultados de manera previa, obligatoria y oportuna cuando se pretenda desarrollar cualquier actividad hidrocarburífera prevista dentro de sus territorios

En concordancia con los Arts. 6 y 15 del Convenio 169 de la OIT, la consulta se efectuará de buena fe, con principios de respeto y garantía, información previa y oportuna, veracidad, integridad, oportunidad, participación y transparencia. La consulta deberá ser desarrollada por las autoridades competentes del gobierno mediante procesos apropiados y de acuerdo a las circunstancias y características de cada pueblo indígena para determinar en qué medida serán afectados.

ETAPAS Y MOMENTOS DEL PROCESO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

El inicio del desarrollo de la consulta y participación, como ya se mencionó anteriormente, generó problemas serios entre las comunidades afectadas y el MHE en su calidad de Autoridad Competente, debido a que se vulneraron varios principios constitucionales, tales como el respeto y garantía del ejercicio de los derechos colectivos, las formas de organización, las instancias de decisión y representación y la integralidad del territorio. Asimismo, se evidenciaron falencias respecto a la socialización de la información, misma que debió ser previa, suficiente y oportuna.

Por otro lado, se consumaron planteamientos errados en el tratamiento integral de la consulta (primer momento), lo que inevitablemente llevó a fragmentar la participación plena de la población involucrada y susceptible de ser afectada, cayendo en situaciones adversas respecto a la transparencia, tanto de la información técnica concerniente al proyecto, como de los procedimientos de la consulta – que involucran derechos – antes de la licitación, autorización, contratación, convocatoria y aprobación de las actividades, obras y proyectos hidrocarburíferos a realizarse en el territorio.

Es así que las estructuras orgánicas de la APG Nacional y las Capitanías de la APG Charagua Norte e Isoso plantearon varias observaciones y modificaciones respecto al desarrollo de las fases de la consulta y participación del proyecto de exploración sísmica 2D Campos Tacobo y Tajibo, logrando reconducir y readecuar dicho proceso, precautelando la vigencia y el respeto de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios amparados en la CPE, Declaración de las NNUU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT, ley de hidrocarburos y el Reglamento de Consulta y Participación de Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas en actividades hidrocarburíferas.

A pesar de los conflictos previos y la imposibilidad de propiciar un espacio alternativo para mejorar los niveles de coordinación e información dentro de la primera fase, se planteó la necesidad de reencauzar el proceso de consulta y participación de manera que se mejore la implementación de las fases de planificación, coordinación, información y ejecución, en plena concordancia con las decisiones y atribuciones del pueblo guaraní, así como de su autodeterminación, respetando sus estructuras orgánicas, territorialidad y sus normas y procedimientos propios, como criterios mínimos.

En este contexto, con el propósito de remediar las omisiones y desatinos advertidos, respecto a la implementación y desarrollo de las etapas y momentos en un proceso de consulta y participación a pueblos indígenas, la organización guaraní propuso desde su propia visión que todas las actividades (paso a paso) requerirán obligatoriamente del consentimiento de la población afectada a través de resoluciones orgánicas que permitan darle un marco jurídico que guarde orden y respeto a sus derechos y la respectiva legitimidad al proceso. En este sentido, el proceso de consulta y participación se reencauzó y ejecutó bajo las siguientes etapas:

Planificación

Con la finalidad de dar continuidad al desarrollo del proceso de consulta y participación, la Capitanía de Charagua Norte junto a la APG Nacional y las Capitanías de Alto y Bajo Isoso, advirtieron que el desarrollo de los dos talleres previos fueron únicamente de carácter informativo, tal como señala el voto resolutorio de la primera asamblea zonal del proceso de consulta y participación, y que era decisivo instalar dicho proceso como un espacio orgánico, necesario para readecuar y reconducir la fase de planificación, tomando en cuenta cuatro factores fundamentales: a) la participación absoluta y plena de los directos afectados, b) la aplicación de las normas y procedimientos propios del pueblo guaraní, c) mejorar y complementar la información respecto al DIP y, d) lograr el consentimiento del pueblo guaraní respecto a la planificación de las actividades, lugares, fechas, presupuestos y otros que garanticen la implementación de la consulta previa.

Dicha asamblea se desarrolló en la localidad de Charagua en instalaciones de la Capitanía de Charagua Norte en fechas 29 y 30 de abril, con la participación de la Directiva de la Capitanía de Charagua Norte, con la participación de 60 dirigentes correspondientes a 22 comunidades que conforman la TCO además de 4 dirigentes de la APG Nacional y 2 de la TCO Isoso.

Coordinación e información

Concluida la fase de planificación, se llevó adelante una segunda asamblea zonal destinada a la coordinación y mejoramiento de la información respecto al proyecto exploratorio,



Foto: CEJIS Regional La Paz



09/15/2010

siendo los principales propósitos la socialización de la información que había sido solicitada que se complemente y corrija por parte del MHE respecto a las actividades del proyecto, así como de sus implicancias sobre los componentes socioambientales. Esta asamblea estaba orientada además a:

- La identificación preliminar de posibles impactos socioambientales producto de la ejecución del proyecto de exploración sísmica 2D, con amplia participación de la Red de Monitoreo Socioambiental de Charagua Norte.
- La definición del marco jurídico de la consulta y participación para lograr el consentimiento previo.

Al igual que la primera asamblea, ésta tuvo lugar en la localidad de Charagua en instalaciones de la Capitanía de la APG Charagua Norte en fechas 8 y 9 de mayo, con la participación del Directorio de la Capitanía Charagua Norte, 58 dirigentes correspondientes a 21 comunidades que conforman la TCO Charagua Norte y 3 dirigentes de la APG Nacional.

Inspección de campo

Para iniciar con el proceso de ejecución de la consulta, se realizó una inspección de campo a las zonas sensibles de afectación e impacto socioambiental en el territorio de las TCO's, con la intención de complementar la información para la identificación de impactos generados por el proyecto exploratorio. Para tal efecto, se reunieron técnicos locales de asesoramiento, la Red de Monitores de Charagua Norte y técnicos de la APG Nacional, además del acompañamiento de un técnico del MHE, para realizar actividades de inspección y monitoreo socioambiental, tomando como referencia las líneas sísmicas y otras zonas de intervención del proyecto y su relación de impacto con los componentes socioambientales.

La inspección de campo se desarrolló el 20 y 21 de mayo en las comunidades de Taputá, Akae, Saipurú, Takurú, Masavi, Guariri, Tacobo, Ivitipora y el Carmen del Espino, sitios que sufrirán directa intervención por parte de las actividades del proyecto de exploración sísmica 2D.

De manera complementaria, entre el 2 y el 11 de junio, la Red de Monitoreo Socioambiental de la TCO Charagua Norte junto a los técnicos de asesoramiento, realizaron un segundo trabajo de inspección de campo en más de 20 comunidades de la TCO,

principalmente espacios que no fueron contemplados en la primera inspección. Esta actividad se realizó del 2 al 11 de junio.

A partir de ambos trabajos de inspección de campo, relevamiento y registro in situ, se amplió la información relativa a los posibles impactos producto del desarrollo del proyecto; asimismo, se registraron todas las recomendaciones y sugerencias propuestas por los comunarios, especialmente con respecto a las medidas preventivas, las cuales deberán ser tomadas en cuenta por parte de la empresa durante la ejecución del proyecto exploratorio.

Ejecución y concertación

Luego de concluida la fase de ejecución, se llevó adelante una tercera asamblea zonal para cumplir tres objetivos centrales: la revisión detallada de la información generada durante las anteriores fases del proceso de consulta y participación; la concertación y validación sobre los resultados de la evaluación de impactos socioambientales propuesta por los técnicos locales de asesoramiento, la Red de Monitores indígenas y los comunarios, y, finalmente, la concertación y el consentimiento sobre los acuerdos arribados entre el MHE, el entonces Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (VMABCC), YPFB y el pueblo indígena guaraní respecto al proyecto de exploración sísmica¹⁸.

El consentimiento fue posible gracias a la organización política del pueblo guaraní y a la capacidad de ejercicio de sus derechos en cada fase del proceso, lo cual permitió la realización de una propuesta técnica pertinente. El MHE se adecuó a este escenario, bajo la premisa de construir un proceso de consulta previa y participación sobre la base de la autodeterminación del pueblo guaraní, que entre cosas implica el respeto a sus decisiones orgá-

18. De acuerdo al D.S. 29033, la autoridad competente responsable de la ejecución de la consulta es el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE) en coordinación con el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (VMABCC), siendo el papel del MHE en esta parte de la consulta el de garantizar que las decisiones resultantes de la concertación y validación de acuerdos sean incorporadas y respetadas como criterios fundamentales en la ejecución de las actividades, obras o proyectos objeto de la consulta. Por otro lado, el papel del (VMABCC) está orientado a coadyuvar en el proceso de identificación y determinación de impactos socioambientales que puedan surgir de las actividades extractivas a desarrollarse. Luego de participar y refrendar la etapa de validación de acuerdos, ambas autoridades tienen la obligación de constatar que la empresa incorpore la posición, observaciones, sugerencias, complementaciones y recomendaciones concertadas por los pueblos indígenas originarios y campesinos que pudieran ser afectados en el documento final del EEIA. En cuanto a YPFB, es importante mencionar que la normativa vigente no le confiere atribuciones para participar en el proceso de consulta. No obstante, en esta oportunidad YPFB fue invitado por el MHE como parte de la política estatal que obedece al desarrollo estratégico de los hidrocarburos.

nicas. En el marco de un diálogo abierto y concreto, se plantearon, además, observaciones, sugerencias, complementaciones y recomendaciones respecto al proyecto, y que a su vez fueron concertadas entre las estructuras orgánicas del pueblo guaraní y el MHE.

4. Descripción y metodología del proceso de consulta y participación

PRIMER MOMENTO

Para la planificación y posterior desarrollo del primer momento de la consulta, no existió coordinación entre el gobierno y las autoridades de la APG Nacional, así como tampoco con las autoridades locales de las comunidades susceptibles de ser afectadas directamente por el proyecto de exploración sísmica.

Esta situación, entre otras, impidió que se realice un trabajo metodológico adecuado al primer momento de la consulta, puesto que su diseño fue asumido sin el conocimiento de los dirigentes y comunarios, sin la decisión de la estructura orgánica del pueblo guaraní, y sin una socialización oportuna por parte de las autoridades competentes del gobierno.

Haciendo referencia a los talleres iniciales en este proceso de consulta, la metodología, impuesta por la Autoridad Competente, consistió en la exposición de presentaciones en power point basadas en una cartilla resumida del DIP elaborada por PBC. Tal metodología no permitía la participación activa del pueblo indígena guaraní debido a que las exposiciones presentaban un contenido altamente técnico, enfocado en la descripción y alcances del proyecto exploratorio, siendo poco entendible para los participantes. Por otro lado, debido a que la metodología fue impuesta, los comunarios tuvieron dificultades para organizarse de manera previa, generando dos situaciones: a) la imposibilidad de acceder a información más precisa respecto a las actividades que se realizarán durante la exploración sísmica, y, b) las limitaciones y falencias de la información proporcionada.

La necesidad de revertir este escenario poco favorable para el pueblo indígena, llevó a tomar medidas metodológicas que viabilizaron la reconducción del proceso de consulta:

-
19. *El ejercicio de las normas y procedimiento propios implica la participación activa de las autoridades nacionales, zonales, locales y comunarios de base del pueblo guaraní, en el marco del ejercicio y desarrollo de sus instituciones y prácticas colectivas para la toma de decisiones.*

- A partir del desarrollo de talleres, se planificó de manera orgánica la reformulación y reprogramación del proceso de consulta, generando el planteamiento de nuevas actividades y medidas financieras que viabilicen la realización de las fases de consulta acorde a los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos en nuestro país.
- Se planteó una nueva ruta para el desarrollo del proceso de consulta, basada en la aplicación y pleno ejercicio de las normas y procedimientos propios del pueblo guaraní¹⁹, además de la participación absoluta de las comunidades susceptibles de ser afectadas, siendo el factor fundamental el respeto a la integralidad territorial y la deliberación y determinación del pueblo guaraní, en las TCO's involucradas, por medio de su libre determinación.
- Se solicitó a la autoridad sectorial competente la corrección y complementación de la información relativa al proyecto: descripción de las etapas de desarrollo, cartografía y coordenadas de actividades y obras, planteamientos y ruta acerca de cómo se iba a desarrollar el proceso de consulta con relación a cada fase y sus etapas, planes de prevención y mitigación, y planes de adecuación y seguimiento ambiental, sean estos incluso de carácter preliminar.
- Se determinó la necesidad de contar con técnicos locales de asesoramiento, que acompañen todo el proceso de consulta.

SEGUNDO MOMENTO

En base a lo asumido y validado por las estructuras orgánicas, y en ejercicio de las normas y procedimientos propios del pueblo guaraní, se propusieron las siguientes medidas:

- Desarrollo de una asamblea zonal para la planificación y reconducción del proceso de consulta y participación.
- Desarrollo de una asamblea zonal para la coordinación, mejoramiento de la información e identificación preliminar de impactos socioambientales.
- Desarrollo de una inspección de campo para la identificación de posibles impactos socioambientales generados por el proyecto exploratorio, en áreas y zonas específicas.

20. La asamblea es la instancia mayor de deliberación y decisión en la organización guaraní, donde se desarrollan y reivindican sus niveles de autogobierno en sus relaciones con otros actores (otras organizaciones y el Estado). Las asambleas se desarrollan periódicamente con la finalidad de evaluar los avances hacia la consecución de sus objetivos y desafíos; asimismo responden a la necesidad de solucionar algún conflicto existente en las comunidades, teniendo en cuenta como condición necesaria la participación absoluta de sus representantes, garantizando de esta manera mayor legitimidad a las decisiones tomadas por parte de sus autoridades tradicionales denominadas Mburuvichas.

- Desarrollo de una asamblea zonal para la concertación y validación de acuerdos que permitan llegar al consentimiento del pueblo guaraní a través de sus instituciones y estructuras orgánicas, en las TCO's involucradas.

Planificación y reconducción de la consulta

Tomando en cuenta que la asamblea²⁰ es la instancia principal que faculta la deliberación y toma de decisiones del pueblo guaraní; la Directiva de la Capitanía de la APG Charagua Norte, poniendo en conocimiento a la Autoridad Competente, convocó a los representantes de las 30 comunidades de la TCO, a la Red de Monitoreo Socioambiental, a los representantes y autoridades de la TCO Isoso y a los dirigentes de la APG Nacional, a la primera asamblea zonal para entablar el diálogo y participación respecto a la planificación y reconducción del proceso de consulta y participación.

En el desarrollo de la misma, la metodología consistió en la ejecución de tres fases: la primera orientada a consensuar y validar la nueva planificación y ruta del proceso de consulta propuesta por la Capitanía de la APG Charagua Norte, en un ámbito de deliberación orgánica; la segunda dirigida a la socialización y complementación de la información concerniente al proyecto exploratorio por parte del MHE; y, la tercera, para el análisis tanto de la información proporcionada sobre la temática socioambiental, como para la construcción de un posicionamiento orgánico-político, respecto a la toma de decisiones que reencauzarán el proceso de consulta y participación.

Coordinación y mejoramiento de la información

Esta segunda asamblea, que marca una segunda etapa, tuvo un carácter plenamente orgánico en la que se dispuso la realización de cuatro fases, siendo preponderante la participación activa de los comunarios susceptibles de ser afectados.

La primera fase estuvo destinada a la socialización de los avances, dificultades y proyecciones del proceso de consulta, desde la visión de las autoridades y representantes indígenas, tomando en cuenta el análisis de la información técnica recibida y de las decisiones asumidas orgánicamente.

La segunda fase estuvo dirigida a la participación del MHE respecto a la socialización de información carente e insuficien-



Foto: CEJIS Regional La Paz

te en la primera asamblea, en la que además se consideraron de forma analítica los impactos socioambientales potenciales que generaría el proyecto de exploración sísmica 2D.

La tercera fase estuvo abocada al intercambio de experiencias concretas en cuanto a consulta y monitoreo socioambiental sobre las actividades hidrocarburíferas en la TCO Charagua Norte, bajo la experiencia y participación de los monitores de base, los cuales realizan el seguimiento y control a las actividades de explotación por parte de PBC. Dicho intercambio permitió retroalimentar y generar mayores capacidades respecto a las consecuencias del proyecto exploratorio y, con esto generar instrumentos y mecanismos para la identificación de posibles impactos socioambientales.

Este trabajo se desarrolló en un ambiente participativo y en tres mesas de trabajo agrupadas según el componente socioambiental, en las que se identificaron aquellos posibles impactos producto de la ejecución, operación y abandono del proyecto exploratorio sobre el agua, aire, suelos, flora, fauna, y sobre los componentes sociales, económicos, culturales, humanos (salud humana) y jurídico institucionales.

De acuerdo a la experiencia acumulada por el monitoreo socioambiental indígena sobre las actividades de explotación hidrocarburífera, se ha evidenciado que los componentes socioambientales son altamente susceptibles de ser impactados negativamente por las actividades extractivas debido a la forma en la que éstas suelen realizarse y que por consiguiente, merecen la aplicación de mecanismos de control estricto y monitoreo permanente. En este sentido, para identificar dichos impactos negativos, la Red de Monitoreo Socioambiental de Charagua Norte ha definido a los componentes socioambientales como aquellos factores que corresponden al medio ambiente como tal, y a la interrelación de este con las poblaciones humanas. Dependiendo de sus características físicas, biológicas y socio-culturales, estos han sido agrupados en:

- **Recursos biológicos**, conformados por la fauna y flora, tanto silvestre como doméstica.
- **Recursos abióticos o sin vida**, conformados por el agua (en todas sus manifestaciones), suelo y aire, que si bien no tienen vida propia, son los elementos fundamentales que brindan las condiciones necesarias para la vida. Recursos socioeconómicos, abarca el estado de situación de los as-

- pectos sociales y económicos de las comunidades en términos poblacionales, de producción agropecuaria, de educación y de servicios básicos reflejados en el acceso a agua potable, alcantarillado, electrificación, vivienda y telefonía.
- **Recursos culturales**, que incorpora un balance del estado de conservación de los aspectos que hacen a la cultura del pueblo guaraní tales como su historia, lengua, rituales, usos y costumbres y otros complementarios como la presencia de sitios sagrados y/o arqueológicos.
 - **Salud humana**, que hace referencia a la calidad de los servicios médicos y el estado de situación respecto al control de enfermedades.
 - **Recursos jurídico institucionales**, es el conjunto de aspectos de carácter legal o jurídico que pueden vulnerar la institucionalidad política y orgánica del pueblo guaraní, enmarcados en acuerdos, convenios y/o contratos suscritos o por suscribirse con las empresas que operan en su territorio, y aspectos de relacionamiento con empresas o instituciones externas, que permitan medir los niveles de cumplimiento de responsabilidades asumidas.

Inspección de campo y relevamiento de datos

La inspección de campo fue realizada en dos instancias, la primera correspondiente al trabajo de gabinete enfocado a realizar un análisis previo de la información proporcionada por el MHE respecto a las áreas de sensibilidad socioambiental contempladas en el DIP, con la intención de priorizar sobre las áreas y los componentes socioambientales en las que se planificaron posteriormente relevamientos de información en campo, concentrando esfuerzos en aquellos cuya probabilidad de ser afectados por las actividades extractivas sea mayor a otros, por razones que podrían incluir: que correspondan a zonas de alta biodiversidad o a espacios representativos de determinados tipos de ecosistemas, pasos migratorios, entre otros.

La segunda instancia se abocó al trabajo de campo o relevamiento de datos en las áreas de sensibilidad identificadas y priorizadas, de acuerdo a los componentes socioambientales determinados: agua, suelo, flora, fauna, recursos sociales y culturales y su relación con las comunidades, en quienes la afectación directa por las líneas sísmicas es mayor.

Para tal efecto, la Capitanía de Charagua Norte convocó a la Red de Monitoreo Socioambiental, a los técnicos locales de asesoramiento y a técnicos de la APG Nacional, quienes desarrollaron este trabajo de forma organizada y conjunta.

Para la inspección de campo se planificó una visita de dos días, con el propósito de cubrir a nueve comunidades de la TCO Charagua Norte (Taputá, Akae, Saipurú, Takurú, Masvi, Guariri, Tacobo, Ivitipora y el Carmen del Espino), susceptibles de ser afectadas por el proyecto. De esta manera, el equipo de monitores junto a un técnico del MHE realizaron un relevamiento exhaustivo de la situación socioambiental en las zonas de afectación, así como de los posibles impactos ambientales y sociales, a través de la observación directa por medio de transectos lineales de monitoreo, la utilización de coordenadas y mapas georeferenciados, planillas de registro, herramientas de precisión (GPS) y otros destinados a la recopilación de la siguiente información:

- Registro en planillas de la distancia real de las líneas sísmicas a las comunidades.
- Registro de coordenadas de los transectos realizados en las zonas de afectación respecto a las líneas de exploración sísmica.
- Identificación y registro en planillas de las características físicas de los recursos hídricos.
- Relevamiento y registro de especies de flora silvestre²¹.
- Registro e identificación de aspectos socioculturales de las comunidades visitadas²².

La inspección de campo permitió generar un panorama más preciso de la situación socioambiental de las comunidades de la TCO Charagua Norte en relación a las actividades exploratorias que se pretenden ejecutar en el territorio guaraní.

Asimismo, se planificó la realización de una segunda actividad de inspección de campo, complementaria a la primera,

21. Para la evaluación del componente flora se utilizó la metodología de transecto tipo Gentry (2 x 100m). Asimismo, se realizaron registros sobre el uso y aprovechamiento que las comunidades realizan sobre determinadas especies de importancia medicinal, comercial y cultural. A partir de esta información se estimó la riqueza, abundancia y la diversidad, por otro lado, se le asignó un valor establecido por el pueblo guaraní respecto a su utilidad o aprovechamiento comercial o medicinal de cada especie encontrada.

22. Este registro de sitios de interés cultural y arqueológico se realizó en las comunidades Taputá, Güirapukuti e Ivitipora, tomando en cuenta la presencia de sitios que las comunidades usan para el desarrollo de prácticas religiosas y culturales, además de la ubicación de cementerios antiguos y actuales. Es importante saber que los sitios arqueológicos y sagrados para el pueblo guaraní son intangibles, por tanto las tierras agrícolas, ganaderas, forestales o de conservación que sean de propiedad del pueblo indígena no podrán ser expropiadas para la realización de operaciones hidrocarbúferas

para que se recopilen y registren los posibles impactos socioambientales, especialmente, para las comunidades que no fueron contempladas en la primera inspección, y reforzar de esta manera la información recabada.

Para la inspección complementaria se planificó realizar visitas de inspección durante dos semanas a 23 comunidades de la TCO Charagua Norte: Guariri, Los Bordos, Itayovai, El Espino, San Lorenzo, Tacuarembó, Akae, Taputá, San Isidro, Taputamí, El Carmen, Tierra Nueva, Yagurenda, San José Obrero, Ivitipora, Takurú, Igmirí, Masavi, Aimirí, Yaraeta, Tacobo, Yasitata y Puerto Viejo. En cada comunidad se hizo un relevamiento de información registrado en planillas de monitoreo tomando en cuenta cuatro aspectos principales: las características técnicas del proyecto exploratorio, los componentes socioambientales que serán afectados negativamente por las actividades, observaciones puntuales de la situación socioambiental actual en las comunidades y sugerencias planteadas por los comunarios para prevenir los impactos identificados.

Finalmente, el equipo de técnicos de asesoramiento local junto a la red de monitores, realizaron la sistematización de la información obtenida en cuadros descriptivos, generando matrices de evaluación socioambiental para cada uno de los componentes priorizados, así como una matriz general de impactos socioambientales, ésta última como resultado final, presentado en la asamblea de concertación y validación de acuerdos.

Ejecución, concertación y validación de acuerdos

La tercera asamblea zonal fue la instancia orgánica que dio continuidad a las otras fases del proceso de consulta, en ésta se desarrolló gran parte de su ejecución en torno a lograr el consentimiento previo del pueblo indígena. Así, se constituyó como el espacio apropiado para la concertación y validación de acuerdos entre el gobierno, representado por sus autoridades competentes, y el pueblo guaraní, representado por sus estructuras orgánicas nacionales, zonales y locales o comunales.

Las Capitanías de la APG Charagua Norte e Isoso junto a la APG Nacional, decidieron planificar y coordinar previamente el desarrollo de la asamblea, construyendo una agenda de contenidos que permita llegar al consentimiento del pueblo indígena guaraní, a través de sus instituciones y estructuras orgá-

nicas. Seguidamente, se socializó la convocatoria respectiva a las 30 comunidades de la TCO Charagua Norte, a los dirigentes del Alto y Bajo Iso, y a la Secretaría de Recursos Naturales de la APG Nacional.

La asamblea de concertación y validación de acuerdos se llevó a cabo el 23 y 24 de junio en el salón de la Capitanía de la APG Charagua Norte con la participación de la Directiva de la Capitanía de la APG Charagua Norte, 26 comunidades de la TCO Charagua Norte, dirigentes de las Capitanías de Alto Iso y Bajo Iso, dirigentes de la APG Nacional, autoridades y técnicos de los Ministerios de Hidrocarburos y Energía (Dirección General de Gestión Socioambiental) y del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático), y un técnico de YPF.

Se planteó que la asamblea se realice en tres partes, la primera referida a la presentación y socialización de los informes de identificación, análisis y resultados obtenidos por la Red de Monitoreo Socioambiental de Charagua Norte. La segunda parte estuvo abocada a la generación de aportes y retroalimentación de la matriz de evaluación de impactos socioambientales por parte de las comunidades y autoridades competentes del gobierno, y finalmente, la tercera parte estuvo orientada a la determinación de los impactos mitigables y no mitigables, sustentada por las comunidades afectadas, y la consolidación de acuerdos sobre las observaciones, sugerencias y complementaciones al proyecto, como parte de la concertación que estuvo destinada también a establecer el consentimiento del pueblo, rescatando los consensos arribados en las otras asambleas para el respeto y ejercicio de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos. Cabe señalar aquí que los acuerdos, respecto a los consensos y consentimiento, entre el pueblo indígena guaraní y el MHE se concretizaron bajo un carácter vinculante.

5. Resultados

Los resultados obtenidos durante el desarrollo de la consulta y participación, fueron sistematizados en dos partes, una primera más descriptiva en torno a los resultados provenientes del desarrollo de las fases de la consulta, y la segunda de carácter más técnico con respecto a la construcción de matrices de evaluación para la identificación de impactos socioambientales.



Foto: CEJIS Regional La Paz

De acuerdo a los mandatos y decisiones de la APG y las Capitanías afectadas, los resultados alcanzados en la consulta y participación deberán ser vinculantes, es decir que la autoridad sectorial competente tendrá la obligación de exigir la incorporación tanto de estos como de las observaciones, sugerencias y complementaciones propuestas por el pueblo guaraní, en el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental que será elaborado por la empresa encargada de la exploración sísmica 2D, como condición única y necesaria para que la Autoridad Ambiental Competente otorgue la respectiva licencia ambiental.

PLANIFICACIÓN Y RECONDUCCIÓN DE LA CONSULTA

Los principales resultados obtenidos en esta etapa de la consulta permitieron la apertura de tres escenarios fundamentales para consolidar las demandas del pueblo guaraní afectado.

El primer escenario, generado a partir de un diálogo enmarcado en las determinaciones orgánicas del pueblo guaraní, determinó la construcción de una nueva ruta y procedimientos del proceso de consulta que garanticen la libre determinación del pueblo indígena, el respeto y vigencia de sus estructuras orgánicas, el ejercicio de sus normas y procedimientos propios y la integralidad de su territorio.

Los elementos que definieron la nueva ruta y los procedimientos de la consulta y participación, llevados a cabo en cada asamblea, consistieron en definir claramente cómo, cuándo, para qué y dónde ejecutar las acciones pertinentes para la readecuación y reconducción de la consulta. Las acciones propuestas y validadas para tal efecto fueron:

- La aplicación de normas y procedimientos propios durante todo el proceso de consulta, siendo la asamblea orgánica la única instancia de deliberación, toma de decisiones y validación de acuerdos, expresados mediante votos resolutivos elaborados y validados en consenso y con plena participación de las comunidades susceptibles de ser afectados por el proyecto.
- El desarrollo de la consulta y participación será desarrollada de acuerdo a la libre determinación de las comunidades, sin medidas de presión o injerencias que obstaculicen o interfieran las decisiones orgánicas.
- La consulta y participación tiene la finalidad de garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas de acuerdo al marco jurídico y legal expresado en las normativas y reglamentaciones nacionales e internacionales vigentes, y al mismo tiempo garantizar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

- La implementación de todas las fases y etapas de la consulta y participación deben realizarse en el territorio donde se ejecuta el proyecto y con la participación absoluta de las comunidades susceptibles de ser afectadas, así como de sus instancias de representación nacional, zonal y comunal.

El segundo escenario de esta etapa de la consulta, estuvo abocado a la socialización de los contenidos del DIP por parte de la autoridad competente, lo que permitió obtener la siguiente información y resultados:

- Socialización de una cartilla informativa del proyecto de exploración sísmica con el resumen de las actividades a desarrollarse, los impactos que se generarán y las medidas de prevención y mitigación.
- La descripción general del proyecto indica que la prospección sísmica será efectuada en los territorios de Charagua Norte e Isoso, mediante el método convencional de emisión de energía, es decir, a partir de la detonación de cargas explosivas enterradas a lo largo de líneas o sendas de exploración, con el posterior registro de los datos sísmicos provenientes de las reflexiones de ondas generadas, las cuales son recibidas en la superficie por medio de geófonos, información que finalmente será transmitida y grabada en cintas magnéticas especiales.

El levantamiento sísmico se realizará con el apoyo de helicópteros y se utilizarán vehículos livianos en los sitios donde no haya acceso. Los helicópteros estarán provistos de correas largas y resistentes para suspender canastas en las cuales se transportarán los materiales necesarios.

En resumen, se resalta que la exploración sísmica 2D afectará en un 90% a la TCO Charagua Norte y en un 10% a la TCO Isoso, debido que se generará un despliegue de al menos 800 personas (en diferentes etapas), quienes habitarán campamentos base y temporales durante 4 meses. A su vez, generarán el movimiento permanente de equipos de alto riesgo en diferentes áreas de acceso comunal y de uso tradicional de las TCO's mencionadas.

- Etapas y actividades del proyecto de exploración sísmica 2D. Estas, según el DIP responden a 1. Ejecución, que contempla la movilización y transporte, apertura de áreas de apoyo logístico y de las líneas sísmicas. 2. Operación, en la que se realiza la perforación de pozos de tiro, detonación y el registro sísmico. 3. Abandono, que corresponde al abandono de campamentos y áreas de apoyo logístico, así como la restauración de las áreas afectadas.

Además se tienen establecidas las siguientes actividades:

- Movilización de personal y equipos.
- Establecimiento de campamentos apertura de sendas.

- Levantamiento topográfico, construcción de helipuertos y zonas de carga y descarga, perforación de pozos.
- Instalación de explosivos, registro de sísmica y limpieza y restauración, y desmovilización de personal y equipos.

Dentro de los aspectos técnicos del proyecto de exploración sísmica 2D, se advirtieron los siguientes:

a) Área de influencia del proyecto:

El DIP indica que en el área de influencia directa se encuentran 21 comunidades.

b) Campamentos:

Se habilitarán 2 campamentos base ocupando un área total de 9.800 m², pero su ubicación no está definida.

Se habilitarán 48 campamentos volantes ocupando un área total de 120.000 m², distanciados a 10 km. uno del otro.

c) Sendas o líneas sísmicas:

Se habilitarán 16 líneas sísmicas cuya longitud total será de 480.682,5 metros (aproximadamente 48,68 kilómetros).

El ancho de las sendas de exploración sísmica variará entre 1,2 y 1,5 metros.

Se estima utilizar 50.000 estacas para la señalización de los pozos para tiro, cada estaca tendrá entre 50 y 70 cm largo y 3cm de diámetro, y estarán ubicadas cada 60 metros sobre las líneas sísmicas.

d) Helipuertos y zonas de descargas:

Se habilitarán 93 helipuertos ocupando un área total de 223.200 m².

Se habilitarán 802 zonas de carga/descarga ocupando un área total de 20.050 m².

Las zonas de carga/descarga y los helipuertos estarán ubicados sobre las líneas sísmicas distanciados a 600 m. uno del otro, además se instalará un helipuerto en inmediaciones de cada campamento base.

El almacenamiento de explosivos y detonadores será en diferentes cámaras o almacenes.

e) Pozos y zonas de tiro:

La perforación de pozos e instalación de explosivos se realizará cada 60 m. sobre las líneas sísmicas.

La profundidad de los pozos variará entre 15 y 21 m.

La cantidad de explosivo variará entre 6 y 8 kg.

El tercer escenario generó el análisis y posicionamiento técnico-orgánico respecto a la información recibida, obteniéndose los siguientes resultados:

- Los seis talleres realizados por el Ministerio de Hidrocarburos, llevados en las comunidades de (Akae, Taputá, El Espino, en fechas 24, 25 y 26 de febrero, y en El Espino, Masavi y Taputá en fechas 24, 25 y 26 de marzo) han tenido únicamente carácter informativo y de socialización, por lo que se ha determinado en la asamblea zonal dar continuidad al proceso de consulta con la participación de todas las comunidades del territorio permitiendo de esta manera la reconducción del proceso, bajo el siguiente cronograma y ruta para la consulta:

Cuadro 1
Cronograma de actividades en relación a las etapas del proceso de consulta y participación propuesta por la APG Charagua Norte en la primera asamblea zonal para su efectiva reconducción⁸⁹

LUGAR Y FECHA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES	ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN
Charagua 29, 30/04	Asamblea Zonal Reconducción Proceso de consulta y participación	APG Charagua Norte, APG Nacional, MSICHN, MHE.	Planificación: Reconducción, Planificación y Reprogramación de actividades.
Charagua 8,9/05	Asamblea Zonal para la Identificación de Impactos.	APG Charagua Norte, APG Nacional, MSICHN, MHE.	Coordinación y Mejoramiento de Información: Retroalimentación, incorporación, corrección y complementación de la información sobre actividades/ componentes socioambientales del DIP-EEIA.
Charagua 14,15/05	Inspección de campo (área de influencia del proyecto).	APG Charagua Norte, APG Nacional, MSICHN, MHE.	Monitoreo Socioambiental: Involucramiento de comunarios y del MSICHN en coordinación con el Directorio de la Capitanía y la APG Nacional.
Charagua 24,25/05	Asamblea Zonal validación de acuerdos.	APG Charagua Norte, APG Nacional, MSICHN, MHE.	Concertación y Acuerdo

Fuente: Asamblea Zonal APG Charagua Norte

Tras recibir la información relacionada al proyecto exploratorio, se exigió al MHE generar los canales respectivos para mejorar, corregir e incorporar la información deficiente respecto a:

23. Voto Resolutivo de la Asamblea Zonal (para el proceso de consulta y participación), Charagua Norte, 30 de abril de 2010.

- Las comunidades no contempladas en el área de influencia del proyecto así como las recientes comunidades de Tierra Nueva en el mapa de referencia presentado en la cartilla.
- Ubicación exacta de las líneas de exploración y los campamentos base (coordenadas inicio y fin de las líneas).
- Línea base completa que incorpore estudios poblacionales de flora y fauna.
- Mayor precisión a momento de socializar los impactos socioambientales que propone la empresa operadora.

La asamblea determinó conformar un equipo técnico de asesoramiento local que ejercerá el cargo de monitoreo socioambiental para el seguimiento al proceso de consulta y participación.

Es necesario recordar que debido a la magnitud, importancia y dinámica del proceso de consulta, el cronograma planteado por la APG requirió realizar algunas modificaciones:

- 20 y 21 de mayo: inspección de campo (área de influencia del proyecto).
- 1 al 15 de junio: inspección de campo, actividad complementaria para la identificación de impactos socioambientales en las comunidades de la TCO Charagua Norte.
- 23 y 24 de junio: validación de acuerdos para el proyecto exploración sísmica 2D, campos Tacobo y Tajibo - área San Isidro

COORDINACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Los resultados obtenidos en esta etapa de la consulta tuvieron que ver con tres aspectos, el primero relacionado al seguimiento de los mandatos provenientes de la primera asamblea (planificación y reconducción de la consulta) y la socialización de las complementaciones y mejoramiento de la información técnica y del proceso de consulta a efectuarse (Cuadro 2); el segundo tuvo que ver con la retroalimentación de información respecto a los procesos de consulta y monitoreo socioambiental realizados por la APG Nacional, donde destacó la experiencia de implementación de monitoreo socioambiental en Charagua Norte; y el tercer aspecto con la identificación de posibles impactos socioambientales que ocasionaría el proyecto de exploración sísmica, desde la percepción y conocimiento de los comunarios.



Foto: CEJIS Regional La Paz

Cuadro 2
Seguimiento de los mandatos planteados en Asamblea Zonal
respecto a la planificación y reconducción de la consulta

MANDATOS DE LA PRIMERA ASAMBLEA	LOGROS	FALENCIAS/OMISIONES
Comunidades no contempladas en el área de influencia.	Se han incorporado algunas comunidades faltantes en el mapa de ubicación del proyecto.	No se han incorporado todas las comunidades en el mapa de ubicación del proyecto, tampoco en el listado de comunidades afectadas. No se ha redefinido el área de influencia del proyecto, en relación a las integralidad territorial, elaborada según delimitaciones de la propiedad colectiva y su consolidación territorial.
Ubicación exacta de las líneas de exploración y los campamentos (coordenadas)	Se han recibido tablas de las coordenadas de inicio y fin de las líneas sísmicas, helipuertos y zonas de descarga, así como seis mapas de: imagen satelital, sensibilidad social, geológico, infraestructura, uso de suelo, topográfico/hídrico.	El mapa de sensibilidad social no muestra a todas las comunidades que forman parte de la TCO. El mapa topográfico/hídrico no muestra los recursos hídricos.
Línea base completa que incorpore estudios poblacionales de fauna y flora.		No se ha complementado información respecto a la línea base.
Mayor precisión en la identificación de impactos socioambientales generados por el proyecto exploratorio.		No se ha profundizado la identificación de impactos socioambientales. No se ha socializado los planes de prevención y mitigación ni los planes de adecuación y seguimiento ambiental.

Fuente: CEJIS Regional La Paz y Red de Monitoreo Socioambiental

Como se observa en el cuadro 2, de los cuatro mandatos generados en la asamblea, respecto a la complementación y/o corrección de la información contenida en el DIP, ninguno fue subsanado adecuadamente por el MHE. A raíz de esto, la segunda asamblea determinó postergar las actividades de inspección de campo mientras no se actualice y mejore la información.

La Red de Monitoreo Socioambiental junto a los técnicos locales de asesoramiento, explicaron detalladamente la información faltante, sugiriendo los siguientes puntos:

- Los nuevos asentamientos de Tierra Nueva deben incorporarse correctamente en el mapa del área de influencia del proyecto, así como su distancia a la línea sísmica N° 14.
- Las comunidades Los Bordos e Itayovai deben incorporarse en el mapa del área influencia del proyecto, así como su distancia a las líneas sísmicas 1, 5, 14 y 16.
- Las comunidades Chorrito Bajo y Chorrito Alto deben incorporarse en el mapa del área de influencia del proyecto, así como su distancia a la línea sísmica N° 5.
- La “Estancia San Isidro” que se encuentra en el mapa del área de influencia del proyecto debe ser eliminada, los pobladores señalan que ésta no corresponde al territorio de Charagua Norte.
- Las comunidades Yaguarenda, Piriti, Güirapukuti, Capiguazuti y Kaipepe deben ser incorporadas en el área de influencia del proyecto, respetando la integridad territorial de la TCO.
- Las comunidades Guariri, Masavi y Taputá son las más cercanas a las líneas sísmicas.
- Las quebradas El Carmen, Guariri, Igmiri, Takurú, Saipurú, Taputá, Akae y San Lorenzo son las más cercanas a las líneas sísmicas.
- A lo largo de las 16 líneas sísmicas existe una gran variedad y cantidad de chacos comunales, cultivos, caminos vecinales, carreteras, bosques y salitrales.
- En contraste a lo que indica el DIP, en el territorio de Charagua Norte existen sitios sagrados, zonas arqueológicas y de conservación y manejo de recursos naturales.

Si bien existe un avance en la información, se identificó que aún continúan persistiendo errores de fondo, tales como la ausencia de comunidades y zonas de de importancia cultural que forman parte de la TCO Charagua Norte en la información del DIP, la falta de herramientas y capacidades por parte de los técnicos del MHE a momento de socializar los contenidos de la línea base, la enumeración de los posibles impactos socioambientales, el Plan de Prevención PPM y el Plan de Adecuación y Seguimiento Ambiental (PASA) propuestos en el DIP. Debido a estas falencias, la asamblea se pronunció solicitando al MHE que se subsanen tales omisiones para poder continuar con la siguiente fase de la consulta.

En tal sentido, ésta segunda asamblea definió que a través de la Autoridad Competente, la empresa debe actualizar la cartilla y los

contenidos del DIP, incorporando las falencias/omisiones percibidas y descritas anteriormente, detallando también las distancias de seguridad en relación a los puntos de tiro y los factores ambientales a ser afectados, como condición necesaria para dar continuidad al proceso de consulta.

Por otro lado, con el propósito de lograr una ejecución transparente de las actividades planificadas sobre el presupuesto asignado para este proceso de consulta y participación, la asamblea resolvió exigir al MHE un informe financiero correspondiente a la ejecución de los gastos realizados respecto a las actividades del proceso.

El segundo aspecto central de esta etapa de la consulta, permitió intercambiar experiencias sobre procesos de consulta en otros territorios guaraní para complementar la información faltante, logrando la generación de capacidades para el seguimiento e identificación de impactos socioambientales que realizan los monitores indígenas.

La experiencia a la cual se hace referencia, abrió la posibilidad de contrastar las deficiencias en la información que presentó la empresa operadora y la necesidad de que, dentro del proceso de consulta y participación se propongan observaciones, complementaciones y sugerencias que amplíen los alcances del EEIA. Sumado a ello, se lograron detallar los mecanismos a través de los cuales se viabilice la identificación de los impactos socioambientales.

El tercer aspecto, referido al trabajo participativo, posibilitó la identificación preliminar de los posibles impactos socioambientales organizados en el siguiente cuadro:

Cuadro 3
Principales resultados de la identificación preliminar de posibles impactos socioambientales que provocará la implementación del proyecto de exploración sísmica 2D en los territorios de Charagua Norte e Isoso

GRUPO DE TRABAJO	COMPONENTE SOCIOAMBIENTAL	IMPACTOS IDENTIFICADOS	RECOMENDACIONES
MESA 1	Abióticos 1. Agua 2. Suelos 3. Aire	<ol style="list-style-type: none"> 1. Agua <ul style="list-style-type: none"> - Contaminación hídrica superficial, subterránea y ojos de agua dentro de la TCO Charagua Norte. 2. Suelo. <ul style="list-style-type: none"> - Dentro de la TCO Charagua Norte se va a generar una alta contaminación a lo largo de las áreas de exploración sísmica. - La apertura de sendas o brechas generará erosión de suelo, especialmente en zonas de cultivo. - La circulación vehicular provoca contaminación por derrame de hidrocarburos. - El asentamiento de campamentos, helipuertos y otros generará contaminación y la posibilidad de erosión y compactación. - La perforación de pozos para colocado de explosivos dañará la capa fértil del suelo. 3. Aire. <ul style="list-style-type: none"> - Contaminación del aire por el vuelo continuo de helicópteros (ruido y emisión de gases de combustión). - Incremento de ruido en las zonas de operación del proyecto. - El almacenamiento de residuos sólidos y líquidos provocará contaminación por dispersión del olor en el aire. - Circulación permanente de vehículos livianos y pesados, provocará partículas en suspensión en las áreas de acceso al proyecto y en áreas cercanas a las comunidades. 	<p>Las fuentes de agua del pueblo guaraní en el área de influencia del proyecto son consideradas sagradas, ya que son fuentes de vida de los seres vivos (humanos, animales y plantas) que habitan las TCO's Charagua Norte e Isoso.</p> <p>Ubicación de los cuerpos de agua:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Subterránea, en toda la TCO. - Superficiales, Yaguarenda, El Espino, Itayovai, Yaraeta, Masavi, Guarirí, Igmiri, Takurú, Saipurú, San Isidro, Taputá, Taputami, Akae, Tacuarembó, Güirapukuti, Pirirti, Capiguazuti, San Lorenzo, Chorrito Alto y Chorrito Bajo, Kaipepe. <p>Se deben considerar las áreas frágiles de suelos destinados a cultivos, chacos, barbechos y los que corresponden a bosques primarios y secundarios.</p>

**GRUPO DE COMPONENTE
TRABAJO SOCIOAMBIENTAL**
IMPACTOS IDENTIFICADOS RECOMENDACIONES

GRUPO DE COMPONENTE TRABAJO SOCIOAMBIENTAL		IMPACTOS IDENTIFICADOS	RECOMENDACIONES
MESA 1		- Generación de gases de combustión en las líneas de exploración y campamentos.	
MESA 2	Bióticos 1. Flora 2. Fauna	<ol style="list-style-type: none"> 1. Flora <ul style="list-style-type: none"> - Deforestación de especies maderables (para construcción) y no maderables. - Deforestación de plantas frutales silvestres. - Pérdida de plantas medicinales (árboles, arbustos, hierbas). - Pérdida de plantas de crecimiento, prácticamente irrecuperable. - La deforestación realizada para las brechas o sendas no recuperan en menos de 25 años. - Pérdida permanente de raíces por la detonaciones - Pérdida de bejucos y lianas, que se utilizan para artesanías. - Depredación de flores silvestres. - Introducción de plantas exóticas (impacto incalculable). - Pérdida de la fertilidad de la tierra (relacionado al componente suelo). 2. Fauna y flora. <ul style="list-style-type: none"> - Pérdida del hábitat de la fauna silvestre. - Destrucción de sitios de descanso y nidificación de la fauna silvestre. - Pérdida de nidos o colmenas de abejas (relacionado al componente cultural). - Migración de animales silvestres. - Disminución de la fauna doméstica y silvestre por las permanentes actividades del proyecto. - Reducción de la producción agropecuaria. - Pérdida de fauna silvestre por presencia de intrusos en el bosque. 	<p>Se debe tener en cuenta que los recursos forestales maderables no son mitigables una vez extraídos del bosque, ya que el tiempo en que tarda su recuperación depende de muchos factores ajenos.</p> <p>Restauración inmediata del bosque por impacto del proyecto.</p> <p>Cumplir las normas y reglamentos de la ley forestal y la ley del medio ambiente vigentes.</p> <p>Realizar un mantenimiento natural, sin utilizar químicos. La línea base es insuficiente para poder determinar la verdadera afectación sobre las poblaciones vegetales y animales, no basta un listado de estos.</p> <p>Se recomienda que los trabajadores respeten a los animales domésticos, silvestres y los recursos forestales. Complementar con información clara y concreta sobre los componentes biológicos, hídricos, atmosféricos y sociales para mayor comprensión de los pobladores de la TCO Charagua Norte.</p>

GRUPO DE TRABAJO	COMPONENTE SOCIOAMBIENTAL	IMPACTOS IDENTIFICADOS	RECOMENDACIONES
MESA 3	Sociales 1. Culturales 2. Social-Económico 3. Salud Humana	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cultural. <ul style="list-style-type: none"> - Adquisición de nuevos hábitos alimenticios. - Origen y aparición de actividades inmorales que afectan el estilo normal de vida de las comunidades indígenas como la prostitución. - Racismo y discriminación por parte de personeros con alto rango dentro de las empresas subcontratistas a obreros locales. - Pérdida de la cultura, lengua nativa, así como de los valores culturales y los usos y costumbres. - Adquisición de nuevas formas de vida ajenas a la cosmovisión guaraní. 2. Socio económico. <ul style="list-style-type: none"> - Discriminación laboral (pocas oportunidades a trabajadores locales). - No otorgan certificados de trabajo a los que son del lugar (recomendación). - Generación de alza de precios de los artículos de primera necesidad. 3. Salud humana. <ul style="list-style-type: none"> - Aparición de nuevas enfermedades a raíz de la contaminación por agua residual de los campamentos. 	<p>Capacitación laboral para mejorar las oportunidades de trabajo en las diversas etapas del proyecto.</p> <p>Debe existir un canal de recepción de información hacia las comunidades afectadas para evitar accidentes y contingencias, el cual debe ser de conocimiento de la Capitanía. Los trabajadores deberán contar con su respectivo certificado de salud, para evitar la proliferación de nuevas enfermedades.</p> <p>La empresa debe realizar un estricto monitoreo cuyos resultados deben ser socializados a la organización. Debe existir asistencia dental permanente a todas las comunidades afectadas por el proyecto.</p> <p>Disponibilidad de traslado inmediato de enfermos de las comunidades a los centros de salud cercanos.</p> <p>Cumplimiento estricto del código de conducta dentro y fuera del proyecto.</p> <p>Respetar y no transgredir los sitios sagrados, históricos y patrimoniales del pueblo guaraní (comunidades Javillo, Akae y Kaipepe).</p> <p>En todo momento se debe respetar las estructuras orgánicas del pueblo guaraní. Definir y controlar estrictamente el horario de tránsito de los vehículos y helicópteros. Flexibilidad en los requisitos de contratación del personal. Igualdad de condiciones laborales.</p> <p>Respeto a las autoridades comunales, zonales, monitores y comunarios de base, es decir a la integralidad de la TCO.</p>

Fuente: APG Charagua Norte

INSPECCIÓN DE CAMPO Y RELEVAMIENTO DE DATOS

Antes de iniciar la inspección de campo, se constató que el MHE complementó satisfactoriamente la información solicitada en la segunda asamblea, a excepción de los contenidos de la línea base. Dentro de esta información, se proporcionaron mapas referenciales²⁴ de las líneas sísmicas, la distancia a las comunidades que serán afectadas y la incorporación de las comunidades faltantes, con lo cual se priorizaron las zonas destinadas a la inspección de campo y a su vez los componentes socioambientales que serán sujetos a registro y relevamiento de información.

Los resultados de la inspección son de gran relevancia para el proceso de consulta, han permitido tener mayor claridad de la magnitud del proyecto y su implicancia sobre los componentes socioambientales, a su vez ha generado la posibilidad de mayor participación de los pobladores locales en la toma de decisiones respecto a la protección de sus recursos naturales y medio ambiente, situación inédita en este territorio.

Debido al tiempo reducido para la inspección de campo, se decidió que el trabajo de relevamiento de información se aplicaría en las nueve comunidades más cercanas a las líneas sísmicas, tal como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro 4
Relación entre comunidades priorizadas para la inspección de campo y su distancia a las líneas de exploración sísmica

Comunidad	Línea sísmica	Distancia a la comunidad (km)
TAPUTÁ	Línea 26	0,1
SAIPURÚ	Línea 24	2,2
AKAE	Línea 26	4,7
MASAVI	Línea 18	1,0
GUARIRI	Línea 16	0,5
EL CARMEN	Línea 1, 5 y 14	1,1; 2,6; 1,1
TACOBO	Línea 8	1,5
IVITIPORA	Línea 10	4,7
TAKURÚ	Línea 20	0,9

Fuente: CEJIS Regional La Paz y Red de Monitoreo Socioambiental

24. Mapa de imagen satelital y mapa de sensibilidad social, DIP.



Foto: CEJIS Regional La Paz

Las coordenadas de los sitios y zonas prioritizadas para la inspección fueron registradas para conocer su ubicación tanto en el espacio y con respecto a las líneas de exploración sísmica y otros sitios de interés para las comunidades.

Cuadro 5
Coordenadas de los transectos realizados en las zonas de afectación en relación a las líneas de exploración sísmica

ACTIVIDAD	UTM 20 INICIO		UTM 20 FINAL		Observaciones
	X	Y	X	Y	
LÍNEA 26			TAPUTÁ		X: 0477579 Y: 7833831
Transecto 01	0475837	7834009			Medición de caudales, registro agua, flora, fauna, social y cultural.
Transecto 02	0475533	7834084			
Transecto 03	0475141	7833971			
Transecto 04	0474865	7833967			
Transecto 05	0474677	7833911			
Transecto 06	0478076	7833449	0478128	7833391	
Transecto 07	0478171	7833324	0478114	7833223	
Transecto 08	0478200	7833182	0478267	7833114	
Sitio arqueológico	0475627	7834136			
LÍNEA 5			AKAE		X: 0479937 Y: 7826922
Transecto 01	0480335	7827084	0480319	7827474	Medición de caudales, registro flora, fauna, social y cultural.
LÍNEA 24			SAIPURÚ		X: 0475532 Y: 7841295
Transecto 01	0476072	7839612	0476223	7839601	Registro flora, fauna, social y cultural.
Transecto 02	0476223	7839601	0476200	7839817	
Transecto 03	0476200	7839817	0476107	7839971	
Transecto 04	0476107	7839971			
LÍNEA 24			EL CARMEN		X: 0477595 Y: 7872852
Transecto 01	0477400	7872791	0477262	7872531	Registro flora y fauna. Sitio importante (de alto impacto) porque atraviesan dos líneas de explosión y la receptora.
Transecto 02	0477262	7872531	0477245	7872337	
Transecto 03	0477245	7872337			

Fuente: Red de Monitoreo Socioambiental

Recursos hídricos

A partir de la revisión bibliográfica en torno a la hidrología en la zona²⁵, de los insumos cartográficos y la visita de inspección de campo al área de influencia del proyecto se han identificado varios ríos (conocidos localmente como quebradas), ojos de agua, pozos de agua subterránea y pequeñas lagunas.

En la inspección de campo se obtuvieron datos respecto al tipo y forma del cuerpo de agua, sus características físicas y el caudal como medida de cuantificación del recurso.

Cuadro 6
Identificación de las características de cuerpos de agua en la TCO Charagua Norte

Fecha	21 de mayo de 2010, época seca.			
Nombre común de la fuente de agua	Tipo de fuente de agua. Ancho, diámetro, profundidad	Caudal	Proximidad a las líneas sísmicas (mts).	Otras características
Taputá	2m de ancho y 0,4m profundidad. Área transversal 0,8m ² . Velocidad de la corriente 0,38m/s.	El caudal de la quebrada de Taputá en época seca es de 0,304 m ³ /s.	Línea 26 está ubicada aproximadamente a 100 metros de la quebrada de Taputá.	Existe un sistema de agua por gravedad, a través de cañerías de plástico. La calidad del agua es buena y sirve para el consumo humano.
Tacobo	Pozo de agua, 301 metros de profundidad.	1,5 m ³ /s.	Línea sísmica 8, a 5 km del pozo de agua comunal.	Se debe tener especial cuidado con la perforación de la línea 8. La calidad del agua es buena y sirve para el consumo humano.

25. La región chaqueña al encontrarse en dos regiones: andina y chaqueña, es un área geográfica ecológicamente frágil, con escasez de agua y propensa a cíclicos periodos de sequía, debido a esto los recursos hídricos son considerados como estratégicos y de alta prioridad para su conservación y aprovechamiento sostenible. Los recursos hídricos comprenden a todas las formaciones y cuerpos de agua presentes en el territorio. Las quebradas que se encuentran en el área de influencia son Yaguarenda, El Espino, Itayovai, Yaraeta, Masavi, Guariri, Igmiri, Takurú, Saipurú, San Isidro, Piriti, Capiguazuti, Akae, Tacuarembó, Güirapukuti, Piriti, Capiguazuti, San Lorenzo, Chorrillo Alto y Chorrillo Bajo y Kaipepe. Algunas de ellas tienen características estacionales o temporales, es decir que aumentan su flujo y caudal en épocas lluviosas (noviembre a febrero) y en época seca tienden a escurrirse (el resto del año). Las quebradas permanentes durante todo el año son Igmiri, Saipurú, Takurú, Taputá, Akae, Takuarembó, Güirapukuti, Piriti, Capiguazuti, Chorrillo Alto y Chorrillo Bajo. Según bibliografía los caudales de estas quebradas varían entre 3,3 y 26,0 l/s. En cuanto al agua subterránea, se ha clasificado a la TCO Charagua Norte en tres subregiones, la sub-montañosa, pie de monte y llanura chaqueña. Las dos primeras presentan caudales entre 0,06 y 8,5 l/s a una profundidad de 23 a 431 m., por otro lado en la subregión de la llanura chaqueña los caudales varían entre 1,7 y 7,0 l/s a profundidades de 25 a 168 m. En el caso de la TCO Isoso se han determinado mejores caudales de bombeo comprendidos entre 70 a 80 l/s a profundidades de 30 a 167 m.

Fecha	21 de mayo de 2010, época seca.			
Nombre común de la fuente de agua	Tipo de fuente de agua. Ancho, diámetro, profundidad	Caudal	Proximidad a las líneas sísmicas (mts).	Otras características
Puerto Viejo	Dos pozos de agua, 156 y 145 metros de profundidad.	2,3 m ³ /s.	Líneas sísmicas 10, 1, 3, a 1,5 km de agua.	Se debe tener especial cuidado con la perforación de las líneas 10, 1, 3. La calidad del agua es buena y sirve para el consumo humano.
Ivitipora	Pozo de agua, 220 metros de profundidad.	El pozo no satisface las necesidades de la comunidad.	Línea sísmica 8, a 5 km del pozo de agua comunal.	Se debe tener especial cuidado con la perforación de la línea 8. La calidad del agua es buena y sirve para el consumo humano (pozo de la comunidad Tacobo).

Fuente: Red de Monitoreo Socioambiental

Evaluación del componente flora

La evaluación del componente flora ha permitido realizar una estimación de la riqueza de especies y de su abundancia en cada transecto de observación e identificación, ubicados en las comunidades priorizadas; en este sentido, los valores de riqueza y abundancia de especies obtenidos se constituyen como una medida de la biodiversidad de cada lugar monitoreado y una base de comparación con otras zonas o áreas donde se realizarán las actividades hidrocarburíferas.

El cuadro 7 muestra los valores de abundancia, expresada en número de individuos, y riqueza, número de especies, registrados para las cuatro comunidades muestreadas. Adicionalmente, y a partir de esta información, se calculó el índice de Diversidad (H) para tener un indicador de la biodiversidad en estos sitios lo cual permitió identificar si existen o no diferencias entre estos. El análisis de los valores nos muestra cuales sitios podrían ser más sensibles a perturbaciones ambientales, para exigir medidas de planificación y mitigación por parte de los operadores, al momento de realizarse actividades extractivas.

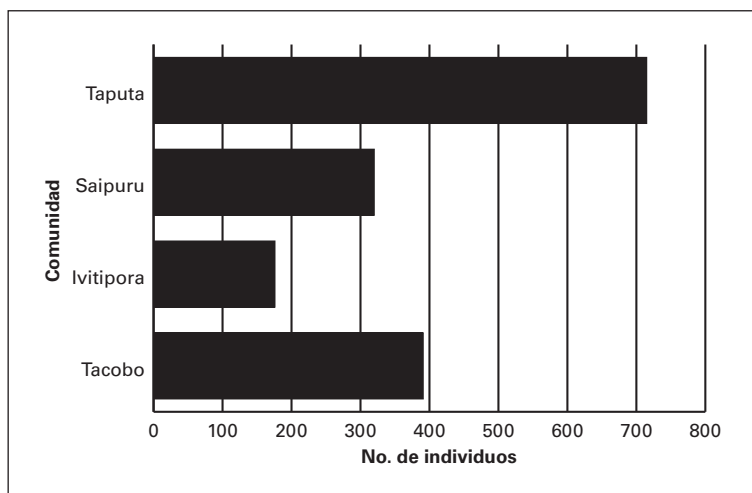
Cuadro 7
Registro de abundancia, riqueza y diversidad de especies de las comunidades Saipurú, Taputá, Ivitipora y Tacobo de la TCO Charagua Norte

Comunidad	Abundancia (n° de individuos)	Riqueza (n° de especies)	Índice de Diversidad (H)
Taputa	715	38	3.1730
Saipuru	320	16	2.4476
Ivitipora	176	8	1.9362
Tacobo	391	15	2.4589

Fuente: CEJIS Regional La Paz

Como ya señalamos en el párrafo anterior, la riqueza y la abundancia (Figs. 1 y 2) nos dan un panorama del número de individuos y las especies presentes en los sitios muestreados; sin embargo, los índices de diversidad son los que realmente, nos permiten resumir dicha información en valores útiles para comparar la diversidad de especies presentes en un sitio con respecto a otros.

Fig. 1
Abundancia registrada en las comunidades de estudio



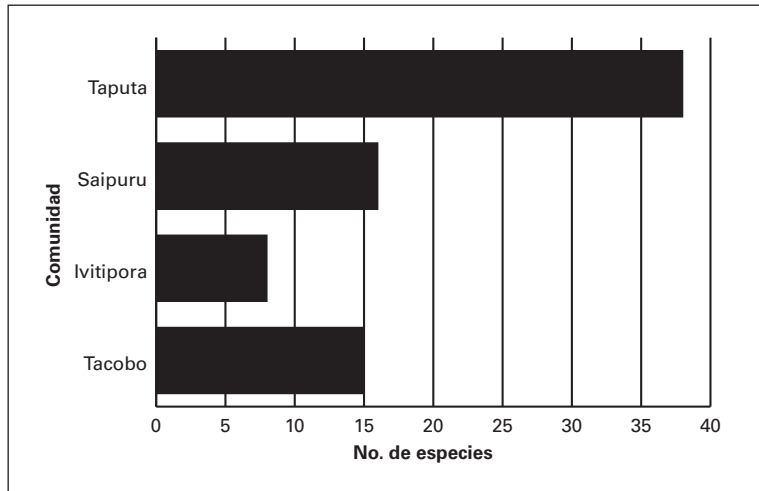
Fuente: CEJIS Regional La Paz

El índice de diversidad utilizado (Shannon-Weiner) toma en cuenta la riqueza de las especies y la uniformidad de la distribución del número de individuos de cada especie. Es necesario señalar que dicho índice oscila entre 1 y 4,5, en los que valores encima

de 3 son interpretados como de diversidad considerable. El cuadro 7 muestra que el valor más alto de este índice corresponde a la comunidad de Taputá en relación al resto de las comunidades monitoreadas, mientras que el más bajo pertenece a Ivitipora; con valores intermedios para las comunidades Saipurú y Tacobo (Fig. 3).

Como muestra el cuadro 7 y la Fig. 2, el número de especies registradas para Taputá (38 especies) supera ampliamente al resto de especies de los otros sitios, importante para entender el porqué de los valores obtenidos en los índices de diversidad.

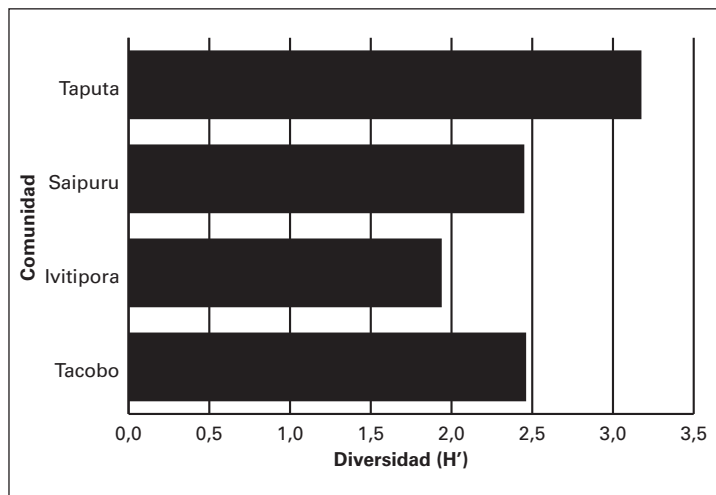
Fig. 2
Riqueza de especies registradas para las comunidades de estudio



Fuente: CEJIS Regional La Paz

La importancia en la interpretación de estos índices se da al momento de definir a posteriori, medidas de prevención, conservación y protección en aquellos sitios que presentan mayor diversidad, herramienta útil en el contexto del control de las actividades extractivas, para la planificación de medidas que puedan priorizar políticas y actuaciones sobre aquellos sitios de biodiversidad considerable y sensibles a perturbaciones, velando así por el mantenimiento de las especies características de estos ecosistemas.

Fig. 3
Índice de Diversidad de Shannon-Wiener calculado
para las comunidades de estudio



Fuente: CEJIS Regional La Paz

Aunque la Fig. 3 y el cuadro 7 muestran a primera vista diferencias en los valores obtenidos para el índice de diversidad, estos pueden ser, en algunos casos, muy diferentes entre sitios y en otros no presentar diferencias muy marcadas. Para poder determinar estas diferencias y hacer una clara distinción entre sus valores y lo que significan, se realizaron análisis estadísticos para respaldar estas comparaciones. Dichos análisis nos permitieron concluir que los sitios son significativamente diferentes entre sí en cuanto a la valoración de su biodiversidad, es decir que las características ecológicas de los ecosistemas de estos ambientes son diferentes entre uno y otro sitio. Esta conclusión se explica en el hecho de que los sitios muestreados corresponden a formaciones biogeográficas particulares²⁶.

La importancia de la biodiversidad en zonas donde habitan pueblos indígenas no está enmarcada, de ninguna manera, bajo un criterio estrictamente conservacionista. Por el contrario, la relación

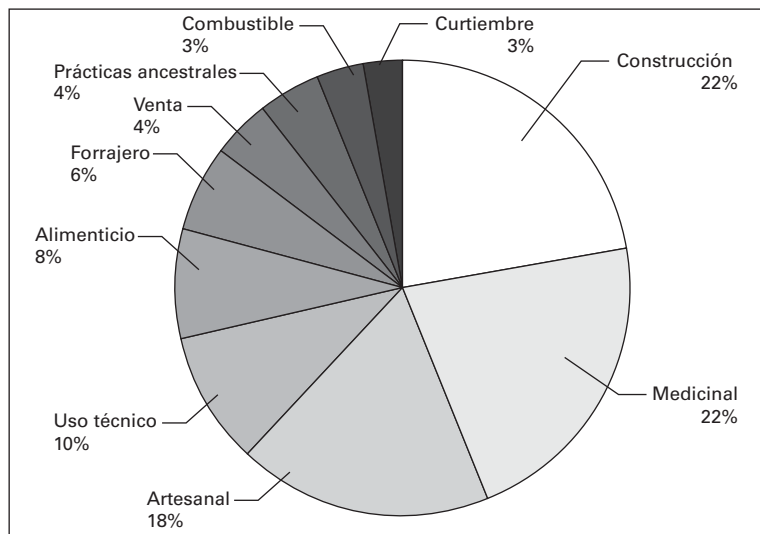
26. Las comunidades se sitúan en zonas de formaciones ecológicas, denominadas unidades macroambientales, diferentes unas de otras. La comunidad de Taputá se encuentra ubicada entre la Faja sub-andina y la Zona de transición entre ésta y la Llanura chaqueña, por lo que presenta especies características de ambas unidades; mientras que en el caso de Saipurú la composición de sus especies es en su totalidad particular de la Zona de transición; contrario a esto, las comunidades de Tacobo e Ivitipora pertenecen a la unidad macro-ambiental correspondiente a la Llanura chaqueña. (CIPCA – APG Charagua Norte, 2004). Todo lo mencionado explica claramente las diferencias encontradas al comparar entre sitios los valores de diversidad obtenidas, determinando que cada zona monitoreada presenta formaciones ecológicas muy particulares una de otras.

entre las comunidades indígenas con el medio que las circunda está estrechamente ligada al manejo y uso sostenible de sus recursos naturales. De esta manera, es importante para la conservación efectiva y el manejo a largo plazo frente a actividades extractivas, identificar aquellas especies importantes para dichas comunidades.

A lo largo de la evaluación del componente flora, y en el transcurso del monitoreo realizado en las zonas mencionadas, se han identificado aquellas especies de importancia para las comunidades y el uso respectivo de las mismas. Para su correcta sistematización, se han agrupado los usos según las siguientes categorías potenciales: medicinal, forrajero, alimenticio, artesanal, construcción, combustible, técnico, económico, curtiembre y prácticas ancestrales.

De un total de 47 especies, 25 han sido identificadas para uso medicinal, 26 para construcción, 21 especies para uso artesanal, 11 especies para uso técnico como elaboración de herramientas, utensilios, etc., y otras 33 especies para otros usos, entre forrajeros, curtiembre, alimenticios, venta y prácticas ancestrales, como se puede observar en la figura 4.

Fig. 4
Gráfico de tipos de uso de plantas en la TCO Charagua Norte



Fuente: CEJIS Regional La Paz

Matriz de evaluación del componente social

Los resultados para el componente socioambiental, muestran un desajuste entre la información proporcionada en el DIP con la registrada y evaluada por los técnicos locales de asesoramiento y la Red de Monitoreo Socioambiental.

El DIP señala que no existen sitios sagrados o arqueológicos, no obstante gracias a la inspección de campo, los comunarios identificaron a la Serranía del Aguaragüe, que atraviesa a largo de la zona oeste de la TCO, como un sitio sagrado el cual brinda protección a la flora silvestre y la fauna que depende de ella, provisiona de agua a las comunidades guaraní, protege y resguarda la forma de interrelación entre el pueblo guaraní y la naturaleza, considerado un sitio de convivencia armónica entre estos.

Según la información recibida de los pobladores de las comunidades visitadas, los recursos naturales renovables son sagrados, se reconoce el carácter de ritualidad de los recursos naturales el cual permite el acceso al bosque para el aprovechamiento sostenible y armónico de estos.

A continuación se presenta el relevamiento de información en cuanto a los componentes sociales y culturales en las comunidades de Taputá e Ivitipora, comunidades que fueron escogidas para el desarrollo de este trabajo.

Cuadro 8
Identificación de aspectos socioculturales en
dos comunidades de la TCO Charagua Norte

FECHA: 20 DE MAYO DE 2010, 14:30		MONITORES: ESMERITO MERILES, DAVID CUELLAR.			
COMUNIDAD	UBICACIÓN DE SITIOS SAGRADOS	UBICACIÓN CEMENTERIOS	UBICACIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS	AMENAZAS SOCIO-AMBIENTALES	OTRAS CARACTERÍSTICAS
Taputá	ITAPITÄ, piedra colorada en la serranía de TAPUTA. A este sitio no pueden ingresar extraños, mucho menos la realización de actividades hidrocarbúricas.	Al oeste de la comunidad se encuentra el cementerio antiguo, y el nuevo en dirección noreste. Las líneas sísmicas por ningún motivo deben afectar estas zonas.	Caminando hacia la serranía, existen viviendas de los antepasados.	Actualmente se tiene que caminar 10 km. a la redonda para poder cazar. Hay casos de mujeres que tuvieron hijos de trabajadores de las empresas operadoras (extraños). La presencia de brechas o sendas hidrocarbúricas de hace 14 años aun no se han recuperado, menos aun las de 4 años atrás es decir que la restauración vegetal no es definitiva.	Existen restos de antiguas actividades petroleras (Standar Oil) en la serranía de Taputá al Oeste de la comunidad. Es una comunidad en crecimiento, existe más presencia de población ajena a la comunidad (elevado índice de migración).
Ivitipora		Al sur de la comunidad a 2km de la Línea Sísmica 10.	Al sur de la Comunidad (1,2 km) existe un sitio arqueológico donde se encontraron tinajas y artesanías de barro, provenientes de antepasados guaraní, quienes lucharon frente al pueblo Ayoreo por territorio.	Las líneas sísmicas pueden provocar impactos irreversibles en las aguas subterráneas del sector norte de la APG. El sector es azotado por las sequías, sumado a esto el recurso hídrico es escaso, valiéndose únicamente por las aguas subterráneas.	

Fuente: Red de Monitoreo Sociambiental

Inspección de campo complementaria

De manera voluntaria y con recursos propios, el equipo de técnicos locales de asesoramiento planificó y ejecutó un trabajo complementario de inspección, a 23 comunidades de la TCO, obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro 9
Resultados de la inspección de campo complementaria
e identificación de posibles impactos socioambientales

COMUNIDAD	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	COMPONENTES SOCIO-AMBIENTALES AFECTADOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
PUERTO VIEJO	La línea sísmica N° 6 (28km de largo) pasa a 6.200 metros al noreste de la comunidad. Afectarán 5 helipuertos y 4 campamentos volantes a la comunidad.	Según los comunarios, los componentes afectados serán: agua, aire, suelo, flora, fauna y sociocultural.	La línea 2 y 4 llegan a Río Grande. Los vivientes de esta comunidad toman agua de este río así como también los animales domésticos y silvestres. Puerto Viejo cuenta con dos pozos de agua (156m y 145m respectivamente). Poca presencia de animales silvestres en alrededores de la comunidad. Alta presencia de plantas de importancia comercial.	La empresa debe tomar muy en cuenta las medidas preventivas respecto a las líneas sísmicas 2 y 4 debido a que el pueblo guaraní considera esta zona como frágil e importante para el desarrollo de las comunidades presentes.
TACOBO Y YASITATA	La línea sísmica N° 8 (28km de largo) pasa a 1.480 metros de Tacovo y a 2.800 de Yasitata al noreste de las comunidades. Afectarán 6 helipuertos y 5 campamentos volantes a la comunidad.	Según los comunarios, los componentes afectados serán: agua, aire, suelo, flora, fauna y sociocultural.	La línea sísmica pasa a 1.5 Km del pozo de agua de la comunidad de Tacobo, del cual se abastecen tres comunidades a lo largo del año y otras comunidades más en temporadas de sequía.	La importancia del agua subterránea en esta zona es crucial por lo cual es importante que la empresa garantice su protección.

COMUNIDAD	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	COMPONENTES SOCIO-AMBIENTALES AFECTADOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
TACOBO Y YASITATA			<p>El pozo tiene una profundidad de 301m, el año 1995 tenía un volumen de 10.800 litros por hora, en la actualidad su volumen ha disminuido a 5.400 l/h. Además cuentan con un atajado del que también se abastecen las comunidades cercanas.</p> <p>Luego que la empresa ingresó en el territorio, ha disminuido la presencia de fauna silvestre, ésta se caracteriza por la presencia de una gran cantidad de arbustos de importancia medicinal.</p>	
YARAETA	<p>La línea sísmica N° 18 (25 km de largo) pasa a 2.100 metros al sur de la comunidad. Afectarán 1 helipuerto y 1 campamento volante a la comunidad.</p>	<p>Según los comunarios, los componentes afectados serán: agua, suelo, flora, fauna y sociocultural.</p>	<p>La comunidad cuenta con un sistema de agua por gravedad ubicado a 3.6km de la línea sísmica. El año 1987 el caudal era de 3 l/s, en la actualidad éste disminuyó a 1 l/s. Esta zona se caracteriza por la gran cantidad de árboles y plantas medicinales.</p>	<p>Se debe tener especial cuidado con el sistema de agua por gravedad y se debe evitar dañar las zonas boscosas.</p>
MASAVI Y AIMIRI	<p>La línea sísmica N° 18 (25 km de largo) pasa a 1.000 metros al sur de la comunidad. Afectará 1 helipuerto y 1 campamento volante a cada comunidad.</p>	<p>Según los comunarios, los componentes afectados serán: agua, suelo, aire, flora, fauna y sociocultural.</p>	<p>La comunidad cuenta con un sistema de agua por gravedad. La línea sísmica afectará a dos quebradas, una frente a la comunidad y otra que llega del cerro Chaimoca.</p>	<p>En el estudio no se contemplan las quebradas que serán afectadas por lo cual se sugiere su incorporación y posterior protección.</p>

COMUNIDAD	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	COMPONENTES SOCIO-AMBIENTALES AFECTADOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
IGMIRI	La línea sísmica N° 18 (25 km de largo) pasa a 1.900 metros al norte de la comunidad. Afectarán 2 helipuertos y 2 campamentos volantes a la comunidad.	Según los comunarios, los componentes afectados serán: agua, aire, flora, fauna y sociocultural.	En la comunidad existe un atajado para almacenar y disponer de agua. Por otro lado, cuentan con un sistema de agua por gravedad. La línea sísmica pasa a 1.900 metros de la quebrada. Esta zona se caracteriza por la gran cantidad de árboles y plantas medicinales.	Se debe tener especial cuidado con el sistema de agua por gravedad y se debe evitar dañar las zonas boscosas.
TAKURÚ	La línea sísmica N° 20 (30 km de largo) pasa a 850 metros al norte de la comunidad. Afectarán 3 helipuertos y 2 campamentos volantes a la comunidad.	Según los comunarios, los componentes afectados serán: agua, aire y sociocultural.	La comunidad cuenta con un sistema de agua por gravedad. Existe poca riqueza de árboles maderables, pero una gran diversidad de plantas medicinales.	La línea sísmica pasa sobre dos puntos de la quebrada Takurú. El primero en el tercer punto de tiro y el segundo al frente de la comunidad. Se debe tener especial cuidado y modificar la trayectoria de las trochas zonas de tiro.
SAIPURÚ	La línea sísmica N° 24 (30 km de largo) pasa a 2.200 metros al sur de la comunidad. Afectarán 3 helipuertos y 2 campamentos volantes a la comunidad.	Según los comunarios, los componentes afectados serán: agua, aire y sociocultural.	La comunidad cuenta con un sistema de agua por gravedad. Existe poca riqueza de árboles maderables, pero una gran diversidad de plantas medicinales.	En la línea 5 (receptora) muestra que un campamento volante estará ubicado sobre la quebrada de Saipurú por lo que la empresa deberá tener especial cuidado con la generación de desechos.
IVITPORA	La línea sísmica N° 10 (30 km de largo) pasa a 4.700 metros al sur de la comunidad. Afectarán 2 helipuertos y 1 campamento volante a la comunidad.	Según los comunarios, los componentes afectados serán: agua, aire, suelo, flora, fauna y sociocultural.	La comunidad ha perforado un pozo sin conseguir captar la vena del agua subterránea. Cuenta con dos atajados. La línea sísmica pasa a 2.800 metros del pozo perforado y a 800 metros del atajado.	Se sugiere especial cuidado en la apertura de sendas y detonaciones ya que existen varios chacos comunales en la zona, por otro lado es necesario conocer las características de los cauces de agua subterránea.

COMUNIDAD	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	COMPONENTES SOCIO-AMBIENTALES AFECTADOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
YAG-URENDA Y SAN JOSÉ OBRERO	La línea sísmica N° 12 (30 km de largo) pasa a 4.300 metros al norte de la comunidad Yagurenda, y la Línea 1 a 4.400 lado este de San José. Afectarán 3 helipuertos y 1 campamento volante a las comunidades.	Según los comunarios, los componentes afectados serán: agua, aire, suelo, flora, fauna y sociocultural.	Las comunidades cuentan con 3 atajados de agua. La línea 1 (receptora) atraviesa 2 quebradas. Cuentan con la presencia de diversas especies de animales silvestres y zonas de importancia de maderable.	Se debe incorporar en los mapas la Comunidad Yaguarenda. La empresa debe tener especial cuidado con las zonas con importante presencia de biodiversidad.
EL CARMEN DEL ESPINO Y TIERRA NUEVA	Las líneas sísmicas N° 14, 1 y 5 (25 km de largo) pasan a 1.100 metros al sur y oeste de la comunidad El Carmen, y las Líneas 1 y 3 a 1.100 lado oeste de Tierra Nueva. Afectarán 2 helipuertos y 2 campamentos volantes a la comunidad El Carmen y 8 helipuertos y 5 campamentos volantes a Tierra Nueva.	Según los comunarios, los componentes afectados serán: agua, aire, suelo, flora, fauna y sociocultural.	El Carmen cuenta con un sistema de agua por gravedad desde Itayovai, con un total de 25km de tendido de tuberías. A su vez, la línea 14 afecta a una quebrada al sur de la comunidad. Tierra Nueva se considera una zona con gran riqueza de especies de fauna silvestre, asimismo la diversidad de plantas es la más alta en la TCO.	Se exige que la zona sea protegida y respetada por la empresa operadora y subcontratistas, debido a su importancia ecológica y económica. Los puntos de tiro deben garantizar la estabilidad de la quebrada, recurriendo a modificación en el establecimiento de las trochas.
TAPUTA, SAN ISIDRO Y TAPUTAMI	La línea sísmica N° 26 (27 km de largo) pasa a 100 metros al norte de la Taputá, a 1.000 metros al sur de San Isidro y a 2.600 metros al norte de Taputamí. Afectarán a Taputá 2 helipuertos y 2 campamentos volantes igual que a San Isidro y Taputamí.	Según los comunarios, los componentes afectados serán: agua, aire, suelo, flora, fauna y sociocultural.	Las comunidades se alimentan de la quebrada de Taputá a través de un sistema de agua por gravedad. Existe abundante presencia de flora silvestre de gran valor medicinal, comercial y cultural. La línea sísmica pasará a 100 metros del colegio, a 150 metros del hospital comunal y a escasos metros de algunas viviendas, afectando directamente a la comunidad Taputá.	La línea sísmica al afectar la toma de agua que alimenta a tres comunidades, debe recorrerse al menos 500 metros al sur, de modo que la afectación sobre los componentes socio-ambientales será de alta magnitud. Se exige el estricto control de las actividades exploratorias.

COMUNIDAD	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	COMPONENTES SOCIO-AMBIENTALES AFECTADOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
AKAE	La línea sísmica N° 26 (27 km de largo) pasa a 4.700 metros al norte de Akae. Afectarán 1 helipuerto y 1 campamento volante a la comunidad.	Según los comunarios, los componentes afectados serán: agua, suelo, flora, fauna y sociocultural.	La quebrada Akae alimenta a la comunidad y también desemboca en zonas de cultivos.	Las apertura de trocha de la línea receptora N°5 debe tener especial cuidado con la quebrada de Akae, ya que una de las zonas de tiro atraviesa la misma.
TACUA-REMBO	La línea sísmica N° 26 (27 km de largo) pasa a 8.300 metros al norte de la comunidad, la línea 5 (47km de largo) atraviesa a 7.000 metros al este de la comunidad.	Según los comunarios, el principal componente que será afectado será el sociocultural.		
SAN LORENZO	La línea sísmica N°5 (47km de largo) pasa a 4.300 al norte de la comunidad.	Según los comunarios, el principal componente que será afectado será el sociocultural.	La comunidad cuenta con un pozo de agua perforado del cual se abastecen 3 comunidades.	Se debe contar con las garantías para que el volumen y flujo del agua no sufra alteraciones.
EL ESPINO	La línea sísmica N°14 (25km de largo) pasa a 2.280 al sur y la línea N° 5 a 2.600 metros al este de la comunidad. Afectarán 2 helipuertos y 2 campamentos volantes a la comunidad.	Según los comunarios, los componentes afectados serán: agua, suelo, flora, fauna y sociocultural.	La comunidad cuenta con un sistema de agua por gravedad desde el cerro Itaicito con un total de 12 km de tendido de tuberías. En la zona existe gran abundancia de árboles maderables y la presencia de especies de fauna silvestre importantes para su aprove-chamiento. La línea sísmica llega a la cabecera de la vertiente y en dirección de la boca de toma de agua que alimenta a la comunidad. El volumen de agua varía entre 38 y 48 litros por hora.	La empresa debe modificar las distancias de las brechas y por ende de los puntos de tiro que pasan por la quebrada, respetando también los cultivos comunales.

COMUNIDAD	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	COMPONENTES SOCIO-AMBIENTALES AFECTADOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
LOS BORDOS E ITAYOVAI	La línea sísmica N°14 (25km de largo) pasa a 2.200 al norte y la línea N° 16 (25 km de largo) a 4.000 metros al sur de las comunidades. Afectarán 2 helipuertos y 1 campamento volante a las comunidades.	Según los comunarios, los componentes afectados serán: agua, suelo, flora, fauna y sociocultural.	Cada comunidad cuenta con sistemas de agua por gravedad desde el cerro Murubate, para Los Bordos el sistema tiene un tendido de tuberías de 12km y para Itayovai de 14km de largo. Existe una gran abundancia de especies maderables y medicinales. La línea 16 atraviesa la quebrada que provee de agua a tres comunidades.	La empresa deberá modificar la brecha y puntos de tiro que ponen en peligro la boca toma de agua potable que alimenta a cuatro comunidades (Los Bordos, Itayovai, El Carmen y Guariri).
GUARIRI	La línea sísmica N°16 (25km de largo) pasa a 500 metros al norte de la comunidad. Afectarán directamente 1 helipuerto y 1 campamento volante a la comunidad.	Según los comunarios, los componentes afectados serán: agua, suelo, flora, fauna y sociocultural.	La comunidad cuenta con un sistema de agua por gravedad. La abundancia de especies maderables y de fauna silvestre caracteriza a esta zona.	La empresa deberá modificar la brecha y puntos de tiro que ponen en peligro la boca toma de agua potable que alimenta a cuatro comunidades (Los Bordos, Itayovai, El Carmen y Guariri). Por otro lado, la empresa deberá garantizar un adecuado control y manejo de sus residuos al estar muy cerca de la comunidad.

Fuente: Red de Monitoreo Sociambiental

EJECUCIÓN, CONCERTACIÓN Y VALIDACIÓN DE ACUERDOS

La evaluación y concertación de las propuestas generadas por la organización guaraní comenzó con la socialización de los resultados obtenidos durante las anteriores fases de la consulta por parte de los técnicos locales de asesoramiento y la red de monitores indígenas. Ésta consistió en la presentación descriptiva de informes de campo, matrices de impactos socioambientales producto de las actividades del proyecto exploratorio y, las recomendaciones y sugerencias para el desarrollo de las operaciones de la empresa, cada una de ellas concebidas desde las comunidades afectadas.

La matriz de identificación y determinación de impactos socioambientales²⁷, resultado del proceso de consulta y participación, como se menciona anteriormente, ha sido construida en base a la identificación y determinación de impactos socioambientales mediante la interpretación y análisis del DIP desarrollado en la segunda asamblea orgánica, el relevamiento de información socioambiental en las inspecciones de campo realizadas y, la retroalimentación y planteamiento de argumentos técnicos y jurídicos respecto a los impactos negativos reconocidos bajo diálogos interculturales y consensos permanentes en las diferentes etapas del proceso de consulta y participación.

Los componentes socioambientales priorizados para su evaluación fueron organizados en tres grandes grupos: físicos, bióticos y socioeconómicos-culturales. En relación a los componentes físicos, se definió que los impactos pueden afectar directa o indirectamente a los recursos agua, aire y suelo, además de provocar efectos negativos en la estructura geológica y el paisaje.

En la TCO Charagua Norte se definió que el recurso agua se distingue principalmente en la formación de quebradas superficiales y cauces subterráneos, pudiendo en cada caso generarse un significativo deterioro de su calidad debido a la presencia de contaminantes, incremento de sólidos alterando el régimen hídrico y modificando las redes de drenaje local. Para el recurso aire, existe la posibilidad de generarse emisiones de partículas, olores, fluidos y gases tóxicos, los que producen impactos acumulativos en la atmósfera. En cuanto al suelo, se observó que las actividades exploratorias pueden provocar entre otros efectos, su degeneración y contaminación por un manejo inadecuado de residuos

27. Ver Cuadro 10, Matriz de identificación de impactos socioambientales, proyecto Exploración Sísmica 2D, Campos Tacobo y Tajibo, Área San Isidro, concertada entre el MHE y capitanías guaraníes afectadas por el proyecto y validada a través del Convenio de validación de acuerdos suscrito en fecha 24 de junio de 2010.

líquidos y sólidos, lo cual conlleva a la pérdida de la capa superficial del suelo y sus nutrientes. Por otro lado, los desmontes para la apertura de vías e instalaciones impedirán la regeneración de la cobertura vegetal provocando la destrucción de la estructura del suelo y la erosión, lo cual está vinculado a la disminución de la producción agropecuaria.

En relación a los componentes bióticos, se identificaron impactos de diversa índole e intensidad, entre los que se pueden mencionar la destrucción de hábitats de fauna silvestre, la alteración de procesos migratorios que conlleva un efecto cascada en las interacciones entre los organismos tanto de flora como de fauna, asimismo la pérdida o modificación forzosa de bosques, y la amenaza de extinción de especies importantes en la interacción y aprovechamiento de dichos recursos. Todos estos aspectos mencionados son considerados impactos negativos que conllevan a una pérdida gradual en la biodiversidad.

Los impactos socioeconómicos-culturales por su parte, estuvieron definidos por el cambio dinámico de la economía local que generan transformaciones estructurales y en desmedro de las condiciones de vida y trabajo de las poblaciones locales. Asimismo, el alcance y magnitud de los efectos que causará el desarrollo de actividades del proyecto sobre el territorio y territorialidad del pueblo guaraní generará una fuerte disociación en las relaciones sociales, culturales, políticas y espirituales de las comunidades, y a su vez a la integralidad de los derechos colectivos de las comunidades.

Para la construcción de la matriz de impactos socioambientales se ha tomado en cuenta criterios técnicos y jurídicos definidos en el Art. 119 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, en el que se establece que, cuando las actividades hidrocarburíferas se desarrollen en tierras comunitarias de origen, comunales, indígenas o campesinas, tituladas o no, todo impacto socioambiental negativo directo, acumulado y a largo plazo, que las mismas produzcan, debe ser compensado financieramente por parte de los titulares de las actividades hidrocarburíferas, tomando como base, el EEIA y otros medios que permitan valorar los daños no cuantificables.

A continuación se presenta una matriz que agrupa y presenta con precisión los resultados finales de la determinación de los impactos socioambientales que Charagua Norte e Isoso han identificado durante el desarrollo de la consulta y participación, ésta a su vez se constituye como parte central del planteamiento orgánico a ser incorporado en los documentos oficiales tales como los EEIA, políticas sectoriales y planes de mitigación.

Cuadro 10
Matriz de identificación de impactos socioambientales, proyecto
Exploración Sísmica 2D, Campos Tacobo y Tajibo, Área San Isidro

COMPONENTE SOCIO-AMBIENTAL	ACTIVIDAD GENERADORA (CAUSA)	IMPACTO SOCIO-AMBIENTAL (EFECTO)	DETERMINACIÓN DEL IMPACTO Y MEDIDA DE MITIGACIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
AIRE	Tránsito de vehículos medianos y pesados, durante la ejecución de las tres etapas del proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> • Deterioro de los caminos principales y secundarios. • Suspensión de partículas en el ambiente, incremento de polvo en sitios de acceso comunal. 	IMPACTO MITIGABLE <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento y acondicionamiento de los caminos (nivelación y ripiado al inicio y final del proyecto). - Señalización apropiada para todos los casos que se requiera. - Regado continuo de caminos de acceso a las comunidades. 	<ul style="list-style-type: none"> - Debido a que este impacto puede ser mitigado, es imprescindible que se cumplan las propuestas de mitigación planteadas en este documento y en el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA). - Si bien es un impacto mitigable, las observaciones y recomendaciones deben cumplirse a cabalidad.
	Transporte aéreo por helicópteros, durante la fase de operación.	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento de niveles sonoros. 	IMPACTO MITIGABLE <ul style="list-style-type: none"> - Los vuelos deberán realizarse únicamente en dos horarios, de 6 a 8, y de 16 a 17. 	<ul style="list-style-type: none"> - El cumplimiento de esta medida, será monitoreada diariamente por la red de monitores indígenas.
	Presencia y almacenamiento de residuos sólidos y líquidos dentro de los campamentos.	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración de la calidad del aire por la emisión de olores. 	IMPACTO MITIGABLE <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir estrictamente los cronogramas de transporte y eliminación de residuos, cumpliendo la normativa ambiental. 	<ul style="list-style-type: none"> - La red de monitores controlará periódicamente el estricto cumplimiento de los cronogramas y de la normativa ambiental. - En caso de no acordar horario de vuelos, durante toda la etapa de ejecución y operación, se debe disminuir la intensidad de vuelos, priorizando los vuelos estrictamente necesarios (menor cantidad de vuelos por día).

COMPONENTE SOCIO-AMBIENTAL	ACTIVIDAD GENERADORA (CAUSA)	IMPACTO SOCIO-AMBIENTAL (EFECTO)	DETERMINACIÓN DEL IMPACTO Y MEDIDA DE MITIGACIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
AGUA	<p>Extracción de agua de los pozos de agua existentes y quebradas, durante la ejecución de todas las fases del proyecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Disminución del flujo y volumen de agua disponible, tanto subterránea como superficial en las quebradas y demás comunidades que tengan fuentes de agua. 	<p>- Impacto socioambiental NO MITIGABLE.</p>	<p>- Al constituirse más de 800 personas a lo largo de todo el proyecto, el impacto negativo sobre el recurso hídrico subterráneo y superficial será de mucha consideración. Disminuirá el flujo y volumen debido al aprovechamiento excesivo del recurso agua, que las comunidades utilizan para consumo cotidiano, afectando la producción agrícola y ganadera comunitaria y familiar, así mismo afectará al sustento y acceso al recurso agua por parte de la fauna silvestre y doméstica.</p> <p>La escasez de agua en la región es el mayor argumento para la prohibición de su uso por parte de las empresas operadora y subcontratistas, y así poder preservar los medios de sustento necesarios para la vida de la TCO Charagua Norte e Isoso.</p>
SUELO	<p>Movilización y recorrido de vehículos pesados y livianos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Afectación a la calidad del agua superficial y a fuentes de agua. 	<p>IMPACTO MITIGABLE</p> <p>- Colocar señalización a lo largo del área de influencia y de las TCO's Charagua Norte e Isoso, que prohíba el lavado de vehículos, almacenamiento, transferencia de lubricantes alrededor y en las mismas quebradas estacionales y permanentes.</p>	<p>- La red de monitores ha constatado que durante las actividades de explotación de gas, personas de las empresas lavan sus vehículos en las quebradas, generando derrames de lubricantes en las fuentes de subsistencia.</p>
	<p>Perforación y cargado de pozos, y detonación de explosivos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Alteración de la estructura del suelo y la futura formación de suelos. 	<p>- Impacto socioambiental NO MITIGABLE.</p>	<p>- Al detonar los explosivos se alterará la estructura del suelo que puede dañar la capa fértil del suelo y disminuir su capacidad productiva (pérdida de l</p>

SUELO	<p>la productividad de chacos comunales, familiares, etc., cosechas, plantas medicinales y de valor comercial).</p> <p>El impacto afectará áreas sensibles, afectando su capacidad de recuperación y rehabilitación a largo plazo.</p>	
FLORA	<p>Desbroce y extracción de vegetación en la etapa de apertura de las líneas sismicas.</p> <p>• Pérdida de plantas de crecimiento, especies medicinales y especies de importancia económica y artesanal.</p>	<p>- Impacto socioambiental NO MITIGABLE.</p> <p>- El desbroce impide el corte de especies con DAP mayor a 20cm, sin embargo exterminará plantas de crecimiento del bosque, justamente el que brinda equilibrio ecológico al mismo.</p> <p>La pérdida de plantas medicinales es irremplazable. Genera dos efectos negativos, uno sobre el recurso flora como tal, y otro sobre la relación hombre-naturaleza. El pueblo guaraní aprovecha sosteniblemente las especies del bosque para curar enfermedades endémicas (propias de la zona) que sufren los integrantes de sus familias. Al depreñar especies de uso medicinal, se pierde la transmisión de conocimientos ancestrales.</p> <p>En cuanto a las especies de importancia económica, no necesariamente tienen relación directa al tamaño de las plantas, especies de bejucos, lianas y orquídeas son de alto valor biológico, económico, artesanal y cultural.</p> <p>Este impacto afecta a varios componentes socioambientales: flora, social y cultural.</p>
FAUNA	<p>Apertura de líneas sismicas, perforación y cargado de pozos de tiro y detonación de los explosivos.</p> <p>• Destrucción del hábitat natural de diferentes especies de fauna silvestre.</p>	<p>- Impacto socioambiental NO MITIGABLE.</p> <p>- La ejecución de las fases grandes del proyecto generarán la destrucción de lugares de descanso y/o nidificación, alimentación, reproducción (apareamiento) interacción planta-animal (polinización).</p>

COMPONENTE SOCIO-AMBIENTAL	ACTIVIDAD GENERADORA (CAUSA)	IMPACTO SOCIO-AMBIENTAL (EFECTO)	DETERMINACIÓN DEL IMPACTO Y MEDIDA DE MITIGACIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
FAUNA	Sobrevuelo de helicópteros, detonación de explosivos, recorrido de los equipos de trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> • Migración de la fauna silvestre. 	<ul style="list-style-type: none"> - Impacto socioambiental NO MITIGABLE. 	<ul style="list-style-type: none"> - Muchas de las especies de fauna silvestre, propias de la ecoregión chaqueña, son altamente sensibles a los disturbios mínimos provocados por la alteración del hábitat. En muchos casos esta migración puede ser definitiva, generando no solo su desaparición del territorio sino también el desequilibrio del hábitat y a su vez la imposibilidad del aprovechamiento de subsistencia por parte de los comunarios.
SOCIAL CULTURAL ECONÓMICO	La presencia de las actividades, obras y proyectos en el territorio de las TCO's, que afectan directamente a los recursos naturales.	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación al territorio de las TCO's y al Nandereko (cosmovisión del pueblo guaraní), a nuestra forma de vivir, de interacción y relacionamiento con la naturaleza. 	<ul style="list-style-type: none"> - Impacto socioambiental NO MITIGABLE. 	<ul style="list-style-type: none"> - El territorio para el pueblo guaraní es el espacio donde se desarrollan y se fusionan las relaciones sociales, culturales, económicas, políticas y espirituales de las comunidades. La intervención de los recursos naturales, provocará una ruptura de esta "relación natural". A su vez ello conlleva al menosprecio y desvalorización de la cultura guaraní, la cosmovisión (el Nandereko), al interior de la organización, a través de la incorporación de nuevos hábitos y el desconocimiento del carácter territorial y las normas y procedimientos propios del pueblo guaraní en las TCO's (democracia comunitaria).
SOCIAL CULTURAL ECONÓMICO	Desarrollo de las actividades y obras del proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento a la organización del pueblo indígena guaraní por parte de la empresa, a las estructuras organizativas, a nivel nacional, comunal y local. Desvalorización de autoridades al interior de la propia organización y 	<ul style="list-style-type: none"> - Impacto socioambiental NO MITIGABLE. 	<ul style="list-style-type: none"> - La experiencia acumulada del pueblo guaraní respecto a las relaciones con las empresas, han evidenciado que generan ruptura de las estructuras orgánicas propias, mediante prácticas de presión sobre autoridades, generación de conflictos al interior de las organizaciones y promoción de actos de corrupción por intereses individuales.

cooptación por parte de la empresa.

Presencia de personas extrañas que prestan servicios a la empresa operadora (subcontratistas).

• Vulnerabilidad social, cultural, económica y territorial (desconocimiento del control de la tierra y territorio).

- Impacto socioambiental
NO MITIGABLE.

- Los derechos colectivos del pueblo guaraní garantizan el espacio donde se puede desarrollar, transmitir, reproducir y mantener la cultura, idioma, historia y valores tradicionales, derechos que se verán directamente afectados y vulnerados por la pérdida de espacios territoriales colectivos. Por otro lado, aparecerán actividades económicas no propias de las comunidades guaraníes y que son de alto riesgo para niños, mujeres y jóvenes. El solo hecho que las empresas operadoras inicien actividades en el territorio guaraní, generará el incremento automático de los precios de la canasta familiar y productos de primera necesidad, provocando una alteración negativa en las formas de sustento diario de las comunidades. La afluencia de población no guaraní en el territorio afectado por la actividad hidrocarbúrfica, puede provocar cambios en el patrón de asentamientos territoriales y a su vez la migración de personas a zonas interculturales y por ende a la introducción de nuevas formas de vida.

SOCIAL CULTURAL ECONOMICO

Construcción e instalación de campamentos, apertura de sendas, helipuertos y zonas de carga y descarga.

• Alteración del paisaje natural de las TCO's Charagua Norte e Isoso, en las comunidades donde se construirán e instalarán estas obras, mismas que se ubican con proximidad entre una y otra comunidad.

- Impacto socioambiental
NO MITIGABLE.

- El Pueblo Guaraní considera las áreas de afectación del proyecto mencionadas como lugares o sitios sagrados, debido a la riqueza de los recursos naturales identificados y no intervenidos por el hombre, además de considerar a la armonía con la naturaleza como un valor fundamental. La alteración del paisaje, afectará la convivencia pacífica y natural de las comunidades de acuerdo a la estructura orgánica de las TCO's Charagua Norte e Isoso, restringiendo las expresiones culturales, ritualidades, usos y costumbres e instituciones del pueblo guaraní, por lo tanto se restringe el efectivo ejercicio de los derechos colectivos en las TCO's.

Fuente: Convenio de validación de acuerdos, consulta y participación – Proyecto exploración sísmica 2D, campos Tacobo y Tajibo – Área San Isidro, 24 de junio de 2010.

Las principales conclusiones que refleja la matriz de identificación de impactos socioambientales son:

1. La matriz de identificación de impactos socioambientales se determinó en base al análisis de la relación entre Actividad generadora (causa) e Impacto socioambiental (efecto) para cada componente socioambiental priorizado por los pueblos afectados.
2. Se han determinado un total de catorce (14) impactos socioambientales para el proyecto de exploración sísmica 2D Campos Tacobo y Tajibo, Bloque San Isidro.
3. Se han determinado cinco (5) impactos socioambientales mitigables correspondientes a: cuatro (4) impactos que se generarán sobre el componente aire y un (1) impacto que se generará sobre el componente agua.
4. Se han determinado nueve (9) impactos socioambientales no mitigables correspondientes a: un (1) impacto sobre el componente agua, un (1) impacto sobre el componente suelo, un (1) impacto sobre el componente flora, dos (2) impactos sobre el componente fauna, cuatro (4) impactos sobre el componente social-cultural-económico.
5. Para los impactos mitigables se elaboraron propuestas de mitigación orientados a la prevención y cuidado de los componentes que pueden ser afectados.
6. Para cada impacto mitigable y no mitigable se planteó la argumentación técnica que justifica los efectos, alcances y magnitud de cada uno de ellos.

6. Observaciones, sugerencias y complementaciones al estudio de evaluación de impacto ambiental (EEIA)

Los impactos socioambientales evaluados y determinados por los pueblos guaraní afectados forman parte de un convenio de validación de acuerdos bajo el amparo del Art. 7 del D.S. 29033, estableciéndose su vinculatoriedad a posteriores decisiones administrativas que asuma la Autoridad Ambiental Competente. Ligado a los acuerdos que se hace referencia, las comunidades afectadas manifestaron diversas observaciones, sugerencias y complementaciones al proyecto hidrocarburífero como parte fundamental y de estricto cumplimiento por parte de la empresa operadora.



Foto: CEJIS Regional La Paz

En tal sentido, las observaciones, sugerencias y complementaciones fueron definidas de acuerdo a definiciones y criterios orgánicos constituidos por componente socioambiental afectado y viendo las falencias del documento de información pública.

COMPONENTE AIRE

- La empresa debe entregar informes mensuales de monitoreo de las emisiones de gases contaminantes a las Capitanías de la APG Charagua Norte e Isoso.
- La empresa debe presentar, antes del inicio de actividades, un cronograma de humedecimiento o regado de los caminos.
- La empresa debe presentar a las Capitanías afectadas un cronograma y ruta del traslado de los residuos líquidos y sólidos provenientes de la quema, reciclaje, manejo y disposición de los residuos peligrosos.

COMPONENTE AGUA

- La Autoridad Sectorial Competente, debe instruir a la empresa Pluspetrol S.A. que el abastecimiento de agua sea realizado únicamente del pozo ubicado en el campo Tacobo, para ello la red de monitores se constituye en el mecanismo de denuncia, vigilancia y control sobre las acciones de la empresa en cuanto a la prohibición de abastecimiento de agua de todas las quebradas existentes en el territorio. Las quebradas por ahora identificadas son las siguientes Yaguarenda, el Espino, Itayovai, Yaraeta, Masavi, Guarari, Igmirí, Takurú, Saipurú, San Isidro, Taputá, Taputamí, Akae, Tacuarembó, Güirapukuti, Piriti, Capiguazuti, San Lorenzo, Chorrito Alto, Chorrito Bajo y Kaipepe.
- En caso de que el pozo de agua del campo Tacobo no abastezca las utilidades de la empresa y esta requiera utilizar otras fuentes de adicionales, necesitará la autorización previa de la Capitanía del APG Charagua Norte, y darse cumplimiento al Art. 116 del RASH.
- Cuando se encuentren sitios sensibles tales como ojos de agua, sitios de recarga de acuíferos y quebradas, el desplazamiento de los puntos de tiro deberá ser mayor a 100 metros de estas zonas sensibles. En el caso de la quebrada Taputá, se plantea que la línea sísmica 26 se desplace al menos 500 metros hacia el sur debido a que se encuentra en pleno lecho de esta.

- La empresa debe entregar informes mensuales sobre los análisis de calidad de agua de todas las quebradas ubicadas en el área de influencia.
- Para realizar cualquier acuerdo, convenio o tratado entre la empresa operadora o subcontratistas con los pueblos indígenas guaraníes afectados, deberán respetarse en todo momento las estructuras orgánicas y sus normas y procedimientos propios.

COMPONENTE FLORA

- En todos los casos se debe aplicar programas de restauración vegetal, por más mínimo que sea el espacio deforestado.
- La empresa debe entregar un cronograma de actividades para la reforestación o restauración vegetal antes de iniciar actividades.

COMPONENTE SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO

- La empresa debe dar prioridad en la contratación de mano de obra local calificada y no calificada de Charagua Norte e Isoso. Para este efecto deberá coordinar con las instancias de representación de las capitanías afectadas.

7. Recomendaciones

Debido a los vacíos identificados durante la evaluación técnica del DIP, las instancias de representación de la organización guaraní han precisado algunas recomendaciones que deberán ser incorporadas en el EEIA, como condición necesaria para que la empresa operadora inicie actividades en el territorio. Tales recomendaciones fueron las siguientes:

- Se considera la necesidad de realizar un inventario preliminar sobre la ubicación de los cauces de agua subterránea, a partir de las Capitanías de las TCO afectadas, con fondos provenientes de la empresa, mismo que debe ser iniciado durante el desarrollo de la exploración.
- La empresa debe incluir en el EEIA la ubicación de pozos de agua proveniente de acuíferos subterráneos, la población que aprovecha este recurso y la distancia a las detonaciones planificadas.
- Se debe elaborar un estudio científico sobre el estado poblacional de la flora silvestre en la zona (no solo listado de especies), que refuerce la línea base y que permita comparar el estado de situación al inicio y al final de las actividades exploratorias.

- Tanto para la realización del estudio poblacional de flora como para la fase de restauración vegetal, se debe incorporar la participación activa de los monitores socioambientales de Charagua Norte e Isoso.
- La empresa debe elaborar un estudio científico sobre el estado poblacional de la fauna silvestre en la zona (no solo listado de especies), que refuerce la línea base y que permita comparar el estado de situación al inicio y al final de las actividades exploratorias.
- Para la realización del estudio poblacional de fauna, se debe incorporar la participación activa de los monitores socioambientales de Charagua Norte e Isoso.

8. Conclusiones

El desarrollo de la consulta y participación de pueblos indígena originario campesinos sobre el proyecto de exploración sísmica 2D en los Campos Tacobo y Tajibo del Bloque San Isidro que afecta directamente a las TCO Charagua Norte e Isoso, ha culminado con resultados que marcan nuevos hitos para Bolivia.

Uno de ellos ratifica la importancia de la participación de los pueblos indígenas en la identificación y evaluación de los impactos socioambientales, la cual se asume desde ellos mismos como un avance fundamental en la construcción de mecanismos y herramientas que no sirven únicamente para observar y conocer que las empresas operadoras causan daños socioambientales, sino más bien que a partir de sus propias normas, procedimientos y toma de decisiones, las autoridades competentes conozcan, apliquen y hagan cumplir un tratamiento preventivo estricto de los impactos y de las medidas de prevención y mitigación construidas desde la visión de los pueblos afectados, y que además garanticen la plena vigencia de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, establecidos en la CPE y normativas nacionales e internacionales conexas.

Tal como planteó la Capitanía de la APG Charagua Norte, el proceso de consulta abre varias posibilidades que garantizan la participación con respeto de la integridad y de la territorialidad, la accesibilidad a la información libre y previa, la toma de decisiones respecto a aquellas actividades que afectarán sus formas de vida e interacción con el medio ambiente, y la consolidación de sus estructuras orgánico políticas locales, regionales y nacionales para ejercer su libre determinación, normas y procedimientos propios.

Si bien se ha superado el hecho de acceder a la información libre y previa, aún queda por resolver una situación muy importante y es la de mejorar los contenidos de dicha información. Persiste un comportamiento frágil de parte de la autoridad competente para exigir información completa, oportuna y adecuada a las empresas operadoras, situación que se convierte en un obstáculo que impide a los pueblos afectados realizar un análisis más profundo de la magnitud de las actividades, obras o proyectos extractivos. A su vez, al interior de las empresas operadoras existen indicios de continuar manejando la información de manera reservada y con poca transparencia.

Otro aspecto que marcó un nuevo hito en torno a la consulta, proviene del hecho de que las comunidades afectadas han ejercido su derecho de participación activa en la construcción/complementación del documento de información pública (documento previo al Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental), especialmente en cuanto al mejoramiento de la información básica de la situación socioambiental actual del territorio, la identificación y evaluación de impactos socioambientales y la generación de propuestas de medidas de prevención y mitigación.

Este hecho ha evidenciado claramente que la participación de los pueblos afectados es necesaria y fundamental, sin embargo la misma debe establecerse en base a una amplia coordinación y planificación entre la empresa operadora y los pueblos afectados, inmediatamente después de la licitación, autorización, contratación y aprobación de los planes, programas, actividades, obras o proyectos hidrocarburíferos, y no cuando la información de éstas ya fue generada por las empresas operadoras.

Finalmente, es importante destacar la gradualidad con la que se fueron dando la concertación y consentimiento durante cada fase del proceso de consulta. La participación de las instancias de representación local, zonal y nacional ha dejado como aprendizaje la necesidad de ir construyendo durante el proceso de consulta, paso a paso y llegando a generar concertaciones, cuando es posible, respecto a lo que ha sido planificado para cada fase de la consulta.

Aquellos casos en los que no fue posible tener acuerdos, se aplicaron entre otras acciones la de precisar o establecer las vías más apropiadas para mejorar la información, establecer mejores niveles de articulación al interior de la organización y lograr incidir ante las autoridades competentes, de tal forma que los participantes lograron ser parte activa durante todo el proceso, promoviendo la concertación como condición necesaria para avanzar de un paso al siguiente de la consulta y participación.

Desde el punto de vista del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, el presente proceso de consulta y participación ha evolucionado significa-

tivamente en relación a anteriores procesos, ratificando la necesidad de mejorar la construcción de reglamentaciones o normativas respecto a la consulta a NPIOC's y no por el contrario, tratar de reducir su finalidad a la de identificar los impactos que una actividad, obra o proyecto pueda ocasionar sobre el medio ambiente y la población.

El mejoramiento de las reglamentaciones y normativas respecto a la consulta y participación, al que hace referencia el MHE, radica justamente en la importancia de la participación efectiva de las comunidades de la TCO Charagua Norte puesto que a partir de sus planteamientos fundamentados en el conocimiento y manejo de su territorio y de sus recursos naturales, se ha logrado propiciar un escenario que reconduce y transforma la manera en que se realizaban los procesos de consulta.

A partir de la reconducción del proceso de consulta impulsada por las nuevas autoridades comunales y zonales de la Capitanía de la TCO Charagua Norte, se logran generar e incorporar nuevas formas de coordinación y planificación para su desarrollo, tomando en cuenta sobre todo la revalorización de las Asambleas como las únicas instancias de participación absoluta de las comunidades y de decisión orgánica; cambiando aquellas prácticas en las que solo participaban unos cuantos dirigentes que en la mayoría de las veces no expresan lo que el pueblo y las comunidades en su conjunto quieren.

Abocándonos a los resultados en sí, es necesario distinguir el documento presentado por la autoridad competente al inicio del proceso de consulta y al final de este. Una notable mejoría se observa en tanto a los contenidos de la información como de los alcances del propio proyecto, y la evaluación de los impactos socioambientales, quedando demostrado que la consulta y participación deben ser asumidas con mayor responsabilidad por parte las autoridades competentes, porque sin la participación activa y efectiva de las comunidades, las empresas que operan los proyectos extractivos continuarán afectando el medio ambiente, los derechos de los pueblos indígenas y mantendrían la posición de monetizar los daños generados. ■

Proceso de compensación proyecto sísmica 2D campos Tacobo y Tajibo, Bloque San Isidro

1. Antecedentes

El proceso de compensación referente al proyecto de exploración sísmica 2D campos Tacobo y Tajibo, Bloque San Isidro, se inició con el desarrollo de una reunión en fecha 9 de julio de 2010, entre los miembros de la Directiva de la Capitanía de la APG Charagua Norte, representantes de la Red de Monitoreo Socioambiental, el relacionador comunitario de PBC y un representante de YPFB, cuyo propósito fue analizar los criterios usados para la determinación de impactos socioambientales establecidos en el acta de validación de acuerdos resultante del proceso de consulta y participación. Asimismo, la Directiva de la Capitanía de la APG Charagua Norte definió que la compensación debería llevarse a cabo con la participación de todas las comunidades que conforman la TCO, para lo cual era necesario el desarrollo de al menos dos asambleas orgánicas.

En lo que refiere al análisis de los impactos socioambientales, el representante de YPFB junto al de PBC, manifestaron en esta primera reunión de julio de 2010, que las actividades exploratorias que puedan generar impactos negativos sobre los componentes estrictamente ambientales eran mitigables y no así como se mencionaba en el acta de validación de acuerdos, en tanto, los impactos sociales y culturales pueden catalogarse como no mitigables. Dichas afirmaciones fueron rebatidas por los capitanes zonales puesto que la determinación de los impactos mitigables y no mitigables, forman parte de un acuerdo suscrito entre las autoridades competentes y la organización indígena, en el que se definieron las causas y efectos que cada actividad del proyecto podrían causar sobre los componentes socioambientales. En síntesis, la organización planteó innecesario tratar de negociar sobre la base de conclusiones validadas por la integralidad de la TCO Charagua Norte y que además involucran derechos de los comunarios.

En fecha 16 de julio de 2010, se llevó adelante la primera asamblea orgánica sobre el proceso de compensación, a la que asistieron un total de 60 participantes entre dirigentes comunales y comunarios de base co-

respondientes a 18 comunidades de la TCO, estuvieron presentes también el Directorio en pleno de la Capitanía de la APG Charagua Norte, el responsable de la Secretaría de RRNN y medio ambiente de la APG Nacional y el relacionador comunitario de PBC.

En tal asamblea, el representante de PBC presentó una propuesta denominada acta borrador elaborada por la empresa PBC, en la que se manifestaron las obligaciones y condiciones que ésta tiene con la APG, los beneficios que obtendría la organización de este proceso de compensación y la explicación de la propuesta de compensación y de inversión social. A su vez, la organización indígena, por intermedio de sus representantes, presentó su contrapropuesta²⁸ y condiciones para continuar con el proceso. El análisis de ambas propuestas, detalladas más adelante, no permitió llegar a un consenso entre ambas partes por lo que se decidió establecer un receso de al menos tres semanas para retomar la discusión en una segunda asamblea.

En fecha 28 de julio de 2010, la empresa PBC envió dos cartas dirigidas a la Capitanía de la APG Charagua Norte, en las que hacen referencia a la ejecución de los proyectos productivos y comunitarios de la gestión pasada, solicitando regularizar los descargos e informes de dichos proyectos, situación que fue entendida por la Directiva como una medida estratégica y de presión de parte de PBC con miras al proceso de compensación.

Con el propósito de cumplir con los acuerdos arribados anteriormente y continuar el proceso de compensación, en fecha 11 de agosto de 2010, la Directiva de la Capitanía de la APG Charagua Norte cursó una nota a PBC para realizar la segunda asamblea en la que se debería avanzar en la toma de decisiones respecto al proceso, a lo cual el Gerente de Medio Ambiente y Relaciones Comunitarias de PBC, Jaime Gonzales, respondió a través de una nota²⁹ dirigida a la capitanía de Charagua Norte, que resultaba imposible para PBC asistir a la asamblea y que será necesario reprogramarla tomando en cuenta las siguientes puntualizaciones:

- PBC ratifica la propuesta de compensación realizada a la asamblea zonal en fecha 16 de julio pasado.
- En la segunda asamblea solo deben participar dirigentes comunales con capacidad de decisión.
- PBC financiará este evento por última vez, en atención a su presupuesto interno, ya que es la segunda actividad con el mismo propósito y en el mismo proyecto.

28. Acta de reunión de compensación, 16 de julio de 2010 Capitanía de Charagua Norte.

29. Carta dirigida a la Capitanía Zonal de Charagua Norte, CITE PBC-EHS 00800/10 SCZ de 11 de agosto de 2010.



Foto: CEJIS Regional La Paz

Finalmente, el 2 de septiembre se realizó la segunda asamblea para arribar acuerdos respecto a las propuestas y contrapropuestas señaladas en anteriores oportunidades. A solicitud de la empresa, la asamblea se realizó en instalaciones del Campo de explotación hidrocarburífera Tacobo, donde estuvieron presentes Capitanes de 26 comunidades, comunarios de base, representantes de la Red de Monitoreo Socioambiental, el Directorio de la Capitanía, el Responsable de la Secretaría de RRNN y Medio Ambiente de la APG Nacional y, el Gerente de Medio Ambiente y Relaciones Comunitarias y el relacionador comunitario de PBC. En esta asamblea se llegó a firmar acuerdos respecto a los montos de compensación y otros aspectos relevantes en cuanto al posterior desarrollo de las actividades de exploración que tienen que ver con: primero, respetar las conclusiones plasmadas en el acta de validación de acuerdos producto del proceso de consulta de modo que los impactos no mitigables determinados, estén al margen de la negociación así como las sugerencias y complementaciones al estudio de evaluación de impacto ambiental; segundo, que se garantice el seguimiento y control socioambiental a las actividades exploratorias por parte del Monitoreo Socioambiental Indígena Charagua Norte (MSICHN) en el marco de sus propias instituciones representativas, de manera de garantizar la efectiva implementación de planes de prevención y mitigación socio ambiental.

2. Descripción del proceso

La reunión informativa permitió conocer la percepción de la empresa PBC respecto a ciertos detalles técnicos plasmados en el acta de validación de acuerdos resultante del proceso de consulta y participación. En este contexto, PBC manifestó en su propuesta³⁰ que:

- Los acuerdos de acción social se encuentran vigentes con las capitánías zonales de la APG Charagua Norte, Alto Isoso y Bajo Isoso.
- Se tiene planificada la ejecución del proyecto sísmica 2D para el último trimestre del año en curso.
- Los estudios científicos de flora y fauna requeridos en el documento de validación de acuerdos, solo podrán ser elaborados durante y después de la ejecución del proyecto exploratorio puesto que necesitan de un tiempo de ejecución superior al tiempo de ejecución de la sísmica.

30. Propuesta de PBC, acta borrador de compensación de fecha 9 de julio de 2010.

- No utilizará agua de las quebradas o cualquier otra fuente de abastecimiento de las comunidades.
- No puede responsabilizarse de determinar cauces de agua subterráneas, más aún en una zona con escasos datos, siendo este, un rol del Estado. Posteriormente, en la primera asamblea, PBC dio a conocer su propuesta de compensación bajo los siguientes parámetros:
 - Continuar con el plan de inversión social vigente³¹.
 - La propuesta de compensación por las implicancias que resultarán del proyecto de exploración sísmica 2D campos Tacobo yTajibo asciende a un monto de 60.000 \$us.
 - Para eventos de indemnización por afectación del proyecto, se asignará un monto de 40.000 \$us³².

A su vez, el pueblo guaraní manifestó su contrapropuesta consistente en tres puntos centrales, el primero referido a que el plan de inversión social debe analizarse y reajustarse cada año; segundo, la necesidad de evaluar cada año la ejecución de los proyectos concernientes al plan de inversión social; y, tercero, que el monto de compensación debe resultar del análisis técnico de los resultados obtenidos en el proceso de consulta, tomando en cuenta la determinación de los impactos no mitigables, para lo que planteó que el monto por concepto de compensación debería ascender a 580.000 \$us y mantenerse los montos de la inversión anual del plan de inversión social.

En la segunda asamblea, PBC manifestó que las reuniones repetitivas para la compensación son un desgaste, tanto para el pueblo indígena como para la empresa, por lo cual se deben agilizar estos procesos. Para ello PBC viene elaborando una propuesta que según ellos, acortará los plazos y saldrá beneficiada la organización involucrada.

La empresa PBC ratificó su propuesta realizada en la anterior asamblea, misma que asciende a 60.000 \$us por concepto de compensación y 40.000 \$us por indemnización, señalando además que la contrapropuesta planteada por la organización guaraní sería imposible de considerar. En este sentido, las instancias de representación nacional, zonal y local del pueblo guaraní manifestaron que tal propuesta estaba planteada incorrectamente por la empresa, tanto desde el punto de vista técnico como jurídico, puesto que según la normativa vigente del sector hidrocarbúífero los montos de indemnización, si bien deben estar contemplados en

31. *El plan de inversión vigente, fue firmando el 2008 entre PBC y la anterior directiva de Charagua Norte, a través del cual la empresa se compromete a invertir, en el marco de sus políticas empresariales, un monto de 120.000 \$us. por año, destinados a cubrir gastos de proyectos comunitarios.*

32. *Acta de reunión de compensación, 16 de julio de 2010 Capitanía de Charagua Norte.*

los presupuestos generales de los proyectos extractivos, éstos no pueden calcularse o determinarse durante el proceso de compensación ni antes de haberse ejecutado las actividades extractivas que se demanden, ya que esto representaría “colocar un precio” a los recursos naturales y a los derechos colectivos e individuales de la población afectada; definiéndose de esta manera postergar el análisis de las posibles indemnizaciones para una posterior reunión que amerite su tratamiento.

En cuanto a la compensación, los dirigentes consideraron reformular su contrapropuesta de 580.000 \$us planteada inicialmente, a 100.000 \$us por concepto de compensación. Tal decisión fue asumida de manera orgánica y bajo el criterio de viabilizar el proceso de consensuación a partir de una disminución considerable del monto económico a cambio de que la empresa operadora garantice elevar sus niveles de responsabilidad para prevenir eficazmente los daños medioambientales, y para los casos en los que estos lleguen a producirse, asegurar una rápida y adecuada reparación. Asimismo, se planteó la necesidad de incrementar la inversión anual en los planes de desarrollo comunitario, lo cual garantizaría mejores oportunidades y condiciones para el aprovechamiento sostenible y sustentable de los recursos naturales en su territorio.

En base a ambas propuestas, tanto la APG Charagua Norte como PBC, establecieron y validaron acuerdos finales consistentes en:

- La compensación por la ejecución del proyecto exploratorio asciende a 100.000 \$us. que serán depositados en la cuenta de la APG en dos pagos, uno a los 15 días de firmado el acuerdo y el otro en el mes de enero de 2011.
- El plan de inversión social se incrementará a partir del 2011 con un monto mínimo de 50.000 \$us.
- Se realizarán los estudios planteados y requeridos en el acta de validación de acuerdos tanto de flora como de fauna, así como los estudios iniciales de los cauces de agua subterránea en la TCO Charagua Norte. A su vez, se remitirán mensualmente los informes del monitoreo ambiental interno de PBC, a la Directiva de la Capitanía de la APG.
- La Red de Monitoreo Socioambiental en coordinación con el Directorio de la Capitanía de la APG Charagua Norte, realizará el seguimiento y control socioambiental a las actividades de exploración, para lo cual PBC cubrirá los gastos logísticos, permitiendo el desenvolvimiento normal de los monitores en áreas de ejecución del proyecto.

3. Resultados y conclusiones

La empresa pretendió encaminar la compensación a partir de la negociación de los impactos no mitigables, sin embargo las instancias de representación de Charagua Norte y la APG Nacional lograron encaminar esta discusión haciendo respetar los acuerdos logrados en la consulta previa y exigiendo que la compensación se lleve adelante como un proceso sistemático y orgánico cuyo objetivo sea el de consensuar, es decir con la participación de todos los capitanes comunales y en base a las normas y procedimientos propios del pueblo guaraní.

La organización guaraní, demostró que la indemnización y la compensación son derechos de los pueblos indígenas contemplados en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos y su tratamiento no debe enmarcarse en actos en los que se negocien los recursos naturales, el territorio y mucho menos los derechos colectivos.

Si bien el ejercicio del derecho a la compensación se concretiza en el momento de consensuar y acordar responsabilidades conjuntas tanto de la empresa como de la organización afectada, sus alcances son producto de un proceso de consulta previo, del análisis técnico del proyecto que se pretende ejecutar y de cuáles son sus implicancias sobre los componentes socioambientales y especialmente sobre los derechos de los pueblos indígenas. La experiencia demostró también que antes de adentrarse a un momento de consensuación debe haber una etapa de preparación de las comunidades afectadas para conocer en primera instancia, el porqué del derecho a ser compensados y en segunda instancia, conocer las responsabilidades y obligaciones de las empresas con énfasis en el cuidado del entorno ambiental y respecto al relacionamiento con las comunidades.

La compensación conseguida por el pueblo guaraní ha cubierto las expectativas de los capitanes comunales y de los y las pobladoras de base que participaron en todo el proceso, puesto que el monto económico que se percibirá, estará destinado a precautelar posibles contingencias que provengan de las actividades extractivas desarrolladas en su territorio. Igualmente, el incremento económico en el plan de inversión social, se ha considerado un gran logro para mejorar los niveles de desarrollo comunitario, así como haber incidido para que la empresa se comprometa a mejorar sus niveles de responsabilidad socioambiental y por otro lado realizar y entregar en plazos establecidos los estudios requeridos, además de cubrir los gastos requeridos para el efectivo ejercicio del monitoreo socioambiental a cargo de la Red de Monitoreo Socioambiental, y cum-

plir estrictamente las sugerencias, observaciones y complementaciones realizadas por el pueblo guaraní de Charagua Norte al EEIA.

Asimismo, el aprendizaje que deja el desarrollo de este proceso nos muestra claras evidencias de empoderamiento orgánico y político del pueblo guaraní de Charagua Norte, traducido en sus propias demandas de controlar el territorio y sus recursos naturales a través de la vigilancia socio ambiental en la TCO y, exigir el control social al interior de la organización así como el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por las empresas operadoras a partir del seguimiento y manejo transparente de los beneficios obtenidos especialmente por la compensación y los planes de inversión social destinados al crecimiento y bienestar comunitario, acciones que a su vez, se han visto fortalecidas por la efectiva aplicación de la consulta previa y del monitoreo socioambiental.

Finalmente, es importante destacar que a partir de estos logros se ha podido contribuir en la formulación o atribución de responsabilidades a la empresa, mismas que están orientadas a que adopte medidas de prevención, reducción y reparación ambiental y de sufragar su respectivo coste económico. Adicionalmente, se ha reivindicado e impuesto, a partir de la incorporación de la Red de Monitoreo Socioambiental en tareas de seguimiento y control socio ambiental, un deber genérico de colaboración con la administración y la obligación concreta de parte de la empresa operadora de comunicar aquellas amenazas de daño medioambiental o aquellos impactos socio ambientales de los que tenga conocimiento tanto a la Autoridad Ambiental Competente como a la organización guaraní. ■

Anexo 1
Acta de la reunión preliminar - Proceso de consulta y participación "Exploración Sísmica 2D Campos Tacobo y Tajibo - Área San Isidro"



ACTA DE LA REUNIÓN PRELIMINAR - PROCESO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN "EXPLORACIÓN SÍSMICA 2D CAMPOS TACOBO Y TAJIBO - ÁREA SAN ISIDRO"

En la ciudad de Santa Cruz a horas 09:00 del día miércoles 16 de diciembre de 2009, se dio inicio a la Reunión Preliminar del proceso de Consulta y Participación para el proyecto "Exploración Sísmica 2D Campos Tacobo y Tajibo - Área San Isidro" con la presencia del Capitán Darío Yandureza A. Capitán Grande de Alto Isoso, Marcial Arumbary Primer Capitán Grande de Charagua Norte y el señor Fidel Guzmán en representación de Bajo Isoso y demás participantes.

La reunión comenzó con la presentación y bienvenida de todos los participantes (Ministerio de Hidrocarburos y Energía y el director de la Asamblea del Pueblo Guaraní - Charagua Norte e Isoso). Asimismo, en la Reunión Preliminar estuvo presente el representante de YPFB.

Se realizó la explicación del proceso de Consulta y Participación, diferenciando lo que es Consulta Pública y Consulta y Participación. Asimismo, se realizó explicación técnica de los alcances del proyecto "Exploración Sísmica 2D Campos Tacobo y Tajibo - Área San Isidro", donde se expuso las actividades que se tiene previsto y las medidas de mitigación del citado proyecto. Para este efecto se utilizó una maqueta descriptiva del proyecto.

Los representantes de las comunidades manifestaron que todo lo que se estaba exponiendo sobre el proyecto; o sea las medidas de mitigación o las medidas preventivas, sean respetadas durante la ejecución de las actividades de la empresa.

Luego se hizo la entrega de la documentación del proyecto un ejemplar, a cada representante de cada Comunidad en formato impreso.

Los representantes del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, hicieron notar a los representantes de la APG Charagua Norte e Isoso, que tienen el plazo de 10 días para presentar la PROPUESTA que contenga el Plan, Cronograma no mayor a dos meses, Asesoría Especializada y el presupuesto.

En señal de conformidad se da por finalizado la Reunión Preliminar, por lo se firma en doble ejemplar el presente documento.





E. J. C.
Edil Cubillas Bayo
CAPITÁN GENERAL
CBI

A. J. C.

A. J. C.

V. J. C.
H. V.
C. J. C. y P. C.
C. J. C. y P. C.

V. J. C. y P. C.
C. J. C. y P. C.

M. J. C.
M. J. C. y P. C.
M. J. C. y P. C.

J. J. C.
J. J. C. y P. C.
M. J. C. - D. G. S. A.

A. J. C.
A. J. C. y P. C.
C. J. C. y P. C.

J. J. C.
J. J. C. y P. C.
M. J. C. - D. G. S. A.

J. J. C.
J. J. C. y P. C.
M. J. C. - D. G. S. A.

M. J. C.
M. J. C. y P. C.
M. J. C. - D. G. S. A.

Anexo 2

Acta de entendimiento consulta y participación. Proyecto "Exploración Sísmica 2D - Campos Tacobo y Tajibo, Área San Isidro"



**ACTA DE ENTENDIMIENTO
CONSULTA Y PARTICIPACIÓN**

**PROYECTO "EXPLORACIÓN SÍSMICA 2D - CAMPOS TACOBO Y TAJIBO,
ÁREA SAN ISIDRO"**

En la ciudad de Santa Cruz el día viernes 22 de enero de 2009, se llevó adelante la reunión de análisis de Propuesta y Contrapropuesta para la ejecución de la Consulta y Participación del proyecto "Exploración Sísmica 2D Campos Tacobo y Tajibo Área San Isidro".

Los capitanes de la Asamblea del Pueblo Guaraní - APG Charagua Norte e Isoso y la comunidad campesina Aldea Uno, manifestaron y solicitaron una explicación sobre la modalidad de la ejecución de la Consulta y Participación.

Se analizó ítem por ítem la propuesta de la APG Charagua Norte e Isoso (Alto y Bajo) y la Contrapropuesta del Ministerio de Hidrocarburos y Energía para la ejecución de la Consulta y Participación del proyecto "Exploración Sísmica 2D Campos Tacobo y Tajibo Área San Isidro".

Una vez analizada y consensada la propuesta y contrapropuesta, tomando en cuenta el número real de los participantes, se acuerda el cronograma y presupuesto en Anexo que forma parte indivisible del presente acta, que asciende a un monto de Bs.- 30.270.- (Treinta mil doscientos setenta bolivianos).

METODOLOGÍA:

La metodología a ser implementada en la Consulta y Participación será: Análisis y Talleres de difusión en diferentes comunidades (Comunidad El Espino, Igneri y Akae). En la comunidad Akae estarán presentes los representantes de la Capitanía Alto Isoso (CAI) y Capitanía Bajo Isoso (CBI).

En la comunidad El Espino participarán los representantes de la comunidad campesina Aldea Uno.

Asimismo, en la Consulta y Participación se analizará los posibles impactos socio ambientales y las medidas de mitigación del proyecto en cuestión.

En la reunión del Acta de Entendimiento participó en señor Blas Loayza, en representación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB.



La APG Chiaragu Norte e Izoce (Alto y Bajo), la Comunidad Campesina Aldes I y el MIE, en señal de conformidad, con la finalidad de continuar con el proceso de Consulta y Participación sin que medie presión de ninguna naturaleza, se firma en 5 ejemplares.


 Juan José de
 Manuel Arumbary
 1ro CAPITAN GRANDE
 CHIARAGU NORTE


 Español Carlos López
 ANALISTA CAPITANIA CAI


 CAPITANIA DEL ALTO ISOCE
 Promovida 1988
 Santa Cruz


 Director
 DGGSA
 Mty y G


 CAPITANIA DEL NORTE
 CBI
 Promovida 1988
 Santa Cruz


 Robert Rivero
 CAPITAN GRANDE DEL N.


 [Illegible signature]


 [Illegible signature]


 Fideicomiso
 cop inter
 COS


 Felipe Rathmann
 MIE - DGGSA



ANEXO DEL ACTA DE ENTENDIMIENTO

PROYECTO EXPLORACIÓN SIGRACAR0 CAMPOS TACCOB Y TAMBÚ, PUEBLO SAN GORDO
CANTARAS CHARAGUA NORTE, BOB0 Y CO ALDEA UNO
(Ejecutado en Bolivianos)

GEORRAMA Y PRESUPUESTO

DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL (en Bs.-)
1.- MOVILIZACIÓN	17.200,00
2.- ALIMENTACIÓN	6.850,00
3.- ALQUILER DE SALÓN	1.000,00
4.- ALQUILAMIENTO	2.700,00
5.- TÉCNICO DE LOS PISOS Y CCS	2.500,00
COSTO TOTAL	30.270,00

Descripción del presupuesto por ítem:

1.- MOVILIZACIÓN - DEVOLUCIÓN DE PASAJES

FECHAS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (en Bs.-)	COSTO TOTAL (en Bs.-)
03-II-2010	Análisis y Difusión, Legislación Aplicada, Descripción Fases del Proyecto (Zona El Espino)	1	1.900,00	1.900,00
04-II-2010	Análisis y Difusión, Legislación Aplicada, Descripción Fases del Proyecto (Zona Iguaí)	1	1.500,00	1.500,00
05-II-2010	Análisis y Difusión, Legislación Aplicada, Descripción Fases del Proyecto (Zona Akas)	1	3.900,00	3.900,00
24-II-2010	Identificación de Impactos (Zona El Espino)	1	1.900,00	1.900,00
25-II-2010	Identificación de Impactos (Zona Iguaí)	1	1.500,00	1.500,00
26-II-2010	Identificación de Impactos (Zona Akas)	1	3.900,00	3.900,00
04-III-2010	Presentación de los Resultados y Validación de Acuerdos (Santa Cruz)	1	2.600,00	2.600,00
TOTAL COSTO MOVILIZACIÓN				17.200,00

2.- ALIMENTACIÓN

FECHAS	DESCRIPCIÓN	Nº DE DÍAS DEL TALLER O REUNIÓN	Nº DE PARTICIPANTES POR TALLER (en Bs.)	COSTO UNITARIO (en Bs.-)	COSTO TOTAL (en Bs.-)
03-II-2010	Análisis y Difusión, Legislación Aplicada, Descripción Fases del Proyecto (Zona El Espino)	1	20	25,00	500,00
04-II-2010	Análisis y Difusión, Legislación Aplicada, Descripción Fases del Proyecto (Zona Iguaí)	1	26	25,00	650,00
05-II-2010	Análisis y Difusión, Legislación Aplicada, Descripción Fases del Proyecto (Zona Akas)	1	34	25,00	775,00
24-II-2010	Identificación de Impactos (Zona El Espino)	1	26	25,00	650,00
25-II-2010	Identificación de Impactos (Zona Iguaí)	1	26	25,00	650,00
26-II-2010	Identificación de Impactos (Zona Akas)	1	34	25,00	775,00
04-III-2010	Presentación de los Resultados y Validación de Acuerdos (Santa Cruz)	2	22	50,00	2.200,00
05-III-2010	Presentación de los Resultados y Validación de Acuerdos (Santa Cruz)	2	22	50,00	2.200,00
TOTAL COSTO ALIMENTACIÓN					6.850,00

4. TRESALON

FECHAS	DESCRIPCION	CANTIDAD	Nro DE PARTICIPANTES POR TALLER (por día)	COSTO UNITARIO SALON (en Bs.)	COSTO TOTAL (en Bs.)
04-01-2010 05-01-2010	Presentación de los Resultados y Validación de Acuerdos (Santa Cruz)	2	22	500,00	1.000,00
TOTAL COSTO ALIMENTACION					1.000,00

5. ALOJAMIENTO

FECHAS	DESCRIPCION	CANTIDAD	Nro DE PARTICIPANTES POR TALLER (por día)	COSTO UNITARIO SALON (en Bs.)	COSTO TOTAL (en Bs.)
04-01-2010 05-01-2010	Presentación de los Resultados y Validación de Acuerdos (Santa Cruz)	2	17	90,00	2.720,00
TOTAL COSTO ALIMENTACION					2.720,00

6. CONSULTOR TÉCNICO DE LAS PROS Y CCS

DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNITARIO SALON (en Bs.)	COSTO TOTAL (en Bs.)
Técnico de las PROS y CCS (Anonad) Trabajo por producto	1	2.500,00	2.500,00
TOTAL COSTO ALIMENTACION			2.500,00

Manifiesto
CAPITAN GRANDE
CHARAGUA NORTE



Capital Grande Charagua
ANILSON CAPITANIA CAI

Director

MHYC

Dios Guzmán
cap Intercomunal
ca

Felipe Calleja M.
MHYC - DG650



Anexo 3
Acta de talleres informativos del proceso de consulta y participación en la comunidad Akae
(24 de febrero de 2010)

①

ACTA DE REUNION
PROCESO DE CONSULTA Y PARTICIPACION
"EXPLORACION SISMICA 2D CAMPOS TACOBAYTALIBO"
AREA SAN ISIDRO

A las horas 10:30 a.m. en la comunidad de Akae, municipio de Charagua, se dio inicio al proceso de socialización e información del Proyecto "Exploración Sísmica 2D, Campos Tacobaytalibo y Talibó, Area San Isidro, con los Representantes de la APE-N, Nelson Bustos, las Capitanías de Charagua Norte, dto. Isoso y Alto Isoso y el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, a través de la Dirección General de Gestión Socio Ambiental.

Donde tuvo con palabras de bienvenida y bienvenida por las Capitanías de Charagua Norte e Isoso, plantando al respecto orden del día de acuerdo al acta de fundamentación y programación de las Capitanías.

1. Explicación del Marco Legal y Normativo del proceso de consulta y participación.
2. Explicación y detalle de las Fases del Proyecto Exploración Sísmica 2D Campos Tacobaytalibo y Talibó, dto. San Isidro.
3. Presentación de Representantes.
4. Varios.

Plantando el orden del día y temas a tratar, se desarrolló la explicación del Marco Legal y Normativo del proceso de consulta y participación en la Ley del Imp. Marco Flaco del MGE, explicando el Marco regulatorio y Normativo al Proceso de consulta como las etapas y participaciones reguladas de forma sistemática. Terminada la explicación se plantearon varias interrogantes, en primer lugar el momento que se exploraron para un consentimiento posterior o previo al cuestionamiento de etapas ya que algunos participantes plantearon si se exploraría de un consentimiento, pero que las Capitanías plantearon las explicaciones del caso por la institución y la presencia de algunos de ellos. Después con la participación de la APE-N planteó que no se da un consentimiento de exploración al proyecto y que necesitan mayor orden del DIB, para acordar a las Capitanías de mayor número, por lo que el representante del MGE con documentación del mismo mejoraron el 11 de noviembre del 2007 se ordenó la creación de un comité y el DIB en cuestión para socializar y comprometer del inicio al proceso.

(2)

Tras varios cuestionamientos por parte de los representantes de los A.G. y los capitaneos, manifestando que las falta mayor coordinación y control al proceso con la actividad normal e importante del personal del Puesto en actividad, cuando se elabores de un paquete es el principal a base para después la ordenación. También se le compareceron se menciona que un paquete impreso por el A.G. la propia actividad del A.G. y tanto el que se dispone a nivel de capitaneos las fichas para este análisis y envío. 15 o 20 días de proceso de la recepción. Los tiempos mencionados entre un paquete y otro desde su salida y posterior envío a base de capitaneos, del hospital.

Respecto de la Reserva al Ing. Juan Carlos Salinas, quien ha trabajado en el paquete y cada una de los paquetes y aboventado cada una de los observaciones planteadas en cada punto de aboventado en el desarrollo de la aplicación, tanto lo como, lo que se va a. Distintos de el equipo de la misma. Estas se refieren a la de tener un sistema de información y como de los paquetes técnicos a cada día planteados para la identificación de los paquetes, y el cumplimiento de esas observaciones y complementaciones de los depósitos que se encuentran en la empresa o completo, como también en referencia a la construcción de la misma de forma local, organización de tiempos, recursos humanos, materiales, mantenimiento de cosas, mantenimiento de servicios, infraestructura de la empresa, y cada una de ellas de sus actividades, actividades como se refieren de forma o aboventado.

También se presentaron un equipo de miembros sobre la base de información y datos conjuntos, como también en relación de la actividad y estructura organizativa y la implementación de los A.G. y como un sistema para el trabajo. A - las de volver a este sistema de información y una mayor participación como caso y tener el nivel de entendimiento de los A.G. de que se va a ser posible a partir de algunos tiempos, y proporcionar información de los paquetes.

Diferente a la reunión de identificación de los paquetes planteados los capitaneos y los paquetes que el día 29 y 30 de marzo. Se también un momento de capacitación y en esta reunión se definió las fichas para la identificación de los paquetes y se basaron de la proximidad al momento de la identificación de los paquetes con modo de comunicación para el capacitante y participante. Concluyó la reunión a las 3:30 PM en el Hotel de la Universidad. Firmaron al pie del presente acta los presentes. El día 04/04/70.

Marcial Aramburo
1º CAPITAN GRANDE
CHIRASUA NORTE



Nelson Barrios Carrero
M.D. SECRETARIO
M.D. DEL DE LA NACION GUATEMALA



Dr. Roberto Rivera
CAPITAN GRANDE



Visto en el Sala
CAPITAN GRANDE
ALFO 11/190

Anexo 4
Acta de talleres informativos del proceso de consulta y participación en la comunidad Igmiri
(25 de febrero de 2010)

ACTO DE REUNION
PROCESO DE CONSULTA Y PARTICIPACION

"PROYECTO EXPLORACION SISMICA 2D, TACOBO Y TAJIBO AREA SAN JACQUES"

En la comunidad de Igmiri, a horas 18:45 c.m. del municipio de Changua, del departamento de Santa Cruz, con la presencia de sus autoridades comunales de la Capitania de Changua y representantes del Ministerio de Hidrocarburos y Energia (MHyE) o través del la Dirección General de Gestión Socio Ambiental, se dio inicio con el fin de la consulta y participación comunal de forma de generalizar e informar a las comunidades afectadas con el proyecto Exploración Sismica 2D, Tacobo y Tajibo, Area San Jacques.

Con las palabras de bienvenida del capitán Zonal de Igmiri y las palabras de las autoridades del capitanía de Changua Norte, en especial Acumbun de acuerdo al orden del día planteado en el acta de entendimiento y acta de comunicación planteado para la continuación e información comunal. Tomando 2 temas.

1. Marco Legal y Normativo del proceso de consulta y participación
2. Exploración a detalle de fases y etapas del Proyecto Exploración Sismica 2D, Tacobo y Tajibo, Area San Jacques.

Con las presentaciones del caso y la aplicación del proceso de trabajo iniciado el 2009 Ing. Juan Carlos Salinas, posteriormente un representante de representante socio ambiental exponen planes, algunas intervenciones y recomendaciones, explicando de acuerdo con la lectura del acta de Promoción de Area. Como también con algunas observaciones al Plan Ambiental de Areas respecto a la identificación de impactos y las afectaciones, se refieren al territorio con las observaciones respectivas al inicio con las Explotaciones de acuerdo al orden planteado.

Es así que Ing. Marco Flores expone a detalle desde el inicio del Plan Ambiental de Desarrollo, la necesidad de un estudio del estado, la situación de hidrocarburos, el proceso de consulta y participación al marco legal y regulatorio y una parte de los derechos de las personas y familias indígenas originario campesinas, tomando la aplicación de algunos instrumentos si no fueran subsecuente puntualmente, o los representantes de municipio o municipal de Changua.

Posteriormente, el Ingeniero Juan Carlos Salinas, expone a detalle las etapas y fases del proyecto exploración sismica 2D Tacobo y Tajibo, Area San Jacques, una parte de con la aplicación que el con sistema Exploración Sismica, y el desarrollo de información, como aplicación de una de las etapas el componente el proyecto a clarando a

su marco legal.

Así mismo se manifiesta que se recibió la información solicitada
 al respecto de un análisis profundo y que los concensos en materia
 del proyecto para dar seguimiento a todos los presentes sobre
 en eso y también se puede decir una reunión en grande con
 los representantes respecto al análisis que el comisionado del
 acta que tiene y se supone que cuando se puede hacer por
 y recordando para las actividades del proyecto.

Así mismo se pregunta si existe alguna duda sobre lo expuesto
 manifiesta que no tiene y que agradece por la participación
 de ambas partes.

Así mismo se manifiesta que no tiene algunas comunidades
 que no están involucradas en el proyecto y que se solicita a tener
 en cuenta: 1- Puerto Viejo, 2- Yaguajay, 3- Los Bando, 4- (Mazabon)
 5- Duvillo, 6- Mirapuebla, 7- Kapiguanzi, 8- Casapay, 9- Chonichito
 10- Chonichito.

De igual manera, se hizo la aclaración y que consta en acta que
 tiene una reunión grande de análisis el 13 de marzo para un
 mayor análisis del caso se queda en ello.

No existiendo más temas a tratar a las 14:30 se cerró
 el acta y en señal de conformidad firmaron al por uno del
 presente acta los presentes, el día 15 de febrero de 2010



Comunidad
 Yaguajay
 Yaguajay



Miriam Kvalta
 Santa Cruz

Georgio Kvalta G.
 Santa Cruz

David Torrez Ch.
 Santa Cruz

Osge Bococoyo C.
 Santa Cruz



Jabino Cuello
 Santa Cruz

Lucio Gonz Ruiz
 Santa Cruz

Kalapa Ruiz
 Santa Cruz

Georgio Kvalta
 Santa Cruz
 Jesus Nunez G.
 Santa Cruz
 Santa Cruz

Anexo 5

Acta de talleres informativos del proceso de consulta y participación en la comunidad El Espino (26 de febrero de 2010)

ACTA DE REUNION



PROCESO DE CONSULTA Y PARTICIPACION

"PROYECTO EXPLORACION SISMICA 2D TACOBO Y TAJIBO, AREA SAN ISIDRO"

En la comunidad del ESPINO, A HRS. 9:45 a.m. del municipio de Chavagua se dio inicio al proceso de consulta y participación comunal con la socialización e información del Proyecto "Exploración Sísmica 2D, Campos Tacobo y Tajibo, Área San Isidro, con Representantes de la DRM y autoridades de Chavagua Norte y el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, a través de la Dirección General de Gestión Socio Ambiental y representantes comunales del área del proyecto afectados.

Con las palabras de bienvenida del Capitán Zonal del Espino y palabras de circunscripción del segundo Capitán de Chavagua Norte y Representante de Tacobo y Tajibo y Recursos Nacionales, y presentación de la Comisión del Ministerio de Hidrocarburos, se dio inicio a la reunión de acuerdo al acta de entendimiento y nota de comunicación planteadas para la socialización e información comunal de acuerdo a los dos temas planteados.

1. Marco Legal y Normativo del Proceso de Consulta y Participación
2. Explicación a Detalle de Fases y Etapas del Proyecto Exploración Sísmica 2D campos Tacobo y Tajibo, Área San Isidro.

Tras una breve explicación del proceso y a solo se tomaron las explicaciones de los 2 temas planteados, aclarando que para una mejor gestión que esta planificada para realizar la Identificación de Impactos por afectación del proyecto al área o territorio afectado a definirse el 4 y 10 de Marzo en la Asamblea de autoridades y a comunicación que se realizará al Ministerio de Hidrocarburos posterior a esta reunión, aclarando que se expresara en la nota de comunicación.

Como una explicación breve inicio en participación al Ing. Horacio Flores, representante del MHC, explicando a detalle, mediante una presentación, del marco Legal y Normativo, realizando un análisis de los 2 Planes Nacionales de Desarrollo, Nueva Constitución Política del Estado, Ley 1333 de Medio Ambiente, Ley 7008 de Hidrocar

0000, 2023033 Reglamento de Consulta y Participación, de manera deductiva, en concordancia con el Convenio 169 y su ratificación con la Ley 1257, salvando los derechos de las Mujeres y Pueblos Indígenas, campesinos, Campesinos, Terminando la explicación aclarando algunas interrogantes planteadas.

Asimismo, el representante de COSIS, hizo algunas reflexiones del proceso a los participantes, advirtiendo una mayor participación de las comunidades para el resto de las reuniones, e involucrar a nivel personal, También presentaron las inquietudes, observaciones del Trabajo realizado por algunas empresas y la falta de cumplimiento en la ejecución a la normativa ambiental, en el presente tal el caso de la empresa Plus petrol. de cumplir sus compromisos. Así, también se observó el hecho de definir los lugares de realización de las Reuniones y que deberían realizarse en Mosqui siendo el Centro del área de intervención y no así en IGMIPI. Se aclaró que la planificación y determinación de lugares de realización de las comunidades, de manera independiente. Una de las participantes de la comunidad de Mosquito tuvo también dificultades de lectura de la cartografía de las distancias entre, para informarse de lo Tratado en estas reuniones.

Con la intervención del Ing. Juan Carlos Salinas e interactuando con los participantes, con la participación de miembros se aclararon algunas preguntas referidas al proyecto y se que se entienda de la situación, siendo res pondidas y aclaradas en cada punto antes de ingresar a la explicación técnica del proyecto, posterior a ello se volvió un minuto, en términos para el desarrollo de 15 minutos. Recordando la reunión hace uso de la palabra al beneficiario de, clarificar dudas y de Capitan, para manifestar la incorporación de otras comunidades y no se lo ha 21 contemplado en el proyecto También manifestar que algunas comunidades se dan la mano con algunas personas recibiendo dineros por lo que se lo ha re. in cluyen en el acta.

Tras lo manifestado se dio lectura del acta y tras sus conclusiones se volvió a se incluye la Comunidad El CARMON, y en la primera identificación y lectura del acta no se lo toma en cuenta y se lo incluye en el Proyecto.

Continuando con la explicación del proyecto el Ing. J. Carlos Salinas en pieza en explicación desde la explotación y el uso en sistema y en este caso planteado por la empresa.

⑤

Establecimiento de líneas, distancias, alfileres, topografía que
 van para determinar las líneas, apertura de senderos por medio
 de las burzadas y de acuerdo a la normativa de aborio la senda
 no mayor a 1,20m, y de prohibidos daños y caídas, si en un
 pivote con punto negativo, y el uso de arboles vivos en
 diámetro de 20 cm y altura de 2,20 m y el tipo de corte a altura
 que se tenga y cortar en forma de trazo y resaca, por lo menos un
 línea y distancia entre puros y uso de espaldas, biodegradable y que no dañe
 la tierra, uso del taladro, uso de contorno, deloración, almacenamiento de la informa-
 ción por ondas a una distancia de 3.000 m, o de electrones de modo que forma una
 sendero instable a distancia de 40 m y de los arboles, secar los, y de alter-
 minados forma, clasificación de líneas fuertes y receptoras, y de recepción
 de la información en la cresta blanca, repando de manera voluntaria de uso de
 repelentes a fuentes de agua, plantando algunas, interconexión y programar a los
 participantes y aclarando y aclarando las dudas, de uso del compás y de
 base y una zona de dos por uno, de acuerdo a la normativa (de imitación,
 de imitación, uso de imitación, de recepción de resultados), etc. uso de mano
 de obra calificada y no calificada, como imitación, recibir la central.
 ción de personal y aclarando las dudas presentadas de acuerdo a la
 taller de actividades en ASES y 10,000, siendo una red para la coordinación
 de monitores para actividades, de la coordinación de personal en una
 coordinada con los beneficiarios de la zona, de acuerdo a requerimientos
 de la zona, así mismo en el documento final de actividades realizadas
 incluir las necesidades de forma clara, el establecimiento del componente
 uso de helicópteros, transporte de equinos, uso de helicópteros y zonas de aboriza-
 ción de espaldas, aborizar a los SPA y pedir permiso oportuno, costoso y
 razón de uso como ejemplo, como la de recepción del polvorín en el compo-
 nente base y de recepción de componentes de líneas, que mismo se present
 interconexión del tiempo de participación de la corporación y una ni van ha-
 cer por, y si no puede recibir el nombre como coordinador y recibir
 Respondiendo cada pregunta y aclarando si como M2, si no interconexión
 las de las actividades internas. Posterior a ello se explica el establecimiento
 y al plan de abandono de como debe realizarse y si cuenta con la
 medidas de prevención y mitigación y para cada actividad, etc.
 Después las áreas de acuerdo a la normativa, para estudios sobre
 comunalidad, tratamiento de aguas y uso y zonas de acuerdo a normativa
 y comunalidad de explotación con objetivos de haber comprendido y sepa
 que hacer, presentando alguna observación y si no ha comprendido
 y si no está, alguna pregunta, acordando el tiempo de 3, para
 para la explotación y si quisiera alguna observación se
 incluya en acta, aclarando y se debe redondeando a mano el acta.

Siendo un compromiso de entregar una copia a cada uno de los
 D. Municipales.
 Al no existir mas temas a tratar el día Viernes 26 de febrero
 concluye la reunión a horas 13:00 pm. y un señal de conformi-
 dad firmo al pie del presente acta los presentes.

[Signature]
 Marcelo Ortiz
 El Espino



[Signature]
 Carlos Ortega

[Signature]
 SAJ JOSE 'BERRER'
 MURPHY
 87773
 8887 + 1000

[Signature]
 LUCIO COCA B
 CAPITAN COMUNAL
 TCO CH. NORTE

[Signature]
 Aguil Barruntos
 el espino

[Signature]
 Santos Segundo
 TRAGOVA

[Signature]
 Rosalio Alvarado
 SUTRATA

[Signature]
 Paymundo Abopi
 Los Bordo
 I Inyovai
 Huxpaidesia
 'Jeki'

11

 Santa Rita
 Murrucha el Espino

[Signature]
 Rosalio Alvarado
 SUTRATA
 Gerson Carra
 SUTRATA

[Signature]
 Eugenio Casaruary
 YOSITATA

[Signature]
 ESTEBAN BARRONTO C.
 CAPITAN COMUNAL
 PUEBLO VIEJO CH. N.

[Signature]
 CAPITAN GRANDE
 TCO CH. NORTE

[Signature]
 MONTANA ALVARO
 RESPONSABLE PROTECCION COM.
 191 744 111

Anexo 6
Acta de talleres informativos del proceso de consulta y participación en la comunidad El Espino (24 de marzo de 2010)



ACTA DE REUNIÓN - PROCESO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN
"EXPLORACIÓN SÍSMICA 2D CAMPOS TACOBO - TAJIRO - AGRA SAN ISIDRO"

En la comunidad El Espino de la TCO Charagua Norte, Municipio Charagua, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, a horas 10:00 del día miércoles 24 de marzo de 2010, se llevó la reunión programada para dar continuidad a la Consulta y Participación del proyecto Exploración Sísmica 2D Campos Tacobo - Tajiro.

En Segundo Capitán señor Eleuterio Parada Marandip de la TCO Charagua Norte dio la bienvenida a los representantes del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

El señor Nelson Barrio, representante de la Asamblea del Pueblo Guaraní Nacional, manifestó que en el Acta de Entendimiento no se contempló a las instancias matrices de representación para que puedan participar en la ejecución de la Consulta y Participación. Además manifestó que era necesario realizar ajustes a la citada acta para que se brinde mayor información a las comunidades, de manera pública, transparente y de buena fe.

El Ing. Omar Guiraga Arriola, Director General de Gestión Socio Ambiental, manifestó que se siga con el proceso de Consulta y Participación, también ver la viabilidad de incorporar la participación de las instancias de representación y reprogramar las actividades sugeridas en la reunión.

En ese entendido se concertó lo siguiente:

- 1.- Dar continuidad al proceso de Consulta y Participación del proyecto Exploración Sísmica 2D Campos Tacobo Tajiro con participación de las instancias de representación y mayor participación de todas las comunidades pertenecientes a la TCO Charagua Norte e Isoso.
- 2.- La necesidad de reprogramar las actividades y presupuesto para la ejecución de la consulta y participación y contar con técnicos locales de asesoramiento para las capitales involucradas en el proyecto (Charagua Norte e Isoso). Para tal efecto se adjunta en Anexo el cronograma y presupuesto ajustado para promover una mayor participación de las diferentes comunidades involucradas en el área donde se desarrollará el proyecto Exploración Sísmica 2D Campos Tacobo Tajiro.
- 3.- Dicho documento deberá ser presentado y puesto a consideración de las instancias correspondientes del pueblo indígena y del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

En señal de conformidad firman los asistentes de la reunión:

Anexo 7

Acta de talleres informativos del proceso de consulta y participación en la comunidad Masavi
(25 de marzo de 2010)

Acta de reuniones de
Consulta y Participación.

En fecha 25 de marzo del 2010 en la comunidad de Masavi se ha llevado a cabo una reunión con los representantes de cada comunidad del Suroeste Masavi y los Representantes del Ministerio de Hidrocarburos.

Al inicio el Capitán Comunal de Masavi dio la bienvenida a todos los participantes y al mismo tiempo invitó a todos que se presenten todos uno de ellos.

De esta forma se inicia el taller con la lectura de Actas de reuniones realizadas en el "ESTRUCO" sobre tanto la participación avanzada que no son la primera y última este tipo de consulta y participación ciudadana en el proyecto, ya que se necesita ampliar esta consulta a los comités, no solo a los dirigentes.

Posteriormente inicia las explicaciones sobre:
"En que consiste el Proyecto de explotación
S-1000-20" por parte de los representantes
de ministerio de Hidrocarburos, y la disputa
socio-ambiental que van a producir."

De la misma forma explica en sus etapas de
consulta de información, según sus
comenzó por el 20% de consultas, en el 2º etapa.

Por otro lado se hizo la participación indígena
que debe involucrar otras formas de consultas
a la comunidad, las conclusiones de dichos
reuniones serán concluidas en una reunión
Zonal de Charagua Norte.

Por concluir tiene la palabra al señor
Indio del (nombre) explicando cuales son los principales
temas que se debe tener en cuenta en el
proceso de consulta y Participación.

... de este tipo de ... de ...
 ... y ...
 ... y ...

... que ...
 ... de la ...
 ... que ...

De este ... se ...
 ... a ...
 ... (1) ... (2) ...
 ...
 ...
 ...



...
 ...
 ...

MINISTERIO ...
 ...

...
 ...



...
 ...

...
 ...

...
 ...

...
 ...

...
 ...

...
 ...

...
 MHE

...
 ...

Anexo 8
Acta de talleres informativos del proceso de consulta y participación en la comunidad Taputá
(26 de marzo de 2010)

18

ACTA DE LA REUNION
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

En la comunidad de Taputá - Segunda
Sección Municipal de la provincia
Cordillera del Depto. Santa Cruz.
Sienda a las 10:30 AM se reunieron
la comunidad de Taputá y la Comisión
de Hidrocarburos y los Alumnos de 4to Medio.
Los puntos a tratar son

PROYECTO DE EXPLORACION SISMICA 2 D
CAMPOS: TACOBO TAJIBO
AREA SAN ISIDRO
EL HARQUIA - SANTA CRUZ.

Pensando la reunión dió la palabra el
Sr. Alcaide FRANCISCO VILLALBA AGUACERANO a
la participación de la gente después dió lugar
al Sr Felipe Caunupa - MINISTERIO DE HIDROCARBUROS
Dió el Saludo diciendo que se sentía muy orgulloso
de llegar y conocer a esta comunidad después
le dio Saludo al Sr. ENRIQUE MURRAY - MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS.

Explicando todo lo que es el proyecto de Exploración
Sismica 2 D Campos: Tacobo Tajibo - Área San Isidro.

Explicando todo lo que daña el medio ambiente

En que consiste el proyecto - Donde estará ubicada el proyecto

- Consiste en el tendido de 4 líneas longitudinales entre 25
a 42 Km. haciendo un total de 481 Km

- El proyecto está ubicado en el Depto. de Santa Cruz.

Cordillera - Municipio de El Harquiá

La comisión de Hidrocarburos se encargada de hacer
la consulta.

Para que la empresa obtenga una licencia hay
unos pasos.

Rafael Romo AEA tomó la palabra diciendo de que
él y otros quedaron de acuerdo que se tenía
que llevar una Reunión Zonal.

Aclarando todos estos si Telmo que él dice
que todos estos talleres no tenía que llevarse
antes de las elecciones.

El ingeniero de monitoreo ^{dice} que estamos a tiempo y
que el lunes van a mandar una nueva reprogramación
que él también pide que se lleve una
reunión zonal, y también dice de que lo que
está haciendo Dr. Marisol A. Tal vez hay una
ingenuidad de la empresa.

También se Felipe Calzaya

Dice que ellos ~~o~~ no están para hacer presión a las
organizaciones, también se puede hacer nuevas
reprogramaciones.

Si Erick Mironza dice que la zona no está dicha de
los componentes hace por el componente volante

Explica que lo más importante que no van a contaminar
es el agua, el camino, que se puede hacer un cronograma
con la empresa para seguir todos estos datos y todos
los que no van a contaminar.

IMPACTO AMBIENTALES → PPM - PASA → MITIGABLE
DETA

IMPACTOS SOCIALES AMBIENTALES → NEGATIVO
- DUREZA
- ACUMULABLE
- A LARGO PLAZO
COMPENSACION

CONSULTA Y PARTICIPACIÓN



Anexo 9
Carta del Ministerio de Hidrocarburos y Energía de aceptación a la reconducción del proceso de consulta y participación. Proyecto "Exploración Sísmica 2D Campos Tacobo y Tajibo, Área San Isidro"


 REPÚBLICA PARAGUAYA DE BUENOS AIRES
 Ministerio de Hidrocarburos y Energía

La Plata, 6 de abril de 2010
MHE - 1854 - DGGSA - 0767

Señores:
 Sr. Daniel Armentano Melgari
Capitán Grande
ASAMBLEA DE PUEBLO GUARANÍ - CHARAGUA NORTE
 Avda. Rivecourt 10110
Capitán Grande
ASAMBLEA DE PUEBLO GUARANÍ - BAJO ISOSO
 Darío Yanduriza Aguilera
Capitán Grande
ASAMBLEA DE PUEBLO GUARANÍ - ALTO ISOSO
 Oficinas de la APG Charagua Norte, Municipio Charagua
 P.O. Box 39542112
 Cel. 77912701 - 75014210
 Promoción Cordoba
SERMO-COMI

Ref. RENITE PRESUPUESTO CONSULTA Y PARTICIPACIÓN -
PROYECTO "EXPLORACIÓN SÍSMICA 2D - CAMPOS
TACOBO Y TAJIBO, ÁREA SAN ISIDRO"

De mis respetuosas

Cursé en esta Dirección su nota s/n de 6 de abril de 2010, por el cual solicitan la
 programación de reprogramación de actividades y presupuesto para dar continuidad al
 proceso de Consulta y Participación del proyecto de referencia.

Sobre el particular, tengo a bien comunicar que el presupuesto y cronograma que nos
 remite ha sido admitida, **excepto la Actividad 1** (Ejecución) prevista para el 14 de
 abril de 2010, toda vez que la difusión y análisis del proyecto Exploración Sísmica 2D
 Campos Tacobo Tajibo, ya fueron desarrolladas en las comunidades Akaa, Igmiri y El
 Espino en fecha 24, 25 y 26 de febrero y en las comunidades El Espino, Masaya y
 Tapitá en fecha 24, 25 y 26 de marzo del presente año, en ese entendido, en el marco
 del Acta de reunión de fecha 24 de marzo de 2010 (adjunto), remito a usted el Anexo
 del nuevo cronograma y presupuesto aceptado para las actividades 2, 3 y 4.

Asimismo le informamos que la comisión de Consulta y Participación de este
 Ministerio, estará presente en la **inspección de campo** prevista para el 22 de abril de
 2010.

Con este motivo, saludo a usted atentamente



 Daniel Armentano Melgari
 Director General de Gestión
 DGGSA
 MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA

Anexo 10
Convocatoria orgánica a la primera Asamblea Zonal sobre la "Reconducción del proceso de consulta y participación"

AUTONOMIA INDIGENA

ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI
APG - Charagua Norte
Calle España Número 114, Escuela Velasco 1914, 484-2112
C.P. Charaguapuerto, Itapúa, Paraguay

CONVOCATORIA

El Pleno de la Asamblea del Pueblo Guarani Capitalino "Tupiza Yagué" Conformo a lo acordado en la Asamblea Zonal del 24 de Abril de 2010, a las 10:30 horas, convoca a todos los miembros de nuestro distrito a participar en:

Asamblea Zonal sobre "RECONDUCCION DEL PROCESO DE CONSULTA Y PARTICIPACION" en el proyecto Sística 2D del proyecto Tajibos Tacobos.

La Asamblea se realizará el día **Sábado 8 y Domingo 9 de Mayo del 2010** en la Sede Charagua a partir de horas 8:00 de la mañana.

Asimismo se convoca a la Asamblea INTERZONAL, para el día viernes 10 de Mayo, donde se realizará la participación de las Asambleas y comunidades en el área de Tapelo, para la participación y dar inicio con el proceso de elaboración del Proyecto Autocombustible Comunitario en nuestro Municipio.

PARTICIPANTES:

- Delegado Comunal
- Delegado Mayor
- Delegado de Res. Monitor

GASTOS:
Los gastos de transporte, alimentación como por cuenta del Ministerio de Telecomunicaciones y Energía, a través de un recibo que se otorga.

Charagua, 5 de Mayo del 2010

"POR NUESTRA LIBRE AUTODETERMINACION"

Anexo 11

Voto resolutivo de la primera Asamblea Zonal del proceso de consulta y participación

VOTO RESOLUTIVO

ASAMBLEA ZONAL DEL PUEBLO GUARANÍ CHARAGUA NORTE

Reunidos en Asamblea Zonal del Pueblo Guaraní (APG) Charagua Norte, bajo la coordinación del Directorio de Capitanes Zonales y con participación de los Capitanes Comunales, comunarios del territorio de la TCO conformada por las comunidades de Puerto Viejo, Tacobo, Yasitata, Ivitipora, San José Obrero, Yaguarenda, El Carmén, San Isidro del Espino, Los Bantos, Itayoval, Guariní, Yaracata, Masavi, Amiri, Igmiri, Tacurú, Saipurú, San Isidro, Taputá, Taputamí, Akae, Tacuarembó, Güirapukuti, Piriti, Capiguaazú, Kaipepe, Chorito Alto, Chorito Bajo, San Lorenzo, Jabillo, y con la presencia del Secretario de Recursos Naturales de la APG Nacional y Técnicos de apoyo.

Con motivo de dar seguimiento e implementar el Proceso de Consulta y Participación sobre el Proyecto de Exploración Sísmica 2D en nuestro territorio, por parte de la empresa PLUSPETROL S.A., de acuerdo a nuestros derechos incorporados en la legislación vigente, de forma de reconducir las actividades por parte del Ministerio de Hidrocarburos, que es la Autoridad Competente en este proceso, mismas que deben estar orientadas a respetar y cumplir con las condiciones estructurales del derecho de consulta, orientadas a la participación de todas las comunidades del territorio, la autodeterminación de nuestra condición de sujeto político y social como organización indígena, nuestras estructuras orgánicas en todos sus niveles locales, regionales y nacional, el ejercicio pleno e irrestricto de nuestras normas y procedimientos propios y la integralidad territorial de nuestra TCO; aspectos por los cuales desarrollamos nuestras instituciones y tomamos nuestras decisiones orgánicas respecto a cada una de las fases del Proceso de Consulta y Participación.

La Asamblea Zonal después de aprobar su agenda de trabajo y concluir con su desarrollo, siendo demanda central de las comunidades el establecer el consentimiento previo en cada una de las etapas del Proceso de Consulta y Participación, ha considerado y resuelto lo siguiente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado vigente en su Art. 30, numeral 15, garantiza el derecho a la consulta libre, previa, informada y obligatoria, realizada por el Estado de buena fe y concertada, cada vez que se previeran medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar a los derechos de las naciones y pueblos indígenas, en concordancia con lo que señala la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT, instrumentos que tienen rango de ley en nuestro país y se encuentran en plena vigencia para la protección, ejercicio y exigencia de los derechos de las naciones y pueblos indígenas, derechos que hacen a la libre determinación del conjunto del Pueblo Indígena Guaraní dentro del Estado.

Que, los seis talleres realizados por el Ministerio de Hidrocarburos, llevados en las comunidades de (Akae, Taputá, El Espino, en fechas 24, 25 y 26 de febrero, y en El Espino, Masavi y Taputá en fechas 24, 25 y 26 de marzo) han tenido únicamente carácter informativo y de socialización, por lo que se ha determinado en la Asamblea Zonal dar continuidad con el Proceso de Consulta y Participación con la participación de todas las comunidades del territorio bajo el siguiente cronograma:

Lugar y fecha	Actividad	Responsables	Etapas del Proceso de Consulta y Participación
Charagua 25/04	Asamblea Zonal Reconducción Proceso de Consulta y Participación	APG Charagua Norte, APG Nacional, MISION, MHE.	Planificación: Reconducción, Planificación y Reprogramación de actividades.
Charagua 8,9/05	Asamblea Zonal para la Identificación de Impactos.	APG Charagua Norte, APG Nacional, MISION, MHE.	Coordinación y Mejoramiento de Información: Retroalimentación, incorporación, corrección y complementación de la información sobre actividades/componentes socioambientales del DIP-EEIA.

Charagua 14,15/05	Inspección de campo (área de influencia del proyecto).	APG Charagua Norte, Nacional, MSICHN, MHE.	Monitoreo Socioambiental
Charagua 24,25/05	Asamblea Zonal de validación acuerdos.	APG Charagua Norte, Nacional, MSICHN, MHE.	Concertación y Acuerdo

POR TANTO,

RESOLVEMOS:

PRIMERO. Dando continuidad con la coordinación con el Ministerio de Hidrocarburos, acordamos reconducir el Proceso de Consulta y Participación según las fechas y con el correspondiente cambio del nombre a las actividades señaladas en el nuevo cronograma, mismo que debe ser aprobado por el Ministerio de Hidrocarburos con la consiguiente reasignación de prepuestos.

SEGUNDO. Pedimos respeto y aplicación cabal de los Derechos Colectivos reconocidos en la legislación vigente en el país para todo el desarrollo de las etapas del Proceso de Consulta y Participación.

TERCERO. Solicitamos al Ministerio de Hidrocarburos y Energía mejorar/corregir/incorporar la información respecto a: comunidades no contempladas así como las recientes comunidades de tierra nueva en el mapa de referencia, ubicación exacta de los campamentos base y temporales, ubicación exacta de las líneas de exploración (coordenadas inicio y fin de las sendas), línea base ambiental completa que incorporen estudios poblaciones de flora y fauna, y otros aspectos complementarios que demuestren con precisión la identificación de impactos socioambientales correspondientes a la actividades de la símica, de manera que se muestren avances de la información que han sistematizado de los talleres previos.


CUARTO. La Asamblea Zonal ha determinado nombrar a tres compañeros como Técnicos Locales de Asesoramiento que ejercerán el cargo de monitores socioambientales para el seguimiento de este Proceso de Consulta y Participación, los cuales tienen el mandato de dar seguimiento, hacer relevamiento de posibles impactos y dar información permanente al Directorio de la Capitanía de Charagua Norte y a las comunidades en todo el cumplimiento de sus tareas. En tal sentido los técnicos son:

- Faustino Benites Ruiz, con C.I. 4141424 Tja. de la comunidad Akae.
- Soliz Mendez Guzmán, con C.I. 7739468 SC. de la comunidad Yaraeta.
- Esmerito Meriles Melcho con C.I.7687160 SC. de la comunidad Ivitipora.

**Es dado en Charagua a los 30 días del mes de abril de 2010
Por el Pueblo Indígena Guaraní organizado a través de la APG Charagua Norte**


Ernesto Gómez Casanova
Ser. Capitán Zonal
Capitanía APG Charagua Norte


Alfonso Guzmán Escalante
Responsable de Educación
Capitanía APG Charagua Norte


Rafael Romero Macuendí
Responsable de Producción
Capitanía APG Charagua Norte


Erlán Cureda Itapuy
Responsable de RRNN
Capitanía APG Charagua Norte

Beatriz Molina Alvarez
RESP. GÉNERO A.F. D.A. K.

Beatriz Molina Alvarez
 Responsable de Género
 Capitanía APG Charagua Norte

Bernardo Taribocay Cuellar

Bernardo Taribocay Cuellar
 Responsable de Salud
 Capitanía APG Charagua Norte



Anexo 12 Voto resolutivo de la segunda Asamblea Zonal del proceso de consulta y participación

VOTO RESOLUTIVO

ASAMBLEA ZONAL DEL PUEBLO GUARANÍ CHARAGUA NORTE

Reunidos en Asamblea Zonal del Pueblo Guaraní (APG) Charagua Norte, bajo la dirección de los Capitanes Zonales y con participación de los Capitanes Comunales y comunarios del territorio de la TCO, conformada por las comunidades de Puerto Viejo, Tacobo, Yasitata, Ivitipora, San José Obreno, Yaguarenda, El Carmén, San Isidro del Espino, Los Bordos, Itayoval, Guarini, Yareta, Masevi, Amini, Igmini, Tacunú, Saipunú, San Isidro, Taputá, Taputamí, Akae, Tacuarembó, Gaurapukuti, Pinti, Kaipepe, Capiguazuti, Chorito Alto, Chorito Bajo, San Lorenzo, Jabillo, y con la presencia de la APG Nacional y técnicos de apoyo.

La Asamblea Zonal después de aprobar su agenda de trabajo y concluir con su desarrollo, siendo demanda central de las comunidades el establecer el consentimiento previo en cada una de las etapas del Proceso de Consulta y Participación, ha considerado y resuelto:

CONSIDERANDO:

Que, se debe respetar por parte del Ministerio de Hidrocarburos y Energía el marco jurídico para la realización efectiva del derecho a la consulta en este Proceso de Consulta y Participación sobre el Proyecto de Exploración Sísmica 2D en nuestro territorio, correspondiente a la empresa PLUSPETROL S.A., mismo que debe contemplar lo expresado en la Constitución Política del Estado y lo que señalan los instrumentos internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Que, la Constitución Política del Estado señala en su Artículo 352 que la explotación de los recursos naturales en territorio indígena estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada; garantizando la participación en la gestión ambiental y en la conservación de los ecosistemas, respetando las normas y procedimientos propios.

Que, la Constitución Política del Estado vigente en su Artículo 30, numeral 15, garantiza el derecho a la consulta libre, previa, informada y obligatoria, realizada por el Estado de buena fe y concertada, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar a los derechos de las naciones y pueblos indígenas, en concordancia con lo que señala la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT, instrumentos que tienen rango de Ley en nuestro país y se encuentran en plena vigencia para la protección, ejercicio y exigencia de los derechos de las naciones y pueblos indígenas, derechos que hacen a la libre determinación del conjunto del Pueblo Indígena Guaraní dentro del Estado.

Que, los fallos y precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala que la propiedad indígena es un derecho humano, dada su consolidación jurídica y su registro; el derecho al uso y goce del territorio con medidas que tiendan a asegurarlo; el derecho a una vida digna a través del respeto a las instituciones de cada pueblo y al acceso y goce de los recursos naturales, entre ellos el agua como medio fundamental y sustentable que garantice la subsistencia de la población indígena; el derecho a gozar de un ambiente sano; derechos que entre otros están ligados a la consulta indígena, misma que debe asegurar y respetar el modo tradicional, la identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas, en este caso del pueblo indígena guaraní.

Que, en la reconducción de este proceso de consulta se ha determinado que en todos momentos y etapas de la consulta se debe garantizar la participación efectiva de las comunidades de la TCO Charagua Norte, mismas que deben conocer la información requerida por la Capitanía en forma in extenso y específica, de forma de sugerir, observar y hacer conocer sus consideraciones, prerrogativas y conclusiones para ser incorporadas en el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, los contenidos del derecho a la consulta, como la obligación de brindar información de la empresa por parte del Estado, en este caso por parte del Ministerio de Hidrocarburos y Energía,

con amplia participación y de buena fe, a través de procedimientos cultural y políticamente adecuados, deben tener como fin llegar a consensos sistemáticos que den pie a un acuerdo. En este sentido el Estado tiene la obligación de recoger del pueblo indígena guaraní el consentimiento libre e informado según sus costumbres y tradiciones y respetando su territorio y sus estructuras orgánicas.

Que, es necesario hacer conocer al Estado que la consulta no es un derecho en sí mismo, siendo que existen otros derechos de por medio que pueden ser vulnerados siempre que no sean efectivizados en este proceso de consulta y que se encuentran taxativamente determinados en el Artículo 30 de la Constitución Política del Estado.

Que, se deben establecer y poner en marcha nuevas formas y mecanismos para que el Estado, a través del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, obligue a las empresas a la realización de la prevención y mitigación ambiental, permanente en el tiempo y bajo técnicas adecuadas al Pueblo Indígena Guaraní.

Que, se ha determinado en este caso específico que el proceso de consulta y participación no debe implicar una consulta "pro forma" ni un "mero acto administrativo" por parte del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía no tiene que reproducir la presión que le hace la empresa para iniciar la exploración o en su caso continuar con la explotación hidrocarburífera por parte de la empresa PLUSPETROL S.A., considerando y asumiendo que los tiempos de la consulta deben estar acordes a las decisiones y determinaciones del pueblo indígena guaraní, aspecto por el cual se pueden prever conflictos socioambientales futuros y superar gradualmente las asimetrías que existen entre las comunidades indígenas de la TCO y las empresas operadoras en el territorio.

Que, evidenciando las falencias en la aplicación de esta consulta por parte del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, se ha visto necesario recomendar al Estado la necesidad de desarrollar metodologías e instrumentos que propicien el efectivo ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, de forma que el derecho interno recoja la experiencia de esta Capitanía y de otras que forman parte del Pueblo Indígena Guaraní en la elaboración y proposición de leyes que rijan la materia y, a la vez, se adecuen a los estándares internacionales sobre el cumplimiento del derecho a la consulta.

Que, el Estado con las consideraciones mencionadas debe brindar garantías al Pueblo Indígena Guaraní estableciendo marcos legales a cada fase y etapa del proceso de consulta, dando con ello seguridad jurídica en la realización del derecho a la consulta.

POR TANTO,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Determinados en ejercicio de nuestra libre determinación, por la cual determinamos nuestra condición política y nuestro desarrollo institucional como Pueblo Indígena Guaraní, que la información socializada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía respecto a comunidades no contempladas, ubicación referencial de los campamentos base y temporales, línea base ambiental completa que incorporen estudios poblaciones de flora y fauna y otros aspectos complementarios que den pie a la identificación de impactos socioambientales correspondientes a la actividades de la sísmica, no ha satisfecho nuestras expectativas, respecto a su comprensión y entendimiento, de forma que no se ha subsanado aún la etapa de información en este proceso de consulta.

SEGUNDO. Para dar curso y continuidad a este proceso de consulta y participación, nuevamente exigimos que se presente a la Capitanía Zonal y en un tiempo breve el mapa territorial con la incorporación de las 30 comunidades de la TCO, elaborado según delimitaciones de nuestra propiedad colectiva y su consolidación territorial. En este nuevo mapa se debe eliminar la Estancia San Isidro. Asimismo, esta información debe incluir los nuevos asentamientos (Tierra Nueva y Javillo).

TERCERO. En su condición de mediador e interlocutor en los procesos de consulta y participación a pueblos indígenas en materia hidrocarburífera, se exige al Ministerio de Hidrocarburos y Energía establecer y poner en marcha mecanismos de exigencia a la empresa PLUSPETROL S.A. para que incorpore en el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental los impactos identificados por el Pueblo Indígena Guaraní en este proceso de construcción colectiva.

CUARTO. Se debe actualizar la información de la Cartilla del DIP incorporando para su entrega a las comunidades de la TCO Charagua Norte las coordenadas de cada una de las comunidades y la mención de las afectaciones directas e indirectas del proyecto; asimismo, esta información debe puntualizar las líneas sísmicas más cercanas a las comunidades. Se debe detallar también las distancias de seguridad en relación a los puntos de tiro y los factores ambientales a ser afectados.


QUINTO. Comunicamos que dadas las falencias en la información presentada por parte del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, la Asamblea Zonal ha determinado considerar un tiempo prudencial para analizar la información entregada de manera informal para continuar con la identificación de impactos socioambientales y elevar nuestra propuesta a la instancia correspondiente del Estado.

SEXTO. Hemos determinado conformar una Comisión Técnica al mando de los técnicos locales de asesoramiento, para que sistematicen, evalúen, analicen y construyan el documento relativo a la identificación de impactos socioambientales, mismo que será remitido oportunamente al Ministerio de Hidrocarburos y Energía para que posteriormente sea incorporado en los documentos de evaluación de impacto ambiental.

SÉPTIMO. Exigimos al Ministerio de Hidrocarburos y Energía, remitir a la Capitania Zonal y carácter breve el informe financiero correspondiente a la ejecución de los gastos realizados respecto a las actividades, por partida e ítem, de modo que logremos una ejecución transparente de las actividades planificadas sobre el presupuesto asignado para este proceso de consulta y participación.

**Es dado en Charagua a los 09 días del mes de mayo de 2010.
Por el Pueblo Indígena Guaraní organizado a través de la APG Charagua Norte**


Ricardo Tarquino Escalante
2do. Capitán Zonal Grande
Capitania APG Charagua Norte


Ricardo Tarquino Escalante
Responsable de Educación
Capitania APG Charagua Norte


Erlin Cuervo de Iñapuy
Responsable de RRNN
Capitania APG Charagua Norte


Ruth Yangua Coronilla
2da. Capitán Grande
Capitania APG Charagua Norte


Rafael Romero Macuendí
Responsable de Producción
Capitania APG Charagua Norte


Beatriz Molina Arsuare
Responsable de Género
Capitania APG Charagua Norte


Bernardo Tarquino Cuellar
Responsable de Salud
Capitania APG Charagua Norte



Anexo 13 Acta del convenio de validación de acuerdos de la consulta y participación

CONVENIO DE VALIDACIÓN DE ACUERDOS CONSULTA Y PARTICIPACIÓN – PROYECTO EXPLORACIÓN SÍSMICA 2D, CAMPOS TAKOVO Y TAJIBO – ÁREA SAN ISIDRO

CAPITANÍAS DE CHARAGUA NORTE, ALTO ISOSO Y BAJO ISOSO ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI

En el marco del Decreto Supremo N° 29033 Reglamento de Consulta y Participación para Actividades Hidrocarburíferas de 16 de febrero de 2007, el presente convenio valida y ratifica los acuerdos del proceso de Consulta y Participación con la Capitanía de Charagua Norte, Capitanía Alto Isoso y Capitanía de Bajo Isoso, con la participación de la Secretaría de Recursos Naturales de la Asamblea Pueblo Guaraní Nacional (APG-N), relativo al proyecto "Exploración Sísmica 2D, Campos Takovo y Tajibo Área San Isidro", bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERO. (ANTECEDENTES).

Siendo que el proceso de Consulta y Participación se aplica de manera previa, libre, obligatoria, oportuna y de buena fe a cada actividad hidrocarburífera. En este marco se realizó el proceso de Consulta y Participación con la TCO Charagua Norte e Isoso para el proyecto "Exploración Sísmica 2D, Campos Takovo y Tajibo – Área San Isidro".

El proyecto de exploración sísmica 2D Campos Takovo y Tajibo, Área San Isidro requirió con carácter obligatorio de la aplicación de las reglamentaciones y normativas vigentes en nuestro país sobre consulta y participación al pueblo indígena guaraní para intervenir y ejecutar actividades hidrocarburíferas exploratorias en su territorio, concretamente en las TCO Charagua Norte e Isoso. Es importante resaltar que el área donde se pretende instalar el proyecto afectará en mayor magnitud al territorio de Charagua Norte, debido a que las líneas sísmicas atravesarán, de norte a sur, cubriendo la totalidad de este territorio y, solo por una porción del territorio isoceño.

En fecha 16 de diciembre de 2009, los Capitanes de las TCO's afectadas, llevaron adelante una Reunión Preliminar con la Dirección General de Gestión Socio Ambiental del Ministerio de Hidrocarburos (MHE), en la que se explicó de manera general el proyecto exploratorio, oportunidad en la que además se hizo entrega del Documento de Información Pública (DIP¹), en físico y digital, a las autoridades indígenas que en ese entonces representaban a la Capitanía de Charagua Norte. Cabe destacar que dicha información no pasó a manos de la actual dirigencia, lo cual fue observado e informado a los técnicos del MHE.

Luego que el MHE entregó el DIP, indicó que las organizaciones tenían 10 días para remitir una propuesta que contenga el plan/programa para el desarrollo de la consulta, mismo que como comentaron desde el MHE no debía realizarse en un plazo mayor a dos meses, así como el planteamiento o requerimiento de una asesoría técnica especializada y su respectivo presupuesto.

Posteriormente, el Directorio de la AJG Charagua Norte remitió la propuesta (elaborada en la Capitanía de Charagua Norte) a la autoridad competente (AC) en los plazos establecidos. A su vez, dicha autoridad elaboró una contrapropuesta, proponiendo algunas modificaciones específicamente en cuanto al

¹ El DIP ha sido elaborado por la Consultora Safety Integral Solutions subcontratada por la empresa PLUSPETROL.

presupuesto financiero. Con el propósito de analizar ambas alternativas, se realizó una nueva reunión en la ciudad de Santa Cruz, cuya finalidad fue la de propiciar la firma del Acta de Entendimiento².

Aquella reunión se sostuvo entre funcionarios de la Dirección General de Gestión Socio Ambiental del Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE), personeros de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), el Capitán Grande de la Capitanía de la APG Charagua Norte (Marcial Arumbari) y los Capitanes de las TCO's Alto y Bajo Isozo. Producto de la misma, los participantes³ firmaron un Acta de Entendimiento en fecha 22 de enero de 2010, en el marco del Art. 11 del Decreto Supremo N° 29033, cuyo objetivo central fue el de dar inicio del proceso de consulta, especificando la metodología, cronograma, presupuesto y asesoría especializada para la ejecución de la Consulta y Participación con las instancias de representación de la TCO Charagua Norte e Isozo, de modo que se ejecuten rápidamente.

En síntesis, es necesario resaltar que los acuerdos plasmados en el Acta de Entendimiento no tuvieron el previo conocimiento de las comunidades que serán afectadas por el proyecto, sumado a ello, que su elaboración y consentimiento fue consumado sin la participación de la APG-N, motivo que posteriormente dio lugar al desconocimiento y descontento de todas las comunidades de la TCO, ya que se había vulnerado los derechos fundamentales del pueblo guaraní.

No obstante y debido a la necesidad de cumplir los "formalismos administrativos" fundamentados por el MHE y a su vez con la autorización del Capitán Grande de la APG Charagua Norte, se realizó una primera actividad denominada "Taller de Consulta y Participación Ciudadana sobre el Proyecto de Exploración Sísmica 2D Campos Takovo y Tajibo Área San Isidro", los días 24, 25 y 26 de febrero en tres comunidades de la TCO Charagua Norte: Akae, Igmiri y El Espino.

El objetivo de estos talleres informativos fue el de socializar los alcances y medidas técnicas del proyecto que pretende ejecutar por parte de la empresa PLUSPETROL S.A. en el territorio indígena guaraní de Charagua Norte; sin embargo, durante su desarrollo existieron varias irregularidades denunciadas por la Red de Monitores Socio Ambientales de la TCO, de las autoridades nacionales y locales de la APG y de los comunarios de base, constatándose una participación reducida de las comunidades de la TCO y la exigencia permanente para que la consulta sea retrasada hasta que los niveles de coordinación interna superen algunas falencias. Esto mismo posibilitaría que se entablen mejores niveles de coordinación con la AC y ésta, a su vez, pueda solicitar toda la información requerida a la empresa, de forma que sea conocida por la organización y las comunidades respecto al proyecto sísmico, el procedimiento, mecanismos y momentos de la consulta y sobre los planes de mitigación ambiental, elementos que no se conocieron desde un primer momento para el adecuado desarrollo del proceso de consulta.

Asimismo, se evidenció poca claridad de parte de los técnicos del MHE a momento de socializar el proyecto de exploración, resultando insuficiente su socialización/explicación y en varios casos errada la información contenida en el DIP. A partir de ello, se solicitó suspender cualquier actividad relacionada a

² El Acta de Entendimiento, según el D.S. 29033, deberá constituirse como un documento ampliamente consensuado entre la organización afectada y la autoridad sectorial competente, en el que se deberá acordar un cronograma de actividades y presupuesto financiero destinados a la ejecución del proceso de consulta y participación.

³ Marcial Arumbari, Capitán Grande Charagua Norte, Hubert Rívoro Capitán Grande y Fidel Gutierrez del Bajo Isozo, Ezequiel Sánchez asesor Capitanía Alto Isozo, Jorge Torrez, Presidente OTB Aldea Uno, Carlos Espinoza, Director de la DGGSA del MHE, Felipe Calisaya, técnico de la DGGSA y Blas Loayza, técnico de DNMA-YPFB.

la consulta hasta después del 4 de abril, puesto que la APG se abocaría íntegramente al proceso electoral venidero, sumado a esto la determinación de llevar adelante una Asamblea Zonal como condición necesaria para dar continuidad al proceso de consulta y participación.

Estas demandas no fueron tomadas en cuenta por algunas autoridades de la Capitanía Charagua Norte, quienes a pesar de los reclamos planteados por las comunidades y la Red de Monitores convocaron nuevamente a algunas de las comunidades de la TCO a un segundo taller denominado "Identificación de Impactos", mismo que se llevó a cabo en las comunidades del Espino, Masaví y Taputá en fechas 24, 25 y 26 de marzo, respectivamente. En tales eventos se suscitaron algunos cambios trascendentales, como por ejemplo el repentino cambio de autoridades y técnicos del MHE, siendo el nuevo Director General de Gestión Socioambiental el Ing. Omar Quiroga Antelo.

Los principales resultados obtenidos en estos talleres fueron los siguientes:

1. Las autoridades de la APG-N, de las TCO's afectadas y los monitores indígenas de Charagua Norte rechazaron el acta de entendimiento, puesto que no había sido consensuada entre los directos afectados y porque tampoco había contemplado la participación de las representaciones nacionales del pueblo guaraní, ni tampoco de todas las comunidades que forman parte de la TCO Charagua Norte.
2. La APG Charagua Norte reconoció que la consulta se inició en el marco de un escenario poco transparente y sin el consentimiento de todas sus instancias y estructuras orgánicas de consulta y decisión. A su vez, propusieron dar continuidad a este proceso siempre y cuando participen todas las comunidades que conforman la TCO Charagua Norte, respetando de esta manera la integralidad territorial, las normas y procedimientos propios, los derechos colectivos y la libre determinación del pueblo guaraní.
3. La APG Charagua Norte propuso reconducir el proceso de consulta y participación a través de la reprogramación de actividades y con un nuevo presupuesto financiero, pero fundamentalmente a partir del cumplimiento de los marcos legales que resguardan el desarrollo de un adecuado proceso de consulta y participación, mismo que respete y sea llevado acorde a las instituciones, consensos y decisiones enmarcados en el ejercicio y respeto a los derechos de los pueblos indígenas. Para tal efecto, se exigió como condición fundamental el desarrollo de una Asamblea Zonal en la que se coordine, re-plantee y valide una estrategia orgánica y re programe las actividades de acuerdo a las necesidades planteadas para llevar adelante este proceso de consulta y participación.

En fecha 5 de abril de 2010, la Capitanía de la APG Charagua Norte remitió al MHE la reprogramación de actividades y un nuevo presupuesto para el desarrollo del proceso de consulta y participación. Pasados tres días, la AC respondió asumiendo la nueva programación y presupuesto planteados, excepto la asamblea zonal, posición que provocó que la APG de la Capitanía Charagua Norte se comunique nuevamente con la AC expresando la importancia de la asamblea, siendo esta instancia la única que podría dar continuidad al proceso de consulta bajo un espacio apropiado que defina, de manera orgánica, las rutas y estrategias que reconduzcan el proceso de consulta y participación al pueblo indígena guaraní.

Ante esta urgencia, el MHE planteó su disponibilidad para cubrir únicamente el 50% de los gastos que requería la realización de esta asamblea, por lo que la APG Charagua Norte se comprometió a cubrir el saldo faltante, todo ello con el propósito de viabilizar y reconducir el proceso de consulta y garantizar la

participación de la totalidad de las comunidades que forman parte de la TCO Charagua Norte. Cabe destacar que la AFG Charagua Norte cambió su directorio zonal a partir del 19 de abril a través de una asamblea orgánica realizada en la comunidad Taputá, siendo los miembros del nuevo directorio los siguientes:

- Capitán Grande, Ronald Gómez
- Segunda Capitana, Ruth Yarigua
- Responsable de Educación y Cultura, Alfonso Guzmán
- Responsable de Producción, Rafael Romero
- Responsable de Recursos Naturales, Eslan Curenda
- Responsable de Género, Beatriz Molina
- Responsable de Salud, Bernardo Tarecayu

En fechas 8 y 9 de mayo, se realizó la segunda asamblea zonal de consulta y participación, oportunidad en la que la nueva directiva de la Capitania de Charagua Norte estableció tres argumentos que marcaron el camino para reconducir el proceso de consulta y participación. Primero, que cada momento de la consulta debe tener una base y sustento jurídico acorde a los derechos de los pueblos indígenas y que dichas etapas y momentos deben generar obligatoriamente consensos previos. Segundo, que el desarrollo de las actividades debe enmarcarse en el trabajo orgánico para garantizar el respeto a las estructuras orgánicas, las normas y procedimientos propios, los derechos colectivos y la libre determinación del pueblo guaraní. Tercero, generar un espacio de amplia participación democrática y diálogo intercultural, en donde cada etapa y momento del proceso genere consensos previos para llegar al consentimiento final.

Finalmente, en fecha 20 y 21 de mayo se llevó adelante la actividad correspondiente a la inspección de campo, en la cual se realizó un relevamiento y registro de información en las áreas/zonas de mayor sensibilidad socioambiental, instancia en que los monitores locales tanto de Charagua Norte, de Izoceño y de la AFG Nacional tuvieron la oportunidad de observar, analizar e informar sobre los posibles impactos negativos que se generaría a partir de la ejecución de las actividades exploratorias.

SEGUNDO, (BASES Y PRINCIPIOS).

Las bases y principios que sustentan el proceso de Consulta y Participación, y el presente Convenio de Validación, son:

- Principio de Respeto y Garantía
- Principio de Información Previa y Oportuna
- Principio de Veracidad
- Principio de Integralidad
- Principio de Oportunidad
- Principio de Participación
- Principio de Transparencia

TERCERO. (PARTES).

Se constituyen en partes del presente convenio:

Por una parte el Ministerio de Hidrocarburos y Energía en su condición de Autoridad Competente para el proceso de Consulta y Participación, representada por los señores Ing. Omar Quiroga Antelo, Director General de Gestión Socio Ambiental (DGCSA) y Técnicos responsables del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

En representación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) el señor Mauricio Bustos, Responsable de la Unidad Socio Ambiental.

En representación del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos, Desarrollo y Gestión Forestal, Analia Guachalla Terrazas, Encargada de Consulta y Participación.

Por la otra parte, en representación del pueblo guaraní en la zona del proyecto:

- El Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Asamblea del Pueblo Guaraní (APG-Nacional), señor Nelson Bartolo Camargo.
- El Capitán Grande de la Capitanía de Charagua Norte, señor Ronald Gómez Casanova.
- El Capitán Grande de la Capitanía de Alto Isoso, señor Fabián Nandureza Borezagua.
- El Segundo Capitán Grande de la Capitanía de Bajo Isoso, señor Román Vaca Vaca.
- Los Capitanes y comunarios de las 30 comunidades de la TCO Charagua Norte.
- La Red de Meritorios Socio Ambientales de Charagua Norte.
- Participantes de la concertación y suscripción del presente documento, de acuerdo a la lista adjunta.

CUARTO. (OBJETO).

El presente Convenio tiene por objeto validar los acuerdos y resultados de la ejecución del proceso de Consulta y Participación respecto a la identificación de impactos socioambientales y el cumplimiento de los derechos colectivos del pueblo guaraní en la TCO Charagua Norte y de la TCO Alto y Bajo Isoso.

QUINTO. (RESULTADOS).

La identificación y determinación de impactos socioambientales, que forman parte de este proceso de consulta y participación al pueblo indígena guaraní sobre el proyecto "Explotación Sísmica 2D, Campos Takovo y Tajibo - Área San Isidro" ha concluido en la siguiente tabla de identificación de impactos socioambientales que agrupa y presenta con precisión los impactos socioambientales que los pueblos guaraníes de Charagua Norte e Isoso han identificado durante el desarrollo de la consulta y participación del proyecto mencionado:

Tabla 1. Matriz de identificación de impactos socioambientales, proyecto Exploración Suroeste 20, Campos Talavera y Taglio, Área San Isidro.

N°	COMPONENTE SOCIO-AMBIENTAL	ACTIVIDAD GENERADORA (CAUSA)	IMPACTO SOCIO-AMBIENTAL (EFECTO)	DETERMINACIÓN DEL IMPACTO Y MEDIDA DE MITIGACIÓN		JUSTIFICACIÓN
				PROPUESTA		
1	AIRE	1.1 Tránsito de vehículos medianos y pesados durante la ejecución de las tres etapas del proyecto.	1.1.1 Deterioro de los caminos y principales secundarios.	<p>IMPACTO MITIGABLE</p> <p>1.1.1.1 Mantenimiento y acondicionamiento de los caminos (revelación y epósito al inicio y final del proyecto).</p> <p>1.1.1.2 Señalización apropiada para todos los casos que se requiera.</p>	1.1.1 Debido a que este impacto puede ser mitigado, es imprescindible que se cumplan las propuestas de mitigación planteadas en este documento y en el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).	
		1.2 Transporte aéreo por helicópteros, durante la fase de exploración.	1.1.2 Suspensión de partículas en el ambiente, incremento de polvo en sitios de acceso comunal.	1.1.2.1 Regados con agua de caminos de acceso a las comunidades.	1.1.2 Si bien es un impacto mitigable, las observaciones y recomendaciones deben cumplirse a cabalidad.	
2	AGUA	2.1 Extracción de agua	2.1.1 Deterioración de la calidad del aire por la emisión de olores.	<p>IMPACTO MITIGABLE</p> <p>2.1.1.1 Los vuelos deberán realizarse únicamente en dos horarios, de 6 a 8, y de 3 a 5.</p> <p>IMPACTO MITIGABLE</p> <p>2.1.1.1 Cumplir estrictamente los cronogramas de transporte y eliminación de residuos, considerando la normativa ambiental.</p>	1.2.1 El cumplimiento de esta medida, será monitoreada diariamente por la red de monitores indígenas.	
		2.1.1 Extracción de agua	2.1.1.1 Deterioración de la calidad del aire por la emisión de olores.	2.1.1.1 Al constituirse más de 800 personas a lo	<p>1.3.1 La red de monitoreo controlará periódicamente el estricto cumplimiento de los cronogramas y de la normativa ambiental.</p> <p>En caso de no acordar horarios de vuelos, durante toda la etapa de ejecución y operación, se debe disminuir la intensidad de vuelos, priorizando los vuelos estrictamente necesarios (menor cantidad de vuelos por día).</p>	

	de los pozos de agua existentes y quebradas, durante la ejecución de toda la fase del proyecto.	del flujo y volámen de agua disponible, tanto subterránea como superficial en las quebradas y demás comunidades que tengan fuentes de agua.	social/ambiental MITIGABLE NO	largo de todo el proyecto, el impacto negativo sobre el recurso hídrico subterráneo y superficial será de mucha consideración. Disminuirá el flujo y volámen debido al aprovechamiento excesivo del recurso agua, que las comunidades utilizan para consumo cotidiano, abasteciendo la producción agrícola y ganadera comunitaria y familiar, así mismo afectará al sostenido y acceso al recurso agua por parte de la fauna silvestre y doméstica. La escasez de agua en la región es el mayor argumento para la prohibición de su uso por parte de las empresas operadoras y subcomunitarias, y así poder preservar los medios de sostenido necesarios para la vida de la TCO Charagua Norte e Isoso.
2.2	Movilización y recorridos de vehículos pesados y livianos.	2.2.1 Afectación a la calidad del agua superficial y a fuentes de agua.	IMPACTO MITIGABLE 2.2.1.1 Colocar señalización a lo largo del área de influencia y de las TCO's Charagua Norte e Isoso, que prohíba el lavado de vehículos, almacenamiento, transferencia de lubricantes atóxicoles y en las mismas quebradas estacionales y permanentes.	2.2.1 La red de riego ha constatado que durante las actividades de explotación de gas, personal de las empresas lucran sus vehículos en las quebradas, generando derrames de lubricantes en las fuentes de subsistencia.
3	3.1 Perforación y cargado de pozos, y detonación explosivos.	3.1.1 Alteración de la estructura del suelo y la futura formación de suelos.	3.1.1.1 Impacto social/ambiental NO MITIGABLE	3.1.1 Al detonar los explosivos se alterará la estructura del suelo que puede dañar la capa fértil del suelo y disminuir su capacidad productiva (perdida de la productividad de chacas comunales, familiares, etc., cosechas, plantas medicinales y de valor comercial). El impacto afectará áreas sensibles, afectando su capacidad de recuperación y rehabilitación a largo plazo.
	SUELO			

4	<p>4.1 Destrucción y extracción de la vegetación en la etapa de apertura de las líneas eléctricas.</p>	<p>4.1.1. Pérdida de plantas medicinales, especies medicinales y especies importantes económicas artesanales.</p>	<p>4.1.1.1 Impacto ambiental: NO MITIGABLE.</p>	<p>4.1.1 El desbroce impide el corte de especies con DAP mayor a 20cm, sin embargo extirpará plantas de crecimiento del bosque, justamente el que brinda equilibrio ecológico al mismo.</p> <p>La pérdida de plantas medicinales es irreemplazable. Genera dos efectos negativos, uno sobre el recurso faja como tal, y otro sobre la relación hombre-naturaleza. El pueblo guaraní aprovecha sosteniblemente las especies del bosque para curar enfermedades endémicas (propias de la zona) que sufren los integrantes de sus familias. Al depender especies de uso medicinal, se pierde la transmisión de conocimientos ancestrales.</p> <p>En cuanto a las especies de importancia económica, no necesariamente tienen relación directa al tamaño de las plantas, especies de bijacos, lamas y ongakllas son de alto valor biológico, económico, artesanal y cultural.</p> <p>Este impacto afecta a varios componentes socioambientales (fauna, social y cultural).</p>
5	<p>5.1 Apretura de líneas eléctricas, perforación y cargado de pozos de feno y detonación de los explosivos.</p> <p>5.2 Sobrevuelo de helicópteros, de detonación explosivos, recorrido de los equipos de trabajo.</p>	<p>5.1.1 Destrucción del hábitat natural de diferentes especies de fauna silvestre.</p> <p>5.2.1 Migración de la fauna silvestre.</p>	<p>5.1.1.1 Impacto ambiental: NO MITIGABLE.</p> <p>5.2.1.1 Impacto ambiental: NO MITIGABLE.</p>	<p>5.1.1 La ejecución de las faenas grandes del proyecto generarán la destrucción de lugares de descanso, y/o nidificación, alimentación, reproducción (apuntamiento) interacción (plataforma de socialización).</p> <p>5.2.1 Muchas de las especies de fauna silvestre, propias de la ecología chapeteca, son altamente sensibles a los disturbios mínimos provocados por la alteración del hábitat. En muchos casos esta migración puede ser definitiva, generando no solo su desaparición del territorio sino también el desequilibrio del hábitat y a su vez la insostenibilidad del aprovechamiento de subsistencia por parte de los consumidores.</p> <p>6.1.1 El territorio para el pueblo guaraní es el espacio donde se desarrollan y se fusionan las</p>
SOCIAL CULTURAL	<p>6.1 La presencia de las actividades, obras y</p>	<p>6.1.1 Afectación al territorio de las</p>	<p>6.1.1.1 Impacto ambiental: NO MITIGABLE.</p>	<p>6.1.1 El territorio para el pueblo guaraní es el espacio donde se desarrollan y se fusionan las</p>

6	ECONÓMICO	proyectos en el territorio de las TCO's, que afectan directamente a los recursos naturales.	TCO's y al desarrollo del pueblo guaraní, a nuestra forma de vivir, de interacción y relacionamiento con la naturaleza.	METEGABLE	relaciones sociales, culturales, económicas, políticas y espirituales de las comunidades. La intervención de los recursos naturales, provocará una ruptura de esta "relación natural". A su vez, ello conlleva al menosprecio y desvalorización de la cultura guaraní, la cosmovisión (el Saramaké), al interior de la organización, a través de la incorporación de nuevos hábitos y el desconocimiento del carácter territorial y las normas y procedimientos propios del pueblo guaraní en las TCO's (democracia comunitaria).
6.2	Desarrollo de las actividades y obras del proyecto.	6.2.1 Desconocimiento a la organización del pueblo indígena guaraní por parte de la empresa, a las estructuras organizativas, a nivel nacional, comunal y local. Desvalorización de actividades al interior de la propia organización y cooperación por parte de la empresa.	6.2.1 Desconocimiento a la organización del pueblo indígena guaraní por parte de la empresa, a las estructuras organizativas, a nivel nacional, comunal y local. Desvalorización de actividades al interior de la propia organización y cooperación por parte de la empresa.	6.2.1.1 Impacto socioambiental NO METEGABLE.	6.2.1 La experiencia acumulada del pueblo guaraní respecto a las relaciones con las empresas, han evidenciado que generan ruptura de las estructuras organizativas propias, mediante prácticas de presión sobre autoridades, generación de conflictos al interior de las organizaciones y promoción de actos de corrupción por intereses individuales.
6.3	Presencia de personas estradas que prestan servicios a la empresa operadora (subcontratistas).	6.3.1 Valorabilidad social, cultural, económica y territorial (desconocimiento del control de la tierra y territorio).	6.3.1 Valorabilidad social, cultural, económica y territorial (desconocimiento del control de la tierra y territorio).	6.3.1.1 Impacto socioambiental NO METEGABLE.	6.3.1 Los derechos colectivos del pueblo guaraní garantizan el espacio donde se puede desarrollar, mantener, reproducir y mantener la cultura, idioma, historia y valores tradicionales, derechos que se ven directamente afectados y vulnerados por la pérdida de espacios territoriales colectivos. Por otro lado, aparecen actividades económicas no propias de las comunidades guaraníes y que son de alto riesgo para niños, mujeres y jóvenes.

					<p>El solo hecho que las empresas operadoras inicien actividades en el territorio guaraní, generará el incremento automático de los precios de la carne familiar y productos de primera necesidad, provocando una alteración negativa en las formas de sustento diario de las comunidades.</p> <p>La afluencia de población no guaraní en el territorio afectado por la actividad hidrocarburífera, puede provocar cambios en el patrón de asentamientos territoriales y a su vez, la migración de personas a zonas interculturales y por ende a la introducción de nuevas formas de vida.</p> <p>6.4.1 El Pueblo Guaraní considera las áreas afectadas del proyecto mencionadas como lugares o sitios sagrados, debido a la riqueza de los recursos naturales identificados y no intervenidos por el hombre, además de considerar a la armonía con la naturaleza como un valor fundamental.</p> <p>La alteración del paisaje, afectará la convivencia pacífica y natural de las comunidades de acuerdo a la estructura orgánica de las TCO's Charagua Norte e Izoceño, restringiendo las expresiones culturales, ritualidades, usos y costumbres e instituciones del pueblo guaraní, por lo tanto se restringe el efectivo ejercicio de los derechos colectivos en las TCO's.</p>
				<p>6.4.1.1 Impacto ambiental: NO MITIGABLE</p>	
			<p>6.4.1 Alteración del paisaje natural de las TCO's Charagua Norte e Izoceño, en las comunidades donde se construirán e instalarán estas obras, mismas que se ubicarán con posibilidad entre una y otra comunidad.</p>		
		<p>6.4 Construcción e instalación de campamentos, apertura de sendas, helipuertos y zonas de carga y descarga.</p>			

Considerando que en el convenio de validación de acuerdos se recoge la posición, observaciones, sugerencias, complementaciones y recomendaciones concertadas con las Capitanías y comunidades de las TCO's Charagua Norte e Isoso, susceptibles de ser afectadas, de acuerdo al Art. 7 del D.S. N° 29033 y la determinación de los impactos socioambientales consensuados, de acuerdo a los siguientes criterios:

COMPONENTE AIRE

- La empresa debe entregar informes mensuales de monitoreo de las emisiones de gases contaminantes a las Capitanías de la APG Charagua Norte e Isoso.
- La empresa debe presentar, antes del inicio de actividades, un cronograma de humedecimiento o regado de los caminos.
- La empresa debe presentar a las Capitanías afectadas un cronograma y ruta de traslado de los residuos sólidos y líquidos, de quema, reciclaje, manejo y disposición de residuos peligrosos.

COMPONENTE AGUA

- La autoridad sectorial competente debe instruir a la empresa Pluspetrol S.A. que el abastecimiento de agua sea únicamente del pozo ubicado en el campo Takovo, para ello la red de monitores se constituye en el mecanismo de denuncia, vigilancia y control sobre las acciones de la empresa en cuanto a la prohibición de abastecimiento de agua de todas las quebradas existentes en el territorio. Las quebradas por ahora identificadas son las siguientes: Yaguarenda, El Espino, Itayovai, Yaraeta, Masavi, Guariri, Igmiri, Takurú, Saipurú, San Isidro, Taputá, Taputamí, Akae, Tacuarembó, Güirapukuti, Pirirí, Capiguazuti, San Lorenzo, Chorríto Alto, Chorríto Bajo y Kaipepe.
- En caso que el agua del pozo del campo Takovo no abastezca las necesidades de la empresa y esta requiera utilizar otras fuentes de agua adicionales, requerirá la autorización previa de la capitania de la APG Charagua Norte, y darse cumplimiento al Art. 116 del RASH.
- Cuando se encuentren sitios sensibles tales como ojos de agua, áreas de recarga de acuíferos y quebradas, el desplazamiento de los puntos tiro deberá ser mayor a 100 metros de estas zonas sensibles. En el caso de la quebrada de Taputá, se plantea que la línea sísmica N° 26 se desplace al menos a 500 metros hacia el sur, debido a que se ubica en pleno lecho del río.
- La empresa debe entregar informes mensuales sobre los análisis de calidad de agua de todas las quebradas ubicadas en el área de influencia.
- La empresa debe incluir en el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA) la ubicación de pozos de agua proveniente de acuíferos subterráneos, la población que aprovecha este recurso y la distancia a las detonaciones planificadas.
- Se considera la necesidad de realizar un inventario preliminar sobre la ubicación de los causes de agua subterránea, a partir de las capitánías de las TCO's afectadas, con fondos provenientes de la empresa, mismo que debe ser iniciado durante el desarrollo de la exploración.
- Para realizar cualquier acuerdo, convenio o tratado entre la empresa operadora o subcontratistas con los pueblos indígenas guaraníes afectados, deberán respetarse en todo momento las estructuras orgánicas y sus normas y procedimientos propios.

COMPONENTE FLORA

- En todos los casos se debe aplicar programas de restauración vegetal, por más mínimo que sea el espacio deforestado.

- La empresa debe entregar un cronograma de actividades para la reforestación o restauración vegetal antes de iniciar actividades.
- Se debe generar un estudio científico permanente sobre el estado poblacional de la flora silvestre en la zona (no solo listado de especies), que refuerce la línea base y que permita comparar el estado de situación al inicio y al final de las actividades extractivas.
- Tanto para la fase de restauración vegetal como para el estudio poblacional de flora, se debe incorporar la participación activa de los monitores socioambientales de Charagua Norte e Isoso.

COMPONENTE FAUNA

- La empresa debe elaborar un estudio científico sobre el estado poblacional de la fauna silvestre en la zona (no solo listado de especies), que refuerce la línea base y que permita comparar el estado de situación al inicio y al final de las actividades exploratorias.
- Para el estudio poblacional de fauna, se debe incorporar la participación activa de los monitores socioambientales de Charagua Norte e Isoso.

COMPONENTE SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO

- La empresa debe dar prioridad en la contratación de mano de obra local calificada y no calificada (Charagua Norte e Isoso). Para este efecto deberá coordinar con las instancias de representación de la Capitania Charagua Norte.

SEXTA. (VALIDEZ).

De conformidad con el Artículo 116 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, las resoluciones y consensos registrados como producto del proceso de consulta y participación tienen validez para las actividades hidrocarburíferas del proyecto objeto de consulta.

SÉPTIMA. (IMPUGNACIÓN).

Las Capitanías de Charagua Norte, de Alto Isoso y Bajo Isoso, dejan claramente establecido que, en caso de incumplimiento del presente convenio, se reservan el derecho de aplicar las acciones y medidas legales, administrativas y/o jurisdiccionales, cuando no se incorporen debidamente los resultados del proceso de consulta y participación. Asimismo, podrá utilizarse el procedimiento contenido en el Artículo 16 (Impugnación) del Decreto Supremo N° 29033.

OCTAVA. (CONDICIONES GENERALES PARA EL RELACIONAMIENTO COMUNITARIO).

En el marco de las disposiciones de la Constitución Política del Estado y de las normas sectoriales vigentes, nacionales e internacionales, la empresa PLUSPETROL S.A. deberá mejorar su relacionamiento comunitario bajo los principios de buena fe, transparencia, acceso a la información, respeto a la cultura, a la estructura organizacional guaraní, el territorio integral, las normas y procedimientos propios, los derechos colectivos de los pueblos indígenas y la libre determinación, de forma de mejorar las acciones de prevención y mitigación de los daños e impactos socioambientales, bajo los siguientes criterios:

1. Generar y entregar a la Capitania de Charagua Norte información mensual, completa y suficiente sobre sus operaciones hidrocarburíferas en la TCO de Charagua Norte, así como, sobre las acciones de prevención, mitigación y restauración ambientales desarrolladas. La obligación de proveer información de la empresa, sin carácter limitativo, incluirá, entre otros, el plan y



Anexo 14
Voto resolutivo de la APG Charagua Norte y Bajo Isoso sobre la validación de acuerdos de la consulta y participación

VOTO RESOLUTIVO

ASAMBLEA ZONAL DEL PUEBLO GUARANÍ TCOs CHARAGUA NORTE Y ALTO Y BAJO ISOso
VALIDACIÓN DE ACUERDOS PROYECTO EXPLORACIÓN SÍSMICA 2D, CAMPOS TAKOVO Y TAJIBO - ÁREA SAN ISIDRO

Reunidos en Asamblea Zonal del Pueblo Guaraní (APG) Charagua Norte, bajo la coordinación del Directorio de la Capitanía de Charagua Norte y de las Capitanías de Alto y Bajo Isoso, con la asistencia y participación de la Secretaría de Recursos Naturales de la APG Nacional, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos, capitanes comunales, comunarios de las comunidades y técnicos de apoyo, durante los días 23 y 24 de junio del presente año, en ambientes de la Capitanía de Charagua Norte, en el marco del proceso de consulta y participación al pueblo indígena guaraní.

Con el objeto de consolidar el proceso de Consulta y Participación, relacionado con el proyecto de Exploración Sísmica 2D, Campos Takovo y Tajibo - Área San Isidro, que se ha logrado reconducir y encaminar bajo la visión y principios de libre determinación, integralidad territorial, vigencia plena de las estructuras orgánicas y respeto a las autoridades y normas y procedimientos propios del pueblo indígena guaraní, con la firma del Acta de Validación de Acuerdos con las autoridades competentes y técnicos presentes del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, Viceministerio de Biodiversidad, YPFB, y asesoramiento local, para el proyecto de Exploración Sísmica 2D, Campos Takovo y Tajibo - Área San Isidro por parte de la empresa PLUSPETROL S.A.

Tras el desarrollo de la agenda de trabajo orgánica y con la participación de las autoridades para la socialización de los informes de campo, la matriz de impactos socioambientales realizada por la Red de Monitores de la Capitanía de la TCO Charagua Norte, el documento de recomendaciones y sugerencias para el desarrollo de las operaciones de la empresa, y la deliberación de las comunidades y comunarios asistentes, hemos considerado y resuelto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, las leyes especiales, y la ratificación de las normas internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas, velan por el respeto y ejercicio del derecho a la consulta y participación de los pueblos indígenas.

Que, tras un proceso que ha reafirmado la voluntad del pueblo indígena guaraní por hacer respetar los derechos que lo amparan y que se han concretado en las acciones que hemos tomado de manera libre y orgánica en anteriores

asambleas, como forma de expresión de nuestras normas y procedimientos propios y nuestra libre determinación.

Que, los alcances logrados a través de nuestras Capitanías, a través de la Red de Monitores Indígenas de la TCO Charagua Norte para la vigilancia sobre los componentes socioambientales, propios de la naturaleza y con la cual mantenemos una relación de respeto y armonía.

Que, los informes presentados por la Red de Monitores de la TCO Charagua Norte como insumo central para el proceso de consulta y participación se constituyen en información válida y legítima por expresar nuestra visión y, ofrecer a las autoridades competentes y al empresa operadora, PLUSPETROL S.A. una metodología de trabajo alterna a la forma en la que se suele recabar información para los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, bajo diálogos interculturales y consensos en las etapas y momentos del proceso de consulta y participación.

Que, esa información además de ser analizada y socializada por los representantes de las comunidades asistentes y que se traduce en instrumento necesario para su incorporación en los documentos oficiales (EEIA, políticas sectoriales y planes de mitigación correspondientes a la empresa), mismos que han sido construidos y retroalimentados desde la experiencia viva de los pobladores de esas mismas comunidades, enriqueciendo y dándole mayores argumentos para la efectivización del derecho a la consulta en territorios del pueblo guaraní.

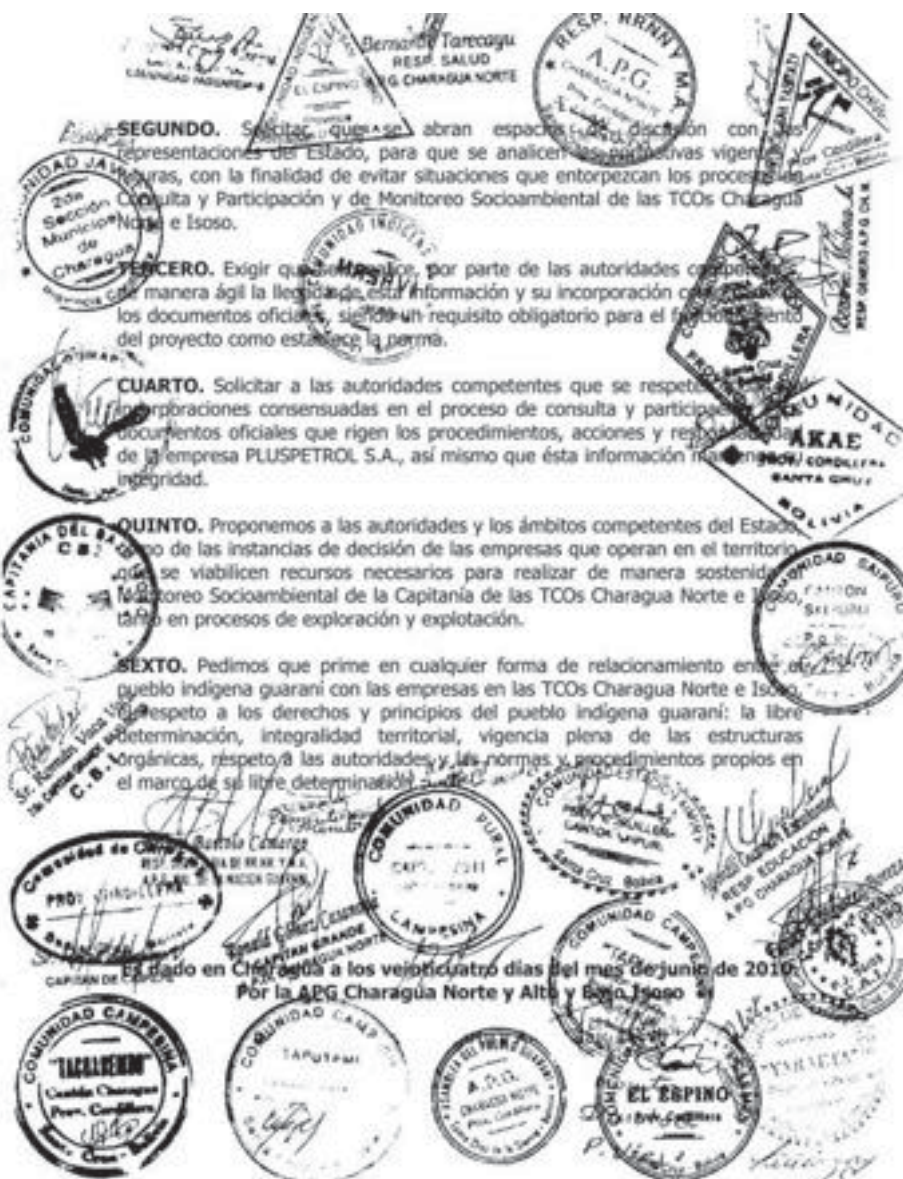
Que, las autoridades, tras constatar y valorar como positivas las acciones del Monitoreo Socioambiental de la TCO Charagua Norte, reconociendo que la información presentada tiene una fuerte argumentación para su inclusión como parte del documento oficial que ha de regir para los procedimientos que la empresa, desde ahora en adelante, debe tener siempre presente.

Que, la empresa está obligada a entablar procesos de diálogo y relacionamiento comunitario con la Capitanía Charagua Norte, en función de respetar el trabajo y aportes del pueblo guaraní con propuestas concretas y tangibles en la concreción de nuestras demandas. Así mismo, ha desarrollar sus relaciones con la Capitanía de Charagua Norte, en el marco de principios de buena fe, transparencia, respeto a la organización tradicional del pueblo guaraní de Charagua Norte, así como a sus normas y procedimientos propios.

POR TANTO,

RESOLVEMOS

PRIMERO. Exigir a las autoridades del Estado, que se tome como ejemplar el proceso de Consulta y Participación llevado a cabo por las TCOs Charagua Norte e Isoso y que se generen medios para que éste alcance sea replicado en otros ámbitos de medidas administrativas y legislativas que nos afecten.



SEGUNDO. Solicitamos que se abran espacios de decisión con las representaciones del Estado, para que se analicen las regulativas vigentes en materia de Consulta y Participación y de Monitoreo Socioambiental de las TCOs Charagua Norte e Isoso.

TERCERO. Exigir que se agilice, por parte de las autoridades competentes, la manera ágil la llegada de esta información y su incorporación en los documentos oficiales, siendo un requisito obligatorio para el financiamiento del proyecto como establece la norma.

CUARTO. Solicitar a las autoridades competentes que se respeten las incorporaciones consensuadas en el proceso de consulta y participación en los documentos oficiales que rigen los procedimientos, acciones y resoluciones de la empresa PLUSPETROL S.A., así mismo que ésta información mantenga su integridad.

QUINTO. Proponemos a las autoridades y los ámbitos competentes del Estado, que se viabilicen recursos necesarios para realizar de manera sostenida el Monitoreo Socioambiental de la Capitania de las TCOs Charagua Norte e Isoso, tanto en procesos de exploración y explotación.

SEXTO. Pedimos que prime en cualquier forma de relacionamiento entre el pueblo indigena guarani con las empresas en las TCOs Charagua Norte e Isoso, el respeto a los derechos y principios del pueblo indigena guarani: la libre determinación, integridad territorial, vigencia plena de las estructuras orgánicas, respeto a las autoridades y las normas y procedimientos propios en el marco de su libre determinación.

Es dado en Charagua a los veinticuatro días del mes de junio de 2010.
Por la A.P.G. Charagua Norte y Alto y Bajo Isoso

Anexo 16 Relevamiento de información del componente flora obtenido en la inspección de campo a la comunidad Tacobo

RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO EN LA COMUNIDAD TACOBO.											
N°	ESPECIE	INDIVIDUOS	VALOR COMERCIAL	VALOR MEDICINAL	USO	HÁBITO	Promedio Altura (m)	DAP (cm)	Nombre guaraní	FAMILIA	Nombre científico ESPECIE
1	ALGARROBILLO, CUPESI	28	Construcción.	Remedio para las fracturas.	Resina y corteza medicinales.	Árbol	20	100	Guireyepiro	Caesalpinaceae	Caesalpinia peruvianaensis
2	BEJUOS	39	Construcción, artesanía.	Medicinal.	Fonaje.	Bejuco			Ispigpi	Leguminosae	Arachidorea corallina
3	CARAADRE	21	Cebón, cordónhilo, construcción.		Artesanía	Cactus	14	60	Halaraguera	Cactaceae	Cereus doryanii
4	CHOROQUETE	40	Construcción.	Remedio para el mal de chagas.	Construcción de herramientas, postes, etc.	Arbusto	5	45	Choroque	Polygonales	Ruprechtia vilifera
5	CUCHI	24	Construcción			Árbol	20	90	Urandivésu	Anacardiaceae	Loxopterygium ginsbachii
6	CUCHI MARA	25	Construcción.			Árbol	20	50	Kumpai	Myrsinaceae	Anadenanthera colubrina
7	CURUPAU, CEBUL	30	Cebón, cordónhilo, construcción.		Artesanía.	Árbol	20	80	Guicapié	Urticales	Phytolacca rhomboides
8	CUTA	28	Artesanías.		Elaboración de sogas para hammacs.	Árbol	8	60	Itinonni	Ancaceae	Aspidosperma pyrifolium
9	JICHITURUUI	25	Artesanías.		Elaboración de máscaras.	Árbol	8	50	Mosere	Caesalpinaceae	Senna chichitanda
10	LANZALANZA	26	Artesanías.	Problemas intestinales		Arbusto	8	50			
11	MINIQUUI	18	Construcción.		Desde viviendas (construcción), hasta utensilios de primera necesidad (hamacas).	Árbol	17	90	Mimiu	Caesalpinaceae	Caesalpinia pluviosa
12	PEROTO	19	Artesanías.		Fabricación de sogas para hammacs.	Árbol	15	160	Ivii	Bombacaceae	Pseudobombax longiflorum
13	TAJURO MORADO	23	Construcción.		Alimento de fauna silvestre.	Árbol	12	180	Ioyi	Leguminosae	Tabebuia impetiginosa
14	TORBORUCHI	13	Artesanía.	Remedio para la fiebre, infecciones y problemas digestivos, tugi para el suelo.	Elaboración de máscaras.	Árbol	18	250	Samou	Bombacaceae	Chorisia sp.
15	VERDOLAGA	32	Construcción.			Árbol	25	80	Tambiani	Combretaceae	Terminalia oblonga
	Total de individuos	391									
	Total de especies	15									

Lo que nos deja el análisis de los casos

La multi-angulación de derechos para el efectivo ejercicio de la consulta previa

Si bien la consulta es un derecho que está reconocido en la normativa nacional e internacional, hay que entender que éste expresa el constituir mecanismos que permitan dos cosas: conformar espacios de participación para la inclusión de la visión de las NPIOC's los cuales deben contemplar que ello se logre a partir de establecer la referencia hacia otros derechos que están igualmente reconocidos y constitucionalizados, por ejemplo a la libre determinación, la participación política, al consentimiento previo, libre e informado, el derecho a la autonomía, el derecho a definir su propio modelo de desarrollo y el derecho al control territorial, entre otros.

Hasta aquí estamos hablando de una multi-angulación de derechos a partir de lo que implica el desarrollo de los procesos de consulta, es decir la posibilidad de establecer los mecanismos para las finalidades últimas que hemos mencionado. La idea de multi-angulación, más allá de la interpretación como concepto o como categoría, tiene en realidad la intención de re-afirmar a la consulta como mecanismo que funciona a partir de una triangulación, cuadrangulación o cualquier otra forma esquemática por la que se quiera optar, pero que en definitiva opera bajo la posibilidad y las condiciones con las que cuentan en un determinado momento histórico las NPIOC's, el Estado, como hemos hecho en este caso en particular, y diferentes actores que podrían involucrarse sobre los recursos, las empresas públicas, privadas, mixtas u otras que explotan minerales e hidrocarburos.

En esto último hay un elemento fundamental que tiene que ver con que la posibilidad de establecer una figura esquemática viene a ser producto de la capacidad que se haya tenido, dentro de la relación entre los diversos actores, pero especialmente como NPIOC, de generar esas vinculaciones necesarias hacia otros derechos. En el caso de este trabajo, por haberse elaborado el análisis sobre tres casos diversos, uno respecto del otro en cada caso en particular, la multi-angulación es distinta por la particularidad contextual, el proceso de los actores y de los alcances a los que se llegó en función de la consulta como tal. Sin embargo, a manera de establecer ciertos criterios generales, sin que sean forzados, sabemos que cada caso ha construido su diagrama de derechos de una manera particular entre los que estamos presentando a continuación.

En el balance de los tres casos que analizamos aquí, con sus respectivos contextos, se evidencia, en primera instancia, la relación entre el Es-

tado y las organizaciones de las NPIOC's, poniendo en el tapete del debate nacional el sentido de la coordinación institucional que aún es inexistente desde los parámetros de la exigibilidad de los derechos, lo que pone en duda la misma consagración normativa a falta de hacer efectivas las garantías previstas para su realización.

Dentro de lo que es la ejecución de la consulta a través de un proceso democrático, tal como señala la normativa vigente, la evidente falta de coordinación institucional no ha permitido que se establezcan mecanismos de planificación compartida entre el Estado y las NPIOC's antes de la realización de una consulta. Esto significa plantear la necesidad de llevar a cabo una consulta desde lo que corresponde a ambas partes, tanto al Estado como al pueblo susceptible de ser afectado, considerando la posibilidad de que este escenario defina el consentimiento del pueblo.

Sobre este elemento, el caso de Charagua Norte, desarrollado en el cuarto capítulo, nos muestra que esto es posible en un momento en que existe la suficiente voluntad política del Estado de iniciar una coordinación con la organización indígena, antes incluso de conocer la actividad, proyecto o programa extractivo, con lo cual se puede llegar al consentimiento libre, previo e informado, a través de un acuerdo formal entre partes.

Sin embargo, en los demás casos, segundo y tercer capítulo, se ha visto la imposibilidad de profundizar los criterios del consentimiento libre, previo e informado, dado que desde algunas instancias gubernamentales se entiende a este como posibilidad real de veto, o como un instrumento de obstaculización dentro de los procesos de consulta que de por sí ya son mal vistos y han generado resistencia no solo desde las empresas. Sobre esto hay que precisar que tanto la legislación vigente como desde la interpretación que se haga del bloque de constitucionalidad y de las normas constitucionales, el veto no es una figura contemplada ni operativizable a nivel jurídico-legal ni político en el país.

Por su parte, los operadores encargados de legitimar y actuar en nombre de la buena fe del Estado, en tanto análisis jurídico o dentro de un proceso de consulta, prefieren no profundizar sobre el tema y por lo tanto no se llegan a ejecutar los alcances del consentimiento libre, previo e informado, sino más bien, se opta por la firma de acuerdos que en algunos de los casos son unilaterales, sea por consecuencia de cooptación, asimilación o integración forzosa ante una decisión gubernamental y/o empresarial.

Ahora, pese a que nuestra legislación y reglamentación en hidrocarburos muy poco ha avanzado, si se va a ser coherente con toda la normativa habría que recalcar que la NPIOC's pueden incorporar su consentimiento – por su condición de pueblo indígena – dentro de un proceso de consulta generando concesiones recíprocas que se pueden otorgar no solo en un acuerdo o convenio.

DERECHO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Si analizamos únicamente la participación como derecho colectivo de las NPIOC's, diremos que ésta se funda en la igualdad que tiene – por su condición política – frente al resto de la ciudadanía en general y frente al propio Estado; no obstante, en este caso es igualmente necesario triangular este derecho con el de la libre determinación en la medida en que genere capacidades para controlar sus instituciones y determinar libremente sus formas de vida y su modelo de desarrollo. Por lo tanto, la importancia de la participación política en este caso radica en canalizar las propuestas de las organizaciones de las NPIOC's a partir del ejercicio del derecho a la consulta previa, aunque no es la única vía.

De por sí el derecho a determinar su propia visión y modelo de desarrollo, tiene que ver con la forma de organización y de toma de decisiones en la NPIOC, aspectos que entrañan a la participación política, de acuerdo a su estructura orgánica y a través de sus normas y procedimientos propios. Conlleva asimismo el derecho a la elección de sus autoridades bajo sus propias formas, definir sus programas, planes y proyectos de desarrollo, como el control sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en su territorio y finalmente decidir su condición política frente a terceros y al propio Estado.

En esto hay que señalar que los logros de representación política, plasmados por ej. en la Asamblea Legislativa Plurinacional, no se han desarrollado por completo, por lo que el derecho de participación de las NPIOC's no se efectúa en todo el ciclo de políticas relativas a actividades extractivas, por esta razón hay descontento en las organizaciones de las NPIOC's, las cuales solo son consultadas puntualmente para medidas concretas, y no son parte del diseño concreto y la adaptación de las políticas que enmarquen dichas medidas, especialmente con el carácter de las leyes recientes.

DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

En los casos revisados ha quedado establecido que la consulta no puede ser una audiencia informativa o un acto de votación, pues supone información previa, aunque no se agota en ella, ya que el Estado debe garantizar en lo procesal el diálogo y la concertación de buena fe; asimismo en lo sustantivo debe asegurar que la propuesta beneficiará al pueblo en cuestión, de tal modo que ello permita lograr el consentimiento sobre la misma. En esto hay que añadir que, esta metodología no siempre se aplica por los operadores competentes, haciendo muy difícil que los resultados de la consulta, en los términos de derechos, sumado a ello el tema de la gestión

social y ambiental desde la determinación de impactos socioambientales, sean recogidos por el Estado, precisamente porque en esta práctica está el hecho no solo de recoger la visión y modelo de desarrollo de una NPIOC, sino la misma construcción del modelo de desarrollo del Estado en general.

La naturalización del acuerdo final en un proceso de consulta si bien es un acto jurídico entre partes, solamente es tal si acoge y se funda en el consentimiento de la NPIOC, caso que faculta al Estado a tomar una decisión en función de sus atribuciones, sin embargo no debe ser un proceso arbitrario, sino que como todo acto estatal debe estar también obligado a motivarlo o justificarlo, esto en lo posterior a la realización de la consulta.

Algo interesante que vimos en los casos analizados, en cuanto a lo procesal y la transparencia de la realización de la consulta, es que el Estado debe explicitar cómo se aplicará y cuáles serán los mecanismos de fiscalización sobre los recursos económicos utilizados, aspectos que tampoco se cumplen al final del proceso. Asimismo, debe explicar en cada fase y etapa de la consulta cómo ha tomado en cuenta los planteamientos de la NPIOC en correspondencia con lo anteriormente citado, como se hizo en el caso de Charagua Norte.

En cuanto a lo sustantivo, el Estado debe asegurar el máximo respeto posible a las prioridades de desarrollo determinadas por la NPIOC, sea en el mejoramiento de sus condiciones de vida, garantizar los beneficios o las ganancias que se reporten por la actividad extractiva, así como las compensaciones e indemnizaciones que correspondan, de forma que no sean las empresas las que directamente ejerzan formas de negociación con las comunidades y organizaciones de las NPIOC's. En lo socioambiental además debe explicitar cómo dicha medida no va a afectar la integridad biológica o cultural del pueblo susceptible de ser afectado, situación en la que debe indicar las medidas que se van a adoptar para la minimización de las afectaciones o los impactos correspondientes, aspectos que en todo el tiempo de duración de la actividad, programa, plan o proyecto extractivo deberán ser igualmente fiscalizados.

Pero como vimos en los casos analizados, especialmente en el de Charagua Norte, el Estado generalmente traslada los costos para la realización de la consulta a la empresa que resulta beneficiaria, con el riesgo de que las empresas ejerzan de juez y parte en el proceso. Este asunto que deviene de la norma, (Ley N° 3058 de hidrocarburos), deberá por tanto ser revisada, sin que ello implique que en futuras consultas realizadas por las NPIOC's se vayan generando condiciones para que el Estado asuma esta responsabilidad como ente institucional.

En este sentido debe ser el Estado quien destine los recursos tanto a las autoridades competentes como a las organizaciones de las NPIOC's para la realización de las consultas, y a estas últimas de acuerdo a la competencia

exclusiva que tienen las NPIOC's en el marco de su autonomía y para aplicación de la política pública del nivel nacional (central) del Estado.

DERECHO AL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO

Si bien este derecho es el más cuestionado desde las esferas gubernamentales, representa para las NPIOC's la optimización del ejercicio de la participación política y del derecho a la consulta previa, pues dentro de un proceso estatal que tiene que ver con el desarrollo de actividades o proyectos extractivos, proceso que se circunscribe a varios actos políticos y procedimientos en cuanto al ejercicio de los derechos de las NPIOC's, pero además a hechos sociales, culturales y políticos por parte de la propia organización indígena – procesos complejos desde la administración pública y por los cuales el Estado adopta varias medidas, por ej. antes del desarrollo de un proceso de consulta hasta la emisión de la licencia ambiental y la firma del contrato de concesión (lo que no siempre se ve en la práctica) –, en los cuales se involucran los intereses de un pueblo, se permite eficazmente y garantiza la amplia participación, como también la libre determinación, de las NPIOC's en todas las fases del proyecto o medida en cuestión.

De forma concatenada es la participación política la que promueve la implementación de consultas puntuales, es decir antes de la adopción de medidas concretas, antes de una concesión, ampliación, exploración, explotación, EEIA's, etc., desde un ángulo no procedimental, sino de eficiencia en la medida en que el consentimiento libre, previo e informado se constituya en una herramienta para la definición de procesos complejos que tienen que ver con actividades o programas extractivos.

En tanto la funcionalidad práctica de la consulta, ésta constituye un alcance en la determinación de posibles ganancias o posibles daños y perjuicios, por tanto inversiones o indemnizaciones, o la identificación de posibles impactos socioambientales, los cuales conllevan a su vez a compensaciones.

No obstante, hasta la fecha, las organizaciones indígenas vienen realizando procedimientos de compensación e indemnización fuera de la tutela de sus derechos por parte del Estado, siendo la empresa la que generalmente impone las reglas de juego a falta de una legislación o regulación correspondiente. Sobre ello, cabe señalar que se ha planteado diferenciar el ejercicio y cumplimiento de estos derechos dentro del marco del proceso de consulta, lo que tampoco ha tenido resultados satisfactorios, pues se ha argüido que la legislación vigente no lo permite y que, por el contrario, se viene relacionando, además de la participación,

a los derechos de compensación e indemnización sin contemplar sus alcances respectivos y mucho menos de forma complementaria. El mismo justificativo se ha usado para que, hasta la fecha, no se desarrollen los reglamentos de compensación e indemnización, entre otros, como parte de la implementación de la ley de hidrocarburos vigente.

Como ejemplo, el año 2009 existió una pretensión desde el MHE de modificar el Decreto Supremo N° 29033, que regula a la consulta y la participación de las NPIOC's, proponiendo un proceso de consulta en el cual ingrese la compensación con el objetivo de institucionalizar los aportes por concepto de desarrollo comunitario, y no así para potenciar las afectaciones o impactos negativos por la actividad o programa extractivo, ni tampoco para mejorar el control sobre los planes de prevención y mitigación socioambiental, planteando para el efecto EEIA's de carácter estratégicos y no de carácter analítico integrales. Esta propuesta, a la vez, ha profundizado el vacío sobre la operativización de las indemnizaciones.

Generalmente, se ha asumido desde la doctrina y legislación internacional que el consentimiento libre, previo e informado se aplica si está en riesgo la integridad de una NPIOC a raíz de una medida, actividad o programa extractivo, pues en estos casos, debe ser la decisión política del propio pueblo, respecto a esa afectación, la guía para que el Estado pueda tomar una decisión que no afecte los derechos colectivos de una NPIOC. Así, debe diferenciarse el consentimiento libre, previo e informado como finalidad de un proceso de consulta, de aquel como requisito para que el Estado tome una decisión.

DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN

A través de la libre determinación, cada NPIOC elige su modo de vida, su desarrollo y, en este sentido, las organizaciones indígenas vienen trabajando la construcción de sus autonomías, lo que ha llevado a que los derechos de decisión autónoma sean parte de un cuerpo de derechos colectivos enmarcados en nuevos principios de relación entre las NPIOC's y el Estado bajo una decisión consensuada también entre partes. Esto implica contemplar una nueva forma de hacer política y gobierno, a la vez.

Según el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la jurisprudencia que se ha ganado con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), además de los derechos territoriales, se aplican a todos los campos en los que el Estado va a adoptar políticas, tomar medidas o implementar programas de manera arbitraria y que puedan afectar a las NPIOC's, en el campo social, económico, político, cultural, educativo, laboral, de salud,

justicia, seguridad, etc.; no obstante, el tema central es la vida cuando se trata de industrias extractivas en territorios indígenas.

Lo mencionado en este último párrafo tiene que ver con que las NPIOC's sean parte de la construcción y aprobación de la leyes, con consulta de por medio, generando nuevos y mejores mecanismos de protección de los derechos, tanto a nivel administrativo como jurisdiccional, y se implementen formas institucionales por las que se puedan plantear propuestas para las políticas públicas.

DERECHO A LA AUTONOMÍA Y AL CONTROL TERRITORIAL

Existe un principio que se denomina de máximo control posible por parte de las NPIOC's, se aplica para sus instituciones, formas de vida, desarrollo, y que está vinculado al principio de dignidad, el cual es inderogable y debe ser ponderado al entrar en conflictos con otros principios constitucionales. Buscar su cumplimiento en armonía con otros principios es objeto de su ponderación, por tanto no puede ser ignorado ya que está en estrecho vínculo con la integridad territorial, las estructuras orgánicas, las normas y procedimientos propios, el acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales en sus territorios, la identidad, forma de vida, modelo de desarrollo, prácticas, valores e instituciones democráticas; aspectos que pueden ser afectados con el desarrollo de actividades extractivas o de infraestructura en sus territorios.

En este sentido el ejercicio de la autonomía, como despliegue de los mecanismos políticos, administrativos y jurídicos que se tienen como entidades autónomas, permitirá a las NPIOC's evaluar un proyecto en materia ambiental y social para ver si cumple los estándares establecidos para su desarrollo, planteando mecanismos de monitoreo socioambiental.

En la actualidad, son las empresas las que realizan los EEIA's mediante la subcontratación de consultorías especializadas, lo que hace que la información sobre el territorio este llena de mediaciones ociosas. No obstante, según el Convenio 169 de la OIT, estos EEIA's deben hacerse a través del Estado, en cooperación con las NPIOC's interesadas, para que los mismos reflejen claramente una visión de desarrollo y preservación del medio ambiente, además de las características inherentes territoriales, ambientales, de actores y de relaciones sociales de producción y culturales. En contenido, estos EEIA's evalúan impactos en el medio ambiente o impactos sociales generales. Sin embargo, el Convenio 169 de la OIT establece una cobertura mayor que debe evaluar la incidencia social, espiritual, cultural y medioambiental, de ahí que el involucramiento de las NPIOC's sea fundamental hasta este nivel. Esto ratifica la importancia de la aplicación del monitoreo socioambiental en territorios indígenas.

Todas las herramientas desarrolladas por las NPIOC's sirven para asegurar el control del territorio, respecto a su libre determinación y autonomía, y como registro y diagnóstico de lo que sucede en el entorno con la gestión socioambiental.

El control territorial, a partir de la libre determinación o la autonomía, permite a las NPIOC's mejorar el control de las empresas extractivas respecto a pago de tributos, control ambiental, el respeto de los derechos indígenas y su responsabilidad social.

Ello se convierte en un tema concerniente a la información utilizada en los procesos de consulta y que por los alcances que se plantean aquí, se vinculan con el control territorial y de ejercicio autónomo por las cualidades que implica en tanto previa, veraz, oportuna y completa. Sin embargo, para estos mismos procesos, estas cualidades no se respetan, puesto que la mayor de la veces la información contenida en los EEIA's no es presentada a tiempo, y cuando se presenta, implica que ha atravesado filtros por los que finalmente los operados "socializan" solo los beneficios de los proyectos.

Por lo tanto, es de vital importancia que estas capacidades se vean transferidas hacia los pueblos indígenas autónomos, desde la posibilidad de que sean reconocidos en espacios de construcción de la información, y que permitan la evaluación de estos escenarios en función de metas más grandes como la visión de desarrollo desde la perspectiva del control territorial, y no sólo circunscritos a aspectos de corto alcance como la identificación de impactos relativos a las actividades, obras y proyectos extractivos. Conseguir esto ha de fundar un verdadero proceso intercultural, de pluralidad epistemológica y de potenciamiento de la soberanía del pueblo sobre los recursos naturales, fin último del modelo de gestión de los mismos, pasando por la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades autónomas.

Lecciones aprendidas de los casos presentados

LA CONSULTA PREVIA EN ESENCIA DEBE ORIENTARSE A PREVENIR LOS DAÑOS E IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES

Para OPIM y CPILAP, en el caso de la exploración del bloque Lliquimuni, se coloca de manifiesto que los impactos socioambientales no están solo orientados bajo un enfoque de resguardo del "paisaje", por lo tanto no hay un folklorismo en ello, sino que se establece una relación directa con las posibilidades de sostenibilidad de los pueblos involucrados en función de una visión de desarrollo, y claro, uno de los mayores valores, frecuentemente mal interpretado, se encuentra en lo territorial, ya que

la pérdida de control dentro del espacio territorial, con la presencia de las empresas que tienen concesiones, significa a la vez una pérdida de espacios de control sobre la soberanía y la posibilidad de sostenibilidad como proyectos de vida que tienen como pueblo.

La reivindicación del proceso de consulta previa, en el caso del JSP, se caracterizó por plantear el desarrollo de ésta de tal manera que se permita identificar los impactos a los componentes socioambientales, como agua, suelo y flora, y a la vez discutir, desde la estructura orgánica, la afectación a estos componentes producto de las actividades del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro. Como elemento esencial, permitió demostrar el propósito de la organización, a partir de priorizar la discusión de estos temas a profundidad, en el marco de la consulta previa, como instrumento real para identificar los impactos y, con ello, sustentar de manera precisa el tipo de afectación ocasionado por la presencia de la empresa y plantear las medidas de mitigación o compensación, en los casos que corresponda.

A partir de capacidades técnicas desarrolladas por el pueblo guaraní de modo previo a la realización de la consulta, la Red de Monitoreo Socioambiental guaraní y la Capitanía de la APG Charagua Norte dieron un tratamiento preventivo estricto a los impactos potenciales que podrían ocasionar las operaciones de PBC, ello para que la empresa asuma sus obligaciones y responsabilidades sobre posibles daños. A partir de las definiciones y/o acuerdos contenidos en el Acta de validación de la Consulta, se definió que es necesario que las autoridades competentes hagan cumplir dichas obligaciones y responsabilidades de la empresa, a través de medidas de prevención y mitigación socioambiental construidas, incorporando los insumos y criterios del pueblo indígena guaraní.

PUEBLOS INDÍGENAS CON CAPACIDADES FORTALECIDAS, UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO DE CONSULTA PREVIA

Las capacidades fortalecidas indican la posibilidad que tienen los pueblos indígenas del norte de La Paz de generar articulaciones no sólo orgánicas entre pueblos, bajo las representaciones regionales, sino también con otros actores e iniciar una campaña que mantenga en equilibrio los argumentos de los operadores del Estado con los de los pueblos indígenas, consolidándose así la construcción de una estrategia. Por otro lado, lo que más expresa en nuestro entender lo mencionado, tiene que ver con la construcción de la demanda indígena expresa en la resolución de los pueblos indígenas del norte de La Paz, tras un espacio orgánico como la Asamblea Consultiva para tratar el tema de los hidrocarburos y obtener alcances sobre aspectos como el territorio, proyectos produc-

tivos, construcción de información, y otros de salto cualitativo que disparan la visión un tanto estrecha en la que se mantiene a los resultados de la consulta y que se deben tener en cuenta para fortalecer procesos orgánicos y de relacionamiento con el propio Estado.

Dentro de la demanda para el desarrollo de la consulta previa en el territorio del JSP, el Consejo de Gobierno de esta organización trabajó en fortalecer las capacidades orgánicas en las once markas que componen el Suyu. Este trabajo representó para el JSP posicionar la demanda en cada una de las markas llegando de esta manera a logros importantes, como la firma del acuerdo marco para la realización de la consulta previa, libre, obligatoria, concertada y de buena fe para el desarrollo del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro, documento firmado entre las autoridades originarias del JSP y las autoridades de COMIBOL y el MMM.

Este documento tuvo como elemento constitutivo la capacidad orgánica del JSP, que de manera articulada al CONAMAQ y su Comisión de Industrias Extractivas, presentaron una posición firme respecto al cumplimiento del proceso de consulta previa, y una exigencia al Estado, por lo que, de manera histórica, la empresa minera nacional COMIBOL y el MMM, asumieron la responsabilidad de desarrollar un proceso de consulta previa, en el marco de la demanda del JSP. Esto gracias a la capacidad orgánica de articulación y proposición por parte del Consejo de Gobierno del JSP, situación que constituye en uno de los hitos con mayor importancia dentro de este proceso, lo que al mismo tiempo nos permite suponer que el desarrollar un proceso de consulta previa en el marco de una estrategia de articulación y proposición con la participación activa de todas y cada una de las comunidades, representaría desarrollar un proceso exitoso para el JSP en el marco de su libre determinación.

Desde 2008, la APG de Charagua Norte ha desarrollado un proceso de fortalecimiento de capacidades en materia de consulta y monitoreo socioambiental. Así, se ha generado la Red de Monitoreo indígena de Charagua Norte, inicialmente con 15 monitores indígenas locales, la cual se ha incorporado como parte de la estructura organizativa de la APG de Charagua Norte. Los monitores indígenas han elaborado informes de identificación de impactos socioambientales, sitios frágiles, etc., lo que ha hecho que varios de los monitores indígenas en la actualidad sean parte de la nueva Directiva de la APG Charagua Norte. A partir de los planteamientos fundamentados en el conocimiento y manejo de su territorio y de sus recursos naturales, la APG Charagua Norte ha logrado propiciar un escenario que reconduce y transforma la manera en que se han realizado muchos procesos de consulta en Bolivia.

Entonces, el que los pueblos indígenas estén fortalecidos técnica y políticamente en sus capacidades, es un factor clave para el desarrollo de un

adecuado proceso de consulta. En este sentido, el Estado debe asumir un rol central en el fortalecimiento de capacidades en materia de consulta y monitoreo socioambiental de las NPIOC's, así como en generar mejores mecanismos de control social y transparencia para el sector hidrocarburífero.

RESPECTO A LAS FORMAS TRADICIONALES DE PARTICIPACIÓN Y TOMA DE DECISIONES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Si bien el proceso de consulta previa en el JSP no se realizó en el marco de las normas y procedimientos propios a través de las estructuras orgánicas, la propuesta presentada por el JSP y la Comisión de Industrias Extractivas del CONAMAQ se basó en el desarrollo de un proceso de consulta a partir del reconocimiento y la aplicación real, bajo el modelo del ayllu, de las formas de participación y toma de decisiones ancestrales. Esto se refleja en la intención de incluir a todas las markas y ayllus del territorio del JSP, dejando de lado la clasificación típica de comunidades con afectación directa e indirecta, situación que posibilitaría el desarrollo del mayor número de comunarios en instancias orgánicas propias como el Tantachawi o Cabildo. Por lo tanto, toda esta descripción representa una revalorización de estos elementos en procesos políticos como el de la consulta, lo que puede ser bien asumido por otros pueblos y naciones.

La amplia participación de las comunidades de la APG Charagua Norte y de los niveles regionales y nacionales de la APG, permitieron la reconducción del proceso de consulta, planteándole al Estado la condición irrestricta de respetar la integralidad territorial, las estructuras orgánicas, los derechos indígenas, el ejercicio de las normas propias y la libre determinación para los procesos de consulta en actividades extractivas. Habría que sumar a ello, una fuerte postura frente al Estado en donde, a nombre del desarrollo de las normas y procedimientos propios se ha tratado de enmendar la confusión que ha generado el propio Estado al convertirse en parte interesada como corporación para la explotación de los recursos. Es así que, a fuerza de abrir los espacios de negociación con el Estado y las empresas, es necesario también en otros momentos que estos se cierren bajo la figura orgánica, para poder reflexionar y tomar decisiones. Esto último implica ordenar la relación con el Estado para alcanzar los objetivos que al final resulten en beneficios para todos los participantes, en este mismo escenario, cabe resaltar que el cierre de los espacios que no eran orgánicos ha tenido también una cualidad mediante el uso del idioma tradicional para acentuar la característica cultural, estrechamente vinculada con el discurso político o la explicación de los alcances técnicos.

MEJORAR LAS CAPACIDADES REPRESENTA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS

Efectividad y eficiencia en los procesos de consulta no quieren decir, como algunos creen, obtener en tiempos de ridícula minimización y reduciendo costos con justificaciones sin sustento, resultados que solo una de las partes espera. Ello para el pueblo indígena mosetén significó que se dieran alertas con respecto al proceso de consulta en la primera fase del proyecto, por lo tanto, asumir una postura mucho más fuerte en la realización de la consulta en su segunda fase. Los operadores del Estado no habían allanado en nada las posibilidades de mejorar las capacidades de desarrollo de la consulta, teniendo que reiniciar nuevamente este proceso, bajo el planteamiento de los pueblos indígenas.

En el desarrollo de procesos de consulta previa como el del JSP, caracterizados por la falta de voluntad de la empresa operadora COMIBOL y el Estado a través del MMM, se vislumbra el desinterés de estas entidades por potenciarse, desarrollando mecanismos de relacionamiento con las comunidades. En este escenario, lo que se mostró por parte del JSP fue más bien, por un lado, la capacidad orgánica de convocatoria a las entidades de gobierno y, por otro, un alto interés en participar en las convocatorias que hacían estas entidades para la resolución del problema, aparición en medios de comunicación exponiendo el caso y evitando la criminalización a la que eran sometidas las autoridades originarias por comunicados de prensa de COMIBOL, en fin una actividad de alta respuesta política, que a la larga solo puede dejar como conclusión, que en el caso de minería, sobre todo, aún prima la poca capacidad de actuación bajo las premisas de lo plural, lo descolonizador y que, en fin, mantienen al sector en un estancamiento y demostrando poca visión de desarrollo, bajo premisas que son parte del Estado en la actualidad.

En definitiva, ello significará que aquellos vacíos que se están generando para los procesos de consulta en este sector, sólo conseguirán que el tiempo necesario para que el Estado sea un puntal en el respeto de los derechos humanos, principalmente aquellos que tienen que ver directamente con las NPIOC's, sea cada vez más extenso.

Desde el punto de vista del MHE, el presente proceso de consulta y participación ha evolucionado significativamente en relación a anteriores procesos, ratificando la necesidad de mejorar la construcción de reglamentaciones o normativas respecto a la consulta a NPIOC's. Y desde ya, contribuye a proscribir la idea de algunos actores de limitar los contenidos y alcances de la misma. Por lo tanto, es necesario enfatizar en la necesidad de que exista un alto grado de autocrítica por parte de los órganos de gobierno, en el que los vacíos normativos identificados, se conviertan en una oportunidad para

aprender de las experiencias y visión de las organizaciones indígenas, y establecer un proceso de construcción de leyes más participativo, aplicando de forma eficaz y efectiva el derecho a la consulta previa.

La experiencia de Charagua Norte muestra también que, los procesos de consulta desarrollados con deficiencias o vicios, al final de cuentas pasan factura, y al momento de pesar más los errores que los aciertos de quienes son responsables por ejecutar estos procesos, éstos sólo validan el que las comunidades, tras un balance, exijan la reconducción de dichos procesos a su cauce normal de legalidad y legitimidad. El riesgo está en que, en muchas oportunidades, tales deficiencias pueden derivar en procesos de polarización, ampliación de la brecha de desconfianza entre Estado, comunidades y empresa, escaladas de conflictos y violencia, etc.

LA IMPORTANCIA CENTRAL DE QUE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ACCEDAN A INFORMACIÓN COMPLETA, VERAZ Y ADECUADA

Uno de los avances cualitativos en función del tema de la información, tras la Asamblea Consultiva de los pueblos indígenas del norte de La Paz, tiene que ver con que, al implicar la viabilidad del proyecto, ésta deba contar con la visión de los pueblos indígenas no sólo con la incorporación de las percepciones de estos, como pretenden desde el MHE, sino reconociendo que ésta demanda implica que la construcción de la información vital para el proyecto y para el conocimiento del territorio es de propiedad de los pueblos indígenas y que el conocimiento de éstos es tan válido como el de los consultores que vienen desde espacios geográficos diferentes, muchas veces sin tener relación con los territorios, a realizar el relevamiento de información con deficiencias en la identificación efectiva de los posibles impactos.

En el caso del JSP, luego de contar con el Manifiesto Ambiental del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro, los comunarios y autoridades pudieron desarrollar capacidades respecto a conocer, en mejor condición, las características específicas del proyecto, lo que en un momento fortaleció y consolidó la demanda del JSP en el desarrollo del proceso de consulta previa presentado al Estado y sus entidades, y marcó un antecedente importante para otros casos emblemáticos, principalmente de tierras altas, en los que se tropezó también con innumerables dificultades para llegar a obtener información completa, veraz y adecuada, por lo que la demanda de contar con información con las características mencionadas debe ser una bandera para encarar procesos de consulta previa en minería.

En el caso de Charagua Norte, se observa una notable mejoría tanto de los contenidos de la información como de los alcances del propio proyec-

to, desde el momento en que ésta puede ser enriquecida con la perspectiva e información concreta de los monitores indígenas, sobre la evaluación de los impactos socioambientales, quedando demostrado que la consulta y participación deben ser asumidas con mayor responsabilidad por parte de las autoridades competentes, puesto que sin la participación activa y efectiva de las comunidades, las empresas que operan los proyectos extractivos continuarán afectando el medio ambiente, los derechos de las NPIOC's y mantendrán la posición de monetizar los daños generados.

NECESIDAD DE CONOCIMIENTO SOBRE DERECHOS INDÍGENAS Y ROL DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Para el desarrollo del proceso de exploración del bloque Lliquimuni, y queriendo entenderlo así, las autoridades competentes tuvieron toda la voluntad de canalizar las demandas del pueblo indígena en función de lo territorial, punto importante en la demanda, estableciendo reuniones con las instancias del gobierno con competencia en tema de tierras. Sin embargo y en definitiva, vistos los resultados negativos para el pueblo indígena mosetén, la suma de esto nos lleva a pensar que no todas las instancias dentro del gobierno están bien sintonizadas sobre estos aspectos. Por lo tanto, en las acciones de “buenas intenciones” iniciales, las contradicciones se agudizan en función de una determinación de alto nivel que no conoce y parece no importarle el tiempo necesario para poder canalizar no solo las demandas, sino llevar en buen término los procesos de la consulta. Por lo tanto, habría que llamar la atención sobre esta necesaria sensibilización, conocimiento y capacitación de principios de la consulta, no solo a los mandos de campo, sino a mandos intermedios e incluso superiores del gobierno para poder alcanzar la coherencia necesaria.

El hecho de no tener conocimiento sobre los derechos de las NPIOC's, por parte de funcionarios del MMM, marca la necesidad y el reto de trabajar desde el Estado, las organizaciones y la sociedad civil, y contribuir a la construcción de capacidades que permitan el ejercicio de derechos como el de la consulta previa, a partir de la legislación nacional e internacional vigente, sin ningún tipo de acciones o actitudes que desnaturalicen este derecho.

Casos como el del JSP, en el que el carácter propositivo de la nación originaria marcó las acciones a desarrollar por parte del MMM y COMIBOL, se muestra como una lección importante a ser replicada, en el ejercicio de los derechos de las NPIOC's, pudiendo efectivizarse con la participación activa del Estado desde el conocimiento teórico y práctico de estos derechos y de las comunidades, la cual enriquecerá estos procesos mediante la aplicación de elementos que hacen a sus cualidades propias.

En el caso de Charagua Norte, las instancias y operadores del MHE entendieron la necesidad de reconducir el proceso de consulta, el cual había sido iniciado con vicios de nulidad. Al final del proceso quedó visibilizado una posición receptiva, abierta y propositiva con la organización indígena para que el proceso de consulta llegue a buen puerto. Vale la pena indicar que el caso de Charagua Norte patentiza una voluntad de apertura de instancias estatales hacia las demandas de consulta y consentimiento libre, previo e informado a NPIOC's.

LA CONSULTA SIRVE PARA FORTALECER POLÍTICAMENTE A LA ORGANIZACIÓN INDÍGENA

Existe poca comprensión del proceso de consulta por parte de la ciudadanía en general, como ocurre con otro tipo de derechos. Dentro de todos los amplios marcos normativos sobre derechos colectivos o individuales, pese a existir convenios internacionales, ratificaciones en la historia legal de nuestro país y el propio marco constitucional actual, el conocimiento es mínimo; sin embargo, y bajo ese contexto, hay que re-aprender de las NPIOC's que sólo en la capacidad del conocimiento e introyección de esos derechos está la lucha política por la aplicación de la ley y la búsqueda de la justicia. Específicamente, el pueblo indígena mosetén trajo a colación la existencia de los dos momentos de la consulta en el proceso de exploración del bloque Lliquimuni, advirtiendo al Estado que éste ya había violado el primero, el cual implica la consulta para las medidas (administrativas y legislativas) que les afecten, en este caso, las concesiones de áreas de exploración para YPF. Esta acción del pueblo mosetén nos otorga una lección que hay que aprender y recordar, pues en la actualidad esta parte sigue generando el vacío en tema de derechos.

El JSP al haber planteado desarrollar el proceso de consulta previa con la participación de las once markas que conforman su territorio, permitió que éste sea pensado no solo como un proceso para decidir el futuro del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro, sino también sea útil para fortalecer políticamente a la organización originaria en otros procesos como el de la consolidación de su territorio.

En Charagua Norte el proceso de consulta ha permitido fortalecer varios derechos políticos, sociales y ambientales de la organización indígena y sus comunidades. Queda claro que el proceso de consulta “no es una pérdida de tiempo”, sino más bien, ha contribuido en fortalecer el enfoque de derechos de la organización indígena, el cual pasa a convertirse en un eje central de las acciones de la organización de Charagua Norte. Así, este enfoque de derechos demuestra que, en el marco de una ruta de conocimiento y respeto, los procesos se operativizan y cobran significado, muy lejos de la reducción de la consulta a un mero trámite administrativo.

Dentro de ello, ya que los derechos indígenas adquieren su peso específico y su relevancia, el proceso de consulta provoca que el conocimiento sobre los derechos llegue a todos/as los componentes del territorio indígena, lo que en definitiva permite una cohesión territorial más sólida, porque en su contenido esta inmersa la concreción de otros dos derechos importantes, el de la territorialidad y el del ambiente sano, por citar solo algunos.

UN PROCESO DE CONSULTA ADECUADO CONTRIBUYE A ELEVAR LOS ESTÁNDARES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y CORPORATIVA DE LAS EMPRESAS

La relación subsidiaria del pueblo indígena mosetén con la empresa se debió a diversos motivos, el primero por temas de terciarización de servicios en la contratación de la empresa GEOKINETICS para la exploración sísmica, que al parecer nunca transparentó el tema del relacionamiento comunitario, solo como un ejemplo y por lo tanto, tampoco se tenía claro los tipos de estándares, pues no es empresa titular del proyecto como tal. Pero por otro lado está el que las empresas que son socias estratégicas del Estado, han incorporado en estos estándares de responsabilidad el beneficio al pueblo boliviano a través de colaborar con la extracción de los recursos y sólo se ha valido de ello y de la defensa que tiene, por parte de los funcionarios de los ministerios y YPFB. Hemos aprendido que los estándares a los que se hace referencia tienen que ver con colocar a los actores cada uno donde corresponden, es decir al Estado como Estado y a las empresas como empresas, para evitar estos aprovechamientos discursivos que sólo confunden, en un proceso que tiene que ver con el cumplimiento de derechos.

Queda claro que, para el caso del JSP y como ya se ha mencionado, los vacíos que tiene la COMIBOL, por ejemplo en capacidades de relacionamiento con las comunidades, se remarcan en los estándares de responsabilidad social y corporativa, que, en gran medida, pasan por el grado de coordinación con las propias comunidades de tierras altas. Es decir, se tiene arraigada la lógica de relación asimétrica entre estos tres actores, lo cual es totalmente contrario a las aspiraciones, en particular de las comunidades afectadas por la presencia de industria extractiva minera, y en general de las NPIOC's. Pero que al mismo tiempo, abre el espacio para construir de manera participativa estándares de responsabilidad social corporativa, tratando de invertir estas asimetrías, permitiendo de este modo consolidar un modelo desde una de las empresas nacionales más importantes como COMBIOL, lo cual puede ser replicado en otras empresas que se encuentran dentro de la industria extractiva.

En Charagua Norte, el Acuerdo sobre la consulta le ha permitido a la organización indígena replantear reglas de juego que proporcionen una

mejora cualitativa de la relación APG Charagua Norte–PBC (sobre el piso mínimo del respeto de los derechos indígenas). El Acuerdo de Consulta, posee una cláusula específica que establece obligaciones para PBC, en términos de transparencia y generación de información, respeto a la estructura organizativa de Charagua Norte, uso de las mejores tecnologías en sus operaciones para prevenir daños socioambientales, etc. En consecuencia, el proceso de consulta contribuye a re-equilibrar la correlación de fuerzas entre la organización indígena y PBC, y mejorar las condiciones fácticas para el ejercicio de los derechos indígenas de la APG Charagua Norte en relación a las actividades hidrocarburíferas en su territorio.

DESMITIFICAR LA CONSULTA Y EL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO REQUIERE CONCENTRAR ESFUERZOS EN PROCESOS LEGALES Y LEGÍTIMOS

Entender los procesos de consulta previa como un mecanismo que obstaculiza el desarrollo de alguna región o el país en su conjunto, es solo parte de un discurso mal armado, común cuando no existe voluntad política para discutir a profundidad la manera en la que las comunidades afectadas por industrias extractivas deciden de manera amplia y participativa la forma en la que se deben desarrollar proyectos extractivos como los mineros o hidrocarburíferos.

Una conclusión que seguro va a servir para todos los actores que están involucrados en el tema es que, a partir del acceso a la información y de la participación amplia de las comunidades y por fuera de las intenciones de acelerar los procesos de consulta, se ha reconducido el propio proceso de consulta para adecuarlo a los marcos normativos y las demandas de respeto a los derechos de las organizaciones indígenas. Queremos hacer notar, que bajo términos de coordinación con las organizaciones, este proceso ha adquirido un carácter de viabilidad y vinculatoriedad para con la autoridad competente.

Por lo general, hemos observado cómo los procesos de consulta, en donde han primado los vacíos, más en procedimientos aún existiendo una normativa establecida, se han alejado de manera abismal todo aquello que permitiría realizar los ajustes necesarios a la propia norma y reglamentación, que en definitiva afianzaría el proceso de legalidad y legitimidad de estos procesos. Ello ha ocurrido porque en algunos casos, por ejemplo con el pueblo indígena mostén, las acciones no se han adecuado a la propia normativa y por lo tanto, los detalles de la experiencia en este caso, no son muchos, por ejemplo véase el informe del MHE sobre ello y valórese la calidad de ese informe. Sostenemos que independientemente el caso de consulta y de la forma en que se haya realizado el mismo, debe existir

un esfuerzo mayor por recuperar y analizar los procedimientos desde el cumplimiento de los derechos que tienen las NPIOC's, que ya viene a ser una demanda, para poder establecer el afianzamiento de estos últimos.

En el caso del JSP, una de las lecciones aprendidas fue el planteamiento de un proceso de consulta previa, el cual tenía como objetivo principal llegar a un acuerdo entre las comunidades, el Estado y la empresa, superando de esta manera la vieja forma de relación entre estas dos últimas, respetando los derechos colectivos; lo que significa al mismo tiempo fortalecer a cada uno de estos actores en sus capacidades propositivas, de articulación y de definición de políticas públicas.

Por otro lado, se debe resaltar que la consulta adecuada a la APG de Charagua Norte ha servido también para evitar un conflicto socioambiental, ya que la omisión en el cumplimiento del derecho de consulta hubiera desembocado en la problematización de derechos subsidiarios, como el de la compensación, indemnización, las servidumbres, los derechos sobre lugares sagrados, y otros de carácter económico, ambiental, político, cultural y social. Un proceso de consulta adecuado ha evitado también llegar a la exigencia de los derechos indígenas a través de vías administrativas, jurisdiccionales o extrajurisdiccionales, sea a nivel nacional y/o internacional.

Este caso, al testimoniar la importancia del ejercicio del derecho a la consulta previa, partiendo de la asunción de responsabilidades por parte del Estado y de las empresas, está lejos de representar “una pérdida de tiempo” o un “obstáculo al desarrollo de las inversiones en el sector”, y representa por sobre todo una tarea para la reflexión. ■

Bibliografía

- Berraondo, Mikel (Coord.). (2006). *Pueblos indígenas y Derechos Humanos*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Calla, Ricardo; Jaillita, Alcón y otros. (2003). Mapa preliminar de marcas y ayllus, provincias Ingavi, Pacajes y José Manuel Pando, departamento de La Paz (Inicios del Siglo XXI). La Paz: Fundación Diálogo, Universidad de la Cordillera y Programa Sectorial de Apoyo a los Pueblos Indígenas – DANIDA.
- Centro Latino Americano de Ecología Social (2010). *Tendencias en ambiente y desarrollo en América del Sur. Cambio climático, biodiversidad y políticas ambientales*. Montevideo.
- Chuquimia, René Guery. (2006). *Repensando la democracia desde el ayllu. De la condición democrática en crisis a la idea de comunidad en la política*. La Paz: Editorial Independiente.
- Chuquimia, René Guery; Chambi, Rubén y Claros, Fernando. (2009). *La Reconstitución del Jach'a Suyu y la Nación Pakajaqi. Entre el poder local y la colonialidad del derecho indígena*. La Paz: Fundación PIEB.
- CIPCA - APG Capitanía Charagua Norte. (2004). *Plan de Gestión Territorial TCO Charagua Norte. Inventario de Recursos Naturales. Tomo 1*. Santa Cruz – Bolivia.
- CIPCA – APG Capitanía Charagua Norte. (2004). *Plan de Gestión Territorial TCO Charagua Norte. Diagnóstico Socio Económico. Estrategia de Gestión Territorial sobre la base del Desarrollo Local Sostenible. Tomo 2*. Santa Cruz – Bolivia.
- Clavero, Bartolomé. (2010). *Consulta y Consentimiento Previo libre e Informado a la luz del Derecho Internacional de los derechos Humanos*. En: <http://www.3300.com.ar/wp-content/uploads/2010/02/NEUQUEN-Consulta.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Febrero de 1997.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Resolución sobre la Protección Especial de las Poblaciones Indígenas*. Diciembre de 1972.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. (1997) *Recomendación General XXIII relativa a los Pueblos Indígenas*. En: <http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/rec-23.html>
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos. *Declaración y Programa de Acción de Viena*. Junio de 1993.
- Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. *Documento de Helsinki. El desafío del cambio*. 1992.
- Costas, Patricia. (2009). *La pluriterritorialidad en el Norte de La Paz. Dos estudios de caso sobre la defensa del territorio*. En: Fundación Tierra. *Informe 2009. Reconfigurando territorios: reforma agraria, control territorial y gobiernos indígenas en Bolivia*. Bolivia: Fundación Tierra.
- Cumbre de la Tierra. *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Río de Janeiro Junio de 1992.
- Davis, Shelton y Partridge, W. (1994). *Promoting the Development of Indigenous People in Latin America*. *Finance and Development*. Pg. 42. 3(1): 38-40.
- Estado Plurinacional de Bolivia. *Constitución Política del Estado*. 7 de Febrero de 2009.
- Estado Plurinacional de Bolivia. *Decreto Supremo N° 29033. Reglamento de Consulta y Participación para Actividades Hidrocarburíferas*. 16 de febrero de 2007.
- Estado Plurinacional de Bolivia. *Ley N° 3058 de Hidrocarburos*. 17 Mayo de 2005.
- Estado Plurinacional de Bolivia. *Reglamento de Prevención y Control Ambiental*. Enero de 2006.
- Gentry, Alwyn. (1982). *Patterns of neotropical plant species diversity*. *Evolutionary Biology*, 15: 1-84.
- Gómez, Magdalena. (2006). *El convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo*. Pgs. 133-151. En: Berraondo, Mikel (Coord.). *Pueblos Indígenas y Derechos Humanos*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Gudynas, Eduardo. (2009). *Seis puntos clave en ambiente y desarrollo*. En: Acosta, Alberto y Martínez, Esperanza. *El buen vivir. Una vía para el desarrollo*. Quito: Aby Ayala.

- Herbas, Amparo (coord.) y Patiño, Marco. (2010). Derechos indígenas y gestión territorial. El ejercicio en las TCOs de Lomerío, Mosestén y Chacobo-Pacahuara. Bolivia: Fundación PIEB.
- Instituto Nacional de Estadística. (2002). Censo Nacional de Población y Vivienda 2001. Bolivia.
- Ministerio de Minería y Metalurgia. (2010). Memoria Anual 2006 – 2010. La Paz.
- Naciones Unidas. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Programa 21. Río de Janeiro, Junio de 1992.
- Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño. Septiembre de 1990.
- Naciones Unidas. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 2007.
- Naciones Unidas. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Junio de 1992.
- Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Diciembre de 1948.
- Naciones Unidas. Principios internacionales aplicables a la consulta en Relación con la reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos indígenas en Chile. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Abril de 2009.
- Novena Conferencia Internacional Americana. Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá. Mayo de 1948.
- Organización de los Estados Americanos. Carta Democrática Interamericana. Septiembre 2001.
- Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Ginebra. Junio de 1989.
- Organización Internacional del Trabajo. (2000). Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio núm. 169 de la OIT. Ginebra.
- Organización Internacional del Trabajo. (2003). Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. “Un manual”. Ginebra.
- Pacto de Unidad. Propuesta de Constitución Política del Estado a la Asamblea Constituyente. Sucre - Bolivia. Agosto de 2006.
- Parlamento Europeo. Resolución sobre la situación de los indios en el mundo. Abril de 1989.
- Parlamento Europeo. Resolución sobre las medidas internacionales para una protección efectiva de los pueblos Indígenas. Febrero de 1994.
- Stavenhagen, Rodolfo. (1995). Los derechos indígenas: nuevo enfoque del sistema internacional. Antropología Jurídica. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie L. N° 3. México: UNAM.
- Stavenhagen, Rodolfo. (1996). Los derechos indígenas: algunos problemas conceptuales. En: Jelin, Elizabeth y Hershberg, Eric (comps.). Construir la democracia: derechos humanos ciudadanía y sociedad en América Latina. Caracas: Nueva Sociedad.
- Stavenhagen, Rodolfo. (1997). Los derechos indígenas en el sistema internacional. Un sujeto en construcción. Revista IIDH, N° 26.
- Stavenhagen, Rodolfo. (2006). El Sistema Internacional de los derechos indígenas. En: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/1/13.pdf>.
- Swepston, Lee y Tomei, Manuela. (1996). Los Pueblos Indígenas y Tribales. Una Guía a La Aplicación del Convenio 169. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Sentencia Constitucional N° 0045/2006, de 2 de junio de 2006.
- Unión Europea. Resolución del Consejo sobre Los pueblos indígenas y la cooperación al desarrollo de la Comunidad Europea y de los Estados miembros. Noviembre de 1998.
- Zar, Jerrold. (1996). Biostatistical Analysis. Third edition. NJ, USA: Prentice Hall. Upper Saddle River.